

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL



Mayo 1947.

MADRID

Año I.-N.º 5.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 48 02

M A D R I D

EL PLAN FRANCES DE SEGURIDAD SOCIAL

por *Sara Aznar Gerner,*
*Del Servicio Exterior y Cultural del Instituto
Nacional de Previsión*

Basándose en los principios generalmente admitidos de que la seguridad social significa seguridad de empleo, de ingresos mínimos vitales, y de mantenimiento de la capacidad de trabajo; y de que para mantenerla es necesario garantizar al trabajador una protección eficaz cuando, por causas ajenas a su voluntad, ve interrumpidos esos ingresos que le son indispensables para el sostenimiento propio y de los familiares que tenga a su cargo, Francia ha establecido su Plan de Seguridad Social.

Por una Orden de 4 de octubre de 1945, se fijó la estructuración del nuevo Plan, creándose una organización única que había de reemplazar, unificándolas y perfeccionándolas, las diversas disposiciones legislativas relacionadas con los Seguros sociales, los Accidentes del trabajo, las Enfermedades

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia

profesionales, los Subsidios familiares, etc. Pero la nueva legislación no se limita a refundir las Leyes hasta entonces vigentes, sino que simultáneamente introduce importantes reformas, entre las cuales son fundamentales la Caja única, la Cotización única y la generalización de la Seguridad Social.

Reformas fundamentales.

A.—CAJA UNICA.

La Caja Unica de Seguridad Social sustituye a los múltiples organismos hasta ahora encargados de la gestión de los Seguros sociales, Accidentes del trabajo y Subsidios familiares. La organización técnica de este sistema comprende tres clases o grados de Cajas: Cajas primarias, Cajas regionales y una Caja Nacional. La Ley dispone también la creación de Cajas del Seguro de Vejez y de Cajas de Subsidios Familiares en las demarcaciones de las Cajas de Seguridad Social.

Las Cajas no serán meros órganos ejecutivos dependientes de una administración central, sino verdaderos organismos de la Seguridad Social, que gozarán de amplia autonomía dentro de sus jurisdicciones respectivas, teniendo cada una su propio Consejo de Administración.

Otra de las reformas introducidas por el Plan de Seguridad Social consiste en llevar a la realidad la aspiración de los trabajadores a intervenir en la gestión de los Seguros sociales. Para ello se les asignan los 3/4 de los puestos en los Consejos de Administración de las Cajas, correspondiendo la otra cuarta parte a la representación patronal. Los Consejos se completarán con dos representantes del personal de las Cajas, dos médicos que representen a todos los de la circunscripción, dos expertos conocidos por sus trabajos sobre Seguros sociales y Accidentes del trabajo y un representante de la Unión Departamental de las Asociaciones de la Familia. Las Cajas

regionales tendrán además Comisiones técnicas, integradas por igual número de representantes de las organizaciones profesionales de patronos y de trabajadores, cuya misión consistirá en asesorar al Consejo en lo referente a la gestión del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Las elecciones para los Consejos de Administración se celebraron en toda Francia el 24 de abril del año en curso (1).

En el mes de marzo del corriente año, en una conferencia de Prensa, el Director general de Seguridad Social hizo algunas declaraciones relacionadas con estas elecciones, haciendo ver su gran trascendencia, pues tomaban parte en ellas casi todos los franceses: como patronos o como trabajadores, para los Consejos de Administración de las Cajas de Seguridad Social; y para los Consejos de las Cajas de Subsidios Familiares, todos los que tuvieran niños a su cargo. «Es indispensable—dijo—que todos y cada uno concedan a las próximas elecciones la importancia que merecen, pues los individuos que han de ser elegidos desempeñarán un papel preponderante en el funcionamiento de la Seguridad Social en el terreno financiero, en el administrativo y en el sanitario y social.»

El Ministro del Trabajo y de la Seguridad Social determina la circunscripción de cada Caja. Cuando un beneficiario resida fuera de la circunscripción de la Caja en que esté afiliado, recibirá las prestaciones a través de la Caja de su residencia, pero con cargo a la Caja de afiliación.

Cajas primarias.—Las Cajas primarias son territoriales, generalmente departamentales, y tienen su sede en la capital del Departamento. Sin embargo, en las grandes regiones industriales o muy populosas, en las que la densidad de la población asalariada es muy considerable, se podrán crear secciones y, si fuera necesario, más de una Caja. Habrá una sec-

(1) Al entrar en prensa este artículo no se han recibido todavía noticias fidedignas sobre el resultado de estas elecciones.

ción por cada aglomeración que cuente un mínimo de 2.000 asalariados.

Estas Cajas tendrán a su cargo :

1.º La gestión del Seguro contra los riesgos de enfermedad, maternidad y muerte.

2.º La gestión del Seguro contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, en lo que se refiera a las incapacidades temporales.

3.º Provisionalmente, hasta que estén constituídos los Consejos de Administración de las Cajas especiales, el servicio de los Subsidios familiares y de salario único.

Estarán afiliados en estas Cajas todos los asalariados cuyo lugar de trabajo se encuentre en el terreno de la jurisdicción que les haya sido asignado.

Cajas regionales.—Las Cajas regionales estarán encargadas :

1.º De la gestión del Seguro contra el riesgo de invalidez, y de promover y coordinar la prevención de dicho riesgo.

2.º De la gestión del Seguro contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en lo referente a las incapacidades permanentes; de coordinar la gestión del conjunto del Seguro contra dichos riesgos en toda la región, y de promover y coordinar la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

3.º De asegurar la compensación regional de las cargas del Seguro administrado por las Cajas primarias, garantizando la solvencia de éstas.

4.º De garantizar la compensación regional de las cargas de los Subsidios familiares.

5.º De organizar y dirigir el control médico para toda la región.

6.º De promover y dirigir la acción sanitaria y social de todas las Cajas de Seguridad Social de la región, dentro de la

organización general establecida por el Ministro de Sanidad, y con arreglo a las directivas que éste señale.

Caja Nacional.—La Caja Nacional tiene por objeto :

1.º Asegurar la compensación nacional de las cargas de los Seguros administrados por las Cajas regionales, y garantizar la solvencia de éstas dentro del límite de los recursos previstos por la Ley.

2.º Asegurar la compensación nacional de las cargas de los Subsidios familiares y de salario único.

3.º Administrar los fondos destinados a promover, en un plan nacional, una política general de Seguridad Social, y principalmente :

a) un fondo para la prevención de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales ;

b) un fondo para la acción sanitaria y social.

4.º Cubrir los gastos del Subsidio de vejez para los asalariados no incluidos en el Seguro Social, ni en los Retiros obreros o agrícolas.

La Caja Nacional estará dirigida por un Consejo de Administración, integrado por :

un Presidente, perteneciente al Consejo de Estado ;

dos representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ;

un representante del Ministerio de Sanidad ;

un representante del Ministerio de Economía Nacional ;

un representante del Ministerio de Población ;

un representante del Ministerio de Hacienda ;

tres representantes del Consejo Superior de Seguridad, de los cuales dos serán trabajadores ;

dos representantes de la Comisión Superior de Seguridad Social, uno de ellos trabajador ;

dieciséis representantes de las Cajas regionales de Seguri-

dad Social, de los cuales catorce serán trabajadores y cuatro patronos;

seis representantes de las Cajas de Subsidios Familiares, de los cuales serán tres asalariados, uno autónomo y dos patronos;

un representante de expertos en Seguros;

un representante de la Unión Nacional de las Asociaciones de la Familia, y el Director general de la Caja de Depósitos y Consignaciones, o su representante.

Además del Consejo de Administración, se nombrará un Comité gestor para cada uno de los Fondos que la Caja tenga a su cargo.

La Caja Nacional es una institución oficial, goza de autonomía financiera y tiene personalidad jurídica. Estará sometida al control de los Ministros de Trabajo, Economía y Hacienda.

Cajas del Seguro de Vejez.—Está prevista la creación de Cajas regionales de Vejez para la gestión de este Seguro. Por Decreto se fijará la fecha a partir de la cual se hará la transferencia a las nuevas Cajas de las atribuciones que hasta ahora tenían las Direcciones regionales, en lo referente a las pensiones y a los Subsidios de vejez. Hasta tanto queden constituidas las Cajas y sus Consejos de Administración, se encargarán de la gestión del Seguro de Vejez la Cajas regionales de Seguridad Social.

Cajas de Subsidios Familiares.—La nueva legislación mantiene Cajas de Subsidios Familiares. Las diversas Cajas de compensación, que tenían carácter profesional, son reemplazadas por una Caja única para cada demarcación territorial correspondiente a la de las Cajas de Seguridad Social. Las Cajas de Subsidios Familiares tienen a su cargo la distribución de todas las prestaciones familiares: los Subsidios familiares propiamente dichos, los Subsidios de salario úni-

co, los Subsidios de maternidad y los Subsidios prenatales, a todos los beneficiarios, asalariados o no, con la única excepción de los trabajadores de la agricultura y de los asalariados que reciban directamente estas prestaciones de una administración o de un organismo propio. Tendrán también sus propios Consejos de Administración, distribuyéndose los puestos en la siguiente forma: el 50 por 100 para los representantes de los asalariados; un 25 por 100 para los trabajadores independientes, y el otro 25 por 100 para la representación patronal.

B.—COTIZACIÓN ÚNICA.

Se establecerá una cotización única, que estará constituida por la suma de todas las que correspondan por los distintos conceptos de la Seguridad Social. No se pagará a un servicio administrativo, sino a la Caja en cuya demarcación ejerza su actividad la Empresa. Esta reforma simplificará y facilitará considerablemente los trámites que se hayan de realizar, y los servicios administrativos.

El tipo de cotización fijado para los Seguros sociales es el 12 por 100 del salario, que abonarán, a partes iguales, el patrono y el asegurado. Para los Accidentes del trabajo y los Subsidios familiares se determinará por Decreto, y correrá por completo a cargo del patrono.

C.—GENERALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley de 22 de mayo de 1946 concede a toda la población que cotice las medidas de seguridad, cuyo beneficio inmediato disfrutaban hasta ahora únicamente los trabajadores asalariados.

La nueva Ley extiende así su protección a los artesanos, comerciantes, trabajadores agrícolas y, en general, a todos

aquellos que ejerzan una actividad profesional no asalariada, y aun a los que no ejercen ninguna actividad profesional.

En una primera etapa, esta mejora se aplicará únicamente al Seguro de Vejez, para el que los nuevos beneficiarios habrán de cotizar a partir del 1 de enero del año en curso.

El problema de los trabajadores autónomos presenta algunas dificultades, desde el punto de vista de la técnica del Seguro; pero es de esperar que lleguen a vencerse mediante un acuerdo entre los interesados y los organismos del Seguro.

Medidas de protección.

Las medidas de protección concedidas por la nueva Ley de Seguridad Social son:

Seguro de Vejez, Subsidio de Vejez, Seguro de Invalidez, Seguro de Supervivencia, Seguro de Enfermedad, Seguro de Enfermedad Prolongada, Seguro de Maternidad, Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y Subsidios Familiares.

SEGURO Y SUBSIDIO DE VEJEZ.

Por una Ley de 13 de septiembre de 1946, se implanta el Seguro Obligatorio de Vejez, extendido a las nuevas categorías de beneficiarios, que habrán de cotizar desde el 1 de enero del año en curso.

Beneficiarios.—Toda la población, no sólo la trabajadora, asalariada o autónoma, sino incluso los que no ejercen ninguna actividad profesional.

Prestaciones.—Pensión de vejez y Subsidio de vejez.

Al modificarse este Seguro, se mantiene el principio de conceder una pensión de vejez al cumplir el interesado los sesenta años; pero como esa edad de retiro no puede considerarse normal, sólo se concederá una pensión de retiro re-

ducida, que, por treinta años de afiliación en el Seguro, será igual al 20 por 100 del salario medio de los diez últimos años.

Si el asegurado no reclama su pensión después de haber cumplido los sesenta años, la cuantía de la misma se aumentará en un 4 por 100 del salario-base por cada año que continúe afiliado al Seguro a partir de dicha edad. De este modo, al cumplir los sesenta y cinco años habrá llegado al 40 por 100 del salario-base, tipo fijado para la pensión normal de vejez.

Esta pensión del 40 por 100, que se concede generalmente a los sesenta y cinco años, podrá adelantarse a los sesenta, para los asegurados que hayan ejercido durante veinte años, por lo menos, una ocupación penosa, y a los que hubieran quedado incapacitados para trabajar.

Las pensiones varían según el salario de base, el número de años de Seguro y la edad del asegurado.

El salario de base se calcula sobre los salarios percibidos por el asegurado durante los últimos diez años de trabajo. Estos salarios son revalorizados con arreglo a coeficientes fijados por Decreto. El promedio de todos estos salarios revalorizados constituye el salario de base para los cálculos.

DISTINTOS TIPOS DE PENSIÓN.

Los tipos de las pensiones de vejez se fijarán, según los años de afiliación, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Si el asegurado justifica treinta años de afiliación, recibirá:

el 20 por 100 del salario-base a los sesenta años;

el 20 por 100, más el 4 por cada año de afiliación, después de esa edad;

el 40 por 100 a los sesenta y cinco años;

el 60 por 100 a los setenta años.

2.^a Cuando justifique menos de treinta años de afiliación y más de quince, la pensión será entonces igual a tantas treintavas partes de la pensión normal como años de afiliación justifique.

3.^a En el caso de que tenga más de cinco años de afiliación y menos de quince, no tiene derecho a pensión normal, pero podrá percibir una pequeña pensión igual al 10 por 100 del total de las cotizaciones pagadas entre el 1 de julio de 1930 y el 31 de diciembre de 1935, más el doble de las cotizaciones pagadas a partir del 1 de enero de 1936. Si la pensión es inferior a 200 francos, se devuelve el importe de las cotizaciones.

4.^a El asegurado tiene menos de cinco años de afiliación: en este caso se le devolverá el importe de todas las cotizaciones que haya pagado.

El Seguro de Vejez se complementa con el Subsidio de Vejez, que debe considerarse dentro del nuevo régimen, como un medio de ayuda a todos aquellos que, habiendo alcanzado la edad, no pueden cumplir los requisitos exigidos para tener derecho a las prestaciones del Seguro. Este Subsidio irá desapareciendo, por consiguiente, a medida que los interesados vayan adquiriendo, mediante sus cotizaciones, el derecho a la pensión de vejez.

SEGURO DE INVALIDEZ.

Este Seguro fué reglamentado por la Orden de 19 de octubre de 1945 y el Decreto de 29 de diciembre del mismo año. Las últimas disposiciones llevan fecha de 29 de julio de 1946.

Beneficiarios.—Los asegurados, obligatorios y voluntarios, que por cualquier causa sufran invalidez que reduzca a menos de los 2/3 su capacidad normal de trabajo.

Para tener derecho a las prestaciones, los asegurados obli-

gatorios deberán justificar un año de afiliación antes del trimestre natural en el que se presente la invalidez y haber trabajado, al menos, doscientas cuarenta horas durante el año o sesenta durante el trimestre indicado, o haber estado, durante ese tiempo, en situación de paro.

Los asegurados voluntarios deberán justificar el pago de 12 cotizaciones mensuales durante igual período.

Prestaciones.—Sanitaria y económica. La prestación sanitaria consiste en la asistencia médica del Seguro de Enfermedad, prorrogando el plazo habitual de seis meses hasta tres años, y en los tratamientos especiales, que antes se concedían por cinco años y ahora no tienen limitación de tiempo.

El fin que se persigue con esta mejora es el de aplicar los tratamientos adecuados el tiempo suficiente para conseguir la completa curación de los enfermos, evitando la invalidez en los casos en que sea posible, y, en otros, reduciéndola al mínimo y dando facilidades a los inválidos para recuperar la capacidad de ganancia incluso hasta el punto de justificar la supresión de las pensiones.

Los tipos de las pensiones se fijarán teniendo en cuenta, además del grado de incapacidad, otros elementos, que permitirán clasificar a los inválidos en las tres categorías siguientes:

1.^a Los que tienen capacidad para ejercer una ocupación remunerada.

2.^a Los que están absolutamente incapacitados para ejercer una ocupación remunerada.

3.^a Los grandes inválidos que necesitan la asistencia continua de otra persona.

Los tipos de las pensiones fijadas con arreglo a esta clasificación serán: para el primer caso, el 30 por 100 del salario medio anual; para el segundo, el 40 por 100, y para el tercero, el 40 por 100, más un suplemento del 20 por 100, que no

podrá exceder de 9.000 francos al año. Las pensiones no podrán ser inferiores a 15.000 francos anuales. En caso de hospitalización, se reducirán las pensiones proporcionalmente a las cargas de familia.

El salario medio anual que servirá de base para el cálculo de las pensiones será, en lugar del de todos los años de afiliación, como hasta ahora, únicamente el de los últimos diez años, teniéndose en cuenta la revalorización de los salarios.

Las pensiones se conceden desde el momento en que se declara la invalidez hasta los sesenta años, en que cesa esta pensión y se reemplaza por la de vejez. Durante el período de concesión, las pensiones de invalidez podrán ser: revisadas, si se estima que el inválido debe ser clasificado en grupo distinto; suspendidas, si el titular vuelve al trabajo y acumula, entre salario y pensión, una cantidad superior al salario normal de un trabajador de su misma categoría, y suprimidas, si se recupera una capacidad de trabajo superior al 50 por 100.

SEGURO DE SUPERVIVENCIA.

Consiste en una suma global equivalente a 90 veces el salario diario de base. No podrá ser inferior a 2.500 francos ni superior a 30.000, aunque se espera poder elevar este tope a 36.000.

Esta indemnización se concede al morir el asegurado, aunque la muerte se produzca durante el servicio militar, en período de movilización o en campaña.

Para que sus derechohabientes puedan recibir la prestación de este Seguro, es preciso que el asegurado haya desempeñado un trabajo asalariado o asimilado, al menos, durante sesenta horas en el transcurso de los tres meses anteriores a la comprobación médica de la enfermedad o al accidente que ocasione la muerte. También tendrán derecho si se puede

justificar que el asegurado se encontraba en situación de paro forzoso durante un período de tiempo equivalente.

Esta prestación se concederá a los familiares que el asegurado tuviera a su cargo en el momento de morir. Si hubiera varias personas en estas condiciones, se concedería por orden de prioridad a los hijos, al cónyuge superviviente y a los padres.

Los beneficiarios comunicarán el fallecimiento del asegurado a la Caja primaria en la que estuviera afiliado.

Si los beneficiarios son menores de edad, solicitarán la prestación sus tutores o encargados, y, en su defecto, el Juez de paz.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

En este Seguro se han introducido pocas modificaciones; sin embargo, se amplía el campo de aplicación y se fija en el 20 por 100 la participación de los asegurados en los gastos de la asistencia médica.

Beneficiarios.—Son beneficiarios de este Seguro:

- 1.º El asegurado.
- 2.º El cónyuge, si no ejerce a su vez ninguna profesión, o si no tiene un régimen especial de Seguro.
- 3.º Los hijos legítimos, reconocidos, naturales o adoptivos no asalariados, menores de dieciséis años, de diecisiete si están en aprendizaje y de veinte si prosiguen estudios. Para los incapacitados no hay límite de edad.
- 4.º Los demás familiares a cargo del asegurado, siempre que no ejerzan profesión alguna.

Prestaciones.—El Seguro cubre, en general, el 80 por 100 de los gastos originados por la asistencia médica general y de especialidades, la hospitalización y los servicios de farmacia, prótesis dental, óptica, ortopedia, análisis y material de cura.

A los asegurados obligatorios, y con carácter exclusivo, se les concede además un subsidio diario cuando, por razón de su enfermedad, se vean obligados a suspender sus actividades. Lo percibirán por todos los días que dure su incapacidad de trabajo, después de un plazo de carencia de cuatro días, y hasta un máximo de seis meses. Su cuantía será igual a la mitad del salario de base diario, sin exceder de 200 francos; para los asegurados que tengan tres o más hijos a cargo, el subsidio será igual a los $\frac{2}{3}$ del salario a partir del treinta y un día de incapacidad, pero no podrá ser superior a 270 francos. En caso de hospitalización, se reduce el subsidio proporcionalmente a las cargas de familia.

El asegurado y sus familiares beneficiarios del Seguro están obligados a someterse a los reconocimientos médicos prescritos por la Ley.

SEGURO DE ENFERMEDAD PROLONGADA.

Este Seguro, una de las innovaciones más importantes de la nueva legislación, fué creado por una Orden de 10 de octubre de 1945, y reglamentado y completado por las disposiciones posteriores de 29 de diciembre del mismo año y de 4 de enero y 5 de febrero de 1946.

Concepto de enfermedad prolongada.—Se considera enfermedad prolongada, a los efectos de este Seguro, toda afección, cualquiera que sea su gravedad, cuya duración probable se calcule en más de seis meses, y que se estime susceptible de curación mediante un tratamiento adecuado más o menos largo. No es indispensable que el enfermo se encuentre incapacitado para trabajar.

Beneficiarios.—Todos los asegurados y familiares a su cargo que sufran una enfermedad considerada de larga duración.

Para tener derecho a las prestaciones es indispensable que el asegurado :

a) lleve afiliado un año al empezar el trimestre natural en que se haya comprobado la enfermedad, si se trata de un asegurado obligatorio (los asegurados voluntarios deberán justificar el pago de 12 cotizaciones mensuales anteriores al mes en el curso del cual se haya comprobado la enfermedad);

b) justifique haber trabajado, al menos, doscientas cuarenta horas, sesenta de las cuales habrán de corresponder al trimestre natural anterior a la comprobación de la enfermedad o haber estado en situación de paro forzoso durante un período equivalente;

c) solicite y obtenga de la Caja primaria se le reconozca el derecho a este beneficio, después del resultado satisfactorio de las pruebas a que ha de someterse;

d) siga exactamente el tratamiento indicado en todos sus puntos y cumpla todas las obligaciones que le sean impuestas. En caso contrario se le podrán suspender, reducir o suprimir las prestaciones.

Prestaciones.—Consisten en la asistencia sanitaria precisa para recobrar la capacidad de trabajo y en un subsidio mensual igual a la mitad del salario-base, con un límite máximo de 6.000 francos. Si el beneficiario tiene tres o más hijos a cargo, la cuantía del subsidio se elevará a los 2/3 del salario, con un tope de 8.100 francos. En caso de hospitalización, se reducirá el subsidio en la misma forma que para el Seguro de Enfermedad.

El subsidio sólo se concederá cuando el enfermo deba suspender el trabajo, excepto en los casos en que éste se reconozca como susceptible de favorecer la mejoría, o cuando se trate de reeducación o readaptación profesional.

Para la concesión de las prestaciones de este Seguro es preciso el informe favorable del médico que trate al enfermo

y del médico asesor de la Caja. Estas prestaciones se concederán por seis meses, y se podrán renovar por iguales períodos hasta la curación o hasta que se reconozca la invalidez. Es indispensable que el beneficiario se someta a reconocimientos periódicos para que el médico pueda comprobar que sigue con regularidad el tratamiento y observar la marcha de la enfermedad.

SEGURO DE MATERNIDAD.

Este Seguro, definido y reglamentado por la Orden de 19 de octubre de 1945, y completado con el Servicio de Protección Maternal e Infantil, constituye una de las ramas principales de la acción sanitaria y social.

Beneficiarias. — Se concederán las prestaciones de este Seguro a:

- 1.º Las aseguradas.
- 2.º Las esposas y derechohabientes de los asegurados en el Régimen General.
- 3.º Los niños a cargo de los asegurados.

Para tener derecho a las prestaciones es preciso:

a) que el asegurado o asegurada justifiquen haber trabajado en una ocupación remunerada o asimilada, al menos, sesenta horas durante los tres meses anteriores a la primera comprobación médica del embarazo, o haberse encontrado en situación de paro forzoso durante un período equivalente;

b) que el asegurado o asegurada obligatorios justifiquen diez meses de afiliación antes de la fecha probable del alumbramiento (la asegurada voluntaria deberá justificar el pago de 10 cotizaciones mensuales antes del embarazo, y sólo tendrá derecho a la prestación si el reconocimiento médico ha tenido lugar en los tres primeros meses);

c) que las beneficiarias :

- 1.º den cuenta de su estado a la Caja, por lo menos, cuatro meses antes de la fecha probable del alumbramiento ;
- 2.º se sometán, en los plazos prescritos, a los reconocimientos prenatales y postnatales ;
- 3.º interrumpan todo trabajo remunerado durante seis semanas antes y ocho después del alumbramiento.

Prestaciones.—Para las aseguradas :

- a) asistencia obstétrica, farmacéutica y hospitalaria ;
- b) un subsidio diario durante el período de reposo ;
- c) subsidios de lactancia o bonos de leche.

Para las esposas y derechohabientes del asegurado :

- a) asistencia obstétrica, farmacéutica y hospitalaria ;
- b) subsidios de lactancia o bonos de leche.

Las aseguradas tienen derecho al subsidio de reposo, aunque el hijo no nazca vivo. La cuantía de los subsidios se calcula en la misma forma que para el Seguro de Enfermedad, y será igual a la mitad del salario de base ; la interesada recibirá el subsidio desde el momento en que empiece el descanso. Si tuviera ya dos hijos, se aumentará el subsidio a los $3/4$ del salario, después de treinta y un días de descanso, con un tope máximo de 270 francos diarios.

El subsidio o premio de lactancia que se concede a las madres lactantes consistirá en 1.200 francos por cada uno de los cuatro primeros meses, y en cantidades inferiores para los demás, hasta un máximo de 6.000 francos, por todo el período de lactancia. Si, por incapacidad física o enfermedad comprobada por el médico, la madre no puede lactar a su hijo, recibirá bonos de leche, con la condición de criar al niño

en su domicilio, salvo prescripción facultativa en contra. La cuantía de estos bonos será el 30 por 100 del subsidio de lactancia, por un valor total de 1.800 francos, si se emplea leche ordinaria, y el 60 por 100, con un máximo de 3.600 francos, si se emplea leche reconocida como higiénica, pasteurizada, condensada, etc.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

El 5 de octubre de 1946 se aprobó la nueva legislación sobre accidentes del trabajo. Introduce importantes reformas, siendo las principales los tres nuevos principios sobre los que se basará este Seguro:

- 1.º Carácter obligatorio.
- 2.º Régimen más económico.
- 3.º Organización de la prevención.

Se concede una importancia extraordinaria a la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, y a la recuperación de la capacidad laboral. Las Cajas de Seguridad Social estarán encargadas de organizar la prevención, de fijar las cotizaciones que han de pagar los patronos y de asegurar la reparación de los accidentes y enfermedades profesionales.

Campo de aplicación.—El mismo de los Seguros sociales, incluyéndose además los alumnos de los establecimientos de enseñanza técnica y las personas en tratamiento de readaptación profesional.

Prestaciones.—Las víctimas de accidentes del trabajo o de enfermedad profesional tendrán derecho a prestaciones sanitarias y económicas.

Las primeras consisten en la asistencia médica, el tratamiento adecuado y la reeducación o readaptación profesional

necesarios para reducir o evitar la invalidez y aumentar o recuperar la capacidad de trabajo.

La prestación económica consiste en un subsidio diario equivalente al 50 por 100 del salario durante los veintinueve primeros días laborables, y al 66,66 por 100 para los restantes. Si la incapacidad dura más de quince días, se pagará el subsidio por todos los días, laborables o no.

Si el accidente produce incapacidad permanente, el asegurado recibirá, después del plazo determinado, la pensión de invalidez.

En caso de muerte se entregará a los familiares a cargo del fallecido una suma global para gastos de entierro, que será fijada por Decreto, concediéndoseles además pensiones de supervivencia. Estas serán de viudedad y orfandad. La primera será igual al 25 por 100 del salario-base, y la de orfandad, al 15 por 100 por un hijo, 30 por 100 por dos, 40 por 100 por tres, continuando el aumento del 10 por 100 por cada hijo más. Los huérfanos serán beneficiarios de esta pensión hasta cumplir los dieciséis años.

SUBSIDIOS FAMILIARES (1).

La Ley de 22 de agosto de 1946 anula las disposiciones anteriores y establece las cuatro clases de subsidios familiares siguientes :

- 1.ª Subsidios de maternidad.
- 2.ª Subsidios familiares propiamente dichos.
- 3.ª Subsidios de salario único.
- 4.ª Subsidios prenatales.

Los *subsidios de maternidad* se conceden por cada hijo viable, legítimo o reconocido. Sólo se concederán por el pri-

(1) En el número de *Previsión Social* correspondiente a octubre de 1946 se da una información más amplia de esta Ley.

mero si la madre es menor de veinticinco años, o el nacimiento tiene lugar en los dos primeros años del matrimonio. Su cuantía es igual al triple del salario-base mensual más elevado del Departamento por el primer hijo, y el doble de ese salario para los demás.

Los *subsidios familiares propiamente dichos* se conceden por cada uno de los hijos a partir del segundo, hasta un año más de la edad límite de asistencia escolar obligatoria, con prórroga por aprendizaje o estudios, y en caso de incapacidad permanente. Estos subsidios se pagan a la persona que se haga cargo permanente del niño. Los tipos de los subsidios se han fijado en el 20 por 100 del salario por el segundo hijo, y el 30 por 100 por el tercero y cada uno de los demás.

Los *subsidios de salario único* se concederán a los trabajadores que perciban un solo ingreso. Se pagarán a partir del primer hijo a su cargo, y en las mismas condiciones que los subsidios familiares. Los tipos de este subsidio se han fijado en el 20 por 100 por un hijo menor de cinco años, el 10 por 100 por un hijo mayor de cinco años, el 40 por 100 por dos hijos a cargo y el 50 por 100 por tres y más hijos a cargo. El subsidio de paro se considera como un ingreso profesional.

Los *subsidios prenatales* se conceden por los nueve meses de embarazo si la declaración se hace dentro de los tres primeros meses. Se pagan en tres fracciones, después de cada uno de los tres reconocimientos prenatales exigidos por la Ley.

Gestión.

Las Cajas están directamente encargadas de la gestión de los Seguros. Los antiguos Servicios Administrativos regionales han sido reemplazados por Direcciones regionales de Seguridad Social, que tienen asignada la misión de ejercer la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que incumben a

los patronos y asegurados en lo concerniente a la afiliación y al pago de las cotizaciones, y el control de la gestión confiada a las Cajas primarias, a las Cajas regionales de Seguridad Social y las Cajas de Subsidios Familiares.

Se conservan dos importantes Organismos del Ministerio de Trabajo: el Consejo Superior de Seguros, que se convierte en el Consejo Superior de Seguridad, y la Comisión de Subsidios Familiares.

Recursos.

Los recursos necesarios para hacer frente a las prestaciones concedidas por los Seguros sociales se constituyen sólo mediante cotizaciones a cargo de patronos y asegurados. Se prescinde por completo de toda aportación del Estado, según el Director general de la Seguridad Social, entre otras razones, «porque la Seguridad Social debe ser obra de los interesados y apoyarse sobre un verdadero esfuerzo de los mismos. Por esta razón, la más importante y la que está relacionada con el espíritu de las reformas emprendidas y del Plan de Seguridad Social, éste debe constituir sus fondos exclusivamente con las cotizaciones de los beneficiarios». El tipo fijado para las cotizaciones es el 12 por 100 del salario o de los ingresos del asegurado, que pagarán a partes iguales el patrono y el trabajador.

Los patronos pagarán además una cotización suplementaria del 4 por 100 para el Subsidio de Vejez.

Se ha fijado en 150.000 francos anuales y 575 diarios el salario tope para el cálculo de las cotizaciones.

Para los asegurados voluntarios se han fijado tarifas especiales de cotización con arreglo a los ingresos y a los riesgos contra los que deseen asegurarse.

Solución de conflictos.

Los conflictos relativos a la aplicación de las distintas Leyes de Seguros sociales se han venido presentando hasta ahora ante múltiples jurisdicciones encargadas de su solución. En el nuevo Plan, y por una Ley de 24 de octubre de 1946, se modifica y reglamenta de un modo definitivo todo lo referente a lo contencioso en materia de Seguros sociales, accidentes del trabajo, subsidios familiares y demás medidas de Seguridad Social, creando una jurisdicción especial única, de procedimientos sencillos y rápidos y de carácter gratuito.

Las reclamaciones se presentarán al Consejo de la Caja, que tratará de dar al conflicto una solución amistosa. Si no se llegara a un acuerdo, se presentarían ante una Comisión de primera instancia, integrada por el Presidente del Tribunal civil, un Asesor representante de los trabajadores y otro Asesor representante de los patronos.

De las decisiones de esta Comisión se podrá apelar ante la Comisión Regional de Apelación, que deberá dar su fallo en el plazo de un mes. En caso de disconformidad, se podrá entablar recurso de casación.

Notas salientes del Plan.

Este es, en síntesis y a grandes rasgos, el nuevo Plan francés de Seguridad Social, cuyas notas salientes son:

1.^a No parece un Plan de Seguridad Social, al menos en su concepto moderno, pues queda reducido exclusivamente a los Seguros sociales, prescindiéndose de la asistencia, complemento indispensable, ya que siempre existirá un considerable número de personas que se encuentren en absoluta imposibilidad de pagar la cotización requerida o de satisfacer todas sus necesidades sólo con las prestaciones del Seguro.

2.^a Aunque se habla de Caja Unica, no se entiende

que se haya establecido una sola para todo el país, sino una Caja Unica para cada departamento, una Caja Unica para cada región, y la Caja Nacional, distribuyéndose entre ellas las funciones de los Seguros sociales.

Las Cajas primarias constituyen la base del Plan francés. Son Entidades aseguradoras autónomas para los Seguros de Enfermedad, Maternidad, Muerte, Incapacidad temporal y Subsidios familiares. Están encargadas de la afiliación, de percibir las cotizaciones y de asegurar las prestaciones. Las Cajas regionales se limitarán a garantizar su solvencia.

3.ª Se excluyen por completo las Entidades colaboradoras y las Compañías mercantiles. Hay quien piensa que el sistema es de una descentralización excesiva, que va a exigir gran número de técnicos, sin contribuir además a disminuir, sino a aumentar la burocracia.

4.ª La base profesional ha sido sustituida por la territorial hasta en los subsidios familiares, en los que el carácter profesional era clásico.

5.ª La cotización será única; pero es sólo la suma de todas las cotizaciones, pues a cada Seguro se le calcula su coste. Las cotizaciones ya no se pagan a las Cajas o Servicios del Seguro, sino a la Caja Primaria, que centraliza las de todos ellos.

6.ª El Seguro de accidentes y los subsidios familiares corren a cargo exclusivo de los patronos. Para los demás, cotizan a partes iguales patronos y asegurados, correspondiendo a cada uno el 6 por 100 del salario.

7.ª Hasta ahora, los Seguros sociales beneficiaban exclusivamente a la población asalariada. El nuevo Plan extiende la protección a todos los que paguen las cotizaciones, sean o no asalariados, y aun a los que no trabajen.

8.ª No figura en el nuevo Plan el Seguro de Paro.

9.ª Los obreros pedían se anticipara la edad de retiro como medio para mitigar el paro. En el nuevo Plan se fija la

edad normal de retiro en los sesenta y cinco años, se autoriza una pensión reducida a los sesenta y se permite continuar trabajando hasta los setenta, aumentando considerablemente la pensión, con lo que se les estimula a no dejar el trabajo.

10. En el Seguro de Supervivencia, la prestación se concede en forma de capital, de una sola vez, y no en forma de pensión. Únicamente el Seguro de Accidentes del Trabajo concede, en caso de muerte, además de una pequeña suma global para gastos de entierro, pensiones de viudedad y de orfandad.

11. Para evitar los abusos y los fraudes en las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, el asegurado pagará el 20 por 100 de las mismas.

12. Una de las principales mejoras es el Seguro de Enfermedad Prolongada, que asegura las prestaciones, no sólo durante seis meses, sino hasta la completa curación o hasta que se declare la invalidez.

13. En el Seguro de Accidentes del Trabajo se concede una importancia extraordinaria a la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales y a la reeducación y readaptación profesional.

14. Los subsidios familiares se conceden hasta un año después de terminada la asistencia escolar obligatoria, prolongándose en caso de aprendizaje, estudios o invalidez.

15. Las prestaciones económicas tienen aumentos como compensación por cargas familiares.

16. Se concede a las organizaciones obreras su gran aspiración de tener predominio en la administración de los Seguros sociales. Aprovechando su actual hegemonía, se apoderan de esa función, eliminando de los Consejos de las Cajas primarias casi completamente a los técnicos del Seguro y a los representantes del Estado. En la Caja Nacional admiten esta representación, pero sólo para la inspección y alta dirección. La administración queda, pues, en manos de patronos

y obreros, pero en la proporción de tres obreros por cada patrono.

Se han formulado muchas críticas respecto a la participación que se da a los Sindicatos, y, sobre todo, a la C. G. T. en la gestión de las Cajas. Los organismos de Seguridad Social van a manejar la fantástica suma de 250.000 millones de francos al año, y el Tribunal de Cuentas de Francia, en su último informe al Gobierno, ha señalado la falta de inspección o, mejor, su insuficiencia, y la conveniencia de que le sometan a su fiscalización todas las cuentas de la Seguridad Social.

Creemos que esta información será suficiente para que el lector pueda formarse una idea de lo que tiene de plausible o de peligroso el Plan de Seguridad Social que Francia acaba de establecer.



LA INVALIDEZ EN EL SUBSIDIO DE VEJEZ

(ESTUDIO MÉDICOSOCIAL)

por el *Dr. Nogales Puertas,*
Inspector Médico de la Caja Nacional de Se-
guros de Accidentes del Trabajo y del Subsidio
de Vejez en Vigo (Pontevedra)

El gran desarrollo que van adquiriendo los Seguros sociales de tipo sanitario y la enorme importancia que tiene en su concesión, a efectos de invalidez, la justa valoración de la capacidad residual de un trabajador, me ha movido a traer a esta REVISTA el fruto de mis observaciones médicosociales acerca de un millar de ancianos de menos de sesenta y cinco años de edad, reconocidos en el tiempo comprendido entre los años 1940 a 1945, inclusive, en esta región gallega.

Enfrentado por mi cargo hace años con este problema, he creído que sólo el estudio en la práctica de cada caso, su correlación con otros análogos, su valoración con los factores que le rodean, y con los cuales ha de tener relación, servían para ir fijando normas que ayudaran a valorar las incapacidades con un sentido más médicosocial del que hoy lo hacen la mayoría de los médicos. Convencidos, como estamos, que los baremos complican más la cuestión en vez de aclararla, y que, por su rigidez y simplicidad en algunos casos o complicación en otros, resultan injustos e inhumanos, hemos pensado sería útil exponer sencilla y llanamente nuestra expe-

riencia, que, unida a la de otros investigadores de más autoridad en la materia, pudiera servir de base u orientación para la mejor resolución de los problemas que afectan a este subsidio.

Pensamos además que la solícita atención del viejo y del inválido responden a un deber de solidaridad y de justicia, y que, mientras se mantenga este objetivo fundamental, se puede estar seguro de actuar en un terreno ideal, superior al derecho, al deber y a la misma Ley. Por eso, como dice García Valenzuela (1), «la asistencia a los inválidos y ancianos es algo superior a un fin meramente utilitario nacional; es como un imperativo de agradecimiento; más aún, como un deber de justicia y de recompensa para quienes con su trabajo cooperaron al engrandecimiento de la Nación».

En este trabajo he de comentar ampliamente las características de sus padecimientos desde el punto de vista médico-social; su posible rehabilitación y colocación profesional, y he de terminar bosquejando los remedios que, en mi modesta opinión, podían estructurarse para una mejor visión del problema.

*Vejez e invalidez: fijación
de conceptos.*

Hemos de comenzar por abordar lo que entendemos por vejez e invalidez. Antes de fijar la edad de invalidez senil, es preciso fijar aquella en que comienza la vejez propiamente dicha, o en que alcanza un cierto grado la involución orgánica, de tal modo, que se vea disminuída la capacidad para el trabajo, fijada previamente en los artículos de las Leyes de retiro de vejez en los distintos países. La valoración, desde el punto de vista médicolaboral, resulta difícil, ya que la capacidad para el trabajo depende, tanto de un factor subjetivo y funcional como del puramente orgánico y objetivo. Real-

mente, es casi imposible poder separar uno de otro, ya que la vertiente subjetiva, doblemente influenciada a esta edad por las circunstancias del ambiente, enmascara y exagera involuntariamente las alteraciones orgánicas. Y de ahí depende en gran parte el valor o número de las solicitudes que se presentan para este Subsidio, ya que en el solicitarlo es factor importante la apreciación de todas las circunstancias desfavorables que rodean al anciano. Una sensación de «ame-naza vital», de «crisis existencial», con la convicción de inferioridad social actual; la separación de la juventud de sus consejos; el menor respeto a su autoridad en comparación al que se da a los jóvenes; el menor culto en la familia al anciano, sobre todo en las clases modestas de la sociedad, son factores que crean un estado especial en el viejo que agrava la sensación de incapacidad, que le producen las molestias orgánicas propias de esta edad. Y por eso es tan variable la opinión que sobre la edad en que comienza la vejez dan tanto los propios interesados como los médicos y filósofos. A. L. Vicher (2) indica, en un interesante trabajo, que Hipócrates fijaba el comienzo de la vejez a los cuarenta y cinco años. Alexandre Lacassagne (1843-1924) considera, por el contrario, el período de sesenta a setenta como la primavera de la vejez. Aschoff (3), gran anatómico, investigó la anatomía normal del anciano, y dedujo que la edad madura comprende de los cuarenta y cinco a los sesenta años, y la vejez, propiamente dicha, comienza a partir de los sesenta y cinco años. Pero, como hemos dicho anteriormente, la senectud es, en primer lugar, una experiencia subjetiva, por lo que es interesante, a este respecto, examinar las respuestas recogidas a raíz de una investigación muy importante hecha por F. Giese (4) mediante la siguiente pregunta, dirigida a varios ancianos: ¿en qué observó primero que había envejecido? Las respuestas indicaron una primera experiencia entre los cuarenta y los ochenta y dos años. La debilidad de las fuerzas cerebrales no coin-

cidía con la debilidad en la capacidad física. Ch. Buehler (5) ha demostrado, por ejemplo, que existe un tipo de hombre en el cual las facultades se desarrollan continuamente en el curso de la vida, para alcanzar bastante tarde, en la segunda mitad de la vida, una meta determinada.

Viene después lo que pudiéramos llamar invalidez senil, es decir, no la vejez fisiológica, sino la invalidez derivada en todo caso de enfermedades que, por presentarse de una manera casi habitual en los ancianos, son ellas, junto a la edad, las determinantes de que las fuerzas orgánicas se vean afectadas antes de llegar a los sesenta y cinco años en la mayoría de los casos. Criterios de médicos y economistas, en donde está establecido el Seguro de Invalidez, están acordes en diferenciar la invalidez de la edad madura, de la que empieza a observarse a partir de los cincuenta y cinco años, pues sus caracteres clínicos y su influencia en la capacidad del trabajo tienen caracteres bastante diferentes. Y es claro que han de separarse a la vez por la protección que de uno u otro Seguro reciben. Vemos, por ejemplo, en las estadísticas de dicho Seguro en Chile (6), que si se extiende hasta la edad de cincuenta y cinco años, inclusive—y allí no hay Subsidio de Vejez—, aparecen con derecho a incapacidad un 63 por 100 que son mayores de esa edad. De aquí que digan: «cincuenta y cinco años de edad en nuestra vida obrera equivalen, sin duda, a una invalidez senil». Por eso propugnan, como un medio de profilaxis de esa invalidez, un descanso obligado, a cargo del Seguro Social, a todos los trabajadores cansados y mayores de cincuenta y cinco años, o a los que estén ejerciendo profesiones agotadoras. Y por eso también, el que en casi todos los países se haya establecido asistencia médica preventiva y curativa a esta edad. Pues no sólo es un problema de caridad y de justicia, como decíamos al principio, para amparar a aquellos que entregaron toda su vida al trabajo, con beneficio para la Nación, sino que va de tal manera aumentando la longevidad

en proporción al mejoramiento de las condiciones higiénicas de la vida, que supone un problema social de asistencia y previsión que se sale de los recursos individuales. Téngase en cuenta que el año 1800 «el promedio de vida probable era la mitad que en la actualidad».

Y sólo refiriéndonos al período comprendido en la primera guerra mundial (1914-1918), de cada 10 personas, solamente 7 alcanzaban la edad de cuarenta años y 3 la de setenta, a diferencia del momento actual, en el que 9 llegan a los cuarenta años y 5 a los setenta (7). La proporción de pensionistas que cobija el Seguro de Vejez va creciendo, día por día, de tal modo, que en Inglaterra es de 16 por cada 100 cotizantes trabajadores (8). De aquí también que la mayoría de los países reconocen la necesidad de facilitar una asistencia médica especial a los ancianos, que unas veces forma parte de la beneficencia general y otras es prestada por las Cajas del Seguro. Así, con pensamiento claro del problema, exponía el Presidente del Departamento Social en Norteamérica, en un interesante artículo (9), que «la mayoría de los viejos, aunque gocen de buena salud y de una independencia relativa, necesitan cierta asistencia médica. Las enfermedades crónicas predominan entre las personas de edad avanzada, y comprenden, con frecuencia, largos períodos de incapacidad, de cuidados prolongados, de diagnósticos y tratamientos costosos. La necesidad de cuidados médicos es muy corriente entre los viejos inscritos en las listas de la asistencia pública. En el Estado de Washington, por ejemplo, en el que existe un programa especial de asistencia médica para los que reciben las prestaciones de vejez, de la Beneficencia pública, un tercio a un cuarto de ellos reciben algún servicio médico cada mes; durante el año, la mayoría de estos beneficiarios reciben alguna clase de asistencia médica. La asistencia para sus hijos, como consecuencia de incapacidad de los padres, es otro pro-

blema con el que hay que contar (aproximadamente dos tercios en algunos Estados norteamericanos)».

Enfermedades más frecuentes en la vejez.

Esto nos lleva de la mano a tratar de cuáles son las enfermedades más frecuentes en esta edad que determinan invalidez para el trabajo. Comencemos por aquellas que llamábamos habituales: bronquitis, cardiopatías y reumatismo. En casi todos los casos, son enfermedades que, existentes en edades anteriores, no habían adquirido importancia suficiente para producir invalidez en edad madura. Así las estadísticas chilenas (10) nos dicen que el 67 por 100 de afecciones cardiovasculares de la edad madura traspasaron los sesenta y cinco años. Separando los tuberculosos, nos encontramos que el 60 por 100 de los inválidos de aquel país, con derecho a pensión de invalidez, tienen más de cincuenta y cinco años, y de ellos el 80 por 100 la disfrutaban por padecer afecciones cardiovasculares. Por el examen de nuestros casos, llegamos a la consecuencia de que las enfermedades que dominan con más frecuencia en la edad madura no son la sífilis, tuberculosis, afecciones renales y neuropsiquiátricas, y sí, por el contrario, los reumatismos, hernias, cataratas, afecciones venosas de miembros inferiores, así como parálisis por hemorragia central, neuritis, y la caquexia primaria como afección privativa de la senectud. Se comprende, por ejemplo, que la tuberculosis no grave en esta edad, porque, comenzada muchos años antes, no sobrevivió su portador hasta esta edad de los sesenta años, máxime si tenemos en cuenta que, en la generalidad de los casos, por tratarse de familias con reducidos medios económicos, no habían podido tener buena asistencia y cuidados. Los casos que llegan (el 5,8 de nuestra estadística), sin duda son más merecedores del

subsidio, sobre todo porque, junto a su tuberculosis, generalmente de escasa sintomatología, presentaban una disminución tan grande de fuerzas que les impedía todo trabajo. La lúes ha determinado muy probablemente, en edades maduras, muertes repentinas por afecciones cardíacas o alteraciones tan profundas de centros vitales (hígado, cerebro, riñón, etcétera), a las que no han podido sobrevivir sus portadores. Sin embargo, pensamos que muchas de las afecciones cardiovasculares por nosotros encontradas, así como neuritis y hemiplejías, responderán, en su etiología, a dicha enfermedad. Se explica que las afecciones neuropsiquiátricas no aparezcan en nuestras estadísticas en forma muy apreciable (el 3,24 del total), porque produciendo cronicidad e invalidez, y más todavía incompatibilidad familiar y social, han determinado el ingreso de sus portadores en sanatorios y manicomios, donde, sin duda, se encontrarán hoy algunos enfermos con derecho a este subsidio, y en otros, finalmente, porque la gravedad de su enfermedad les ha llevado tempranamente al sepulcro. Y tanto en unos como en otros casos, porque de haber sufrido cualquiera de estas enfermedades invalidantes después del año 1926—cuando tendrían aproximadamente cuarenta años—, no han podido acogerse a los derechos que se concedieron a la implantación del Seguro, ya que se exigían cinco años de trabajo a partir de esa fecha. De ahí que sean otras enfermedades, como las señaladas anteriormente, que, o bien por ser privativas de esta edad (cataratas, caquexia, cáncer, etcétera), o por haber comenzado en edades anteriores y evolucionar lentamente, las que, llegadas a la senectud, y por la decadencia propia de esta edad, adquirieron más relieve, y, unidas a los factores sociales que al principio señalamos, determinaron la presentación de la solicitud correspondiente en las ventanillas del Instituto Nacional de Previsión. Por ejemplo, el reumatismo en variadas formas, y que en nuestra estadística ocupa el primer lugar, acusa en la estadís-

tica de otros países cifras superiores a las de tuberculosis y cáncer reunidos [Censo antirreumático de Bruselas] (11); pero, por lo menos, en general, es siempre superior en importancia invalidante a la tuberculosis (9 por 100, en el seguro sueco, de reumatismo, contra 5,8 por 100 de tuberculosis), y, por tanto, a todas las demás enfermedades, según puede verse en el siguiente cuadro tomado de estadísticas norteamericanas:

Arteriosclerosis	1,2
Parálisis diversas.....	1,5
Tuberculosis	6,2
Cardiopatías	10,1
Reumatismo	19,6

Sin embargo, las enfermedades mentales y nerviosas en la juventud y madurez acusan cifras de invalidez mayores que el reumatismo, si hemos de creer a una estadística del año 1935, del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (12), por la que se deduce que determinaron invalidez 269.000 enfermos afectos de psicosis y 147.000 que lo fueron por reumatismo. Suiza, Holanda, Dinamarca, Austria, etc., para no citar más que algunos países, dan cifras que oscilan entre un 9 a un 14 por 100 de pensiones de invalidez producidas por el reumatismo.

Pero la gravedad de esta afección, desde el punto de vista social, es mayor que ninguna otra, como, por ejemplo, la misma tuberculosis o el cáncer. El reumatismo, en la generalidad de los casos, no mata como las dos afecciones citadas, sino que produce anquilosis de miembros y cardiopatías, con las que se llega a una gran longevidad, por lo que la pensión de invalidez es algo irremediable, con lo que tiene que contar el Seguro en cualquier momento de la vida del reumático.

*Valoración de la invalidez
en el Seguro de Vejez.*

Pero vamos ya a exponer cómo en la práctica se puede valorar la invalidez en nuestro Seguro de Vejez. No podemos, como en la Ley de Accidentes, tener un criterio tan objetivo y firme, pues allí se trata de lesiones generalmente externas, que fácilmente pueden apreciarse y conocer así su extensión e importancia funcional y anatómica, mientras aquí se trata de enfermedades cuyo análisis funcional escapa a los medios generales de exploración. Por otra parte, aun llegando a una tipificación de técnicas de reconocimiento como propone Dantín (13) mediante medidas objetivas a base de pruebas funcionales, siempre quedará como punto difícil a resolver el conocer lo que yo he llamado «la anatomofisiología de los oficios y profesiones» (14), o sea, las exigencias que para el organismo humano, en su fisiología y anatomía, requiere el desempeño de los oficios, lo cual supone la confección de fichas profesiográficas, ideal al que habrá de llegarse algún día para el más adecuado peritaje. Porque tanto las clasificaciones que de la invalidez hacen los proyectos que para el Seguro de Invalidez estableció la Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra, como el que especifica el art. 7.º de la Ley de nuestro Seguro de Vejez, del 1 de septiembre de 1939, cuando se refiere a la invalidez, supone un concepto de adaptación a una función de trabajo. Así, nuestra Ley dice: «los que, siendo menores de sesenta y cinco años y mayores de sesenta, padezcan una incapacidad permanente y total para el ejercicio de su profesión»; y más complicadamente exponen los Convenios internacionales de Ginebra de febrero de 1932 y junio de 1933, que consideran derecho a pensión de invalidez «cuando sufra una incapacidad general que le imposibilite para procurarse, con su trabajo, una remuneración apreciable» (art. 4.º, párrafo primero), o «al asegurado

incapaz de realizar un trabajo asalariado» (art. 4.º, párrafo segundo), o el anteproyecto elaborado por la Comisión especial del Instituto Nacional de Previsión para el estudio e implantación del Seguro de Invalidez durante el año 1933, que dice «que encuentre reducida su capacidad en forma tal que no le sea posible obtener un salario superior a un tercio del que, con la misma formación y en el mismo lugar, obtuviere un trabajador en condiciones normales de salud» [Base 10] (15). Circunscribiéndonos a nuestra Ley hemos de inquirir, en el acto del reconocimiento, cuál era la profesión que ejercía últimamente, y en todo caso creemos debe conocerse cuál era la profesión que más tiempo desempeñó; pues, sin duda que, alguna vez, convendrá relacionar su capacidad con la profesión en la que adquirió más aptitud, por si cabe tal vez indicarle para algunas labores de la misma en concepto de incapacidad parcial, y, por tanto, sin derecho al Seguro de Vejez, que exige una incapacidad total. Sin embargo, estoy conforme con Pereda (16) cuando dice que «la capacidad de un anciano se ha de medir en relación a las fuerzas productoras a esa edad y no a las de un adulto»; pero, sin duda que para ser esta medida justa tendría que acordarse que cuando un anciano no pueda desempeñar a total rendimiento su oficio habitual, ya que, por sólo las circunstancias de la edad, está disminuída su capacidad, no se le despidiera del mismo, y en su lugar se permitiera abonarle un jornal más reducido en consonancia con la incapacidad senil que presenta, caso de que no llegue a ser de tipo total y permanente, por ser entonces indemnizable con arreglo a la Ley del Seguro. O, mejor aún, que se determinaran qué clase de oficios, de valor inferior, pueden ejercer más fácilmente a rendimiento normal los productores a esa edad, y que se les reservara con preferencia a los trabajadores adultos. Pues es indudable que muchos de los que por no presentar una incapacidad total, no obstante estar enfermos, no han

tenido derecho al Seguro, no serán acogidos fácilmente por la mayoría de los patronos. Recuerdo a este efecto cómo, cuando se implantó el Seguro de Vejez, fueron despedidos, por una Empresa que se dedicaba a trabajos de carga y fuerte peonaje, todos los obreros que tenían los sesenta años cumplidos, para facilitarles—como así se hizo—toda la documentación precisa para aspirar al Subsidio de Vejez por invalidez. La mayoría no tenían enfermedades que les produjeran incapacidad de un grado total y permanente, no obstante lo cual, sin duda, que muchos de ellos no podrían dar el rendimiento preciso en un trabajo de esa categoría de esfuerzo. Sería verdaderamente útil poder decir a estos ancianos y, en general, a todos los inválidos, no absolutos para el trabajo, en qué profesiones podría encontrar cabida su capacidad reducida. La confección de fichas profesiográficas de los distintos oficios, y su fácil manejo por el médico general—mejor aún por el especializado en estas cuestiones—, evitaría tanto una calificación errónea de incapacidad total, al no conocer hoy día las características de los oficios, como el desamparo en que quedan hoy por hoy los ancianos parcialmente inválidos no amparados por el Seguro.

Importa también decir que la misión principal del médico en el reconocimiento es buscar, principalmente, las alteraciones funcionales más que las orgánicas. Que no es suficiente una cifra alta de tensión arterial, variaciones en los tonos cardíacos, hernias, varices y hemorroides, cuando, por su tamaño, no alteran la capacidad de deambulación; bronquitis, que cursan sin disminución de la capacidad pulmonar, y, en general, tantos otros trastornos que, por muy evidenciados que sean orgánicamente, si no alteran—como muchas veces ocurre—la capacidad psicofísica en general, creemos no pueden entrar dentro de la incapacidad total para el trabajo. Lo mismo diríamos de las neuritis, mialgias, anquilosis y atrofas musculares, que si no alcanzan gran extensión y persis-

tencia, son compatibles con un trabajo reducido. Pero también porque pueden tener un carácter temporal y ser susceptibles de mejoría mediante tratamiento, al que, si están trabajando, tienen derecho a través del Seguro de Enfermedad, o, en caso contrario, por ser beneficiarios de algún productor. Vuelven, sin embargo, a presentarse aquí, como barrera que dificulta la solución de los problemas, las circunstancias sociales y aun sentimentales y afectivas que, no abordadas en reglamentos, pesan, no obstante, en la valoración de las incapacidades y derechos. Pues si, como vemos por nuestras investigaciones, el 88 por 100 son solteros y viudos, y, por lo general, sin familia directa, nada extraño tiene que no se les pueda dar asistencia a cargo del Seguro, y que en todo caso, sobre todo si se trata de una operación (hernias, cataratas, hemorroides, varices, etc.), se nieguen a la misma por el lógico temor a que se agraven en su salud y a la tristeza que les produce abandonar su casa para ingresar en un hospital de Beneficencia. Creemos fundamentalmente que, en tanto no se organice un sistema de profilaxis y de rehabilitación de inválidos bajo una dirección única y con cierta autonomía, como después exponremos, no será fácil conseguir puedan trabajar muchos de los que hoy están sólo incapacitados parcialmente. Se evitarían también las complicaciones y agravaciones meramente psicógenas, que si en su comienzo no tienen justificación clínica y menos aún amparo, la realidad es que, a la larga, gravitan seriamente, y de una manera involuntaria, a los ojos del sujeto sobre su capacidad para el trabajo. Lo funcional se hizo orgánico, y como tal, en algunos casos—no en todos—, así tendremos que considerarlo.

Resultados de una experiencia.

Nuestros resultados comprenden a 922 ancianos reconocidos en los años 1940 a 1945, inclusive, y que en los dos pri-

meros años comprendía también a los solicitantes del Subsidio en las cuatro provincias gallegas, además de la de Pontevedra, a la que estamos adscritos oficialmente. El 76,81 por 100 consideré estaban afectos de incapacidad total, mientras el 22,10 no lo estaban. Entre éstos, había 39, o sea el 4,2 por 100 del total, que no presentaban nada patológico a los medios generales de exploración, y que, en todo caso, su capacidad funcional, medida a las pruebas de esfuerzo, tiempo de apnea voluntaria, tensión arterial, no parecía estar reducida de modo apreciable.

En cuanto a aquéllas, hemos considerado, por ejemplo, con incapacidad los casos de reumatismo cuando tenían gran extensión, eran las masas musculares dolorosas a la presión, o las articulaciones estaban limitadas en sus movimientos principales. Muchas neuritis, polineuritis, lumbagos y anquilosis hemos encontrado que alteraban formalmente la capacidad en sentido primordial. Ciáticas respondiendo muchas de ellas a un probable reumatismo vertebral, así como rigidez o anquilosis aun pequeña de este eje raquídeo, sin duda que, unido a la edad, dieron también una gran incapacidad. La proporción de los incapacitados con los que no lo estaban era como 2,86 es a 1 (12,9 por 100 con incapacidad y 4,5 sin ella). Los casos de hernias aceptadas como incapacidad lo fueron por su gran volumen y, en otros, por ir acompañadas frecuentemente de bronquitis, varices, reumatismo, caquexia, trastornos gastrointestinales, etc. Se han dado preferentemente en marineros y peones (8,9 por 100 con incapacidad y 3,5 sin ella). Las cardiopatías, cuando estaban descompensadas aún ligeramente (edema maleolar, tonos cardíacos bajos, disnea a la prueba de esfuerzo) o porque iban acompañadas de alteraciones pulmonares con repercusión en corazón derecho (7,5 por 100 con incapacidad y 0 sin ella). Los casos que incluyo en «miembros inferiores» eran porque tenían varices con úlceras crónicas, edemas u otras afeccio-

nes que disminuían, de una manera evidente, la capacidad de sustentación y deambulación. Muchas veces eran antiguas fracturas que habían curado con cierto acortamiento: callos dolorosos, anquilosis, pie plano doloroso, neuritis, y que si bien en edades más jóvenes les había permitido cierta capacidad, al haber traspasado los sesenta años les hizo perder toda posibilidad de poder trabajar. Se dieron con mayor frecuencia la incapacidad en marineros, peones, operarios especializados cuyo trabajo requiere estar siempre de pie (carpinteros, metalúrgicos, etc.), y la proporción de los incapacitados en relación a los que no lo están es como 14,8 es a 1 (11,1 por 100 con incapacidad y 0,75 sin ella, de un total de 103 y 7, respectivamente). Entre los enfermos pulmonares no tuberculosos que hemos encontrado, en proporción de un 9,2 por 100 del total (7,2 por 100 con incapacidad y 2 sin incapacidad), había muchas bronquitis acompañadas de enfisema, broquiectasias y déficit cardíaco. Un buen número entre las que producían incapacidad eran bronquitis secas de tipo asmático con gran disnea. En todos los casos, nuestro concepto de invalidez ha sido fundado sobre la capacidad respiratoria de reserva, medida por el tiempo de apnea y por la prueba de esfuerzo (Martinet). Unidas a estas alteraciones están las circulatorias de corazón derecho, que contribuyen tan frecuentemente en los ancianos a aumentar la incapacidad al refluir las alteraciones pulmonares sobre corazón derecho. Las enfermedades oculares, que, en inmensa mayoría, son cataratas que, afectando en grados intensos a la percepción luminosa de ambos ojos, incapacitaban grandemente para el trabajo. Los otros trastornos eran conjuntivitis crónicas con lagrimeo, fotofobia, chalación, dacriocistitis, que impedían también la mayoría de los trabajos, y que, en total, suponen un 7,8 por 100. Los tuberculosos (el 5,8 por 100 del total de reconocidos), que aun siendo muchos de ellos formas lentas, fibrosas, cursaban con tan deficiente estado general, que ha-

cía suponer un agotamiento de fuerzas incompatible con todo trabajo. Sólo uno entre 55 no causaba incapacidad. Un número importante de incapacitados se distribuyen entre hemipléjicos, que, lógicamente, teniendo paralizada, en mayor o menor grado, la mitad lateral del cuerpo, su incapacidad era manifiesta, y entre arteriosclerosos [que incluyo en apartado número 16], que por ir acompañados de molestias cardioperiféricas, disnea, palpitaciones, embotamiento cerebral, insuficiencia renal, etc., podíamos también aceptar con derecho a la pensión de invalidez-vejez. El número de los incapacitados de estos dos grupos han sido de 5,8 por 100, y de 0,3 los que no tenían incapacidad. El cáncer acusa un 2,8 por 100 en nuestros reconocimientos, y a todos ellos, dado su pronóstico fatal y el mal estado general donde asentaban, les consideré con derecho a incapacidad. En su mayoría, eran antiguos ulcerosos de estómago y cánceres de hígado, demostrables algunos de ellos a palpación manual. Hemos visto también trastornos mentales, principalmente de tipo postencefalítico, comenzados muchos años atrás, o de tipo escleroso central o senil, que por la rigidez muscular, temblor e inestabilidad motora, acarrear, sin mayores motivos, incapacidad total o absoluta. Algún trastorno histérico de escaso colorido y mal fundamentado clínicamente, que de no haber ido acompañado de otros trastornos o de no ser absolutamente inconsciente e involuntario para el sujeto, no hemos aceptado con derecho a indemnización. Los primeros acusan un 2,3 por 100 en comparación a los segundos, que es de 0,86 por 100. Queda, por último, un cuadro clínico que, no obstante su pequeño número (el 1,9 por 100 del total), da lugar, en casi todos los casos, a incapacidad para el trabajo. Me refiero a la caquexia primaria, así llamada por Muller (17), que no tiene más sintomatología que un intenso adelgazamiento y atrofia de los órganos. El descenso del peso es enorme (un 30 por 100, aproximadamente, para poder considerarse como patológico),

y si bien en el reconocimiento no se observa padecimiento claro en ningún órgano determinado, sin embargo, es tal la pérdida de fuerzas que, en justicia, cabe considerar como con derecho a indemnización por incapacidad. Y, por fin, quedan las gastropatías, que he calificado, aproximadamente, en la misma proporción las que daban derecho a indemnización como las que no lo daban, y que, en general, eran ulcerosas, con molestias a temporadas, que, por lo frecuentes o por requerir severo régimen o ir acompañadas de mal estado general, las incluía dentro de incapacidad, o cuando faltaban estas condiciones y no acusaban a la exploración dolor fijo a la palpación, y todo hacía suponer no eran más que trastornos de secreción o catarro gástrico, tan frecuentes en el alcoholismo, al que son tan dados marineros, estibadores y canteros, en gran número en esta región, les consideré sin derecho a indemnización. Lesiones de vejiga (cistitis, pólipos o tumores en dicho órgano), con escaso número en el total, y, por tanto, de escasa valoración a nuestros efectos. Más interesante es el capítulo referente a lesiones traumáticas, ya que, por ser de tipo limitado, sin trascendencia en el estado general, como se comprende, no han determinado, en su mayoría, incapacidad para el trabajo. Así, hay un 2,9 por 100 sin incapacidad y un 1,9 con incapacidad. Muchos marineros, peones, albañiles, canteros, etc., podían volver a su trabajo, aun teniendo anquilosis parcial muñeca izquierda, callo de fractura en tibia, rigidez parcial de meñique y anular mano derecha, pérdida de segunda falange pulgar mano izquierda y anquilosis muñeca derecha, si, como sabíamos, habían estado trabajando en dichos oficios desde hacía años, aun después de haberse accidentado. Por el contrario, si el accidente le habían sufrido hacía poco tiempo o el oficio exigía más intenso esfuerzo o la lesión alcanzaba a grandes articulaciones (hombro, codo, rodilla), sin duda que le hubimos de considerar con derecho a indemnización por su incapacidad.

Con esto no quiero sacar conclusiones definitivas, sólo posibles en un trabajo de mayor amplitud, siempre que fuera efectuado con arreglo a normas previamente acordadas y con técnicas tipificadas, en las que se pudiera tener siempre presente los dos factores que antes señalamos de lesión y oficio. Precisaríase también como dato interesante, y al cual para nada he de buscar comparación en mi trabajo, conocer el número de los ancianos enfermos y sanos, ya que los que pudieron solicitar el subsidio no eran solamente los que, teniendo más de sesenta años y menos de sesenta y cinco, estaban enfermos, sino aquellos que hubieran trabajado cinco años, como mínimo, a partir del año 1926, o estuvieran inscritos en el Retiro Obrero, detalle que habrá faltado en los que, por enfermedad adquirida después de esa fecha (cuando tenían cuarenta años o más) no hubieran podido trabajar durante todo ese tiempo. Por eso que yo sólo me limite a señalar, de una manera intrínseca, la relación entre las enfermedades existentes y los oficios para los cuales existe incapacidad, siempre dentro de la importancia de la lesión, como dato orientador para la práctica del peritaje. Así hay ciertas enfermedades que hemos visto se dan con frecuencia a esta edad, y que, sobre todo, causan de una manera preferente incapacidad para el trabajo, pues en su mayoría tuvimos que aceptarlas como tal. Así el reumatismo vertebral, cáncer, tuberculosis, cardiopatías, bronquitis, siempre que fuera acompañada de enfisema; caquexia y hemiplejía, estando a merced de la categoría del oficio que se desempeñaba; otras enfermedades, como hernias, ya que no incapacitan para seguir trabajando de sastre, guarda, barrendero, capataz, enfermero, portero, y aun para el arreglo de las redes de los pescadores, trabajo típico en esta industria de la pesca, y que hacen las mujeres, sentadas en el suelo, rodeando a una red. Otro tanto cabe decir de las lesiones traumáticas: reumatis-

mo, gastropatías, etc. Además he de indicar las que corresponden a los siguientes oficios :

Especializados: mecánico ajustador, pintor, molinero, aserrador mecánico, chofer, operarios de distintas fábricas mecanizadas (loza y vidrio, tejas, panaderías mecánicas, hielo, estampación de hoja de lata, gomas, galletas, de gas y electricidad, etc.).

— de esfuerzo: caldereros, fogoneros, maquinistas, mineros, herreros, panaderos de horno.

— de tipo inferior: mozo de almacén, repartidor, fregadora, camarero, cocinera, vendedor de periódicos, pastor, mozo de estación, etc.

— de tipo reposado: sastre, barrendero, capataz, modista, taquillero, portero, operaria para arreglo de redes, vendedora en mercados, etc.

— de tipo administrativo intelectual: oficinista, violinista, encargado de compras, tipógrafo, cobrador, encargado de subastas, contable, etc.

Y así es interesante señalar cómo para las profesiones de esfuerzo aparecen incapacitados en total 426, contra 113, que no lo están, en comparación con las profesiones que no son de esfuerzo, que dan 293 incapacitados, y 90 que no lo están. Pero entre los denegados en general, ocupan el segundo lugar (el 4,2 por 100 del total) aquellos que, como decíamos al principio, no tenían enfermedad alguna evidente, y que, en general, por tanto, no acusaban incapacidad para el trabajo. Y como quiera que presentaron un certificado médico en que se declaraba la enfermedad e incapacidad resultante, plantea esto un problema que está llamado a adquirir gran trascendencia en el futuro, de no resolverse a tiempo. Me refiero a la llamada responsabilidad profesional, que en este caso adquiere carácter social por el gran volumen e importancia estatal de la misión del facultativo. Dejo para otra ocasión el estudio del aspecto más profundamente legal del problema, para decir ahora solamente, con Maraón (18), que en los casos de insuficiencia notoria del médico, de los conocimientos precisos para diagnosticar o enjuiciar médicamente la alteración que en la salud presenta el supuesto en-

fermo, se ha de achacar en la mayoría de los casos a que sus profesores de la Universidad no le enseñaron lo suficiente. Y en ninguna materia caben con más razón estas palabras que en lo que se refiere a Medicina social, ya que no está establecida todavía esta asignatura, ni unas breves nociones, cada vez más indispensables, para el éxito de los nuevos Seguros sociales, en que la materia sanitaria de tipo social ocupa tan destacado lugar. Si a eso añadimos que el médico rural sigue fuertemente atado en su porvenir y en sus intereses económicos sociales al ambiente que le rodea, se comprende que, falto de conocimientos y de independencia, no sepa y no pueda negarse a suponer sea verdad lo que le afirman sobre la incapacidad de un vecino que aspira a cobrar un subsidio, para lo cual sólo falta el certificado médico. Pero culpa máxima en esta cuestión tiene la ligereza con que se solicita por altos y bajos, por personas con responsabilidad y sin ella, certificados al médico, para eludir una obligación más o menos enojosa, pidiéndole declare una enfermedad inexistente. El mal está tan extendido, que mucho bien harían nuestras Corporaciones médicas ilustrando al gran público sobre lo inmoral de tal pretensión, y pidiendo, por otra parte, a los Organismos públicos que, antes de implantar y adscribir nuevas obligaciones al médico, se organicen enseñanzas, cursos o cátedras de las materias fundamentales en las que vaya a actuar el médico, como aquellos cursos sobre Medicina del trabajo que hace veinte años creara y sostuviera, hasta su fallecimiento, nuestro primer maestro, de grata memoria, Dr. Oller, tanto al frente del Instituto de Reeducción de Inválidos como, después, de los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Previsión, Organismo siempre tan dispuesto a fomentar y difundir enseñanzas de este tipo.

Rehabilitación.

Capítulo éste que, si poca importancia tiene por cuanto a los ancianos por mí reconocidos, por estar la mayoría con escasas condiciones para el éxito en esta clase de tratamientos, sin duda que deberá tenerla en un futuro que creemos próximo, cuando se implante el Seguro de Invalidez. Pero además porque ya nuestro Seguro de Vejez dice en su artículo 17 que «el inválido que agravase su enfermedad, no se sometiera a la asistencia prescrita, o se opusiera a la realización de cualquiera de los actos para revisión de su invalidez, perderá el derecho al Subsidio», con lo cual señala el propósito del Seguro de facilitar asistencia médica y rehabilitación, cuando así lo estime oportuno. Por lo que he podido ver en los enfermos por mí reconocidos, tan sólo algunos ancianos con hernias, cataratas, hemorroides, reumatismo y arterioesclerosis podían ser susceptibles de tratamiento, pero solamente para obtener mejorías, no curaciones. Y muy pocos los que soportarían una operación sin consecuencias, cuya terminación no puede predecirse. En muchos herniados sería de temer la reproducción de la hernia, después de operados, si no pudiéramos colocarles en un empleo que no fuera de esfuerzo, por lo que, no pudiendo volver en la mayoría de los casos a sus anteriores trabajos, lo adecuado sería buscarles el empleo factible, en lugar de ofrecerles la operación. Y así en otros muchos ancianos parcialmente enfermos. Que a la par es necesaria la asistencia médica, es algo que no se precisa casi señalarlo. Creemos, con Bikkal (19), que deberían hacerse varios grupos a estos efectos. Uno con los que están francamente necesitados de asistencia por enfermedades invalidantes. Otro con los que, sin precisar o sin ser susceptibles de asistencia especial, deben ser indemnizados con la pensión de incapacidad total, y otros en que, por ser de poca importancia la enfermedad, cabe concederles una pen-

sión de incapacidad parcial, con o sin asistencia acompañada. En este último grupo es donde la colocación debe ser más necesaria. Pero es indudable que, mientras el Seguro de Enfermedad no implante la Medicina preventiva o la lleve por sí un Seguro de Invalidez, llegarán a gravitar enormemente sobre el Seguro de Invalidez Senil-Vejez muchos trabajadores, que de otro modo no hubieran llegado a la cronicidad en sus enfermedades, o que, en todo caso, serían más susceptibles de tratamiento que lo que hoy son. Eso mismo se observa en países en que, no existiendo más que la Medicina curativa en Seguro Social (la Argentina hasta hace poco), la proporción de rehabilitados ancianos ha sido muy pequeña (un 2 por 100). En nuestra Patria, si bien no se hace asistencia sanitaria a través del Seguro Social, tenemos que decir con satisfacción que en los Montepíos, que en virtud de las crecientes Reglamentaciones del Trabajo se están creando en casi todas las industrias con enorme pujanza, se atiende, en muchos de ellos, a la asistencia y amparo de los trabajadores que llegan a estas edades. Y así, como ejemplo, podemos señalar a la Caja de Jubilaciones y Subsidio de la Minería Asturiana, cuyos Estatutos, aprobados por Orden ministerial de 24 de abril de 1946, disponen «el retiro para los incapacitados totalmente para el trabajo a partir de los cincuenta y cinco años» (art. 1.º), así como «facilitar las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad a los jubilados y a sus familiares»; y me consta que parecidas ventajas se otorgan en otros Montepíos de Empresas. Falta, entre otras cosas, el conceder un descanso obligatorio y de tipo terapéutico, bajo control médico, a todos los trabajadores de profesiones agotadoras, a partir de los cincuenta años, como se ha establecido en Chile. Tendremos que llegar, mediante el estudio que antes indicaba, sobre las características que en punto a exigencias para el organismo humano tienen las profesiones, a calificar cuáles pueden tener carác-

ter de agotadoras, para establecer una adecuada profilaxis de la invalidez.

Ya dentro de ésta, comprendo las enormes dificultades que en el estado actual de nuestra organización sanitaria nacional supone facilitar adecuada asistencia sanitaria especial a todos los ancianos afectos de invalidez, ya que, entre otros medios, exigiría el internamiento de muchos ancianos—por motivos tanto sanitarios como sociales—en un centro asistencial cerrado, con el gran número de estancias que consumen. Doscientos cincuenta y dos a tresciento veintiocho días, según estadísticas de Italia y Berlín, en los años 1932 y 1937, de las Cajas del Seguro (20), para los enfermos crónicos, que justamente son los más frecuentes entre los mayores de sesenta años, por lo que el gasto económico de esta asistencia gravitaría seriamente sobre el equilibrio del Seguro. Creo más ventajoso, tanto desde el punto de vista económico como terapéutico, la cura balnearia, más fácil de implantar en nuestra Patria, por los ricos manantiales que posee e instalaciones anejas fáciles de adaptar a este tipo de asistencia, cuanto porque el efecto terapéutico de esta cura es reconocido por las naciones más adelantadas en el tratamiento de la invalidez. Citemos, a modo de ejemplo, los hospitales termales, en Inglaterra (21), perfectamente equipados para el tratamiento del reumatismo crónico, existiendo tres de gran capacidad y dieciocho más pequeños; Suecia, Italia, Rusia, que poseen 144 estaciones balnearias con 64.000 camas; Francia, Hungría, con gran cantidad de hospitales termales, en donde se trata a los enfermos crónicos, en forma completa, hasta su reintegración a las actividades laborales; la Argentina, que creó, en el año 1926, una magnífica red de hospitales termales; Checoslovaquia, que los creaba en 1930, al mismo tiempo que dictaba el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y así otros muchos países en los que la experiencia señaló bien pronto la eficacia de esta cura, de tal modo, que se cuenta

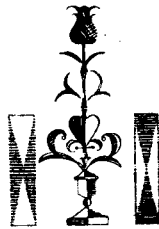
por muchos millares los trabajadores inválidos asistidos, de todas las edades. 895.000, en el año 1935, en Rusia, que cuenta con 480 centros balnearios; 108.669 en Italia, con sólo 21 establecimientos de este tipo; y, en general, otros países, con menor número de asistidos, han podido comprobar sus beneficiosos efectos, que, si son más manifiestos en el reumatismo, su eficacia no deja de ser evidente en esas otras afecciones, que, como las varices, bronquitis con enfisema, cardiopatías, constituían la parte más importante de nuestros ancianos inválidos. Conformes en esto con San Román (22), y repitiendo lo que exponía en mi libro *Rehabilitación de mutilados de guerra* (23), creemos que España debe aprovechar sus magníficos y variados manantiales de aguas medicinales, coordinándolos en sus efectos terapéuticos bajo una dirección única y un servicio amplio de rehabilitación, del cual deberían beneficiarse cuantos inválidos (adultos o ancianos) lo precisaran. Sin duda que el tratamiento hidromineral reúne condiciones superiores al farmacológico en las enfermedades crónicas invalidantes, tanto porque sus componentes químicos están estructurados en formas más biológica y armónica que en las fórmulas de nuestros específicos, como principalmente por el poder radioactivo de que están provistos. La acción, por tanto, sobre el déficit de metabolismo que se encuentra en las enfermedades crónicas ha de ser manifiesto; pero su utilidad en enfermedades bronquiales, alérgicas, circulatorias y nerviosas, aprovechando la acción específica de ciertos metales y cuerpos radioactivos, junto con la temperatura del agua y el ambiente climático y, en cierto modo, psicoterápico, conseguiría un mayor número de curaciones—sociales, laborales o totales—de las que pudieran conseguirse en medio hospitalario con curas farmacológicas. Y, a la par, su costo—tanto por la instalación sobre edificios ya existentes y no ocupados todo el año, como por el sostenimiento, dado que el agua, como medio terapéutico, resulta-

ría el elemento principal de este tratamiento—habría de ser mucho menor que el otro tipo de terapéutica ya conocida. Una organización central, de tipo central y provincial, con suficiente elasticidad y rapidez, mediante un Comité central y asesor de rehabilitación, y Juntas provinciales, como he expuesto en otra ocasión (24), y cuya actuación se extendiera por completo a toda clase de inválidos, bien fuera por enfermedad, por accidente o por vejez, daría un sello científico, humano y cristiano a toda la obra de Previsión Social. Y, sobre todo, sería como el obligado y magnífico broche con que se cerrara la amplia y ejemplar protección que con gran tesón está llevando a cabo el Estado español en esta maravillosa labor de amparar al trabajador en sus infortunios.

REFERENCIAS

- 1.—DR. RENÉ GARCÍA VALENZUELA: *La trayectoria Médico-Social del Seguro Chileno de Invalidez*.—«Boletín Médico-Social de la Caja del Seguro de Chile», junio 1946, pág. 298.
- 2.—A. L. VISCHER: *Das Alter als Schicksal und Erfunllung*.—Bale, 1942.
- 3.—ASCHOFF: *L. Medic. Klin.*, 33, 1937.
- 4.—GIESE, citado por A. L. VISCHER, ver núm. 2.
- 5.—CHARLOTE BHULER: *Der menschliche Lebenslauf als psychologisches Problem*.—Leipzig, 1933.
- 6.—Loc. cit., artículo del DR. RENÉ G. VALENZUELA.
- 7.—Artículo del «Genossenschaftl Volksblatt».—Basilea, 17-XI-945.—Reseñado en «Previsión Social», febrero 1946.—Publicación del Instituto Nacional de Previsión.
- 8.—*Memoria del Departamento de Asistencia Social*.—«Observer London», 9-XII-945.—Reseñado por «Previsión Social», junio 1946.—Publicación del Instituto Nacional de Previsión.
- 9.—J. ALTMAYER: *La asistencia médica para los necesitados en los Estados Unidos*.—«Previsión Social», diciembre 1945.—Publicación del Instituto Nacional de Previsión.
- 10.—Loc. cit. en núm. 1, pág. 295.
- 11.—PRIMITIVO DE LA QUINTANA: *Estudio para un plan de instalaciones del Seguro de Enfermedad*, pág. 56.—Publicación del Instituto Nacional de Previsión.—1944.
- 12.—ANÍBAL RUIZ MORENO Y S. TARNOPOLSKY: *Problema higiénicosocial del reumatismo*, pág. 71.—Buenos Aires, 1940.

- 13.—DANTÍN GALLEGO : *Determinación de la capacidad de trabajo de enfermos y sujetos supuestos sanos.*—«Psicotecnia», vol. V, núm. 18-19, 1944-45.
- 14.—NOGALES PUERTAS : *La incapacitación para el trabajo en las enfermedades crónicas.*—«Anales».—Valencia, marzo 1946.
- 15.—*Situación de los estudios para el Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte.*—Publicación del Instituto Nacional de Previsión.—5-II-934.
- 16.—MARTÍN DE PEREDA : *Vejez e Invalidez.*—«Valoración Médica».—Publicación del Instituto Nacional de Previsión.—1945.
- 17.—MULLER-DEAM : *Las enfermedades internas en la vejez.*—Edit. Labor, 1940.
- 18.—Prólogo de MARAÑÓN al libro de E. BENZO CANO : *La responsabilidad profesional del médico.*—1944.
- 19.—BIKKAL : *El Seguro Social en Rusia.*—«Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión», agosto 1946.
- 20.—Loc. cit., pág. 30.—Citado por PRIMITIVO DE LA QUINTANA.
- 21.—Loc. cit. : *Problema higiénicosocial del reumatismo.*
- 22.—SAN ROMÁN Y ROUYER : *Aspecto social de la cura balnearia.*—«Medicina», febrero 1945.
- 23.—NOGALES PUERTAS : *Orientación y colocación de inválidos de guerra.*—Editorial Santiago de Compostela, 1939.
- 24.—NOGALES PUERTAS : *La rehabilitación de los inválidos ante el Seguro Total.*—«Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión», abril 1945.



EL MEDICO DE EMPRESA Y SU VALOR PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

por *Pedro Sangro y Torres*

«Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la Seguridad Social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.»

(Declaración de la Conferencia de Santiago de Chile, septiembre 1942.)

Completo el ciclo de cobertura de riesgos médicos para el trabajador, por la reciente puesta en marcha del Seguro de Vejez e Invalidez, se acerca el momento legislativo de encauzar la Medicina del trabajo hacia el mantenimiento y superación de la fisiología, con sus consecuencias de mejora del rendimiento industrial y economía de las prestaciones, en especie o metálico, de los Seguros sociales.

Piedra angular de la moderna Medicina del trabajo, la constituyen los médicos de Empresa, concepto nuevo en la sociología y Medicina españolas, cuya dificultad de organización reside en la revolución del ejercicio médico que significan, y que asienta sobre dos premisas: la vuelta al médico universalista, que utiliza a los especializados como medio de acción, no como fin en sí mismos; la actuación médica sobre el sano, no sobre el enfermo, principal valor de la Medicina social. El fin no es diagnosticar y tratar enfermedades orgáni-

cas, a pesar de que la legislación francesa sobre médicos de fábrica ha incurrido en el gran error, que hoy lamentan, de permitirles tratar las enfermedades que no exigen baja en el trabajo, lo que no sólo es perjudicial por ocupar gran parte del tiempo médico, sino, sobre todo, porque desplaza y desvía a éste de su objetivo, inutilizando su posición ante sí mismo y ante los trabajadores.

Resurge el universalismo profesional en el médico de Empresa, pero ahora con tres características doctrinales que le imprimen sello propio y necesitan una docencia revolucionaria sobre lo que hoy es norma de ejercicio:

- 1) La realización de Medicina energética;
- 2) La realización de Medicina constructiva;
- 3) La realización de Medicina preventiva.

O sea: «crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de las generaciones activas», y tratar de reducir «las generaciones eliminadas de la vida productiva». En consecuencia, «una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos». En términos médicos, la más extensa e intensa profilaxis de la enfermedad y de la posibilidad de enfermar. De la posibilidad de necesitar las prestaciones de los Seguros sociales.

Medicina energética.

Por constantes que sean los adelantos en la técnica industrial, el elemento esencial que condiciona el rendimiento es el hombre trabajador. Por ello hay que supervalorar, en contra de Taylor, el factor humano sobre el factor máquina.

Una de las básicas misiones del médico de Empresa es mantener, en intensidad y duración, el esfuerzo del trabajador. Ahora bien: en recta doctrina social el esfuerzo no se debe considerar como una resultante catalogable *à posteriori*,

cuyos frutos pueden ser objeto de aprecio mientras se ignoran, desdeñan o simplemente se reparan económicamente las huellas vitales que en el productor dejó. Las filosofías sociales de algunos países buscan la creación de una aristocracia del rendimiento. Ya sea este rendimiento con fines de economía privada, como en la interpretación capitalista; ya sea con el pensar nietzscheano de perfeccionamiento biológico en un restringido supergrupo social de la raza, como desarrolló el nacionalsocialismo; ya sea con fin de economía de Estado, como ansía el stajanovismo comunista.

La Medicina energética para un reino católico y social ha de asentar en diferente premisa doctrinal: la armonía del esfuerzo con la capacidad, la valoración del rendimiento por su causa—el hombre trabajador—, no por sus frutos.

Para el estudio del rendimiento, el médico de Empresa utiliza el diagnóstico funcional, la adaptación del esfuerzo a la capacidad física e intelectual, al carácter y a la voluntad de trabajo del productor.

Es frecuente exigir al hombre más que a la máquina. Asignarles las más diversas tareas sin apreciar sus aptitudes ni las reacciones biológicas originadas por la labor encomendada, como si el trabajador poseyese cualidades de utilización universales e ilimitadas.

Cada puesto de trabajo tiene sus características y exige al productor capacidades especiales, fuerza, destreza, equilibrio, resistencia, aptitudes sensoriales. El funcionamiento de la máquina humana exige la coordinación de acciones múltiples físicas, intelectuales, morales y sociales. Si estas acciones no están bien orientadas, el trabajo no es libre, se convierte en servidumbre, y el organismo del trabajador sufre una usura precoz y de tendencia patológica.

Naturalmente que para formar criterio del rendimiento conveniente o posiblemente exigible a un trabajador, para realizar un examen funcional, es necesario un examen de

órganos (pero como medio, no como fin), y junto a ello el conocimiento de las condiciones hereditarias y colaterales, de la actitud social y de la extensión de las funciones espirituales.

El médico ha de estudiar al trabajador sano centrado en su medio de trabajo: ha de conocer la organización de la Empresa y palpar su vida, el esfuerzo solicitado a cada productor, las cargas, en intensidad y disposición, que se le imponen. Es imprescindible que observe, que guíe, que eduque. Ha de contribuir, en colaboración con el jefe de Empresa y el personal de más importancia, para que sean adoptadas todas las medidas de protección imaginables para evitar la victoria del esfuerzo sobre la capacidad, del rendimiento industrial sobre la energía individual.

Supervalorando el diagnóstico funcional sobre el orgánico, es su consecuencia conceder mayor atención a la terapéutica social sobre la terapéutica de órganos. La reclasificación, la enseñanza técnica, la disciplina de energía, la economía individual de jornada, la utilización conveniente de una u otra actividad de los grupos de Educación y Descanso. Todo lo que contribuya a aunar, por un lado, la terapéutica de aprovechamiento y reserva de fuerzas, y por otro, la variedad de esfuerzos físicos y psíquicos que dan al trabajador la sensación de estar protegido, reforzando su voluntad de resistencia en la lucha por la vida, y ligándolo a una palpable sensación de comunidad.

Medicina constructiva.

La Medicina constructiva no está basada en el despistaje de enfermos. No estudia al hombre para buscarle lo que de patológico puede tener, sino para incrementar su salud.

No interesan lesiones orgánicas que se suponen ya despistadas; trata de reconstruir la fisiología tipo allí donde todavía no hay enfermedad, pero puede haberla.

Los conceptos de Medicina colectiva están en plena evolución por dos tendencias estadísticas:

- 1) El envejecimiento de la población, consecuencia de la disminución de la natalidad (acusada en las series de todas las naciones, incluso España desde hace pocos años) y de la disminución de la mortalidad.
- 2) El aumento proporcional de las enfermedades crónicas.

Estos dos hechos traen como consecuencia un promedio humano de menor capacidad física. Si últimamente en España no ha habido epidemias importantes, y si también el alcoholismo ha disminuído, ello no empece que, tras nuestra guerra, la morbilidad media se haya incrementado por la suma de una serie de factores: subalimentación y, especialmente, desequilibrio alimenticio, aumento de las causas de fatiga, insuficiencia cuantitativa y cualitativa de habitación, estados de inquietud, etc., que engendran trastornos funcionales preparatorios de terreno para lesiones orgánicas y desarrollo de infecciones, sobre todo la tuberculosis.

En España, como en todo el mundo, se ha reducido la Medicina constructiva a la puericultura, que recibió su impulso vital a partir de la revolución sanitaria que originó el folleto publicado por Newman en 1918. Pero no es concebible en lógica que, conocida la experiencia de los resultados de la puericultura sobre la mortalidad y morbilidad infantil, se exclusivice sólo en el infante la tutela de la salud.

El médico de Empresa tiene que venir a llenar, por lo que respecta al campo de los trabajadores, este desierto antilógico de sanidad colectiva. Tiene que laborar colectiva e individualmente para preparar un terreno humano poco vulnerable a las enfermedades, dando a todos y cada uno las directrices necesarias y prácticamente ejecutables. Para ello no sirven los rápidos y superficiales exámenes de despistaje. Quizá no

sean necesariamente tan frecuentes, pero sí más completos, más acabados y sancionados por los consejos que se den sobre el modo de vida. Gran número de estos consejos se enfocarán en asuntos de la Medicina energética. Otros se referirán a acondicionamiento de habitación, vestido, calefacción, luz, movimientos, reposo, elección de distracciones, deportes e higiene de vida, y, de un modo especial, la alimentación. Un elevado número de enfermedades podrían ser evitadas con una alimentación racional. Si las actuales dificultades impiden la elección de alimentos, no por ello es menos necesario preparar ahora el momento en que esa elección sea posible, con el fin de evitar de antemano el volver a caer en la anarquía alimenticia de los períodos de abundancia.

La puesta en práctica de la Medicina constructiva no se basa sólo en la preparación adecuada de los facultativos y en la organización de los medios que les son necesarios. Necesita la participación de los individuos: la gente ha de acudir a los «consultores de salud». Abandonar esta revolución de ideas sanitarias a la voluntad es perder por anticipado su eficacia social que reside en la aplicación a grandes masas o a la totalidad de población. Por ello es necesario, en el medio trabajador, dejar su realización al médico de Empresa.

Medicina preventiva.

Indicábamos que una de las tendencias estadísticas que evolucionan actualmente las doctrinas sobre Medicina colectiva es el incremento proporcional de las enfermedades crónicas. El loimorismo encauzado por la era microbiana que inició Pasteur ha dado casi el máximo de sus frutos. Su consecuencia ha sido la casi total desaparición de las «pestes», con notable disminución de los promedios estadísticos de afecciones agudas. La morbilidad con ello no ha disminuído. Simplemente ha cambiado de signo. Las inmuniciones preventi-

vas, la seroterapia y los progresos en quimioterapia y antibióticos, por un lado, y, por otro, las temperies artificiales que condicionan la llamada «patología de la gran ciudad», han dado por consecuencia estadística un notable incremento de la morbilidad crónica. La Medicina está viviendo la era de «lo crónico». La Medicina preventiva tiene por necesidad lógica que orientarse hoy en esta directriz.

Está treinta años atrasados quien crea que la lucha eficaz para la prevención de enfermedad (y, por tanto, quien discorra sobre la economía de su asistencia) se centra en las vacunaciones en masa. Piénsese que, desde hace cinco años, en España, como en todo el mundo, la causa más frecuente de muerte no reside ya en afecciones típicamente asistenciales, como fueron antes las infecciones epidémicas y luego el grupo de las neumonías y bronconeumonías. Hoy marcan la pauta de mortalidad las enfermedades orgánicas del corazón. Y los cardiopatas, fuera de sus períodos de descompensación, que muchas veces sólo son los terminales, son hombres en trabajo activo. Asistirles en sus fracasos circulatorios es, a todas luces, insuficiente.

Es en las afecciones crónicas donde la Medicina asistencial es menos eficaz y más costosa. La tuberculosis, el cáncer, las cardiopatías, los reumatismos, las enfermedades sociales, sólo tienen una eficaz lucha en la Medicina preventiva. Los despistajes por reconocimientos periódicos, la exigencia medicolegal de la higiene de trabajo e higiene pública, la Medicina constructiva y la energética, son los elementos que han de vencerlas. El médico de Empresa, con ello, no sólo laborará en pro de la salud del trabajador y su familia, sino también en pro de la economía de los Seguros asistenciales.

La Medicina preventiva de los médicos de Empresa tiene un capítulo particular en el despistaje precoz de las enfermedades profesionales, en aquellos períodos en que son recuperables o es posible una rehabilitación preventiva de la in-

capacidad, dirigiendo las estadísticas de morbilidad y cifrando en su justa realidad los peligros de tal o cual sustancia tóxica, de tal o cual operación industrial, de modo mucho más exacto de lo que se puede conseguir por las estadísticas hospitalarias, las de declaración obligatoria o las de mortalidad.

Todas estas estadísticas sólo tienen algún valor para los casos agudos o graves; pero ignoran por completo la mayor parte de las intoxicaciones crónicas o ligeras, que son, por el contrario, las más frecuentes, y, por ello, las de conocimiento más útil para la patología y la previsión de los sistemas de seguridad.

Inglaterra, por ejemplo, diagnosticó, en los períodos 1900 a 1925, 12.769 casos de saturnismo, de los cuales 691 fueron mortales. Coeficiente mortalidad-morbilidad de 1/18, a todas luces inexacto, y que prueba que sólo, y no todos, los casos graves son declarados.

El médico de Empresa es el único medio de conocer todas las formas agudas o crónicas, leves o graves, los porcentajes de enfermos y sanos, y la morbilidad profesional, permitiendo una auténtica clasificación de riesgos para las diferentes categorías profesionales y una eficaz y oportuna prevención de las incapacidades incluídas en el Seguro de Enfermedades Profesionales.

Entra además dentro de la Medicina preventiva todo lo referente a la higiene industrial y desarrollo del espíritu de seguridad. Los exámenes previos de los obreros que deben ser admitidos en talleres de peligros especiales (benzol, pinturas, caucho, polvos, plomo, cromo, etc.); los exámenes periódicos; los estudios, *in situ*, de las relaciones entre enfermedad y profesión; de los medios de prevención y seguridad; despistajes de productos tóxicos en la atmósfera de los talleres, etc.

El médico de Empresa debe reconocer además a todos los

obreros que hayan sido baja en el trabajo y vuelvan a él, para realizar la gran prevención de la invalidez por enfermedad no profesional o accidente, orientando, en casos convenientes, la rehabilitación por jornadas progresivas, reaprendizaje o mutación de empleo, la recuperación ocupacional, dando sus consejos a quienes lo necesiten.

Aparte la función estrictamente profesional, el médico de Empresa ejerce una acción técnica y social.

Desde el punto de vista técnico, vigila las instalaciones sanitarias, controla las condiciones de higiene general y las prescripciones legales referentes a la higiene del trabajo. La higiene se respeta mucho mejor si hay un médico de Empresa bien adaptado a su misión. El obrero advierte que se hace todo lo posible para preservar su salud y trabaja en una atmósfera más confiada: el rendimiento es mejor.

Desde el punto de vista social, se convierte en un potente factor de unidad moral, ejerciendo sobre los trabajadores una acción personal y actuando de propagandista, de educador, en estrecha relación con el servicio social de la Empresa. De esta cooperación diaria resulta la ayuda a las familias en el orden material y moral, la puesta en marcha de la educación higiénica y de los deportes.

En sus diversas actividades, el médico de Empresa se esfuerza en armonizar el punto de vista individual con el interés colectivo, sin olvidar que coopera al desarrollo económico de la Empresa, y que preserva la economía de prestaciones de los sistemas de seguridad.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA EVOLUCION DE LAS IDEAS
PARA LA CONSTRUCCION DE HOSPITALES

EL HOSPITAL EN «BLOQUE»

POR

JUAN DE ZAVALA Y LAFORA

2 ptas.

INFORMACION

NACIONAL

El Jefe del Estado hace entrega de los Premios a la Natalidad.

El día 17 de abril, en el Palacio de El Pardo, tuvo lugar la entrega, por Su Excelencia el Jefe del Estado, de los Premios Nacionales a la Natalidad, y provinciales de Madrid, correspondientes al año actual, establecidos por la Caja Nacional de Subsidios Familiares. El Premio Nacional, por el concepto de mayor número de hijos habidos, correspondió a D. Saturnino Barbero, casado con D.^a Felisa Manzanol Mora, de sesenta y cuatro y cincuenta y ocho años de edad, respectivamente, ambos vecinos de Grijalva (Burgos). De dicho matrimonio nacieron 19 hijos, de los que actualmente viven diez, y de éstos, cinco en el hogar paterno. El Nacional, por el concepto de mayor número de hijos vivos, ha sido adjudicado a D. Robustiano González Fernández, casado con D.^a Beatriz Gómez García, de cuarenta y seis y cuarenta y tres años, respectivamente, vecinos de Tapia de Casariego (Oviedo). Han tenido 16 hijos, y todos ellos viven actualmente en compañía de sus padres. El Provincial de Madrid, por mayor número de hijos, se entregó a D. Andrés Ortega Cayuela, de sesenta años de edad, casado con D.^a Isidra Antón Ortega, de cincuenta y cinco, vecinos de Ciempozuelos (Madrid), que han tenido 15 hijos, de los que actualmente viven 14, y de éstos, 11 en el hogar conyugal. Por último, el Provincial de Madrid, por el concepto de mayor número de hijos vivos, lo recibió D. Florentino San Antonio Gil, casado con D.^a Ricarda González, ambos de cuarenta y dos años, y domiciliados en Madrid.

El Generalísimo conversó con los premiados, interesándose por

sus problemas y prometiéndoles la ayuda necesaria, a la que tan acreedores se han hecho por dar tantos hijos a la Patria. Asimismo dió a cada uno de los premiados un retrato suyo, al mismo tiempo que les hacía entrega de la Medalla, título y cantidad en que consiste el Premio. Al acto asistieron los Sres. Presidente, Vicepresidente y Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, y el Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Radio Nacional de España radió el mencionado día 17 una entrevista con los matrimonios premiados.

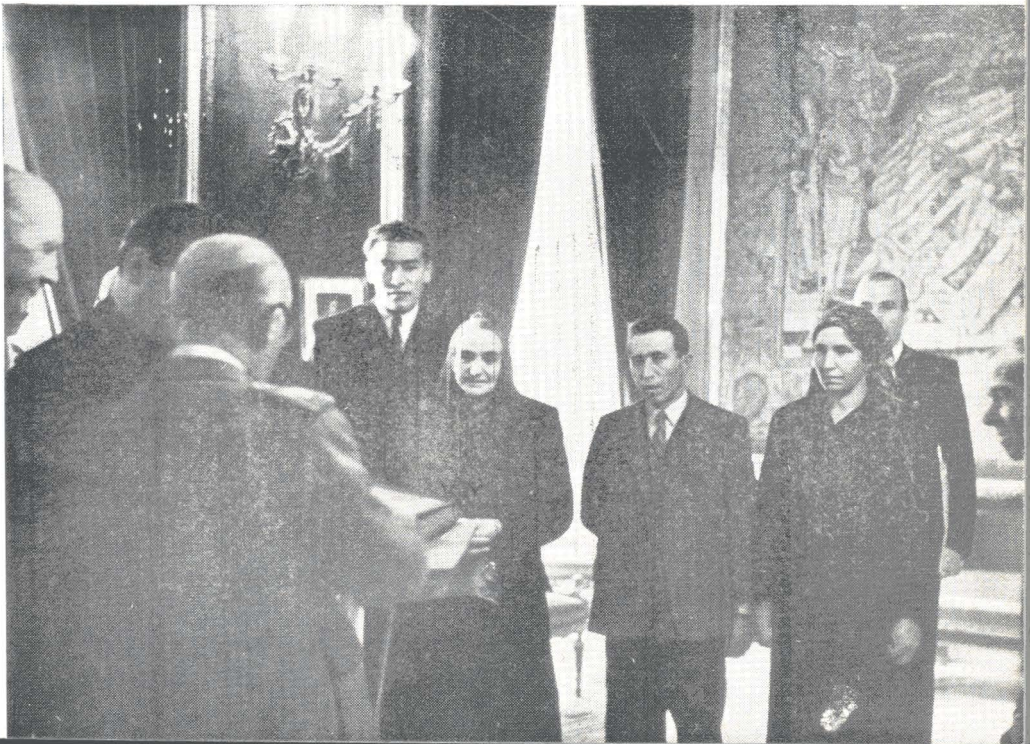
Inauguración del nuevo edificio del Instituto en Avila.

El día 26 de abril se inauguró en Avila la nueva sede del Instituto Nacional de Previsión, con la asistencia del Sr. Presidente y Consejeros del Instituto, y de los Sres. Comisario-Director, Subcomisario, Director de la C. N. S. F., Director de la C. N. S. E. y el Jefe nacional del Servicio de Seguros Libres, que se habían desplazado desde Madrid, y el Gobernador civil de Avila, que presidió el acto, y demás autoridades abulenses, junto con numerosas representaciones.

Bendijo el edificio el Sr. Arcipreste de la Catedral, D. Castor Robledo, y acto seguido pronunció un breve discurso el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, D. Manuel de la Vega Samper, para poner de relieve su satisfacción y expresar su gratitud al Presidente del Consejo del Instituto, Consejeros y autoridades, que con su presencia daban realce a la ceremonia. A continuación hizo uso de la palabra el Excmo. Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, empezando por manifestar que dicho acto tenía un doble objetivo: el de inaugurar el nuevo edificio de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión e imponer la Medalla de Oro de la Institución al Excmo. Sr. D. Francisco González Rojas, del que puso de manifiesto sus datos biográficos más destacados. Hizo después un panegírico de Avila, donde vivió los días de la Cruzada salvadora, y terminó diciendo que para el Instituto Nacional de Previsión no hay otro significado del españolismo sino



Entrega de Premios a la Natalidad por S. E. el Generalísimo



Los Sres. Presidente y Comisario-Director del I. N. P. con las familias favorecidas en el Concurso de Premios a la Natalidad del corriente año, momentos después de ser recibidos en el Palacio de El Pardo por S. E. el Jefe del Estado.



el que, por encontrarse los congregados en Avila, pudiera compendiarse entre Avila y Alba de Tormes.

Seguidamente se procedió a imponer la Medalla de Oro de la Previsión al mencionado Sr. ex Consejero del Instituto Nacional de Previsión, D. Francisco González Rojas, quien pronunció unas breves palabras de gratitud.

El Instituto en Cáceres.

Con motivo de haberse realizado ya la cobertura del edificio que, en Cáceres, el Instituto Nacional de Previsión destina a sus instalaciones y dependencias, y a viviendas, dicho Organismo ha obsequiado con una comida a los obreros que trabajan en dicha obra. Presidieron la mesa el Delegado provincial del Instituto en Cáceres, D. Alberto Fernández de Gorordo; los constructores, D. José y D. Juan Acha, y el comandante D. Santiago Calderón. En nombre de los empleados y obreros que trabajan en la construcción del mencionado edificio, el Ingeniero constructor, D. José Acha, dió las gracias al Delegado provincial del Instituto por el obsequio de este Organismo a dichas personas. Se refirió también a la intervención del Instituto en la aplicación de nuestra legislación social.

A continuación se levantó a hablar el Delegado provincial, don Alberto Fernández Gorordo, para ofrecer la comida con que el Instituto Nacional de Previsión ha querido agasajar a quienes, con espíritu de laboriosidad, están edificando el laboratorio de amplias realizaciones en favor de la clase productora española. Seguidamente felicitó al Arquitecto, Aparejador, constructores y obreros, y terminó haciendo votos para que la construcción del nuevo edificio llegue a feliz término.

Difusión de la labor del Instituto.

En la tarde del día 11 de abril, y con motivo de la II Semana Social Sacerdotal Diocesana, pronunciaron, en el local de los Pa-

dres Paúles, de Madrid, sus conferencias anunciadas D. Luis Jordana de Pozas, Director-Comisario del Instituto, y D. Sebastián Criado del Rey, Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

La conferencia del Sr. Jordana versó sobre los «Seguros sociales obligatorios», y en su desarrollo explicó el orador la esencia de los mismos y su función protectora en las diversas etapas de la vida de los trabajadores. Asimismo resaltó la importancia que tiene para los sacerdotes el conocimiento de los Seguros, sobre todo en el medio rural, a fin de poder informar a los trabajadores.

El Sr. Criado del Rey desarrolló el tema «El Seguro de Enfermedad», haciendo un examen de sus características y destacando la labor sanitaria de la Caja Nacional, especialmente en lo que concierne a las instalaciones.

El Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres en la Escuela Social de Madrid.

El día 11 del actual pronunció una conferencia, sobre «Previsión social voluntaria en el Instituto Nacional de Previsión», el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres de esta Institución, don Pedro Rapallo.

Dedicó un recuerdo a los hombres que en el campo de lo social trabajaron ejemplarmente, y muy en especial a la memoria del maestro de los maestros, Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez (q. g. g.), y agradeció al Director de la Escuela el honor que le había dispensado al ofrecerle la oportunidad de divulgar entre los alumnos de ella esta previsión voluntaria del Instituto.

Se refirió a la garantía técnica que es característica de los mismos, por estar basados en la matemática actuarial, que los separa de todo empirismo.

Destacó la importancia que para todos tiene el régimen de Libertad subsidiada, con sus pensiones diferidas e inmediatas; el Seguro de Dote, con las ventajas que reporta en cuanto a libertad de imposiciones, no exigirse reconocimiento médico, etc., señalando luego los beneficios que para el trabajador o pequeño propietario

rio tiene el Seguro de Amortización de Préstamos, Seguro popular de vida en combinación con la amortización de préstamos.

Hizo notar las características de la Mutualidad de la Previsión, primera Entidad aseguradora que de este género se creó en España con carácter técnico, destacando que el régimen de pensiones del Instituto constituye la previsión del personal docente en centros de enseñanza privada, lo que es demostración terminante del acierto de esta forma de Seguro.

Señaló que en 1946, al constituirse el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, se confió al Instituto su gestión, la que es llevada por el Servicio Nacional de Seguros Libres, exponente de que quienes conocen bien la técnica de un Seguro piensan en el Instituto como su mejor realizador.

Habló a continuación de las Mutualidades Escolares, como institución donde los niños practican el Seguro de Dote Infantil, organizaciones mediante las cuales la infancia española forma su espíritu habituándose a la práctica de la Previsión que le labre un porvenir seguro.

Terminó su disertación invitando a todos, los que le habían escuchado a pensar en dichas formas del Seguro.

Conferencia del Sr. Jordana.

En la tarde del día 22 de abril, y en el salón de actos de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, el Ilustrísimo Sr. Director-Comisario del Instituto Nacional de Previsión, don Luis Jordana de Pozas, disertó sobre el tema «Seguridad Social», correspondiendo así a la invitación que le había formulado el Consejo Superior de los Hombres de Acción Católica para tomar parte en el curso sobre temas económicosociales organizado por el mismo.

El orador dividió su conferencia en tres partes, exponiendo el origen y concepto de la frase «Seguridad Social», y abordando el tema del ciclo liberal al tratar de las causas de la misma. Hizo después un estudio de las distintas fases por las que el mencionado concepto ha ido pasando, y, por último, examinó la Seguridad Social en relación y a la luz de la doctrina social católica, citando algunos textos de las encíclicas más señaladas.

*Conferencia del Sr. Tormo
Cervino.*

En la Escuela Social de Barcelona, D. Antonio Tormo, Delegado del Instituto Nacional de Previsión, dió su anunciada conferencia, tercera del Cursillo Especial de Ampliación de Estudios, sobre el tema «Política demográfica».

Dividió la disertación en tres partes: la primera versó sobre la demografía como fuente de enseñanzas, en la que habló de las densidades de población en diferentes regiones de España, y estableció la comparación, a este respecto, entre nuestra Patria y las naciones europeas similares a la nuestra por sus culturas, climas y riquezas. En la segunda parte, sobre la «Iglesia ante los problemas de la demografía», comentó el conferenciante las encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*, y, finalmente, en la última parte de su conferencia, habló acerca del Estado español y su política católica y demográfica.

Aniversario.

El día 27 del pasado mes de abril se cumplió el VI aniversario del fallecimiento del que fué Director del Instituto Nacional de Previsión D. Inocencio Jiménez Vicente. Colaborador del fundador del Instituto, el Sr. Jiménez fué un trabajador infatigable de la Previsión española hasta que la muerte le sorprendió en el pleno ejercicio de sus funciones de Director del mencionado Instituto. En sufragio de su alma, dispuso el Consejo del Instituto que el día 28 se celebrasen misas en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Dolores, que fueron oídas por los altos Jefes y numerosos funcionarios.

*Visita a la Caja Nacional
de Subsidios Familiares.*

El día 26 de marzo visitó las oficinas de la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares el Coronel del Ejército de la Re-

pública Argentina D. Alejandro R. Caribe, quien, en compañía del Director y Subdirector de dicha Caja, recorrió las distintas dependencias, y recibió explicaciones sobre el funcionamiento de los Servicios. También fué obsequiado con diversas publicaciones.

Comentario sobre el «Anuario» del I. N. P.

En el número 16 de la *Revista Internacional de Sociología*, que publica el Instituto Balmes, aparece, bajo el título de «Los Seguros sociales en España en 1945», y en la sección de Notas demográficas, un extenso comentario sobre el «Anuario» del Instituto Nacional de Previsión. En dicho artículo, y en atención—como dice el comentarista—a la repercusión demográfica de los Seguros sociales, se extractan y se analizan las cifras de mayor interés que se contienen en nuestro «Anuario», y que pueden tener sentido demográfico. El análisis del comentarista sigue el mismo orden que el «Anuario», a saber: Subsidio familiar, Seguro de Enfermedad, Subsidio de vejez e invalidez, y termina haciendo un resumen general de los beneficios y subsidios abonados en 1945.

Concurrencia del Instituto a la próxima Feria del Libro.

En su sesión del día 9 de abril, la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión acordó, de conformidad con la propuesta de la Ponencia de Personal, Presupuestos e Inversiones, que dicho Organismo participe en la próxima Feria del Libro, que se ha de celebrar en Madrid desde el 1 al 10 de junio, y que se establezca en la misma un *stand* con las publicaciones del Instituto.

Visita a la Residencia Maternal «Doctor Espinosa», de Barcelona.

En la tarde del día 23, los maternólogos y puericultores de Sanidad Nacional asistentes a la II Reunión de Sanitarios Españoles, celebrada en la ciudad condal, visitaron la Residencia Maternal Dr. Espinosa. Los visitantes, a quienes acompañaba el Ilustrísimo Sr. D. Juan Bosch Marín—Jefe de Servicios de Higiene Maternal e Infantil y de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión—, fueron recibidos por el Delegado provincial del Instituto, Sr. Tormo, el Jefe de los Servicios Sanitarios, y el Director, Administrador y Médicos de la Obra.

Después de recorrer las dependencias y de haber hecho uso de la palabra los doctores Opperheim, Massons y Torres Marty, los congresistas fueron obsequiados con una copa de vino español y escucharon unas frases de agradecimiento del Dr. Bosch Marín, quien dedicó, asimismo, un recuerdo a la memoria del malogrado Dr. Espinosa.

Por último, el Sr. Tormo cerró el acto con un saludo a todos los reunidos y con un elogio a la labor sanitaria que está desarrollando el Instituto Nacional de Previsión.

Distinción a favor de don León Leal Ramos.

En el domicilio de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, en Cáceres, se reunió, el día 25 de abril, la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares, la cual tomó el acuerdo, por unanimidad, de nombrar Presidente honorario de la misma a D. León Leal Ramos, que hasta ahora vino desempeñando el cargo de Delegado del Instituto en Cáceres. También se acordó intensificar la creación de Mutualidades y Cotos Escolares en la provincia.

*Jornadas de Historia Social
de España en el Instituto
Balmes de Sociología.*

El día 23 de abril dieron comienzo, bajo la presidencia de don Severino Aznar, Director del Instituto Balmes de Sociología, unas jornadas de Historia Social de España y del Pensamiento Social Hispánico, que duraron hasta el 28 del citado mes. Una de las finalidades de dicha Asamblea, a la que asistieron relevantes personalidades del campo social y universitario, fué la de establecer las normas según las cuales se deba proceder al acopio de cuantos instrumentos sean necesarios para la publicación de diversas series de documentos sociales de Historia de España y de la América colonial.

La labor acometida por los asambleístas culminó con la aprobación, a propuesta del Secretario de la Asamblea, Sr. Viñas Mey, del nombramiento de Ponencias. D. Severino Aznar clausuró dichas jornadas diciendo que es probable que los asistentes no lleguen a ver la realización del programa aprobado en la Asamblea, pero que ello no será obstáculo para que se emprenda con entusiasmo su iniciación. Terminó con estas palabras: «Lo haremos por España, y España bien lo merece. ¡Arriba España!»

Conferencia sobre la cuestión social.

En el salón de actos de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País tuvo lugar, el día 26 de abril, la última conferencia sobre temas económicosociales, organizadas por el Consejo Superior de los Hombres de Acción Católica, a cargo del P. Angel Herrera Oria, quien disertó sobre el tema «La cuestión social».

Comenzó el conferenciante con una acertada exposición de las Encíclicas pontificias de carácter social. Dió lectura a continuación a unos párrafos de Donoso Cortés, que demuestran la inquietud que se sentía en su tiempo por los problemas sociales. Por último, se refirió al momento actual del mundo y al comunismo, destacando la importancia de la posición espiritual de nuestra Patria.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**COMENTARIOS MEDICOS
SOBRE EL
SEGURO DE ENFERMEDADES
PROFESIONALES**

POR

JOSÉ M.^a SÁNCHEZ BORDONA

2 ptas.

ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de febrero de 1947

I.-AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas	83.102
Productores asegurados	2.152.643
Salarios asegurados:	3.652.007.091,45

Altas en el mes:

Empresas	952
Productores	5.729
Salarios	19.324.876,20

Situación en fin de febrero de 1947:

Empresas aseguradas	84.054
Productores asegurados	2.158.372
Salarios asegurados	3.671.331.967,65

II.-TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de febrero

		INCAPACIDAD PERMANENTE						M U E R T E				
		Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de Garantía		
CAJA NACIONAL:												
Número.....	34	20	7	1	8	22	10	1	7			
Pensiones.....	53.175,65	58.751,55	17.055,43	6.022,50	19.484,98	86.607,44	13.674,25	2.364,60	»			
Costo.....	946.735,07	1.021.406,11	243.648,04	132.300,48	322.241,98	1.288.065,44	185.694,04	4.841,28	115.640,83			
COMPAÑIAS:												
Número.....	46	21	1	»	4	9	6	2	2			
Pensiones.....	72.847,84	50.308,40	10.388,81	»	11.517,27	37.254,61	8.941,50	2.956,50	»			
Costo.....	1.312.810,91	878.785,09	160.468,14	»	129.294,07	569.468,33	131.115,41	41.168,02	33.708,55			
MUTUALIDADES:												
Número.....	17	12	3	»	5	14	4	1	6			
Pensiones.....	32.613,84	34.059,97	12.645,45	»	9.518,27	56.379,58	6.610,54	4.106,25	»			
Costo.....	576.168,64	610.941,58	213.603,31	»	166.320,58	813.042,40	95.170,23	51.435,58	77.615,21			
NO ASEGURADOS:												
Número.....	3	1	1	»	»	1	»	»	»			
Pensiones.....	4.566,00	1.320,00	2.592,25	»	»	3.832,50	»	»	»			
Costo.....	80.465,19	26.659,66	34.833,52	»	»	58.404,23	»	»	»			
FONDO DE GARANTIA:												
Número.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Pensiones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Costo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
TOTALES:												
Número.....	100	54	12	1	17	46	20	4	15			
Pensiones.....	163.203,33	144.439,92	42.671,94	6.022,50	40.520,52	184.074,13	28.226,29	9.427,35	226.964,59			
Costo.....	2.916.177,31	2.537.792,44	652.553,01	132.300,48	617.856,63	2.728.980,40	411.969,68	97.444,88				

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de febrero

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial	138	138	18.002,35
Total.....	61	61	15.860,76
Absoluta.....	8	8	2.103,58
Gran Inválido.....	2	2	990,93
MUERTE:			
Viuda.....	23	23	4.582,68
Viuda con hijos.....	74	224	26.167,06
Ascendientes.....	35	49	4.473,24
Descendientes.....	8	12	1.642,88
TOTALES.....	349	517	73.823,48

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas en el mes de febrero

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	25	»	4	29
Beneficiarios.....	30	»	4	34
Pensión (ptas.).....	11.496,25	»	1.722,75	13.219,00

III.-PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de febrero	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	900.334,40	1.776.178,59
Médico.....	318.433,08	556.955,45
Farmacia.....	37.457,74	97.751,26
Sanatorio.....	84.364,55	168.657,93
Varios.....	87.263,78	181.157,92

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de los operados	Coste en pesetas
Durante el mes de febrero....	91	97.496,61
Desde el mes de enero.....	138	147.349,96

Estadística mensual de los servicios médicos prestados por la

	Ingresos	CAJA NACIONAL			Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Obra Maternal e Infantil	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios colectivos	Compañías
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. C.							
Consultorio central (Traumatología).....	248	86	15	7	12	7	10	13	15	15	30
Dermatología.....	5	1	1	»	»	»	»	1	»	»	1
Estomatología.....	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gastropatología.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Neurología.....	9	4	»	»	»	»	»	3	»	»	1
Medicina interna.....	35	4	6	5	»	»	1	4	5	7	»
Oftalmología.....	21	5	1	»	3	»	1	4	3	»	1
Otorrinolaringología.....	13	3	2	»	»	»	1	2	4	1	»
Urología.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospitalización.....	74	36	»	3	1	»	»	3	2	3	20
Fisioterapia.....	63	28	1	1	»	»	»	4	1	»	20
Laboratorio.....	80	25	»	»	»	1	5	8	23	5	9
Ortopedia.....	39	20	»	»	»	»	»	»	1	»	11
Rayos X.....	209	66	12	2	1	1	1	3	6	57	34
Quirófano.....	38	12	1	4	»	»	»	2	2	3	12
TOTALES.....	836	291	39	22	17	9	19	47	62	91	139

DEL TRABAJO

Clínica del Trabajo, de Madrid, durante el mes de abril de 1947

Mutuas	Patronos	Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en Consultorio	Inyecciones	SERVICIO DE RAYOS X				SERVICIO ÓRTOPEdia				
									Radiografías	Radioscopias	Fotografías	Otros servicios	Prótesis	Escayolados	Intervenciones	Otros servicios	
14	18	1	5	602	243	258	2	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	59	7	38	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	10	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	1	»	40	3	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	1	»	1	73	28	15	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	1	»	1	59	17	25	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	25	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	35	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	4	»	»	2.404	58	803	»	675	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	7	»	»	2.659	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	2	»	1	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	5	»	»	454	41	»	»	»	»	»	»	»	6	37	»	115	»
6	15	2	3	209	»	»	»	»	311	42	6	1	»	»	»	»	»
»	2	»	»	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	57	4	11	6.747	474	1.149	4	729	311	42	6	1	6	37	»	115	»

SUBSIDIOS I

RESULTADOS

TOTALES	AFILIA						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes.....	147.957	733.794	142.784	864.062	33.826	86.375	31.486
Desde 1 de enero	469.105	6.004.351	1.065.062	2.085.709	94.341	246.046	92.052
PROMEDIOS...	156.368	2.001.450	355.020	695.236	31.447	82.015	30.684

RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PRES		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	18.447.281,89	697.239,90	10.395.284,51	58.171.714,55	1.695.859,37
Desde 1 de enero	176.343.855,31	2.089.155,60	72.613.936,61	135.610.735,37	4.677.176,59
PROMEDIOS...	58.781.285,10	696.385,20	24.204.645,53	45.203.578,45	1.559.058,86

PROMEDIO DE

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	124,68	25,13	129,19	44,44	14,16
Desde 1 de enero...	375,91	29,36	165,57	59,37	68,17
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	»	»	»	»	67,32
Desde 1 de enero...	»	»	»	»	65,01

CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

RAMAS	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	»	1.704	68.924	37.351	19.461	9.300
Rama Agrop. ^a ...	»	4.199	380.678	249.112	137.659	63.114
Rama de V. y O...	5.339	11.044	9.078	5.078	2.063	620
Rama de Func. ^o ...	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	5.339	16.947	458.217	291.541	159.183	73.034

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

CIÓN

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
415.049	2.563.533	57.912	213.917	94.463	35.147	675
2.970.114	6.160.128	164.710	639.615	280.385	106.800	2 263
990.038	2.053.375	54.903	213.205	93.461	35.600	754

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.902.150,61	2.050.683,18	568.630,45	2 167.500,00	79.951.822,67
14.433.321,64	6.087.049,78	1 730.375,80	7.243.500,00	242.396.095,79
4.811.107,22	2.029.016,59	576.792,94	2.414.500,00	80.798.698,59

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
25,04	4,95	0,96	5,13	2,80	0,56	2,90
24,44	12,79	2,27	5,63	6,33	0,49	2,78
22,69	»	»	»	»	»	2,96
22,01	»	»	»	»	»	2,95

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
3.948	1.521	434	119	22	142.784	415.049
22.283	5.675	1.088	232	22	864.062	2.563.533
134	17	15	1	»	33.826	57.912
»	»	»	»	»	86.375	213.917
26.365	7.213	1.537	352	44	1.127.047	3.250.411

NUPCIALIDAD

Cuadro estadístico del Concurso de abril de 1947

DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO																
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		EXPEDIENTES EXCEDENTES				
													Excedentes cupo		Rechazados		
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.			
1 Alava.....	2	2	6	»	2	»	»	2	»	2	»	4	»	»	»		
2 Albacete.....	8	3	12	7	8	»	3	»	»	2	2	10	»	5	4	»	»
3 Alicante.....	18	10	42	38	18	10	»	»	»	»	18	10	22	28	2	»	
4 Almería.....	9	4	40	20	9	4	»	»	»	»	9	4	30	13	1	3	
5 Avila.....	8	2	6	2	6	1	2	1	2	1	6	»	»	»	»	1	2
6 Badajoz.....	27	8	28	4	26	2	1	6	»	»	26	2	»	»	2	»	
7 Baleares.....	14	5	14	9	14	5	»	»	»	2	14	7	»	2	»	»	
8 Barcelona.....	57	25	75	54	57	25	»	»	»	»	57	25	14	29	4	»	
9 Burgos.....	19	5	2	2	1	2	18	3	»	»	1	2	»	»	1	»	
10 Cáceres.....	15	6	21	1	15	1	»	5	»	»	15	1	4	»	2	»	
11 Cádiz: Ceuta.....	15	5	79	3	15	5	»	»	»	»	15	5	58	»	6	3	
12 Castellón.....	13	3	9	5	9	3	4	»	»	»	9	3	»	2	»	»	
13 Ciudad Real.....	14	6	27	1	14	1	»	5	»	»	14	1	7	»	6	»	
14 Córdoba.....	20	9	67	56	20	9	»	»	»	»	20	9	34	33	13	14	
15 Coruña (La).....	26	9	31	11	22	6	4	3	»	»	22	6	»	4	9	1	
16 Cuenca.....	9	3	12	2	9	2	»	1	»	»	9	2	3	»	»	»	
17 Gerona.....	14	4	16	6	11	4	3	»	»	»	11	4	»	»	5	2	
18 Granada.....	17	8	39	5	17	5	»	3	»	»	17	5	21	»	1	»	
19 Guadalajara.....	4	2	6	»	4	»	»	2	»	»	4	»	1	»	1	»	
20 Guipúzcoa.....	7	3	8	4	6	3	1	»	»	»	6	3	»	»	2	1	
21 Huelva.....	15	3	42	38	15	3	»	»	9	5	24	8	14	21	4	9	
22 Huesca.....	6	2	6	2	6	2	»	»	»	»	6	2	»	»	»	»	
23 Jaén.....	23	8	47	19	23	8	»	»	»	»	23	8	19	10	5	1	
24 León.....	11	4	15	5	11	4	»	»	»	»	11	4	2	»	2	1	
25 Lérica.....	10	5	9	2	9	2	1	3	»	»	9	2	»	»	»	»	
26 Logroño.....	5	3	13	2	5	2	»	1	3	»	8	2	5	»	»	»	
27 Lugo.....	11	4	7	4	6	3	5	1	»	»	6	3	»	»	1	1	
28 Madrid.....	48	24	101	99	48	24	»	»	5	10	53	34	42	58	6	7	
29 Málaga: Melilla.....	14	7	92	43	14	7	»	»	»	»	14	7	45	25	33	11	
30 Murcia.....	20	9	58	63	20	9	»	»	»	»	20	9	23	48	15	6	
31 Navarra.....	9	3	5	6	5	3	4	»	»	»	5	3	»	3	»	»	
32 Orense.....	9	4	19	4	9	3	»	1	»	»	9	3	5	»	5	1	
33 Oviedo.....	28	8	43	8	28	6	»	2	11	»	39	6	»	»	4	2	
34 Palencia.....	5	2	9	6	5	2	»	»	»	2	5	4	»	1	4	1	
35 Palmas (Las).....	12	2	26	7	12	2	»	»	3	3	15	5	7	1	4	1	
36 Pontevedra.....	17	7	22	19	17	7	»	»	»	3	17	10	1	6	4	3	
37 Salamanca.....	10	4	9	5	7	4	3	»	»	»	7	4	»	»	2	1	
38 Sta. C. Tenerife.....	11	5	20	9	11	5	»	»	5	2	16	7	4	2	»	»	
39 Santander.....	11	3	22	10	11	3	»	»	5	3	16	6	6	4	»	»	
40 Segovia.....	6	1	5	2	4	1	2	»	»	»	4	1	»	»	1	1	
41 Sevilla.....	26	10	84	82	26	10	»	»	»	»	26	10	56	71	2	1	
42 Soria.....	6	2	4	»	4	»	2	2	»	»	4	»	»	»	»	»	
43 Tarragona.....	11	3	19	3	11	3	»	»	»	»	11	3	5	»	3	»	
44 Teruel.....	6	3	7	2	6	2	»	1	»	»	6	2	1	»	»	»	
45 Toledo.....	14	5	13	6	11	5	3	»	»	»	11	5	»	1	2	»	
46 Valencia.....	35	14	56	30	35	14	»	»	10	8	45	22	6	8	5	»	
47 Valladolid.....	7	3	9	6	7	3	»	»	»	»	7	3	»	3	2	»	
48 Vizcaya.....	17	5	19	7	17	5	»	»	»	»	17	5	2	2	»	»	
49 Zamora.....	7	3	8	»	7	»	»	3	»	»	7	»	1	»	»	»	
50 Zaragoza.....	14	5	17	13	14	5	»	»	»	5	14	10	3	2	»	1	
TOTALES.....	740	283	1.346	737	687	238	53	.45	53	45	740	283	447	379	159	75	

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de febrero de 1947

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	154.361	14.116	160.898	329.375
Asegurados... {				
Varones....	565.385	278.597	1.451.149	2.295.131
Hembras....	102.076	60.121	486.766	648.963
Totales.....	667.461	338.718	1.937.915	2.944.094
Beneficiarios.....	2.000.607	1.003.967	5.138.470	8.143.044
Distribución de asegurados... {				
Clase I....	90.798	38.633	194.555	323.986
» II....	129.688	44.043	318.264	491.995
» III....	193.541	96.137	449.784	739.462
» IV....	118.567	63.840	362.452	544.859
» V....	91.032	62.719	378.334	532.085
» VI....	28.361	21.054	143.622	193.037
» VII....	10.626	8.838	61.084	80.548
» VIII....	4.848	3.454	29.820	38.122
Individuales.....	237.658	108.377	805.754	1.151.789
Con familia.....	429.803	230.341	1.132.161	1.792.305
Total familias.....	548.632	284.529	1.535.038	2.368.199

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad

a) Recaudación:

Cuotas por.....	{	Empresa.....	75,07
		Asegurado....	17,36
		Beneficiario...	5,79

b) Prestaciones económicas por periodos terminados de enfermedad:

Pesetas indemnizadas.....		1.279.895,00
Asegurados indemnizados... {		
Varones.....		5.204
Hembras.....		927
Total.....		6.131
Días indemnizados.....		165.767
Coste indemniza- ción por..... {		
Enfermo indemnizado.....		208,75
Día indemnizado.....		7,72
Promedio de días indemnizados por enfermedad..		27,03
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....		0,93

c) Prestaciones sanitarias:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Honorarios médicos.....	2.451.207,92	3,67
Prestaciones farmacéuticas.....	2.930.482,45	4,39
Prestaciones especiales.....	17.187,80	0,02
Hospitalizaciones contratadas.....	369.084,63	0,55
Establecimientos asistenciales.....	399.139,83	0,59
Auxiliares sanitarios.....	115.137,81	0,17
Especialidades.....	391.785,86	0,58
TOTAL.....	6 674.026,30	9,99

2.—Maternidad:

Nuevas afiliaciones.....	11.572
Obreras que han cotizado en el mes.....	140.479
Cuotas recaudadas en el mes.....	Ptas. 592.127,82

P R E S T A C I O N E S

CONCEPTO	REGIMEN NORMAL		REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	294.715,00	182,71	355.685,00	46,62
Prestaciones sanitarias.....	328.333,68	203,55	1.179.702,23	154,65

Partos formalizados... {	Régimen Normal.....	1.613
	Régimen Especial.....	7.628

OBRA MATERNAL E INFANTIL

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios de la Obra, en el mes de marzo de 1947

DISPENSARIOS	N.º DE DISPENSARIOS		MATERNOLOGIA			PUERICULTURA				
	En funcionamiento	En montaje	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alava.....	5	»	80	88	59	3	37	342	42	490
Albacete.....	6	1	444	307	52	»	»	470	»	980
Alicante.....	9	»	972	589	559	14	174	1.122	88	2.298
Almería.....	4	»	176	176	77	1	9	90	»	553
Ávila.....	1	»	19	14	8	»	»	60	»	168
Badajoz.....	4	1	271	110	56	7	106	331	»	765
Baleares.....	7	»	272	178	63	»	»	189	»	638
Barcelona.....	20	»	3.745	3.293	1.160	60	1.156	3.104	443	7.853
Burgos.....	5	1	307	120	31	»	»	126	47	1.862
Cáceres.....	3	4	46	40	7	»	»	53	»	460
Cádiz.....	8	3	1.279	519	81	35	564	180	50	3.480
Castellón.....	7	»	149	151	18	19	254	147	14	554
Ciudad Real.....	6	»	509	140	172	1	18	386	59	1.376
Córdoba.....	8	»	858	404	63	»	»	325	95	2.534
Coruña (La).....	3	»	141	127	56	4	89	554	26	518
Cuenca.....	2	»	43	21	16	9	422	58	»	250
Gerona.....	5	»	217	181	65	»	»	372	9	703
Granada.....	4	»	272	102	28	4	36	673	5	539
Guadalajara.....	5	»	196	63	55	4	114	250	26	304
Guipúzcoa.....	1	»	411	435	129	»	»	347	41	556
Huelva.....	7	»	240	131	64	3	35	208	»	678
Huesca.....	3	1	29	25	»	»	»	51	16	201
Jaén.....	7	2	394	243	118	»	»	266	12	672
León.....	5	1	264	181	56	6	41	132	75	750
Lérida.....	3	»	104	97	20	»	»	44	»	69
Logroño.....	7	»	393	243	192	1	8	932	134	1.269
Lugo.....	6	»	76	23	14	»	»	104	7	346
Madrid.....	3	1	892	896	576	»	»	2.395	550	5.963
Málaga.....	5	3	454	359	58	6	60	502	91	1.006
Murcia.....	8	2	1.366	802	286	28	242	673	299	2.416
Navarra.....	2	»	39	353	82	»	»	190	18	917
Orense.....	5	»	88	15	28	»	»	90	»	427
Oviedo.....	2	6	265	259	9	»	»	46	6	409
Palencia.....	1	»	51	»	13	»	»	25	»	243
Palmas (Las).....	1	»	229	150	118	4	158	152	»	209
Pontevedra.....	7	»	427	291	220	25	383	548	29	1.437
Sta. Cruz Tenerife.....	1	»	84	84	4	»	»	57	17	231
Santander.....	5	3	327	230	124	»	»	409	98	2.000
Segovia.....	1	»	90	90	33	»	»	181	28	394
Sevilla.....	9	1	1.088	1.028	342	20	633	1.538	137	2.402
Soria.....	3	»	64	76	12	8	75	120	26	251
Tarragona.....	6	»	104	49	13	»	»	271	»	166
Teruel.....	4	1	202	155	190	7	91	226	2	407
Toledo.....	6	»	147	193	65	4	57	326	19	984
Valencia.....	11	»	1.665	1.294	228	13	172	354	184	4.481
Valladolid.....	2	»	191	185	15	6	180	120	65	253
Vizcaya.....	5	1	366	137	»	16	696	159	107	3.612
Zamora.....	1	2	46	2	54	»	»	18	»	129
Zaragoza.....	7	1	717	131	58	»	»	520	128	2.035
Melilla.....	1	»	84	53	»	»	»	27	»	136
TOTALES.....	247	35	20.893	14.833	5.747	308	5.810	19.863	2.943	61.374

INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de enero de 1947

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
Totales.....	1.115	2.136	773	1.653.888,84	155	3.619	1.350	1.039.653,55	7.025	2.693.542,39

INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de febrero de 1947

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
Totales.....	1.332	2.123	927	2.172.760,74	147	4.454	1.768	1.698.160,94	8.056	3.870.921,68

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de marzo de 1947 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	57,35
Cuota media por obrero cotizante.....	14,08
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).....	4,27 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	18 07
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes..... Ptas.	283.612.233,66

I. — AFILIACION

Empresas con cotización en fin de febrero.....	187.640
Altas en el mes de marzo.....	»
Bajas en el mes de marzo.....	37.601
Empresas que quedan con cotización en fin de marzo.....	150.039
Trabajadores con cotización en el mes de marzo.....	610.763

II. — RECAUDACION

Cuotas cobradas... {	Régimen General..... Ptas.	8.508.366,71
	Censo de ancianos..... »	96.937,51

III. — SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de febrero (Régimen normal).....	192.871
Altas en el mes de marzo.....	2.444
Bajas en el mes de marzo.....	2.121
Subsidiados en vigor en el mes de marzo.....	193.191
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de febrero (Régimen transitorio: Censo).....	74.371
Altas en el mes de marzo.....	204
Bajas en el mes de marzo.....	833
Subsidiados en vigor en el mes de marzo.....	73.742
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de febrero (Censo de octogenarios).....	2.239
Altas en el mes de marzo.....	8
Bajas en el mes de marzo.....	57
Subsidiados en vigor en el mes de marzo.....	2.190

IV. — PRESTACIONES

Importe de las prestaciones pagadas:

Régimen normal.....	Ptas.	20.490.249,20
Régimen transitorio {	Censo.....	» 7.016.425,23
	Censo de octogenarios.....	» 231.878,62

SEGUROS LIBRES

Principales datos estadísticos correspondientes al mes de enero
de 1947

I.-TRAMITACION DE EXPEDIENTES

RAMA DE SEGURO	Número de expedientes tramitados	Importe liquidado — <i>Pesetas</i>
Pensiones.....	30	82.595,73
Dote Infantil.....	560	93.408,77
Mejoras.....	3	1.258,14
Mutualidad de la Previsión.....	22	33.281,54
Amortización de Préstamos.....	»	»
Fondo de Becas.....	»	»
Montepío de Administración Local.....	»	»
TOTALES.....	615	210.544,18

Estas cifras se refieren a los expedientes producidos durante el mes, los cuales fueron intervenidos previamente. También se intervinieron, durante el mismo mes, 3.193 recibos de pagos periódicos, que suman un total de 724.783,53 pesetas.

II.-RECAUDACION

RAMA DE SEGURO	Número de opera- ciones	Prestaciones contratadas	Importe de la recaudación <i>Pesetas</i>
Pensiones.....	7.071	85.200,74	674.056,44
Dote Infantil.....	20.380	496.469,49	322.215,39
Mejoras.....	960	1.471,58	6.823,31
Mutualidad de la Previsión.....	6.573	»	551.005,42
Amortización de Préstamos.....	7	»	7.273,40
Fondo de Becas.....	»	»	»
Montepío de Administración Local.....	2.100	499.851,32	499.851,32
TOTALES.....	37.091	»	2.061.225,33

Estas cifras representan la recaudación obtenida por las Delegaciones durante el mes de enero, así como el número de operaciones por las que se ha realizado la recaudación.

Las prestaciones contratadas determinan el valor de la Pensión, Dote, etc., en la fecha para la que fué contratada. En Montepío de Administración Local, las prestaciones contratadas son iguales a la recaudación, debido a que el importe de las pensiones de los no asociados, es ingresado por los Ayuntamientos.

y el Instituto solamente las satisface a los pensionistas. En Mutualidad y Amortización de Préstamos, no se figuran las prestaciones contratadas, puesto que estando contratadas a primas fijas, se determina de antemano la pensión o capital total asegurados.

III.-PRESTACIONES

RAMA DE SEGURO	Número de operaciones de pago	Importe — Pesetas	Promedios de operaciones
Pensiones.....	2.064	376.780,20	182,55
Dote Infantil.....	354	57.928,30	163,84
Mejoras.....	128	5.441,43	42,50
Mutualidad de la Previsión.....	281	95.178,88	338,71
Amortización de Préstamos.....	»	»	»
Fondo de Becas.....	158	103.125,00	665,31
Montepío de Administración Local.....	1.144	277.436,62	240,76
TOTALES	4.129	915.890,43	221,81

Representan estas cifras las cantidades satisfechas por cada Rama durante el mes de enero, el número de operaciones que se realizaron y los promedios aritméticos de cada una de las Ramas y del total general.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

SERVICIOS MEDICOS
DEL
SEGURO OBLIGATORIO
DE ENFERMEDAD

POR

MIGUEL LAFONT LOPIDANA

2 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

La Previsión Social y las condiciones de vida en Hamburgo (Zona inglesa).

Las autoridades locales de Hamburgo han tenido que hacer frente durante el pasado invierno, uno de los más crueles desde hace muchos años, a las terribles condiciones en que, por falta de alimentos y combustible, se encuentra la población. Se han esforzado por aumentar las raciones, cosa casi imposible por no existir reservas de productos alimenticios. Igualmente se trata, por todos los medios, de reorganizar la Previsión Social, al frente de la cual se encuentra el Senador Sr. Eisenbarth; pero también, por desgracia, faltan completamente los recursos necesarios. Las prestaciones del Seguro de Maternidad se siguen concediendo todavía a través del organismo correspondiente. Todas las embarazadas disponen de una cartilla complementaria de racionamiento especial tan pronto como se certifica su embarazo. Dichas cartillas complementarias se conceden hasta después del parto y durante todo el período de lactancia. Este organismo intenta conseguir alguna ropa, mediante intercambios y limosnas, para los recién nacidos y niños menores.

La mayor parte de las mujeres casadas perciben automáticamente los beneficios del Seguro de Enfermedad en virtud de la afiliación de sus maridos al mismo. Este Seguro funciona, como antes, con toda regularidad, si bien se tropieza con el grave problema de la falta de medicinas, de las que se hallan desprovistas las

farmacias. Por otra parte, los enfermos se niegan a ir a los hospitales por carecer éstos de calefacción y comida.

La mayoría de las Empresas y fábricas no trabajan. Durante este invierno, los pocos establecimientos que siguieron funcionando han tenido que cerrar por falta de corriente eléctrica. En estos casos, los patronos pagan un subsidio de paro que les será reembolsado más tarde por la Delegación del Trabajo. Los innumerables parados perciben también un subsidio, pero se ven obligados a aceptar cualquier empleo que les impongan las autoridades. Muchos tienen que ejecutar tareas de descombro.

Las pensiones de supervivencia no se pagan desde hace más de un año. El Parlamento ha preparado nuevos proyectos de Decretos que tratan de las cuestiones del Seguro Social y de la Asistencia Social. Se espera que, por lo menos, se concederá una pensión a los mutilados de guerra que están incapacitados corporalmente para el trabajo. Todas las autoridades, organismos de Previsión social y también los Sindicatos, así como la Previsión Social Obrera del Partido Socialdemócrata realizan tenaces esfuerzos para combatir las grandes necesidades de la población. Muy eficaz ha sido la ayuda prestada por Suecia, que permitió dar una comida suplementaria a los niños de edad escolar, a los más pequeños y a los aprendices.

(Información directa del Servicio.—12 de marzo de 1947.)

Argentina

Bonificación de las pensiones.

En virtud de la Ley 12.903, del 23 de diciembre de 1946, se establece, por el término de un año, y a partir del día 1 de septiembre último, una bonificación en las prestaciones mensuales concedidas por las Leyes nacionales de Previsión a los jubilados y pensionistas.

El importe de las bonificaciones es el siguiente:

Hasta 100 pesos de pensión, el 20 por 100.

De 100 a 200, el 20, más el 10 por 100 de la diferencia entre 100 pesos y el haber actual.

De 200 a 300, el 30, más el 5 por 100 de la diferencia entre 200 pesos y el haber actual.

De 300 a 400, el 35, más el 4 por 100 de la diferencia entre 300 pesos y el haber actual.

De 400 a 459, inclusive, el 39, más el 3 por 100 de la diferencia entre 400 pesos y el haber actual.

De 460 a 500, se liquidará esta última suma como haber de jubilación y bonificación en conjunto.

Los solteros y viudos perciben el 50 por 100 del referido aumento, siempre que no tengan familiares a su cargo con derecho a pensión.

Cuando los jubilados y pensionistas tengan una pensión inferior a 100 y 75 pesos, respectivamente, percibirán estas cantidades como mínimo.

Los gastos originados por las bonificaciones serán atendidos con los fondos correspondientes a las respectivas Secciones o Cajas del Instituto Nacional de Previsión Social.

(Boletín Oficial.—Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.)

Bélgica

Protección al trabajo doméstico.

Por Decreto-ley de 20 de septiembre de 1945, entrado en vigor a primeros del año 1946, se concede al personal empleado en el trabajo doméstico el derecho a indemnización por accidente del trabajo. El salario que sirve de base para la fijación de aquella será proporcionalmente evaluado según la remuneración en metálico, eventualmente mejorada por el valor de los beneficios en especie concedidos a la víctima en el momento del accidente. Los patronos deberán suscribir una póliza de Seguro en una Entidad aseguradora. Cuando el siniestrado sea atendido en el domicilio del patrono, éste tendrá derecho a la mitad de las indemnizaciones pecuniarias correspondientes a la víctima, sin que su importe pueda exceder de los gastos de alojamiento y manutención computados en la determinación del salario-base.

El día 8 de enero de 1946 tuvo lugar la sesión inaugural de la

Comisión creada por el Gobierno para preparar las medidas legislativas y de organización social que se propone adoptar para mejorar el Estatuto del personal doméstico; el Ministro del Trabajo y de Previsión Social encargó a la Comisión la elaboración de un Estatuto jurídico, la extensión al mismo personal de las medidas de seguridad social y la organización de una amplia encuesta sobre su situación social. El Ministro también anunció el deseo del Gobierno de aplicar las medidas de seguridad al personal doméstico a partir del segundo semestre del año 1946, visto que existen unos 120.000 domésticos carentes casi por completo de protección social, puesto que hasta antes de la guerra únicamente les era de aplicación el beneficio de las pensiones de vejez.

(Revue Internationale du Travail.—Montreal, marzo-abril de 1946.)

*Protección sanitaria de los
trabajadores jóvenes.*

La Ordenanza de 18 de octubre de 1945, relativa al Reglamento general de la Inspección Sanitaria de los trabajadores de las Empresas industriales y comerciales, así como de los servicios y de los establecimientos públicos o de utilidad pública, amplía y refuerza en Bélgica la protección a los adolescentes.

Las anteriores disposiciones legislativas (Decretos de 1 de julio de 1920 y 17 de abril de 1940) sobre la protección sanitaria se aplicaban a todos los jóvenes de ambos sexos, menores de dieciocho años, empleados o que podrían ser empleados en las categorías indicadas en el Decreto. En el nuevo Decreto el límite de edad ha sido fijado en los veintiún años.

En la nueva legislación, la inspección sanitaria comprende un «examen médico de admisión» y una serie de exámenes posteriores. El examen médico de admisión es obligatorio para todos los jóvenes, menores de veintiún años, que pretendan ingresar en alguno de los mencionados establecimientos donde funciona la inspección médica. Este examen es también obligatorio para todos los cambios de establecimiento, a menos que el interesado pueda probar que en el transcurso del año fué sometido a uno de ingreso,

donde se le reconoció apto para el nuevo empleo que había solicitado.

El Reglamento enumera las pruebas físicas, clínicas y demás investigaciones que el examen médico debe tener en cuenta, así como el examen radiológico de los órganos del pecho.

El primer examen médico posterior a la admisión debe practicarse dentro de los doce meses de la fecha de ingreso. Este examen se hará cada año, y no podrán transcurrir más de trece meses entre dos exámenes consecutivos, a menos de fuerza mayor.

Además de estos dos exámenes, de admisión y de protección, la revisión médica debe poder asegurar si los jóvenes, como los adultos, sufren alguna enfermedad profesional.

La comprobación de las enfermedades profesionales estaba limitada anteriormente a un cierto número de trabajos. El nuevo Reglamento amplía el número de éstos. La revisión médica comprende el examen de admisión y el examen periódico general y particular, relativo a los riesgos propios de cada una de las ocupaciones. El Reglamento contiene, además de la lista completa de las industrias y trabajos expuestos a enfermedades profesionales, la indicación, en cada caso, de la frecuencia de los exámenes médicos (mensuales, trimestrales, semestrales o anuales).

La revisión médica es gratuita, y el tiempo empleado en ella es abonado como tiempo de trabajo. Los gastos corren a cargo del patrono, y la vigilancia de su actuación está a cargo del médico de la jurisdicción. Todos los trabajadores deben tener al día su cartilla sanitaria, donde se hacen constar las diversas incidencias. Los patronos están obligados a tener en cuenta todas las indicaciones sanitarias, relativas al estado físico del trabajador, para la admisión y el destino del mismo.

(*Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.*—
Roma, abril-junio de 1946.)

Subsidios por orfandad.

Los Decretos de 21 y 22 de agosto de 1946 han modificado considerablemente el régimen de Subsidios familiares de los trabajadores asalariados.

Las principales modificaciones introducidas son las siguientes :

- a) Para los huérfanos de padre y madre, 800 francos belgas mensuales ;
- b) Para los huérfanos de padre o de madre, 600 francos mensuales ;
- c) Para los huérfanos de padre cuya viuda no vuelve a casarse y permanece en casa sin ejercer ninguna actividad profesional lucrativa, 800 francos mensuales.

Los tipos anteriores de subsidio eran: 280 francos para el primero y segundo hijo; 390 para el tercero; 500 para el cuarto, y 720 para cada uno de los sucesivos.

Todos los huérfanos de trabajadores asalariados recibirán los subsidios. Esta norma estaba sujeta anteriormente a ciertas restricciones (Decreto del Regente, de 29 de diciembre de 1944).

Es un progreso considerable en favor del huérfano, y la primera disposición adoptada para favorecer a la viuda que permanece en casa y no ejerce ninguna actividad profesional lucrativa.

(La Tribune de Genève.—Ginebra, 27 de diciembre de 1946.)

Bolivia

La sanidad pública.

Continúa en pleno desarrollo la obra sanitaria de este país, que tiene que afrontar serios problemas en la campaña contra diversas enfermedades endémicas y lucha con dificultades propias de la diversidad y heterogeneidad de razas y costumbres, así como del alejamiento de los diversos núcleos de población y la falta de vías de comunicación.

Acaba de crearse la Dirección General de Sanidad, órgano dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social.

Por el Departamento Nacional de la Nutrición, se ha realizado un estudio sobre el coste de la alimentación de la familia obrera, a fin de orientar el problema de la fijación del salario mínimo. Por su parte, el Laboratorio Bromatológico desarrolla su labor de análisis y control sanitario de los alimentos de consumo.

Se ha establecido el Servicio Nacional de Sanidad Escolar, y se proyecta la creación de un Centro de Sanidad, destinado exclusiva-

mente a los escolares, y la apertura de escuelas especiales para retrasados, sordomudos, etc., y escuelas al aire libre, colonias y sanatorios.

La campaña contra la tuberculosis sigue siendo intensificada con la creación de un Servicio de Vacunación, la dotación de equipos de Rayos X y de dispensarios. Se proyecta un Escalafón nacional de médicos tisiólogos, la creación del curso de postgraduados de Tisiología y un estudio completo sobre organización con bases demográficas, además de la creación del Comité de Lucha Antituberculosa Nacional y la implantación del Seguro antituberculoso.

La Escuela Nacional de Enfermeras y Visitadoras Sôciales proporciona la preparación técnica a las enfermeras que el país precisa.

Es importante el servicio de profilaxis contra la fiebre amarilla, paludismo y uncinariasis, que funciona hace varios años como un departamento del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, en el cual participa la División Internacional de Sanidad de la Fundación Rockefeller, con importantes aportaciones económicas de esta Fundación y del Gobierno boliviano. Asimismo es interesante la labor que desarrolla el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, con aportación del Gobierno y del Instituto de Asuntos Interamericanos, en cuanto a dotaciones sanitarias, apertura de clínicas, cursos para enfermeras, servicio de vacunación y sostenimiento de hospitales.

(Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—
Washington, septiembre de 1946.)

Brasil

Creación del Consejo Superior de Previsión Social y del Departamento Nacional de Previsión Social del Ministerio de Trabajo.

Por Decreto-ley de 19 de enero de 1946, la Cámara de Previsión Social del Consejo Nacional del Trabajo ha sido transformada en Consejo Superior de Previsión Social del Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio.

El nuevo Consejo está integrado por representaciones patronales y obreras brasileñas, miembros del propio Ministerio y personalidades acreditadas en materia de previsión social.

Compete principalmente al Consejo juzgar en última instancia los recursos interpuestos contra las decisiones de los órganos de los Institutos y Cajas de Jubilaciones y Pensiones sobre afiliación, cotización, multas, prestaciones y sobre cualquier materia en la que figuren interesados los asegurados, los beneficiarios o los patronos. Sus decisiones serán revisables por el Ministro de Trabajo, en caso de haberse adoptado mediante votación de desempate o en forma que viole disposiciones de derecho expreso o que modifique la jurisprudencia sentada.

También, por Decreto-ley de igual fecha, ha sido transformado el Departamento de Previsión Social del Consejo Nacional del Trabajo, que en adelante se llamará Departamento Nacional de Previsión Social del Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio. Esta transformación es consecuencia de la nueva organización dada al Consejo Nacional del Trabajo, que pasa a ser exclusivamente el Tribunal Superior de Justicia del Trabajo; no tiene cabida dentro de sus órganos componentes el actual Departamento de Previsión Social, el cual pasa a constituir una sección directamente subordinada del Ministerio.

Entre las funciones más salientes del nuevo Organismo figuran las decisión de todos los asuntos de orden administrativo o técnico, referentes a la previsión social, que afecten al Ministerio; la instrucción y orientación de los órganos y autoridades competentes en la misma materia; la preparación y ejecución de disposiciones legales y la revisión de acuerdos de los Institutos y Cajas, y la aprobación de sus presupuestos y planes y funcionamiento en general.

En el referido Departamento Nacional de Previsión Social figura un Consejo técnico, presidido por el Director general de aquél, y compuesto por un especialista en asuntos de administración, dos especializados en economía y finanzas, un actuario del Ministerio del Trabajo y un representante patronal y otro obrero, elegidos entre las Asociaciones sindicales de grado superior.

Las decisiones del Departamento Nacional y del Consejo técnico son apelables en última instancia ante el Ministro del Trabajo,

(Revista do Conselho Nacional do Trabalho.—
Río de Janeiro, enero-febrero de 1946.)

Costa Rica

Seguro social de los trabajadores del muelle.

En el Reglamento aprobado por Decreto presidencial de 17 de octubre último, los trabajadores del Muelle Grande de Puntarenas quedan protegidos contra los riesgos profesionales, y se establecen medidas para asegurar las condiciones de higiene y seguridad del trabajo. En cuanto a los Seguros sociales, figuran confiados a la Caja de Seguro Social. En caso de enfermedad, el Departamento del Muelle entrega al Banco Nacional de Seguros, o a la Caja de Seguro Social, en caso de incapacidad para el trabajo, el importe de los medios salarios no abonados al trabajador.

(La Gaceta.—San José de Costa Rica, 12 de noviembre de 1946.)

Checoslovaquia

Proyecto para el desarrollo de los Seguros sociales.

El Ministro de Protección y de Previsión Social, Dr. Soltes, ha presentado al Gobierno un Proyecto de Ley para el desarrollo de los Seguros sociales. Este Proyecto es uno de los más importantes de los que el Gobierno estudiará en la Asamblea Nacional.

Su objeto es unificar todos los Seguros sociales, que hasta el presente funcionaban independientemente en una institución única, denominada Instituto General de Seguros Nacionales.

Esta unificación es el primer paso indispensable para la creación y el desarrollo de los Seguros sociales, que serán los mismos para todas las clases de trabajadores de la nación, y garantizará la protección social y sanitaria, no sólo de los mineros y demás empleados de las Empresas privadas, sino también de los trabajadores de la agricultura, los artesanos, los ocupados en profesiones liberales y sus familias, en caso de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

Estarán así incluídos en los Seguros nacionales cerca de cinco millones de trabajadores asegurados directamente, es decir, el

97 por 100 de toda la población, puesto que con ellos están comprendidas sus familias.

(Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—
Roma, enero-marzo de 1946.)

Dinamarca

*Protesta de los médicos
contra el exceso de cer-
tificados facultativos.*

Los médicos quieren actualmente percibir una cantidad en concepto de derechos u honorarios por los certificados facultativos a los trabajadores. Fundamentan su pretensión, no en que quieran ganar más, sino en considerar justo que cueste algo el certificado a quienes han dado origen a muchas molestias y trabajo. Ha sido costumbre en este país que no se pueda permanecer ausente del trabajo un par de días por causa de enfermedad sin exhibir, en el momento del reingreso en la ocupación, el correspondiente certificado médico acreditativo de la dolencia. La gran mayoría de los patronos exige una certificación facultativa de que el interesado ha estado realmente enfermo; de ello resulta que se llama diariamente a los médicos para que acudan a visitar a enfermos que, en general, no tienen necesidad alguna de asistencia facultativa.

La dolencia que aquejaba al interesado había ya cesado felizmente; no necesita éste sino la mencionada certificación facultativa para dirigirse nuevamente a su lugar de trabajo y reingresar en el mismo sin dificultades.

Todo médico de Copenhague, de la Caja de Enfermedad, así como los del resto del país, son requeridos dos o tres veces al día para esta clase de visitas. Invitado a entrar en la vivienda, todo se reduce a extender un certificado con el que se pretende únicamente vencer la suspicaz desconfianza del patrono; sin embargo, puédesse comprender fácilmente que no son necesarios diez o veinte años de estudios para llevar a efecto esta sencilla tarea. Los médicos quieren ahora suprimir tal sistema equivocado. No quieren que este servicio quede incluido dentro de la retribución anual de la Caja de Enfermedad. Si los patronos no estiman conveniente dar

crédito a las declaraciones de sus propios trabajadores, empleados y colaboradores, deberán pagar a los médicos las certificaciones facultativas, o bien deberán hacerlo los propios pacientes. Al dejar de ser gratuitos los certificados se restringirá notablemente su demanda.

(Politiken.—Copenhague, 24 de marzo de 1946.)

Estados Unidos

*Enseñanza de la Medicina
preventiva e higiene pública.*

Este tema fué abordado por la Comisión nombrada por la Asociación de Colegios Médicos de los Estados Unidos en su reunión anual de 1939, presentando el oportuno informe en la LV Reunión de dicha Asociación, celebrada en Detroit en octubre de 1944.

Para la elaboración del referido Informe fueron utilizadas tres fuentes principales de información: las contestaciones recibidas a un cuestionario dirigido a las escuelas de Medicina del país; los estudios previos, informes y trabajos relativos al tema considerado; las informaciones y opiniones de los distintos miembros de la Comisión y de otros interesados.

La Comisión propuso un programa de enseñanza básica en los Departamentos de Medicina preventiva e Higiene pública, y adoptó las siguientes recomendaciones:

1. Que toda Facultad de Medicina establezca un departamento independiente de Medicina preventiva e Higiene pública, y que, con el fin de justipreciar la organización existente para la enseñanza de dicha materia en una escuela dada, a partir del 1 de julio de 1948, se considere poco satisfactoria la combinación de la Medicina preventiva e Higiene pública con cualquier otro departamento.
2. Que toda escuela de Medicina adopte las medidas necesarias para poner un jefe, que ocupe en ello toda su actividad, al frente del Departamento de Medicina preventiva e Higiene pública, y que, a partir del 1 de julio de 1948, se considere poco satisfactorio un jefe que sólo dedique a ello parte de su actividad.

3. Que se dedique el 4 por 100 del número total de horas del curso de enseñanza médica al programa de enseñanza de la Medicina preventiva e Higiene pública, y que, a partir del 1 de julio de 1948, se considere deficiente en este sentido a toda escuela que dedique menos tiempo a dicha enseñanza; y al calcular el tiempo total a ella dedicado, el crédito concedido por cursos aparte de la enseñanza básica recomendada no sea mayor de un 1 por 100 del total de horas disponibles en el curso de enseñanza médica, haciendo caso omiso de que en la práctica excede del 1 por 100 el tiempo dedicado a la enseñanza de dichas materias.

4. Que el plan de enseñanza del Departamento de Medicina preventiva e Higiene pública comience preferiblemente durante el primer año, y nunca después del segundo, continuando durante los años siguientes, y que, a partir del 1 de julio de 1948, se considere poco satisfactoria a toda escuela de Medicina que comience dicha enseñanza después del segundo año.

5. Que los diversos departamentos de la Escuela de Medicina se esfuercen, en sus campos respectivos, por contribuir en todo lo posible a la enseñanza de las fases preventivas de la enfermedad; que, en cuanto sea posible, la enseñanza de la Medicina preventiva e Higiene pública sea integrada con la enseñanza clínica, y que se den puestos en los hospitales y clínicas al personal de enseñanza del Departamento de Medicina preventiva e Higiene pública.

6. Que se dedique del 5 al 8 por 100 del presupuesto de la Escuela de Medicina para sueldos y otros gastos del Departamento de Medicina preventiva e Higiene pública.

7. Que la Asociación de Escuelas de Medicina de los Estados Unidos estimule la creación, por una o más fundaciones, de becas de Medicina preventiva e Higiene pública, algo por el estilo de las becas William H. Welch, de Medicina interna, con el fin de preparar y tener siempre disponible un grupo de médicos jóvenes capaces de asumir en el futuro la responsabilidad de las investigaciones y enseñanza de la Medicina preventiva e Higiene pública.

(Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—
Washington, septiembre de 1946.)

Francia

Para mejorar las prestaciones familiares.

Lo que más llamó la atención del Comité Nacional de la C. F. T. C., reunido últimamente en París, fué el problema del coste de vida.

El organismo director del sindicalismo cristiano ha hecho notar principalmente las graves anomalías del régimen actual de las prestaciones familiares. Como consecuencia, dicho Comité pide:

- 1) el aumento del tipo de prestación para las familias de cuatro o más hijos (el 40 por 100 del salario-base por cuatro hijos y el 50 por 100 por cinco o más);
- 2) la aplicación inmediata del nuevo régimen en provincias;
- 3) la fijación del salario medio departamental, en función del salario mínimo garantizado al peón en la industria metalúrgica, y no en función del salario legal;
- 4) el pago de las prestaciones, teniendo en cuenta el lugar del trabajo y el de residencia.

La C. F. T. C. está, respecto a las prestaciones familiares, totalmente de acuerdo con la Unión Nacional de las Asociaciones Familiares, que acaba de presentar un recurso, ante el Consejo de Estado, contra los circulares restrictivas del Ministro de Trabajo.

En el transcurso de su Asamblea general, que tuvo lugar últimamente en París, la U. N. A. F. ha protestado una vez más, en nombre de las familias francesas, contra la insuficiencia de los subsidios familiares, inferiores, en más del 40 por 100, al mínimo vital fijado por la Ley de 20 de mayo de 1946.

En efecto, según una reciente circular de M. Croizat, Ministro de Trabajo, el salario por hora de un peón de la industria metalúrgica (que, multiplicado por 225, determina el salario medio departamental) debe ser de 27,50 francos, que, multiplicado por 225, da 6.187,50 francos. Ahora bien: el salario medio departamental es actualmente calculado sobre un salario por hora de 25 francos, es decir, 5.625.

La pérdida media mensual que sufren las familias es del 10 por 100, es decir, casi 1.000 francos mensuales.

(La Croix.—París, 24 de octubre de 1946.)

Aumento del retiro de vejez de los trabajadores.

La Ley de 7 de octubre último ha aumentado el tipo del retiro de los trabajadores ancianos, a partir del 1 de julio de 1946, según la siguiente tabla:

BENEFICIARIOS	En Municipios de menos de 5.000 habitantes	En Municipios de más de 5.000 habitantes	En París y localidades asimiladas
	— Francos	— Francos	— Francos
Soltero, viudo y divorciado.....	12.200	15.000	18.000
Familia de un único beneficiario.....	16.200	19.000	22.000
Familia de un beneficiario con tres hijos	18.200	21.000	24.000
Familia de dos beneficiarios.....	19.300	22.500	27.000
Familia de dos beneficiarios con tres hijos	21.300	24.500	29.000

Sólo pueden ser beneficiarios los trabajadores ancianos cuyos recursos no excedan, incluido el subsidio de vejez, de 45.000 francos, en el caso de soltero, viudo o divorciado, y de 60.000, en el caso de matrimonios.

Se concede el aumento por hijos cuando existen tres. Anteriormente era preciso tener cinco hijos.

Para ser beneficiarios de este retiro, los interesados tienen que haber cumplido los sesenta y cinco años de edad, o los sesenta, si están incapacitados para el trabajo, y justificar haber trabajado en Francia como asalariados un mínimo de cinco años desde los cincuenta. También deberán acreditar que han cotizado en los Seguros sociales, igualmente que sus patronos, durante uno de dichos cinco años, al menos, con un salario anual mínimo de 1.500 francos durante el período del 1 de julio de 1930 al 31 de diciembre de 1944, y de 3.600 a partir del 1 de enero de 1945.

(Monde Ouvrier.—París, 19 de octubre de 1946.)

<i>Situación demográfica del país.</i>
--

En su conferencia sobre «la situación demográfica de Francia», M. Jean Delteil, Presidente de la «Alianza Nacional contra la despoblación», hace resaltar el aumento actual de nacimientos: 860.000 en 1946, en lugar de 600.000, de antes de 1935. Este aumento es debido a tres causas principales: al fin de la guerra, a la desmovilización y a la vuelta de los prisioneros.

El número de nacimientos por cada 100 mujeres es de 89 hijas, cifra a todas luces insuficiente para permitir a la población francesa quedar estacionaria. En 1991, Francia no tendrá más que 35 millones de habitantes. «Es necesario—decía M. Delteil—alcanzar la cifra de 110 hijas por cada 100 mujeres para que la población de Francia llegue a los 44 millones en 1991.

»Y si queremos restablecer la situación demográfica—terminaba M. Delteil—es necesario reducir la mortalidad, organizar una inmigración seleccionada y aumentar en un 20 por 100 nuestra fecundidad. Es toda una política de población, metódica y muy enérgica, que debe iniciarse y proseguirse sin tregua alguna.»

900.000 nacimientos en 1946.

Monsieur Bidault ha asegurado en uno de sus discursos que el año 1946 Francia había alcanzado la cifra de 900.000 nacimientos.

La revista quincenal *Quatre et Trois* publica los datos siguientes:

I.—De 1876 a 1913.

AÑOS	Población — En millones	Nacimientos	Defunciones	Balance	+ ó — por 10.000
1876.....	38.367	1.021.956	874.061	+ 147.895	+ 38
1896.....	40.201	915.946	804.477	+ 111.469	+ 28
1913.....	41.685	790.355	731.441	+ 58.914	+ 15

El número de nacimientos no ha cesado de disminuir, a pesar del aumento de la población. El número de defunciones ha disminuído también, pero en menores proporciones. El excedente de nacimientos sobre las defunciones pasó, de 38 por 10.000, a 15.

II.—La guerra 1914-1918 y sus funestas consecuencias.

AÑOS	Población — En millones	Nacimientos	Defunciones	Balance	+ ó — por 10.000
1914.....	41.700	753.000	1.130.000	— 377.000	— 90
1915.....	40.700	480.000	1.065.000	— 585.000	— 144
1916.....	40.100	382.000	965.000	— 583.000	— 144
1917.....	39.500	410.000	855.000	— 445.000	— 112
1918.....	38.750	470.000	1.115.000	— 645.000	— 165

La sangría de la guerra ha sido aún más terrible que lo que ciertas personas se imaginan. La guerra ha privado a Francia de 2.635.000 almas.

III.—Entre las dos guerras.

AÑOS	Población — En millones	Nacimientos	Defunciones	Balance	+ ó — por 10.000
1920.....	39.200	833.518	671.057	+ 162.461	+ 42
1934.....	41.950	677.878	634.073	+ 43.805	+ 11
1935.....	41.940	640.527	658.379	— 17.852	— 4
1936.....	41.910	630.818	642.318	— 11.500	— 3
1937.....	41.930	618.071	629.514	— 11.443	— 3
1938.....	41.960	612.248	647.498	— 35.250	— 8
1939.....	40.000	583.677	619.435	— 35.758	— 9

La vuelta de los movilizados y de los prisioneros mejora sensiblemente la situación, pero muy pronto vuelve a estacionarse, y desde 1935, que se hacen sentir de nuevo los efectos de la guerra 1914-1918, el número de defunciones excede al de nacimientos.

IV.—Segunda guerra mundial.

AÑOS	Población — En millones	Nacimientos	Defunciones	Balance	+ ó — por 10.000
1940.....	39.500	536.568	735.900	— 199.338	— 50
1941.....	37.800	493.419	653.419	— 160.000	— 42
1944.....	37.200	600.000	750.000	— 150.000	— 41

Los nacimientos han disminuído (sobre todo en 1914), las defunciones han aumentado (sobre todo en 1940 y en 1944), el déficit se ha agravado considerablemente.

V.—En la actualidad.

En 1945 hubo 2.000 nacimientos menos que defunciones. Ahora bien, donde el asunto empieza a ser consolador, según los informes, aun no publicados y tomados en las fuentes más seguras, es que el número de nacimientos, durante los tres primeros trimestres de 1946, alcanzó la cifra de 720.000, y se prevé (previsión posible, ya que han sido entregadas cartillas de alimentación especiales a las mujeres en cinta) que sobrepasarán bastante los 900.000, cifra de nacimientos de hace exactamente cincuenta años.

Como, por otra parte, la mortalidad infantil está en baja, la cifra de nacimientos, en 1946, es la más alta que jamás se haya conocido en Francia.

(Información directa del Servicio.—30 de noviembre de 1946.)

Gran Bretaña

La protección a la ancianidad.

Según declaró recientemente el Ministro del Seguro Nacional, en la conferencia del Comité Nacional de Protección a la Vejez, el Gobierno está dedicando una gran actividad en cuanto se refiere a la ayuda a los ancianos en sus principales necesidades, tales como

la alimentación de los mismos y su asistencia médica. Se llevan gastados unos 300 millones de libras en subsidios de alimentación, para mantener su coste a un nivel razonable, con todo lo cual el nuevo Servicio de Salud Pública resolverá una de las mayores necesidades de los ancianos.

El Ministro, Mr. Griffiths, afirmó que antes de conceder pensiones de vejez es preferible que los ancianos tengan medios para comprar cosas, y éstas no estarán a su alcance mientras no se logre la tarea principal, o sea, la consecución del empleo total y el aumento de la capacidad productiva del pueblo. Como función importante que corresponda a las autoridades locales, está la de dotar de viviendas a los ancianos.

El Ministro informó que a fines de septiembre último habrá 4.100.000 pensionistas ancianos, incluidas las viudas mayores de sesenta años, y de aquella cifra se calcula que a unos 3.500.000 les han sido aumentadas sus pensiones.

(The Times.—Londres, 30 de noviembre de 1946.)

Aumento de las pensiones.

Han sido introducidas ciertas modificaciones a la Ley de 1944, mejorando las pensiones.

El tope de las pensiones será de 300 a 450 libras, para las personas casadas, o para las solteras que tienen personas a cargo; de 225 a 350, para solteros que viven solos. Además no se tendrá en cuenta, como por la Ley de 1944, para efectos de la pensión, las primeras 52 libras de ingresos. El tipo de aumento para las pensiones será: del 30 al 40 por 100, para las pequeñas, y del 25 al 35, para las de mayor cuantía.

El tope de pensión para los empleados civiles será de 645 libras a 787 libras 10 chelines, más un 5 por 100 de aumento para las pensiones comprendidas entre 600 y 750 libras, que irá disminuyendo a medida que la pensión se aproxima a 787 libras 10 chelines.

El coste asciende aproximadamente a 12 millones de libras, de los cuales 2.500.000 corresponden a los promedios locales.

Ni la Ley de 1944 ni la presente modificación alteran sustancialmente la estructura anticuada de la legislación.

(The Times.—Londres, 7 de diciembre de 1946.)

*Se aumentan los subsidios
por hijos a cargo en la
asistencia por paro.*

En 1946 fueron publicadas, por el Ministro de Seguro Nacional, las nuevas normas que han de regir la Asistencia por Paro, que fijan los tipos de subsidios por hijos a cargo, menores de dieciséis años, de las personas con derecho a la asistencia por paro y a las pensiones suplementarias.

Nuevas tarifas semanales:

	Chelines	Peniques
De 11 a 16 años.....	10	6
De 5 a 11 años.....	9	0
Menos de 5 años.....	7	6

Tarifas anteriores:

De 11 a 16 años.....	9	0
De 8 a 11 años.....	7	6
Menores de 8 años.....	6	0

El aumento en general es de 1 chelín 6 peniques, excepto para los niños de cinco, seis y siete años, que es de 3 chelines. Por lo demás, quedan sin variación alguna las anteriores normas.

Las nuevas normas para la Asistencia por Paro entraron en vigor el 16 de diciembre de 1946, y las de Pensiones Suplementarias entrarán el día después de la fecha en que se cobre la pensión principal.

El total actual de personas que reciben asistencia por paro, y que tienen hijos a cargo, es de 15.000, y alrededor de 38.000 los hijos a cargo. El valor de la mencionada mejora asciende a 180.000 libras anuales. El número de ancianos con derecho a la pensión suplementaria es mínimo; el de viudas con derecho a tales pensiones es de cerca de 39.000, y el de hijos a cargo, de cerca de 74.000; el coste del aumento de estas últimas tarifas supone alrededor de 335.000 libras anuales.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, diciembre de 1946.)

*Las pensiones por viudedad
y orfandad.*

Según el Informe del Interventor y Auditor general, sobre el Fondo de Pensiones por Viudedad y Orfandad, publicado el 31 de marzo de 1946, la cuantía de las pensiones pagadas asciende a 788.395 libras 15 chelines 11 peniques, y la de los gastos administrativos a 92.713 libras 15 chelines 1 penique, lo que arroja un total absoluto de 881.109 libras 11 chelines. Los ingresos procedentes de las cotizaciones del Seguro fueron 613.770 libras 13 chelines 2 peniques. El déficit para el año fué de 267.338 libras 17 chelines 10 peniques, mientras que el del año anterior no fué más que de 256.222 libras 8 chelines 2 peniques. El Ministerio de Hacienda abonó al Fondo de Pensiones de la Cuenta de Inversiones para Pensiones, conforme a la sección 42 de la Ley de Pensiones por Viudedad y Orfandad, de 1935, la suma de 290.000 libras (líquidas).

(The Irish Press.—Dublín, 17 de diciembre de 1946.)

*Rehabilitación y colocación
de las personas incapacitadas.*

El Comité Permanente de Rehabilitación y Colocación de las personas incapacitadas ha presentado al Ministro de Trabajo y Servicio Nacional un informe donde se estudia el estado actual del problema.

El problema de la incapacidad, en sus aspectos médico, social e industrial, y en las diferentes etapas de su solución, desde la rehabilitación hasta la vuelta del incapacitado a una colocación lucrativa, y que fué reconocido estos últimos años como problema único, es considerado en la actualidad como parte de un continuo proceso.

El Informe resume las realizaciones llevadas a cabo para llenar el hueco que existía entre el tratamiento en el hospital y el aprendizaje o la actividad total. Al mismo tiempo expone la obra ya rea-

lizada, por la que el incapacitado ha vuelto a ser un miembro útil en la comunidad.

En este campo se han realizado progresos considerables.

El Gobierno ha adoptado medidas protectoras en favor de los obreros cardíacos, tuberculosos, sordos, psiconeuróticos, y para la rehabilitación de los mineros. Desde 1942, han sido entregados casi 3.900 miembros artificiales, a otras tantas personas que no tenían derecho a ello.

La principal recomendación del Comité, sobre la reincorporación, el aprendizaje y colocación de las personas incapacitadas, y que ha sido incorporada a la Ley de Personas Incapacitadas, de 1944, es que el coste de los servicios corran a cargo de los fondos públicos.

Para la obtención del derecho a todas las ventajas que concede la Ley es necesario estar registrado en los planes de colocación.

Existen 280 Comités asesores de incapacitados, para ayudar a resolver los problemas locales y atender los casos particulares. Los oficiales, para la reincorporación de incapacitados al trabajo, tienen como misión la de procurar que los hombres y mujeres incapacitados obtengan una ocupación en consonancia con su estado.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, diciembre de 1946.)

Holanda

Nuevos tipos de honorarios médicos en las Cajas de Enfermedad. Cotización máxima por semana, 50 céntimos para el Seguro Voluntario.

Conforme a una circular del Comisario encargado de la Inspección de las Cajas de Enfermedad, las discusiones sobre la revisión de los honorarios médicos en las Cajas de Enfermedad han conducido a un acuerdo con los farmacéuticos, dentistas, matronas, médicos generales de cabecera y especialistas. Los médicos sin farmacia percibirán 4,25 florines por persona y año, y los médicos generales de cabecera con farmacia, 6,75; los especialistas cobrarán un importe equivalente a vez y media la cuantía pagada conforme a las disposiciones vigentes el 1 de enero de 1942; a una Asocia-

ción o Mutua de especialistas se le abona un máximo de 3 florines por persona y año. Los honorarios de los médicos generales han sido aumentados, para el año 1947, con un suplemento de 0,43 florines, suplemento que para un mismo colaborador será aplicable hasta los 3.000 asegurados como máximo.

El Ministro de Asuntos Sociales ha prometido una reglamentación legal, conforme a la cual, en el año 1947, se transferirá de la Caja reguladora a la Sección de Seguro voluntario de las Gajas Generales de Enfermedad, una cantidad para las prestaciones. En general, no será preciso que estos anticipos sean reembolsados. Sin embargo, esta aportación será facilitada solamente, si se eleva el «límite de ingresos», a 3.750 florines para los asegurados voluntarios. Desde el punto de vista social, se consideró como máxima una cotización semanal de 0,50 florines por asegurado mayor de dieciséis años, y por los menores de esa edad no se podrá exigir ninguna cotización. Toda Caja que desee percibir la aportación de la Caja reguladora deberá aumentar la cotización al máximo aplicable a dicha Caja. De este modo deberán desaparecer las diferencias de contribución en determinadas categorías de asegurados en una misma Caja. En los casos en que las prestaciones a los asegurados voluntarios sean inferiores a las de los asegurados obligatorios, deberá reducirse el máximo de la cotización del modo siguiente: a) si sólo falta la asistencia de sanatorio, a 0,48 florines; b) si sólo faltan la asistencia de sanatorio y la de hospital, a 0,38, y c) si faltan la asistencia de sanatorio y la de hospital, así como la ayuda clínica de especialidades, a 0,35.

Estos importes deberán ser reducidos en 0,02 florines, si no se facilita asistencia protética odontológica alguna, y en 0,04, si no se procura ningún auxilio de conservación ni protético odontológico; en 0,05, si falta en absoluto el auxilio odontológico.

(Het Parool.—Amsterdam, 20 de enero de 1947.)

*El Seguro de Accidentes
de los trabajadores fron-
terizos.*

Existe un Tratado entre Holanda y Alemania en cuanto al Seguro de Accidentes. En el mismo se reglamenta, entre otras cosas, lo

relativo a cuál ha de ser la Ley aplicable a los trabajadores ocupados en el otro país pertenecientes a una Empresa asegurada con carácter obligatorio, domiciliada en uno de los dos países, y que también realiza su negocio o industria dentro del territorio del otro país.

En dicho Tratado se plantea y da solución al problema consistente en saber si un obrero al servicio de una Empresa domiciliada en Holanda, que en parte realiza también sus actividades en Alemania, queda sujeto al sufrir un accidente en Alemania, bien a la Ley de Accidentes alemana o bien a la Ley de Accidentes holandesa. La regla o norma general es la siguiente: en tal caso se aplicará la Ley de Accidentes correspondiente al país donde se practican las actividades y trabajos.

Existe, sin embargo, una excepción a esta norma. El artículo 3.º del Tratado determina que se aplicará, durante los seis primeros meses de ocupación o trabajo realizado en el otro país de las partes contratantes, la Ley de Accidentes del país donde esté establecida y domiciliada la Empresa, cuando menos en lo referente a trabajadores que han trabajado anteriormente en la parte de la Empresa situada en el país del domicilio.

Ahora bien: se presenta el caso de que determinados empresarios domiciliados en Holanda (especialmente comerciantes en maderas para minas) talan y cortan en gran escala en Alemania, con trabajadores contratados a su servicio, maderas para mina, destinadas principalmente a las minas de carbón de Limburgo. Los trabajadores viven en Holanda, y, en general, van y vienen diariamente. Se corta la madera en las zonas fronterizas.

Conforme a la reglamentación convenida, quedan sujetos estos trabajadores a la Ley de Accidentes holandesa, durante los seis primeros meses siguientes, contados desde que van a trabajar a Alemania; una vez transcurrido dicho período de seis meses, quedarían sometidos a la Ley de Accidentes alemana. Tal ocurriría si el contrato estuviese en vigor íntegramente y por entero. No obstante, es dudoso y difícil que esto suceda. Según opinión general, caducó el Tratado como consecuencia de la guerra. En todo caso dejó ya de cumplirse el Tratado por parte alemana, obstruyéndose e impidiéndose su observancia, supuesto que las autoridades aliadas prohíben a patronos y obreros entrar en contacto con súbditos alemanes y entidades u organismos de la misma nacionalidad, así como con establecimientos o institutos alemanes de Seguro.

Era, pues, necesario que tomaran medidas en favor de los citados trabajadores holandeses ocupados en la zona fronteriza alemana, a fin de que, en el caso de sufrir un accidente, pudieran reclamar oportunamente las prestaciones correspondientes.

En virtud de tales consideraciones y motivos, ha presentado el Ministro de Asuntos Sociales un proyecto de Ley, por el que se dispone que la Ley de Accidentes holandesa continúe siendo aplicable a los trabajadores en cuestión, incluso una vez transcurrido el período de seis meses.

La Ley tendrá fuerza retroactiva al 1 de octubre de 1945.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, junio de 1946, núm. 12, pág. 20.)

Italia

Los subsidios suplementarios y el aumento de la cotización en el Seguro Obligatorio contra la Tuberculosis.

Por un Decreto de 9 de noviembre de 1945, se ha concedido a los trabajadores cubiertos por el Seguro Obligatorio contra la Tuberculosis, en el que están incluidos también los maestros y los directores de enseñanza, un subsidio suplementario de 30 liras diarias durante el período correspondiente a la indemnización, siendo aquél abonado del Fondo suplementario de los Seguros sociales.

El mismo Fondo abonará igualmente un subsidio suplementario de 5 liras por cada hijo a cargo.

El período máximo durante el cual se tiene derecho a la indemnización ha sido prolongado hasta dos años, en lugar de seis meses, como antes.

Durante la convalecencia, el asegurado que no tiene familia a cargo recibirá del Fondo suplementario de los Seguros sociales un subsidio de 10 liras diarias, hasta dos años como máximo.

Se ha añadido a la cotización anterior otra suplementaria, para poder hacer frente al pago de los subsidios y para cubrir los gastos de los sanatorios donde convalecen los asegurados y sus familiares. Esta nueva cotización será pagada por partes iguales por el trabajador y por el patrono. La fijada para el año 1945 fué del

4 por 100. La de los maestros y los directores de enseñanza se fijó conforme las disposiciones del Decreto-ley de 21 de diciembre de 1938.

Serán sancionados los que infrinjan las disposiciones del Decreto.

(Atti Ufficiali.—Roma, octubre-diciembre de 1946.)

Se modifica la Ley de Accidentes.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Decreto legislativo sobre accidentes y enfermedades profesionales.

En el Informe se recomienda una revisión casi general, y especialmente la mejora de las prestaciones, y la anulación de las normas en vigor.

Siendo este uno de los principales objetivos de la Previsión Social, que será sometido próximamente a reforma, han sido adoptadas las medidas oportunas para resolver las actuales exigencias, con el objeto de mejorar las prestaciones, que es el objetivo de mayor importancia a realizar. (Decreto legislativo de 19 de abril de 1946.)

La aportación económica para el pago de los gastos de los subsidios por carestía de vida corre a cargo de los patronos. La aportación económica para la indemnización de los accidentados de guerra se fijará por un Decreto del Jefe del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con el de Hacienda, y en el que se establecerán las modalidades del pago, que correrá a cargo del Seguro de Accidentes del Instituto Nacional.

Por el artículo 4.º del Decreto, se aumenta el tope del salario anual, que lo había sido ya de 6.000 liras, a 8.000 y luego a 12.000, a 24.000, para todos los casos en general; a 36.000, para los comandantes del Estado Mayor de la Marina; a 32.000, para los oficiales de cubierta y de máquinas, y a 28.000, para los demás oficiales.

Otra de las innovaciones importantes, relacionadas con la Ley de Accidentes, es el establecimiento de las normas relativas a los salarios, donde se determinan las disposiciones que se han de aplicar para el cálculo de la prestación, conforme al Decreto presiden-

cial del 1 de agosto de 1945, núm. 692, relativo a los Subsidios familiares.

(El Globo.—Roma, 24 de diciembre de 1946.)

Modificaciones en el Seguro de Accidentes Agrícolas.

En el Decreto de 8 de febrero de 1946 se introducen algunas modificaciones a las normas que regulan este Seguro. La principal consiste en señalar, a los fines del Seguro de los trabajadores de Empresas agrícolas y forestales, en 150 liras el límite máximo de la remuneración media diaria, incluida la recibida en especie, en vez de las 10 liras que antes se fijaban.

A continuación se copia la nueva tabla de indemnizaciones por accidente que dicho Decreto establece.

	SINIESTROS MORTALES		INCAPACIDAD ABSOLUTA		INCAPACIDAD TEMPORAL	
	Indemnización por una sola vez				Indemnización diaria	
	Hombres — Liras	Mujeres — Liras	Hombres — Liras ^a	Mujeres — Liras	Hombres — Liras	Mujeres — Liras
De 12 a 15 años cumplidos	20.000	14.000	34.000	23.000	15	10
De 15 a 23 años cumplidos	38.000	19.000	48.000	28.000	—	—
De 23 a 55 años cumplidos	48.000	24.000	62.000	38.000	30	20
De 55 a 65 años cumplidos	28.000	14.000	38.000	19.000	—	—

En la incapacidad permanente parcial que disminuya en más del 15 por.100 la aptitud para el trabajo, la indemnización ha sido calculada a base de la estabilidad de la incapacidad permanente absoluta reducida en proporción a la restante aptitud para el trabajo.

La indemnización señalada en los casos de incapacidad permanente y de muerte tiene un aumento de una décima parte, cuando existan de uno a tres hijos menores de quince años, y de dos décimas partes, cuando los hijos pasan de tres.

Las viudas que sean cabezas de familia están equiparadas a los hombres, respecto a la determinación de la indemnización.

Las indemnizaciones se abonan en forma de capitales, los cuales son retenidos por la institución gestora del Seguro, convirtiéndolos en rentas vitalicias cuando éstas asciendan, como mínimo, a 2.500 liras anuales, y a 1.800, según se trate, respectivamente, de hombres y mujeres.

La institución aseguradora toma a su cargo la asistencia médico-quirúrgica necesaria mientras dure la incapacidad temporal, así como el tratamiento quirúrgico posterior para la recuperación de la capacidad laboral, aplicándose en este caso las normas previstas para el Seguro de Accidentes en la industria. Dicha asistencia se presta también a los propietarios, medieros, arrendatarios, y a sus mujeres e hijos, incluso los naturales, que presten trabajo manual habitual en las respectivas haciendas, siempre que se encuentren en estado de necesidad; cuando no se encuentren en este caso se les reintegrará el importe de los gastos de dicha asistencia en la proporción correspondiente.

Los siniestrados quedarán sometidos a los respectivos tratamientos para asegurar su readaptación profesional, rigiendo, en caso de negativa, el procedimiento especial arbitral previsto para el Seguro en la industria.

Durante el período de curación, el órgano del Seguro procederá a la liquidación de la indemnización por incapacidad temporal, sin límite de duración, a menos que el propio trabajador no tenga derecho, según pacto contractual, a percibir durante un determinado período de abstención del trabajo toda remuneración, o parte de ésta, no inferior a la mitad.

Estas normas han entrado en vigor para los siniestros ocurridos desde el 31 de diciembre de 1945.

(Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1946.)

Portugal

Aspectos sociales de la organización corporativa.

Algunos de los aspectos sociales de la organización corporativa portuguesa, formulados por la revolución de 1926, y confirmados

por la Constitución de 1933, han sido expuestos en una reciente publicación del Instituto Nacional de Estadística.

La Asociación de trabajadores comprende casi la totalidad de la población rural y la gente del mar, contando entre sus afiliados buen número de personas que no estuvieron nunca afiliadas.

La Asistencia social tiene cada día un auge mayor, debido a sus múltiples facetas, tal como el Instituto de Previsión, reorganizado y montado de manera a responder a todas las necesidades de su competencia; la organización del trabajo y de los salarios por medio de contratos colectivos; el trabajo en el campo, asegurado, aun en tiempo de crisis (por una atrevida innovación, se ha logrado la estabilidad de los contratos colectivos, obligando a los patronos a conservar los trabajadores, según los medios de que dispongan); la construcción, siempre en mayor escala, de viviendas baratas, que son entregadas posteriormente a los trabajadores, a quienes se les concede un largo período de amortización de las mismas; las oficinas de colocación; la obra iniciada por la «Fundación Nacional para la Alegría en el Trabajo», con sus colonias y sus servicios. La organización Corporativa comprende 759 organismos (sindicatos nacionales, casas del pueblo y casas del pescador), y un total de 893.398 afiliados. Funcionan en el territorio portugués 457 institutos de previsión, es decir: 15 casas sindicales, 421 casas del pueblo, con fondos para la previsión, y 21 casas del pescador. Las sumas empleadas para la asistencia de los trabajadores ascienden a 14.763.000 escudos, y su fondo de reserva, a 54.318.000.

Estos datos son necesariamente incompletos. La aridez de los números no se presta a demostrar lo que en el orden moral y material ha dado a los trabajadores portugueses la organización corporativa; pero si se comparan estos resultados con los realizados por el anterior sistema, no podemos por menos de reconocer que el nuevo estado social respeta el derecho del individuo y tiende continuamente a mejorar las condiciones de las clases menos favorecidas.

(Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—
Roma, enero-marzo de 1946.)

Suecia

Reforma de las pensiones populares.

El Gobierno ha aprobado un proyecto de Ley relativo a las pensiones populares, habiéndose remitido dicho proyecto a la Comisión Legislativa para su consideración y estudio en la misma y para su ulterior presentación ante el «Riksdag». Al cumplir los sesenta y siete años de edad, y sin necesidad de comprobación de medios económicos, todos los ciudadanos tendrán derecho a percibir una pensión de vejez por valor de 1.000 coronas para los solteros y 1.600 para los casados.

Débase agregar a esto un «bostadstillägg» o «suplemento de vivienda» graduado según la carestía local, que puede ascender a las cantidades máximas de 600 y 800 coronas en uno y otro caso, y para el que se exigirá la comprobación de medios económicos.

La pensión de invalidez ascenderá a la misma cuantía que la pensión ordinaria de vejez, abonándose dentro de la misma una pensión básica de 200 coronas sin previa comprobación de medios económicos.

Se pagará además una pensión de viudedad de 600 coronas y un «suplemento de vivienda» en favor de la viuda que hubiere ya cumplido los cincuenta y cinco años de edad en el momento del fallecimiento de su marido, así como un «hustrutillägg» o «suplemento por esposa» al casado con derecho a pensión cuya mujer hubiere cumplido ya los sesenta años, por un importe tal que la pensión del marido más el «suplemento por esposa» asciendan a 200 coronas menos que si ambos cónyuges fueren pensionados. La pensión de viudedad y el «suplemento por esposa» precisarán de la previa comprobación de medios económicos. El Ayuntamiento correspondiente estará facultado para conceder el «suplemento municipal de vivienda».

En cuanto al abono de pensiones, el Ministro de Asuntos Sociales ha elevado la cuantía máxima en 100 coronas para los solteros y 200 para los casados. El coste de la reforma, calculado por el Comité de Asistencia Social en 831 millones de coronas, no deberá exceder, en opinión del Ministro, de 781 millones de coronas anuales. El coste neto para el Tesoro ha sido valorado en 600 millones de coronas anuales, es decir, 395 millones de coronas más que el

coste neto calculado para las pensiones populares durante el próximo ejercicio presupuestario. La reforma entrará en vigor el 1 de enero de 1948, aplicándose las nuevas ventajas a las personas ancianas y a aquellas que no hubieren podido obtener el derecho a la pensión popular con arreglo a las disposiciones anteriores.

Sería, sin duda, conveniente y deseable que se pudiera reducir el límite de edad de sesenta y siete años. Por razones de orden estatal financiero, tal reducción es de difícil realización en la práctica.

El Ministro de Asuntos Sociales no puede tampoco aprobar una edad de pensión inferior para las mujeres que para los hombres. La primera sección, relativa a los grupos según el coste del alojamiento, debe permanecer en vigor sólo durante unos tres años. Ulteriormente se procederá a un nuevo examen cada cinco años.

En Estocolmo y en otras localidades especiales caras, el tipo de subvención normativo para la Beneficencia pública es tan elevado que las cuantías de las pensiones propuestas por el Comité, con inclusión de los «suplementos de vivienda», no corresponden en dichas localidades a una asistencia equitativa y razonable. En estos casos débese proceder a un mejoramiento de las ventajas derivadas de las pensiones mediante «suplementos municipales de vivienda». Estos deben concederse y abonarse de la misma manera que la pensión popular. Dichos suplementos deberán pagarse mediante previa comprobación de la cabida y condiciones de la vivienda en cuestión. No constituirá un obstáculo para la percepción del suplemento la posesión de algunos bienes que integren una pequeña fortuna.

(Svenska Dagbladet.—Estocolmo, 6 de abril de 1946.)

Suiza

*Subsidios familiares en el
Cantón de Vaud.*

En breve hará tres años que entró en vigor la Ley en virtud de la cual quedó implantada en Vaud la Caja de Subsidios Familiares.

Ochenta y dos Cajas profesionales e interprofesionales y 97 Cajas de Empresa (que tengan más de 100 obreros) constituyen en la actualidad los organismos existentes para aliviar las cargas de 23.517 cabezas de familia empleados por 35.995 patronos, de los

cuales 9.785 corresponden a la Caja General, es decir, a la Caja Cantonal, con sede en Clarens.

Según la Ley, estas Cajas tienen la obligación de entregar, a partir del segundo hijo, un subsidio mensual de 10 francos a los padres de familia suizos domiciliados en el Cantón desde hace diez años. Ahora bien: es evidente que estas condiciones son esenciales y que, por otra parte, las Cajas privadas pueden conceder sus prestaciones con más amplitud que la Caja General. Muchas de ellas, usando de esta facultad, conceden subsidios de 15, 20 y aun 40 francos mensuales, sin tener en cuenta la nacionalidad o el período de residencia, y conceden el subsidio a partir del primer hijo.

Es todavía muy pronto para apreciar si la institución ha producido efectos positivos de carácter demográfico, siendo muy probable que sí, a pesar de que esto constituye un fin secundario.

(Gazette de Lausanne.—Lausana, 14 de junio de 1946.)

Seguro de Accidentes.

En su sesión del 26 de julio de 1946, el Consejo Federal ha presentado el informe anual y el balance del Seguro de Accidentes correspondiente al ejercicio de 1945.

Según dicho informe, a finales del año 1945 estaban sometidas al Seguro Obligatorio 53.862 industrias. Tanto en el Seguro de Accidentes en la Industria como en el de los no afectos a la misma, las primas han aumentado de manera considerable respecto a las de 1944, ascendiendo su importe a 61,98 millones de francos en la primera sección del Seguro de referencia (industria) y a 24,2 millones en la segunda (extraindustriales). El aumento de primas se debe atribuir, en primer término, al considerable aumento de obreros y empleados en la industria como consecuencia de la ocupación total, y en segundo lugar, a la elevación del nivel de salarios; el primero trajo consigo un mayor número de accidentes y la segunda una elevación de las prestaciones del Seguro. En el ejercicio de 1945 (hasta finales de marzo de 1946) se denunciaron 263.146 accidentes, de los cuales 197.655 habían ocurrido en la industria y 65.491 fuera de la misma. Los casos de accidentes seguidos de

muerte han sido 660 (367 en la industria y 293 fuera). Durante el año de referencia, los casos de invalidez causada por accidentes ocurridos en el año 1945 han sido 1.654, y 2.699 las pensiones por invalidez debida a accidentes ocurridos en años anteriores.

Los gastos mensuales para el abono de pensiones de invalidez y supervivencia (con exclusión del plus de carestía de vida) ascendieron, en diciembre de 1945, a 2,49 millones de francos; los gastos anuales para el abono de pensiones en general se elevaron a 30 millones de francos.

El balance del Seguro de Accidentes en la Industria y del personal no afecto a la misma arroja un excedente de gastos; en el primer caso, éste ascendió a 2.501.660 francos, y en el segundo, a 11.549.053. Tal excedente es una consecuencia de las nuevas bases que adoptó el Consejo Federal, con fecha 16 de agosto de 1945, para el cálculo de los capitales de cobertura de pensiones. Esta fijación de bases implicaba un *aumento* sensible de los *capitales de cobertura*, para cuya financiación eran insuficientes las reservas existentes. Fué necesario llevar a cabo ciertas modificaciones debido a la lentitud en la revisión de las pensiones de invalidez y a la deficiencia de las tablas de mortalidad para pensionistas, que no coincidían ya con la realidad. Para efectuar la compensación en el Seguro de Accidentes en la Industria hubo que recurrir primeramente al fondo de devolución de primas, y en segundo lugar (sumado al fondo de reserva legal), a un empréstito de 263.627 francos. Para cubrir el excedente total de gastos en el Seguro de Accidentes del personal no afecto a la industria hubo que recurrir también al empréstito (sumado al fondo de reservas de 11,5 millones de francos), puesto que no existían otros medios disponibles.

En el año 1945, el Consejo de Administración impuso un aumento de primas, en forma de recargo, del 10 por 100, si bien éste no se llevó a efecto hasta el 1 de enero de 1946, no afectando, por consiguiente, al balance técnico del año 1945. Es de advertir que, además de la revalorización de los capitales de cobertura, ha habido otros factores que han influido desfavorablemente en los balances. Es un hecho patente el *aumento* general del *riesgo* durante la guerra, así como la desproporción creciente entre las primas y cargas del Seguro en los distintos años. Las medidas adoptadas en el año 1945 (revalorización de los capitales de cobertura y elevación en las primas) no constituyeron en modo alguno una previsión exagerada. Aun cuando el recargo de las primas impuesto para el

año 1946 ha de aliviar en cierto modo la situación, habrá de transcurrir algún tiempo, sin embargo, hasta lograr el equilibrio normal. Este *equilibrio* hay que mantenerlo, ante todo, en el *cálculo del riesgo*, por lo que se aconseja a los industriales la adopción de cuantas medidas crean oportunas para la prevención del accidente. Finalmente, en el informe se indica que las nuevas cargas impuestas al Instituto de Seguro de Accidentes por las modificaciones legales conducirán, inevitablemente, a la adopción de medidas oportunas para conseguir los recursos necesarios.

(Neue Zürcher Zeitung.—Zurich, 1 de octubre de 1946.)

Trieste (Ciudad Libre de)

Se reanuda el pago de las cotizaciones para los Seguros y la Previsión.

Por un Decreto que entró en vigor el 1 de enero del corriente año, se unifican las cotizaciones, el pago de las cuales había sido suspendido.

La cotización total ha sido rebajada del 5 al 3,5 por 100 de los salarios, y la obrera del 1 al 0,5 por 100; asimismo, la cotización total para el Seguro contra la tuberculosis será el 3 por 100, en lugar del 4.

La Inspección del Instituto Nacional de Previsión Social ha confirmado, el 12 de octubre de 1946, la reducción, para todos los artesanos, de la cuota para los subsidios familiares, pasando del 22 al 11 por 100. Estas rebajas se aplican solamente a las industrias artesanas con cinco o menos obreros, incluidos los familiares del patrono.

En este caso corre a cargo del patrono el pago, a los mismos dependientes, de las contingencias familiares, es decir, 20 liras por la primera persona a cargo del cabeza de familia, y 15 por cada una de las restantes personas, hasta seis.

Los subsidios familiares que el Instituto Nacional de Previsión Social abonará a los dependientes de las mencionadas industrias, y por los cuales los patronos reclaman el reembolso, serán los anteriores al reciente aumento.

	Diario	Semanal
	Liras	Liras
Por cada hijo o persona a cargo.....	13	78
Por la esposa.....	14	84
Por cada uno de los padres del cabeza de familia o por cualquier otro ascendiente a cargo.....	11,50	69

Las industrias que tengan más de cinco trabajadores continuarán pagando el 22 por 100 por cotización para los subsidios familiares, siendo los propios interesados los que deberán abonar los nuevos subsidios, pero quedan dispensados del pago de las contingencias relativas a las cargas familiares.

Subsidios familiares en las industrias artesanas con más de cinco trabajadores, que entraron en vigor el 27 de junio de 1946:

DERECHOHABIENTES	Cuantía de los subsidios familiares	
	Diario	Semanal
	Liras	Liras
<i>Trabajadores:</i>		
Por cada hijo o persona a cargo equiparada.....	28	168
Por la esposa.....	34	204
Por cada uno de los padres del trabajador o demás ascendientes a cargo.....	26,50	159

Por consiguiente, queda establecido que todas las industrias de artesanía deberán reanudar los pagos al Instituto Nacional de Previsión Social a partir del 1 de diciembre de 1946.

En cuanto a los pagos retrasados, ha sido concedida, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión Social, una prórroga de seis meses a partir del 1 de diciembre de 1946, durante la cual deberán ser abonados los pagos atrasados al mismo tiempo que los corrientes.

(II Mare.—Trieste, 1 de diciembre de 1946.)

Internacional

La natalidad durante la guerra.

En el transcurso de la última guerra mundial, a diferencia de lo que ocurrió en la de 1914-18, ha continuado en aumento el número de nacimientos, no sólo en Suiza, sino en casi todos los países de Europa, con inclusión de Alemania (de la Unión Soviética no se poseen datos concretos). En el año 1944, el coeficiente de natalidad fué de 19,6 por 100 (1938 = 15,2) en Suiza, y de 21,8 por 100 (14,5 = 1938) en Checoslovaquia.

Sin embargo, en ningún país de Europa, ni de América, se ha logrado alcanzar el coeficiente de natalidad existente en el año 1913. En la enumeración que a continuación se expresa puede apreciarse la diferencia de coeficientes que corresponden a los años 1913 y 1944 en diversos países de Europa:

	1913	1944
Inglaterra	24,3 %	17,5 %
Francia	18,8 %	16,3 %
Bélgica	22,4 %	15,2 %
Holanda	28,3 %	24,2 %
Dinamarca	25,6 %	22,6 %
Checoslovaquia	28,9 %	21,8 %
Hungría	33,8 %	21,8 %
Alemania	27,5 %	21,8 %
Suecia	23,2 %	20,3 %
Suiza	23,2 %	19,6 %

Hasta el presente, los médicos no tienen la convicción de que el aumento de natalidad en los últimos cinco años tengan sólida base; la literatura médica mantiene hoy la opinión de que este incremento constituye una «moda» que puede caer rápidamente en el extremo contrario. Este aumento a que hemos hecho referencia es muy insuficiente para cubrir el déficit de natalidad habido en la década anterior; asimismo, puede contarse con un descenso de la natalidad en el momento en que se produzca una nueva crisis económica.

(Berner Tagwacht.—Berna, 11 de diciembre de 1946.)

DOCUMENTOS

HOLANDA

Futura organización de los Seguros sociales (1).

La Dirección de la «Stichting van den Arbeid», (Instituto del Trabajo) presentó al Ministro de Asuntos Sociales, en 18 de diciembre de 1945, una exposición o informe con sus puntos de vista en cuanto a la organización futura de los Seguros sociales en aquel país. Dicha nota se reproduce en el número 7 de *Sociale Voorlichting* (Información Social), y en ella aparecen las directrices que deberían seguirse para llegar a esa reorganización.

La Dirección del Instituto encomendó a una Comisión técnica el estudio y elaboración más detallados de dichas normas directrices. Iniciadas las labores preparatorias por la misma, se ocupó de nuevo la Dirección, con minuciosidad y detalle, del problema de los Seguros sociales. Sobre numerosos puntos se consiguió unidad de apreciación y criterio dentro del seno de la misma. Fué objeto de una consideración especial el problema de los órganos que deben ejecutar las diferentes Leyes.

Antes de pasar a exponer las ideas y conceptos de la Dirección del Instituto, en lo tocante a la ejecución de las Leyes de Seguros sociales, haremos previamente algunas observaciones sobre el campo de aplicación del Seguro y, en conexión con el mismo, sobre el problema de los salarios-límite.

I.—CAMPO DE APLICACIÓN DEL SEGURO.

Al discutir esta materia procede recordar la conclusión, sobre el campo de aplicación del Seguro, a que llegó la Dirección en su mencionado Informe de 18 de diciembre de 1945.

Estimó que la base y fundamento de los Seguros sociales radica en el trabajo; en su opinión, el Seguro debe aplicarse a aquellos grupos de personas de las que no se puede esperar razonablemente que mediante el producto de su trabajo estén en condiciones de atender a sus propias necesidades en todas las circunstancias de la vida. Partiendo de este principio, se llega a la admisión en el Seguro Social de todos aquellos que realizan un trabajo, bien sea a jornal, bien sea independiente,

(1) Traducción íntegra del documento publicado en la revista holandesa *Sociale Voorlichting*, de junio de 1946.

y que quedan incluidos dentro de un determinado límite de salario o de renta que se ha de discutir con detenimiento. A los grupos de personas antes aludidos, con renta proveniente de su trabajo, se les dará una compensación o indemnización por carencia o insuficiencia de ingresos en el caso de pérdida total o parcial de éstos como consecuencia de determinados acontecimientos de la vida.

Se opina en el Informe que el Seguro Social, desarrollado actualmente como un Seguro de los trabajadores y obreros, pasará a ser un «Seguro del trabajo», en el que queden también incluidos los que realizan un trabajo independiente o por cuenta propia, y cuya posición económicosocial coincide o se asemeje a la de los trabajadores por cuenta ajena.

Se estima en el Informe que la realización práctica del principio según el cual el Seguro debe abarcar a todos los trabajadores económicamente débiles, cuyos salarios o rentas sean inferiores a un determinado límite, conducirá a que el campo de aplicación del Seguro sea uno mismo para todas las Leyes. Una de las más serias objeciones formuladas contra los actuales Seguros sociales consiste en que el campo de aplicación del Seguro no queda regulado de una manera unitaria en las diferentes Leyes; como consecuencia de ello ha surgido una legislación imprecisa, vaga e inconexa en su conjunto. Pero mediante la aplicación consecuente del principio anteriormente expuesto se conseguirá que el campo de aplicación del Seguro tenga la unidad, conexión y congruencia necesarias.

A juicio de la Dirección, procedería considerar si, con la mirada puesta en una unificación apropiada y racional, sería conveniente incluir dentro de las Leyes sociales a determinadas profesiones, como los funcionarios públicos y

personal ferroviario, y grupos para los que se han dictado las llamadas «reglamentaciones especiales». De este modo, dichas categorías de personas obtendrían todos los derechos y ventajas que concede la Ley, sin perjuicio, por otra parte, de que los organismos públicos y la «N. V. Nederlandsche Spoorwegen» (Ferrocarriles Neerlandeses, S. A.), así como las Empresas privadas e industriales tomen en favor de ciertos grupos especiales medidas de previsión que excedan de las reglamentaciones mínimas establecidas por la Ley.

Algunos miembros de la Dirección opinan que, en lo concerniente a dos ramas del Seguro, debe prevalecer y ampliarse la idea fundamental del «trabajo» como base y justificación del Seguro. Dichos miembros comparten el criterio de que la previsión de vejez y la reglamentación del subsidio por hijos a cargo deberían extenderse a otros grupos o sectores de población distintos de los asalariados e independientes. Se volverá a tratar esta materia con más detalle y detención.

II.—EL LÍMITE DE SALARIOS.

La Dirección declaró en su nota de 18 de diciembre de 1945, que en su opinión debería fijarse un determinado tope o límite por encima del cual tenga lugar automáticamente la exclusión del Seguro; de esta manera no se indica si se ha de seguir aquí el sistema de la Ley del Seguro de Enfermedad—dicha Ley establece un «salario-tope»—o si se debe fijar un cierto importe máximo de ingresos o renta, como lo hace la Ley de Accidentes, por encima del cual no se conceden prestaciones, no necesitándose pagar, en cambio, cotización alguna.

En el Informe estima recomendable la fijación de un salario-tope o, en su

caso, de un límite de ingresos o renta. A juicio de la Dirección, debería quedar este tope relativamente alto, a fin de extender y ampliar lo más posible el campo de aplicación del Seguro.

Algunos de los firmantes juzgan conveniente el establecimiento del salario-límite, por virtud de Real decreto, ya que en tal caso se podría modificar fácilmente dicho límite cuando las circunstancias así lo exigieren. Se hace referencia, a este respecto, al largo tiempo ya transcurrido y al que aun ha de transcurrir antes de que se convierta en una realidad la elevación del salario-tope de la Ley del Seguro de Enfermedad a 3.750 florines. Sin embargo, la mayoría expresó su preferencia porque el salario-límite quede fijado e incluido dentro del texto de la Ley. La mayoría estimó que la determinación del límite de salario reviste una gran importancia, debiendo incumbir a los representantes del pueblo toda decisión sobre una eventual modificación del tope.

Habida cuenta de la gran necesidad de una unificación en los Seguros sociales, el Informe ha considerado detenidamente la cuestión de si procede marcar un salario-límite para todas las Leyes sociales, y especialmente para la Ley de Accidentes, que en la actualidad no lo tiene. La deficiencia y anomalía de no establecer un salario-límite para la Ley de Accidentes afectaría a la unidad ahora buscada del campo de aplicación del Seguro. Por otro lado, se estima que se ofrecen considerables simplificaciones e importantes facilidades a los patronos en el caso de que éstos no precisen hacer sino una sola declaración o relación de salarios para todos los trabajadores, de suerte que se pueda calcular, dada una determinada cuantía de salario, la cotización correspondiente a los diversos Seguros. En la actual situación tiene el patro-

no que habérselas con numerosas declaraciones o relaciones de salarios.

Sin embargo, se opone a la fijación de un límite de salarios para la Ley de Accidentes el hecho de que determinadas personas actualmente incluidas en dicha Ley (ingenieros, profesionales, alto personal técnico, etc.) quedarían en tal supuesto excluidas del campo de aplicación del Seguro. Ello representaría empeorar la situación de dichos trabajadores «intelectuales». Desde la entrada en vigor de la Ley de Accidentes, quedaron estas personas incluidas en el Seguro, y en el Informe se opina que se debe respetar tales derechos adquiridos y preexistentes. Cree además que se podría encontrar una solución: consiste en establecer un salario-límite para la Ley de Accidentes, pero imponiéndose al mismo tiempo a los patronos, en la reglamentación legal, la obligación de concertar un Seguro de accidentes especial en favor del grupo de trabajadores cuyos salarios excedieren del tope. De este modo se mantiene la unidad en el campo de aplicación del Seguro, con la ventaja de poder llevar una administración única para la gran masa de asegurados, a los que les son aplicables todas las Leyes, pudiéndose, por otro lado, conservar una administración especial en lo tocante al Seguro de accidentes de aquellas personas que perciben retribuciones más elevadas.

Lo indicado respecto al salario-tope es valedero, *mutatis mutandis*, para los grupos de independientes. En lo concerniente a los trabajadores por cuenta propia, no se debe hablar, sin embargo, de un salario-tope, sino de un límite de ingresos de la misma cuantía.

El hecho de que en dicha nota no se mencione a los independientes de un modo especial puede muy bien atribuirse a que, a juicio de los redacto-

res del Informe, solamente será recomendable y eficaz la realización de un Seguro de los independientes, en el supuesto de que éstos se organicen e inscriban en organizaciones libres, o en el caso de que sean registrados en entidades dependientes de una organización de derecho público de la vida profesional o laboral. Tan pronto como se delinien estas formas de organización entre los independientes, se podrá asegurar a éstos. En tanto falten las mencionadas organizaciones, se presentarán en la práctica grandes dificultades para incluir en el Seguro a los trabajadores por cuenta propia.

No sin razón se ha pensado repetidas veces en las dificultades inherentes al cobro de cotizaciones a los independientes. Sobre todo, en lo tocante a los «pequeños» independientes, se teme que la percepción de cotizaciones haya de originar grandes gastos, y, sencillamente, que no sean cobrables dichas cotizaciones y gastos en cuanto a muchos de ellos. No obstante, se piensa que tan pronto como los independientes queden incluidos en el Seguro se les deberá aplicar a ellos también el procedimiento ordinario de cobro de cotizaciones conforme al derecho civil.

III.—EL PROBLEMA DE LA ORGANIZACIÓN.

La Dirección de la *Stichting* (Instituto) se pronunció, en su nota de 18 de diciembre de 1945, en favor de una realización de los Seguros sociales, basada en los diversos organismos profesionales y laborales antes que en entidades de carácter estatal o público. Deliberó detenidamente, tratando de averiguar hasta qué punto sería posible llevar a la práctica este principio. No se precisa demostrar con excesivo detalle y minuciosidad la gran importancia que reviste la realización de los Seguros sociales por los diversos orga-

nismos laborales y profesionales. Se limita por eso a hacer las siguientes observaciones:

Generalidades.—Los asociados a los diversos organismos profesionales y laborales podrán fijar en los Consejos o Juntas directivas las normas y prescripciones conforme a las cuales se aplicarán las diferentes Leyes. De este modo pueden lograrse resultados más satisfactorios que los alcanzados mediante una aplicación puramente regional de los Seguros sociales. Aun cuando los órganos regionales sean secundados o asistidos por representantes de la vida laboral del respectivo distrito, no por ello se deja sentir de este modo en medida suficiente la influencia de los interesados en la aplicación de la Ley. Existe en tal caso cierta influencia de determinados patronos del distrito sobre la gestión del organismo correspondiente a dicho distrito; pero se malogra la oportunidad de fijar determinadas reglamentaciones sobre las dificultades específicas y las peculiaridades de las diferentes ramas laborales y profesionales.

La ventaja inestimable de la aplicación de la Ley por los organismos de las diversas ramas laborales y profesionales consiste en que los compañeros o asociados de una misma rama pueden trazar en común las líneas directrices conforme a las cuales se realizarán los Seguros sociales para dicha rama laboral. La Ley marca las normas de una reglamentación mínima. En el organismo laboral o profesional tienen oportunidad los asociados o compañeros de permitir desviaciones favorables y conceder excepciones ventajosas, que quedan por encima de lo prescrito en la Ley, bien sea adoptando determinadas reglamentaciones o disposiciones de aplicación general, bien sea consistiendo, en casos individuales especiales y por consideraciones o motivos de indos-

le social, ciertas prestaciones no incluidas en las prescripciones legales. En el organismo de carácter público no es posible tal cosa, ya que su actuación queda estrechamente vinculada a la letra de la Ley.

Naturaleza y facultades de los «bedrijfsorganen» u organismos laborales.—Inmediatamente surge la cuestión consistente en saber cuál ha de ser la naturaleza de estos organismos laborales y qué facultades o esfera de actividad deberán poseer los mismos. En el Informe se hace observar a este respecto lo siguiente: Al hablar en la mencionada nota de organismos laborales no se refiere la Dirección a las actuales «bedrijfsverenigen» o asociaciones o sindicatos laborales, o por lo menos no a todas ellas. A su juicio, se deberán formar organismos fuertes que posean una base o superficie de apoyo suficientemente amplia, con la mirada puesta de un modo especial en el Seguro de Accidentes, Seguro que quiere cargar el parecer sobre dichos organismos. En la Ley deberán consignarse las normas generales en cuanto a la esfera de actividad o facultades de los organismos laborales, y dichas normas deberán ser en general más amplias que las ahora establecidas en la Ley de Enfermedad, con respecto a las «bedrijfsverenigen» (asociaciones o sindicatos laborales). En el Informe se simpatiza además con la idea de llegar a una limitación del número de «bedrijfsverenigen» y, en determinadas circunstancias, a la fusión o absorción de las más pequeñas.

Conviene impedir que en el futuro funcionen varias «bedrijfsverenigen» para una misma rama laboral.

Por otro lado, se debe afrontar el problema de si procede que cada organismo laboral mantenga su propio «aparato ejecutivo», es decir, su aparato o dispositivo para realizar su ges-

tión. El funcionamiento de los organismos laborales, la realización de los Seguros sociales mediante los mismos, no deben dar lugar a que dichos organismos establezcan en diferentes lugares del país puntos de apoyo u oficinas sitas unas junto a otras, quedando encomendada una misma tarea a funcionarios que trabajan los unos al lado de los otros. Ello significaría un servicio poco eficaz y práctico, y ningún ahorro en materia de gastos administrativos.

Los informantes opinan que se debe aspirar a una colaboración suficientemente amplia de los organismos laborales en la realización territorial de su tarea. Se mantiene la organización de los Seguros sociales, basada en los diversos organismos profesionales y laborales, con las ventajas a ello inherentes, creándose órganos regionales, a los que se encargue propiamente de la administración. El órgano regional ofrece a los asegurados una dirección, situada lo más cerca posible de su lugar de residencia, a la que se pueden dirigir, en materia de pagos, anticipos y reclamaciones. El órgano regional puede establecer una coordinación ventajosa en lo tocante al control facultativo y no facultativo.

Organo central.—Finalmente queda por tratar la cuestión de si en los organismos laborales se llevará una central independiente o si se confiará en lo posible la administración a un órgano común.

Algunos firmantes del Informe adoptan el siguiente criterio: será necesario, no sólo que colaboren regionalmente los organismos laborales, sino también que se encargue la administración central a un órgano común. Esta necesidad resulta clara y evidente en la aplicación de la Ley de Accidentes, que en el Informe se pide sea confiada también a los organismos laborales,

siendo indispensable a este respecto un órgano central, con miras al reaseguro o la liquidación, compensación o distribución más exacta de las cargas. Además se estimó improcedente que las oficinas regionales reciban sus instrucciones de las numerosas administraciones centrales de los organismos laborales. Esto dificultaría notablemente la aplicación apropiada y eficiente de las diferentes Leyes.

Finalmente se hace referencia, al ahorro y economía de gastos administrativos, que será la consecuencia de llevar una administración central para los diferentes organismos laborales. Se llevará una contabilidad central y un servicio central facultativo, jurídico y estadístico.

Estiman en el Informe que al llevar una administración central la realización de los Seguros sociales, basada en los diversos organismos profesionales y laborales, no debe marchar mal necesariamente, ya que en todo caso los asociados adoptan en la dirección del organismo laboral correspondiente las reglamentaciones o medidas de importancia para su rama laboral.

Otros firmantes del Informe, que en lo tocante a la administración regional propugnan una colaboración bastante amplia entre los organismos laborales, opinan que al llevar la administración central se debe dejar a dichos organismos una autonomía e independencia relativamente grandes. Cuando se formen, como se proyecta, fuertes y vigorosos organismos laborales, se les deberá ofrecer a dichos organismos la oportunidad de tener en su propia mano la administración central. Si se buscase una centralización demasiado severa y rigurosa existiría el peligro de que el servicio se burocratizara, y de que la libre iniciativa y actuación autónoma de los asociados no se impusieran suficientemente. Mas todo ello no

impide que también estos miembros compartan la opinión de que debe constituirse un órgano central. Los organismos laborales que lo precisen pueden, en su caso, confiar su administración a este órgano central, si bien los miembros en cuestión no quisieran imponer a dichos organismos la obligación de hacerlo así. Se espera del organismo laboral central una fusión sumamente provechosa y útil.

Los que así opinan aprecian claramente la posición de la Federación de «Bedrijfsvereeningen» (Asociaciones laborales), que en la actualidad se apoya puramente sobre una base de voluntariedad. La situación de la Federación podría fijarse de un modo terminante por la Ley. Este órgano podría tomar, con la mirada puesta en un servicio eficaz, numerosas reglamentaciones o disposiciones comunes, entre otras, la institución de un servicio médico-facultativo central. Este órgano central tendrá que desempeñar un cometido muy especial en el funcionamiento del Seguro de Accidentes; sobre ello se insistirá ulteriormente con más detención.

El dualismo en la aplicación de las Leyes de Seguros sociales.—En su nota de 18 de diciembre de 1945 expuso la Dirección del Instituto su punto de vista de que existían fundadas razones para abandonar el sistema dualista (realización de los Seguros por órganos estatales y por órganos profesionales y laborales), a fin de poner totalmente el servicio en manos de estos últimos. Pero, después de un maduro y concienzudo examen, llegó al convencimiento de que puede ofrecerse una solución distinta al problema de la realización de los Seguros sociales; tal solución se apoya en la evolución histórica de los Seguros. Existe en el país una organización estatal y otra no menos importante, personificada en las «bedrijfsve-

reeningen», (asociaciones laborales). Considera el Informe que tanto a los organismos laborales como a los estatales se les puede asignar un cometido, teniendo en cuenta el carácter del propio organismo en sí, y el principio de que las comunidades o agrupaciones de interesados deberán efectuar aquellas tareas que la autoridad no se vea precisada a reservarse para sí. En la solución propuesta ha tenido en cuenta el siguiente principio: no procede confiar a las dos clases de organismos la realización de las mismas tareas en materia de Seguros sociales; se encargará, pues, de la aplicación exclusiva de determinadas Leyes al personal estatal o público, mientras que la de otras corresponderá de un modo exclusivo también a los organismos laborales.

Criterio sobre el funcionamiento de las ramas del Seguro.—A continuación se indica cuál es el criterio del Informe sobre el funcionamiento de las diferentes ramas de Seguros sociales, prescindiéndose de momento del Seguro de Paro y del de Enfermedad.

a) *Prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad.*

En lo tocante a las prestaciones económicas por enfermedad se puede afirmar que ya actualmente esta rama de los Seguros sociales es realizada en un 85 por 100 por entidades provenientes de la iniciativa privada (las «bedrijfsverenigen»). La Dirección del Instituto opina, por consiguiente, que los organismos laborales deben ser quienes con exclusividad se encarguen en el futuro de las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad.

b) *Seguro de Invalidez.*

La Dirección del Instituto del Trabajo desearía ver regulado el Seguro de Invalidez de una manera totalmente diferente a como lo está en la vi-

gente Ley de Invalidez. En opinión de la Dirección, el Seguro de Invalidez y el de Vejez deben separarse totalmente el uno del otro. El Seguro de Invalidez debería entonces asociarse al Seguro de prestación económica por enfermedad, de suerte que se pudiese abonar por los organismos laborales la prestación de invalidez en conexión con la prestación económica de enfermedad.

La Dirección aprecia a este respecto en su Informe un paralelismo con el Seguro de Accidentes. Así como el asegurado que sufre un accidente, después de disfrutar de la prestación temporal y de la renta provisional, puede percibir una pensión permanente de accidente durante cierto tiempo o de por vida, del mismo modo deberá abonarse una prestación de invalidez, permanente en su caso, en conexión con la prestación económica por enfermedad. La Dirección ha indicado ya anteriormente que, si ello fuere posible, esta pensión de invalidez debe asociarse, por lo que respecta a su importe, a la prestación económica por enfermedad, fijándose así una cuantía superior a la de la actual pensión de invalidez.

c) *Seguro de Accidentes.*

En el Informe se estima que procede realizar el Seguro de Accidentes por los organismos laborales. La aplicación de la Ley de Accidentes de la agricultura y jardinería por «bedrijfsverenigen», o asociaciones laborales, ha demostrado que las entidades profesionales y laborales se hallan en condiciones de hacerse cargo del Seguro de Accidentes.

No sólo el Seguro de Accidentes de la agricultura y jardinería, sino también el Seguro de Accidentes en la industria podrían confiarse a los organismos laborales, si bien a este respec-

to no se le oculta en el Informe que sería preciso superar especiales dificultades técnicas de transición al pasar esta rama de Seguro de manos de los órganos de la autoridad a manos de los organismos laborales. Sin embargo, tiene la certidumbre, de acuerdo con informaciones recibidas, merecedoras de todo crédito, de que existe la posibilidad de efectuar felizmente esta transferencia de funciones.

La Dirección del Instituto ha trazado el siguiente plan: La misión que se asigne a los diversos organismos laborales no deberá exceder, en cuanto a alcance e importancia, a la que supone conceder indemnizaciones para los llamados «accidentes ligeros», denominación por la que se han de entender aquellos accidentes que originan una incapacidad para el trabajo de una duración no superior a seis meses. De este modo se encarga a los organismos laborales de una función que en gran medida coincide con el servicio del actual Seguro de prestación económica por enfermedad. La propia Ley del Seguro de Enfermedad establece la duración máxima de seis meses para las prestaciones.

Puede extrañar lo que se ha indicado más arriba en cuanto a la esfera de actividad y facultades de los organismos laborales. Los organismos laborales de que se habla en la mencionada nota no son idénticos a las actuales «bedrijfsverenigen» o asociaciones laborales. Aquellos organismos deben poseer vigor y alcance suficientes. Deben establecerse en la Ley las exigencias, requisitos y facultades de los organismos laborales; dichos requisitos y facultades deben ser mayores que los fijados actualmente por la Ley del Seguro de Enfermedad con relación a las asociaciones laborales. Puede esperarse que se llegue a la limitación y reorganización de las asociaciones la-

borales existentes. En lo futuro ya no será posible ciertamente el funcionamiento de más de un órgano en la misma rama laboral. Si se desea obtener mayores garantías y seguridades, se puede llegar, en lo tocante al Seguro de Accidentes, a un sistema de reaseguro o de ajuste y liquidación con el organismo laboral central, incluyéndose la posibilidad de una repartición o distribución de cargas entre la totalidad de las entidades de la vida profesional y laboral.

Los llamados «accidentes graves», es decir, los causantes de muerte o de incapacidad para el trabajo por una duración superior a los seis meses, son atendidos por el organismo laboral central o transferidos al mismo. El abono de pensiones a los parientes con derechos sucesorios o derechohabientes, así como el de rentas de larga duración, corresponde exclusivamente al órgano central de que se habla más arriba. Procederá también limitar las facultades de los diversos organismos laborales en lo concerniente a la decisión de si se trata o no de un accidente laboral. El organismo laboral sólo podrá tomar una resolución provisional o interina en cuanto a los accidentes cuya incapacidad presumible para el trabajo haya de durar más de seis meses, reservándose al organismo laboral central la resolución definitiva sobre el derecho a la prestación.

d) *El Seguro de Vejez.*

En opinión de la mayoría de los miembros que firman el Informe, el Seguro de Vejez debe realizarse, en una proporción muy considerable, por órganos de la Autoridad. El Seguro de Vejez debe procurar, conforme al criterio de la mayoría, una «prestación básica» fija regulada por la Ley en favor de todos los incluidos dentro de este Seguro social. Por encima de la

mencionada «prestación básica», concedida a través de los organismos estatales, podrían establecerse, en materia de pensiones, reglamentaciones complementarias a cargo de los diversos organismos profesionales y laborales, pudiéndose establecer por Empresas económicamente fuertes una reglamentación de vejez más avanzada y de mayor alcance.

En líneas generales, concibe la mayoría del Informe el Seguro de Vejez de la siguiente manera:

1) Procede conceder, por conducto de los órganos estatales, una prestación básica fija general regulada por la Ley a los que estén por debajo del límite de salario o de ingresos.

2) Por encima de la mencionada reglamentación general, débese organizar el Seguro de Pensiones, basado en los diversos organismos profesionales y laborales; las normas de este Seguro pueden fijarse según el derecho público o el privado.

3) Puede eventualmente convenir el establecimiento voluntario de una reglamentación de pensiones más avanzada y de mayor alcance a cargo de las Empresas.

Algunos miembros opinan que la prestación básica fija general mencionada en el apartado 1) debería corresponder, no sólo a los trabajadores incluidos dentro del Seguro Social, sino a todos los que hubieren alcanzado la edad de sesenta y cinco años.

Según dichos miembros, el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos de sesenta y cinco o más años de edad una pensión mínima.

Finalmente, se ha de hacer aquí mención de un punto de vista propugnado también en el seno de la Dirección del Instituto, y conforme al cual la organización y estructura del Seguro de Vejez deberían ser distintas de lo

indicado más arriba. Dichos miembros opinaban que debía figurar en primer término la reglamentación de pensiones basada en los diversos organismos laborales, correspondiendo al Estado un cometido meramente subsidiario y complementario en el supuesto de que las diversas ramas laborales no hubieren establecido un régimen de pensiones adecuado y suficiente. Según los indicados miembros, procede encauzar todos los esfuerzos a estimular lo más posible la constitución de «Bedrijfspensioenfondsen» (Cajas laborales de pensiones). Sin embargo, la mayoría se declara partidaria, como queda indicado, de la solución primeramente expuesta. Se estima que las «Bedrijfspensioenfondsen» merecerían teóricamente, y en principio, la preferencia, pero que, por razones de orden práctico, conviene conservar el régimen existente en la realización del Seguro.

Desde un punto de vista técnico, la «prestación básica» puede concederse a través de una Caja. Dicha Caja se halla por el momento en manos del órgano de la Autoridad, siendo deseo de la Dirección del Instituto que subsista inmodificado este estado de cosas.

En lo concerniente al Seguro de Pensiones realizado por los diversos organismos profesionales y laborales y organizado por encima de la «prestación básica» fija regulada por la Ley, procede prestar especial atención a una reglamentación que prevea la transferencia de los derechos adquiridos de pensión de una Caja a otra, al pasar los obreros de una rama laboral a otra. Al Seguro de Vejez debe unirse el Seguro de Viudedad y Orfandad.

e) *El suplemento por hijos a cargo.*

Se opina en el Informe que el suplemento por hijos a cargo no puede considerarse por el momento como un

Seguro en sentido propio. No puede afirmarse la existencia en este caso de un riesgo, desgracia o infortunio contra cuyas malas consecuencias se previenen los trabajadores. En opinión de la mayoría, se pretende, mediante este suplemento, el logro de una distribución más justa de la suma total disponible de salarios, habida cuenta de las mayores necesidades de los trabajadores con familias más numerosas. Desde este punto de vista, el suplemento por hijos a cargo debe aplicarse solamente a los asalariados, con exclusión de los trabajadores independientes o por cuenta ajena.

No obstante, algunos miembros incurren en la duda de si procedería o no incluir a los independientes. Finalmente, existe otro grupo que sustenta el criterio de que este suplemento debe aplicarse también a los independientes, sentando a este respecto el principio de que la base y fundamento de dicho suplemento deben ser la consecución de una distribución más adecuada y justa de las rentas del trabajo.

Algunos ven en el suplemento por hijos a cargo un esfuerzo e intervención del Estado en favor de una mayor natalidad. Según ellos, el Estado tiene interés en conseguir una elevada cifra de nacimientos, y es indudable que la prestación en cuestión ha de contribuir al aumento del número de familias con muchos hijos. Los que así opinan creen que el Estado debería conceder prestación a todos los que tuvieren una familia numerosa, sin detenerse a considerar, si se trata de asalariados, de independientes o simplemente de personas no participantes en absoluto en el engranaje de la producción. Querrían dichos miembros que se abandonara totalmente el régimen actual, financiándose el suplemento

por hijos a cargo mediante el producto de los impuestos.

No obstante, la mayoría de los de la Dirección del Instituto estima que el suplemento por hijos a cargo debe mantenerse para los asalariados, y eventualmente también para los independientes. Existe unanimidad en cuanto a la conveniencia de no fijar un salario límite con relación al suplemento por hijos a cargo y de simplificar notablemente el funcionamiento administrativo de su servicio. Considera improcedente que la aplicación de la Ley de Suplementos por hijos a cargo se halle en manos de una pluralidad de órganos como ocurre en la actualidad. Ciertamente, no conviene conservar el engorroso y complicado sistema consistente en solicitar cartillas de subsidio por hijos a cargo y llenar, una vez transcurrido cada trimestre, listas trimestrales en las que se tachan los días trabajados, debiendo comprobarse el número de éstos mediante certificado de la remuneración obtenida por el trabajador, firmado, en el caso del trabajo por cuenta ajena, por los patronos correspondientes al último trimestre.

La Dirección del Instituto opina que este sistema podría simplificarse considerablemente, por ejemplo, dando la oportunidad al cabeza de familia de percibir la prestación en la Oficina de Correos, y en determinadas épocas, mediante la exhibición de una tarjeta familiar extendida por conducto de la Oficina del Registro del Estado Civil, o mediante la presentación del Libro Matrimonial. Al aplicar este sistema, las cotizaciones podrían percibirse por los organismos laborales, del mismo modo que las cotizaciones correspondientes a los restantes Seguros sociales, pudiendo transferir los indicados organismos laborales las citadas cotizaciones al Estado.

ISLANDIA

Plan de Seguro Nacional (1).

El Ministerio de Asuntos Sociales de Islandia ha publicado un informe en el que se expone un Régimen de Seguro Nacional, para cuya aplicación se ha nombrado una Comisión, compuesta por representantes de todos los Partidos políticos, que actualmente se ocupa en elaborar el oportuno proyecto de Ley.

Los regímenes en vigor en este país son: desde 1909, el Seguro Nacional de Vejez; desde 1925, el Seguro Obligatorio de Accidentes, y desde 1933, el Seguro Voluntario de Enfermedad, subvencionado por el Estado. Por tanto, el nuevo plan está fundado en larga experiencia nacional, aunque se inspira bastante en los regímenes aplicados en Nueva Zelanda y en Gran Bretaña.

Campo de aplicación.—Todas las personas de dieciséis a sesenta y seis años serán obligatoriamente aseguradas contra la enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cargas familiares. Los patronos deberán asegurar a su personal, salvo ligeras excepciones, contra los accidentes del trabajo. El Seguro de Paro, aun no incluido en el plan actual, será puesto en vigor en su día para algunos grupos de trabajadores locales. Los funcionarios afiliados en las Cajas de pensiones de retiro quedan sujetos al Seguro en las condiciones aplicables a las demás personas, y los Reglamentos de tales Cajas serán modificados en cuanto a la concesión de las prestaciones como suplemento de las que establezca el nuevo régimen nacional.

Prestaciones en metálico distintas de las del Seguro de Accidentes.—Todas las prestaciones en metálico, además de las previstas por el Seguro de Accidentes, deben ser suficientes para garantizar la subsistencia de los interesados, y, por tanto, se ajustarán eventualmente a las modificaciones del coste de vida. En el año 1942, el ingreso anual medio de los contribuyentes se fijó en 8.750 coronas, siendo 206 el índice. Dicho ingreso medio fué de 5.450 coronas por unidad-consumidor. Cada contribuyente fué considerado como representativo de una unidad-consumidor: la mujer casada, como de 0,9, y cada hijo, como 0,4. En el año 1945 el índice del coste de vida fué de 275.

Las pensiones de invalidez y vejez, incluidas las suplementarias por esposa del titular, las pensiones de viudedad y las indemnizaciones por hijos son calculadas por un baremo con tres escalas, según el lugar de residencia del beneficiario. La primera, para los Municipios mayores de 1.500 habitantes; la segunda, para los de más de 300, y la tercera, para los restantes. Suponiendo que el importe aplicable a esta última categoría sea de 100, los restantes serán, respectivamente, de 120 y 144.

Las prestaciones de enfermedad sólo se conceden, en su importe normal, cuando el asegurado ha abonado todas las cotizaciones del año anterior o ha sido dispensado de la obligación de abonarlas. El importe de las prestaciones se reduce eventualmente a prorrateo, de los meses en que haya habido falta de cotizaciones. Igual disposición se aplica en las restantes prestaciones, excepto en los subsidios

(1) Traducción íntegra del texto publicado en la *Revue Internationale du Travail*. Marzo-abril 1947.

de maternidad y en los funerarios. En el abono de prestaciones no influye el criterio de la necesidad.

La pensión de vejez se abona a los sesenta y siete años. Se mejora con el 4 por 100 anual, durante cuatro años, si el asegurado, alcanzada dicha edad, no hace valer su derecho.

La pensión de invalidez se obtiene cuando el asegurado sufre una incapacidad permanente para el trabajo equivalente al 80 por 100 como mínimo. Del cuidado general de los inválidos se encarga un Instituto especial del trabajo, en cuyas funciones figura además el empleo de la mano de obra y la administración del Seguro de Paro. El importe de la pensión anual de vejez e invalidez es de 4.300 coronas por matrimonio, si los dos cónyuges son asegurados, y de 2.700 por persona sola y por matrimonio en el que sólo uno de los cónyuges sea asegurado. Cuando el titular necesita una ayuda especial, puede mejorarse la pensión hasta el 40 por 100. El órgano del Seguro puede conceder un subsidio a la esposa de un pensionista por vejez e invalidez hasta el límite de 1.600 coronas al año.

Los suplementos o pensiones por hijos se abonan hasta los dieciséis años a los hijos de inválido o jubilado y a los huérfanos. Su importe es de 1.800 coronas anuales. También se abonan suplementos a las madres no casadas o abandonadas por el marido y que tengan hijos a su cargo; en este último caso, el órgano del Seguro puede reclamar al padre el importe de dichos suplementos.

Se concede un subsidio anual de 750 coronas por cada hijo menor de quince años, con excepción del primero, cuando los suplementos de pensión no se concedan a la familia en las

condiciones indicadas en el párrafo anterior.

La mujer percibe una suma global de 200 coronas al nacimiento de un hijo. Si no trabaja, percibe un suplemento de 300 coronas, y si trabaja, un subsidio mensual de 360 coronas durante tres meses como máximo.

La viuda percibe, al fallecimiento del marido, un subsidio mensual de 360 coronas durante tres meses; si tiene a su cargo uno o varios hijos menores de dieciséis años, tiene también derecho a una pensión anual de 1.350 coronas. Las madres no casadas que se encuentran en situación análoga perciben la misma pensión.

Los comprendidos en la edad de dieciséis a sesenta y seis años, incapacitados para el trabajo por enfermedad, tienen derecho a prestaciones semanales de 140 coronas, si se trata de casados cuya mujer no trabaja o está en paro, y de 90 coronas en los restantes casos. Tales prestaciones se abonan a los asalariados en el caso de enfermedad que dure diez días o más; el pago empieza desde el octavo día de incapacidad para el trabajo. Para las restantes personas existe un período de crecencia de cuatro semanas. Las prestaciones de enfermedad sólo se abonan durante veintiséis semanas dentro del año. En las regiones rurales, donde es difícil ejercer el control, las prestaciones sólo se abonan cuando el enfermo es hospitalizado o si la enfermedad es de larga duración. Las prestaciones son mejoradas con un suplemento por el primer hijo.

Las indemnizaciones funerarias se fijan con el siguiente baremo: 150 coronas, por fallecido de edad hasta cinco años; 250, de seis a catorce; 500, desde quince años.

Reparación de accidentes del trabajo.—Las prestaciones diarias se con-

ceden en condiciones análogas a las que rigen la concesión de las de enfermedad. En caso de invalidez total permanente, la pensión es de 3.300 coronas al año. Se reduce proporcionalmente cuando la invalidez es superior al 15 por 100 e inferior al 100. La pensión puede sustituirse por el pago de una indemnización a tanto alzado si la invalidez es inferior al 50 por 100. Cuando el grado de incapacidad es o pasa del 50 por 100, los familiares a cargo del inválido tienen derecho a una indemnización análoga a la que se concede en caso de fallecimiento.

El viudo o la viuda tienen derecho a una indemnización global de 8.100 coronas. Si el beneficiario tiene sesenta y siete años o más, o sufre incapacidad total, tiene también derecho a una pensión anual de 2.600 coronas; si tiene menos de sesenta y siete años y más de cincuenta, o si la incapacidad es superior al 50 por 100 y menor del 100, se reduce el importe de la pensión. Los hijos menores de dieciséis años cobran una pensión de 2.000 coronas, si son huérfanos de padre o madre, y de 3.300 si lo son de ambos padres. Los hijos inválidos mayores de dieciséis años reciben también una indemnización global de 2.700 a 8.100 coronas. Si estuvieron a cargo del fallecido, dicha suma se abona al padre o madre superviviente o, en su caso, a los hermanos o hermanas.

Servicios de sanidad pública.—Las prestaciones de estos servicios, establecidas en el régimen nacional del Seguro, consisten, por un lado, en atenciones preventivas, facilitadas en las instituciones que funcionan en colaboración con el Ministerio de Sanidad Pública, y, por otra parte, en el abono de los gastos de tratamiento en hospital, de los honorarios médicos del coste de medicamentos. El derecho

del asegurado al reembolso, por sí o por las personas que estén a su cargo, de la fracción establecida de sus gastos médicos, está subordinado al pago total de las cotizaciones del año de Seguro anterior a la fecha de petición de las prestaciones.

El órgano del Seguro paga todos los gastos del tratamiento hospitalario, los honorarios médicos y los medicamentos, sin limitación de tiempo y a reserva de las oportunas precauciones para evitar los abusos. Si el enfermo es atendido en una clínica que no haya establecido convenio con el órgano del Seguro, los gastos de tratamiento se le reembolsan hasta la cantidad equivalente que habría tenido que pagar el órgano del Seguro si el enfermo hubiera sido hospitalizado en un establecimiento del Estado.

El órgano del Seguro paga cerca del 75 por 100 de los honorarios médicos y de los especialistas. El asegurado paga, según un baremo oficial, una cantidad aproximada al 25 por 100 de los honorarios efectivamente abonados por asistencia médica.

El actual sistema médico va a ser completamente transformado con motivo del nuevo plan de Seguro Nacional. Se van a establecer, en el mayor número posible, centros sanitarios que asegurarán los tratamientos preventivos y curativos. En cada centro figurarán agregados varios médicos, que ejercerán en colaboración para que el público pueda utilizar ampliamente los respectivos conocimientos sobre Medicina general y especializada. Esta práctica colectiva será facilitada tanto por las autoridades (el Estado, Municipio y órgano del Seguro), que implantarán los centros necesarios y destinarán un personal permanente, como por los propios médicos, que adoptarán las medidas necesarias para ejercer asociadamente. Existe el propósito

de que, desde luego, los dos sistemas sean combinados.

En el caso de que no se establezca un convenio con los médicos acerca de su remuneración por la asistencia a los asegurados, éstos abonarán por sí los honorarios médicos, y los gastos les serán reembolsados por el órgano del Seguro según baremo establecido por el Ministerio de Sanidad Pública. Se dará asistencia médica gratuita a los inválidos, jubilados, asegurados contra accidentes del trabajo y a los huérfanos.

El órgano del Seguro se encarga de la totalidad de los medicamentos que sean necesarios para la protección de la vida humana. En cuanto a los demás medicamentos, el asegurado tiene derecho al reembolso de la mitad de lo por él pagado, según el baremo adoptado por el Ministerio de Sanidad Pública. También devuelve el órgano del Seguro la totalidad o la parte de los gastos originados por asistencia dental de menores de dieciocho años (el 75 por 100 de lo pagado), los gastos de transporte del enfermo al hospital o del médico al domicilio del paciente, o a la inversa (con excepción de los cinco primeros kilómetros), el coste de los exámenes radiográficos y de los tratamientos radioterápicos y de radio y los honorarios de las matronas. También se autoriza al órgano del Seguro para pagar los gastos de asistencia de enfermeros a domicilio y los de ayuda a los enfermos que tengan que ir al Extranjero para recibir la asistencia que allí necesiten.

Recursos financieros.—Los gastos del órgano del Seguro serán afrontados por un fondo común del Seguro, al que será transferido el haber total del régimen de Seguro actual, que asciende a unos 43 millones de coronas. El fondo del Seguro se alimentará con las cotizaciones de los asegurados y

de los patronos; con las primas especiales patronales para el Seguro de Accidentes del Trabajo; con las subvenciones del Estado y de los Municipios, y, finalmente, con los intereses devengados y con otros ingresos.

Están obligados a cotizar todos los ciudadanos nacionales residentes en el país comprendidos entre los dieciséis y los sesenta y seis años. Tratándose de matrimonios, la cotización de la esposa está incluida en la del esposo. Los asegurados quedan dispensados del pago de cotizaciones durante el período en que perciban las prestaciones o si sus ingresos anuales son inferiores a la cifra que señala la Ley, que es, según la categoría segunda ya citada, de 3.100 coronas para los solteros y de 4.800 para los matrimonios, más 1.800 por hijo menor de dieciséis años. Se establecen tres tipos de cotización anual en cada categoría: en la segunda los importes son: 408 coronas, para los hombres casados; 312, para los solteros, y 204, para las solteras. Los importes de la categoría segunda exceden casi en un 20 por 100 a los de la categoría tercera, y son inferiores casi en un 20 por 100 a los de la categoría primera.

La cotización patronal es de 4 coronas semanales por cada persona a su servicio. Cuando la Empresa tiene riesgos de accidente particulares, el patrono paga además una prima proporcional a los riesgos. El importe nacional de estas primas asciende a tres millones de coronas al año.

Los Municipios pagan una subvención total de 15 millones de coronas al año. Para el reparto de esta carga, los Municipios son agrupados en regiones del Seguro, y cada una de ellas paga la subvención según el siguiente cálculo: 2/5, a prorrato de los gastos habidos en el territorio; otros 2/5, a prorrato del líquido im-

ponible, y 1/5, proporcional al número de habitantes de dieciséis a sesenta y seis años. En el interior de la región la subvención de cada Municipio se establece según el baremo que computa el líquido imponible (1/3), el número de habitantes en edad asegurable (1/3) y el valor de la propiedad (1/3).

La subvención del Estado cubre el déficit eventual del fondo del Seguro.

Previsiones financieras. — A continuación se indican, en millones de coronas, los ingresos y gastos del fondo del Seguro:

<i>Ingresos:</i>	
Cotizaciones de los asegurados.....	19.400
Idem y primas patronales.....	11.200
Subvenciones municipales.....	15.000
Idem del Estado.....	28.400
Intereses, etc.	1.000
TOTAL.....	75.000
<i>Gastos:</i>	
Pensiones de vejez.....	23.600
Idem de invalidez.....	1.600
Idem y suplementos por hijos.....	5.500
Subsidios para hijos.....	10.500
Prestaciones de maternidad.....	1.600
Idem de viudedad.....	3.000
Idem de enfermedad.....	5.500
Idem funerarias.....	600
Reparación de accidentes del trabajo	4.000
Servicio de Sanidad Pública....	16.400
Administración	3.000
Subvención del Instituto del Trabajo por paro.....	2.700
	78.000
A deducir reducciones de prestaciones	3.000
TOTAL.....	75.000

En los actuales sistemas de Seguro social figura un gasto anual de 47 millones de coronas, por lo que en la administración del nuevo régimen será necesario disponer de 28 millones de coronas como ingresos suplementarios, de los cuales 12 serán suministrados por el Estado y el resto será sufragado, casi por partes iguales, entre los asegurados, los patronos y los Municipios.

Se calcula que, en el año 1946, la renta nacional de Islandia ascenderá a cerca de 800 millones de coronas, siendo la población total de 130.000 habitantes, entre los cuales 81.000 son de dieciséis a sesenta y seis años, 40.400 menores de dieciséis años y 8.600 mayores de sesenta y seis.

Administración. — La administración del Régimen de Seguro Nacional está confiada a una Institución de Seguros del Estado, con oficinas y agencias en todo el territorio, y dividida en diferentes regiones del Seguro. En cada región hay una Comisión de cinco miembros elegidos por el Municipio. A la cabeza de la organización general figura un Consejo de Seguros compuesto de ocho miembros. Dicho Consejo funciona en dos grupos, uno de ellos trata de las cuestiones médicas y controla todos los trabajos de las organizaciones del Seguro. Por último, existe una Oficina de Revisión que entiende en las diferencias que surjan entre el órgano del Seguro y los asegurados.

ITALIA

La reforma de la Previsión Social (1).

La revista «Previdenza Sociale» publica un trabajo sobre la reforma de la Previsión social en el que recoge la opinión de los principales Partidos italianos sobre este importante tema. Por considerarlo de gran interés, se inserta la traducción íntegra de la Moción, aprobada por unanimidad en un Congreso de la Confederación General Italiana del Trabajo, de la Resolución presentada al Ministro de Trabajo por una Comisión de estudios de la Democracia Cristiana, y de una Orden del día aprobada en una sesión del Comité Nacional del Partido Liberal italiano.

I

El I Congreso de la *Confederación General Italiana del Trabajo*, examinando la necesidad de renovar los servicios de la Previsión y de los Seguros sociales, y de hacerlos adecuados a las actuales necesidades de los trabajadores, afirma:

1.º La Previsión social debe estar organizada por el Estado y por las Asociaciones profesionales, y tener como fin acrecentar el patrimonio intelectual, moral y material de los trabajadores de todas las categorías, y de sus familias, con adecuadas medidas de efecto inmediato en todos los casos en los que el individuo no pueda afrontar con sus solas fuerzas la lucha por la existencia, y con eficaces medidas preventivas que tiendan a conseguir beneficios en el porvenir.

2.º Es necesario incluir en la organización unitaria de la Previsión social todo el armazón y los recursos restan-

tes de las instituciones antiguas y modernas de asistencia y de beneficencia.

3.º Es necesario que todas las disposiciones vigentes relativas a los Seguros sociales y a las demás formas de previsión y de asistencia se simplifiquen y se unifiquen en un texto único con el fin de favorecer el incremento y la mejor utilización de los recursos económicos.

4.º Es necesario que las normas referentes a los sujetos principales de la Previsión social (patronos y trabajadores) se unifiquen y simplifiquen, especialmente las relacionadas con el sistema de recaudación de cotizaciones.

5.º Es necesario que todas las instituciones que actualmente tienen a su cargo la gestión de los servicios de la Previsión social se fusionen en un organismo único de carácter mutualista, y cuya base la constituyan eficientes Cajas comunales de Previsión, administradas por Delegados de las organizaciones sindicales de trabajadores y por técnicos.

6.º Es necesario, en fin, adoptar con toda urgencia las siguientes disposiciones:

(1) Traducción íntegra del documento publicado en el número de enero-febrero 1945, de la revista italiana *Previdenza Sociale*.

a) adaptación de todas las prestaciones vigentes de los Seguros y de la asistencia a la actual desvalorización de la moneda y a la mejor utilización de todos los medios disponibles;

b) unificación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la agricultura con la que se refiere a los trabajadores de la industria (1).

II

1. La Comisión de estudio para los problemas de Previsión social, constituida por miembros de la *Democracia Cristiana*:

a) estima que, en materia de Previsión social, se debe actuar en forma de redistribución de la riqueza nacional en función del principio de solidaridad, que constituye el fundamento de un orden social cristiano;

b) afirma la necesidad de adoptar un sistema orgánico de asistencia social que, fundándose sobre los más modernos procedimientos técnicos y sobre una armónica coordinación de todas las formas de prestaciones, ayude a afrontar los acontecimientos inciertos de la vida con el sacrificio y la colaboración de todas las clases sociales.

2. Examinados en sus detalles técnicos los problemas relativos al campo de aplicación, a la Entidad aseguradora, a la estructura y a las condiciones necesarias para concesión de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez, la Comisión declara la necesidad:

a) de perfeccionar y extender gradualmente el sistema de Previsión so-

cial al sector de los trabajadores independientes, iniciándose inmediatamente la aplicación a las categorías más necesitadas de esta forma asistencial, como los artesanos, los colonos y aparceros;

b) de garantizar prestaciones que aseguren en cualquier momento la satisfacción de las exigencias fundamentales e inderogables de la vida de los trabajadores, y que, por consiguiente, sean adecuadas a las variaciones del coste de vida;

c) de sustituir, en el procedimiento del Seguro, el sistema de capitalización por el de reparto (la Comisión estima que este procedimiento responde mejor al carácter mutualista de un Seguro social, y se adaptará más fácilmente a las variaciones del poder adquisitivo de la moneda);

d) de revisar y modificar las condiciones requeridas para tener derecho a pensión, en lo que se refiere a los límites de edad, carácter reversible y demás requisitos, con el fin de reforzar la asistencia en casos de verdadera necesidad.

3. Los criterios arriba enunciados deberán extenderse a las indemnizaciones por paro y enfermedad. Igualmente deberán aplicarse a las del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, con las oportunas adaptaciones a las peculiares características de esta rama del Seguro.

4. Reconocida la obligación que tiene la sociedad de velar por la institución de la familia, la Comisión reconoce la necesidad de desarrollar y fortalecer las medidas de protección relativas a las condiciones de vida de aquélla, tales como los subsidios familiares, los de nupcialidad y natalidad, independientemente de toda pre-ocupación demográfica inspirada en los conceptos materialistas.

(1) Moción presentada por Eugenio Laricchiuta al Congreso de la C. G. I. T., celebrado en Nápoles del 28 de enero al 1 de febrero de 1945, y aprobada por unanimidad.

5. Para la asistencia sanitaria de enfermedad, la Comisión reconoce la oportunidad de proceder a una reorganización, en sentido unitario, de las múltiples iniciativas e instituciones existentes, en cuanto sea compatible con la necesidad de una sana autonomía en la gestión y en las formas de asistencia, y de una amplia aplicación del principio de la libre elección del médico.

6. La Comisión estima indispensable que las diversas formas de asistencia actualmente concedidas a los trabajadores de la agricultura sean más eficientes y se extiendan, empezando por la de enfermedad, a los pequeños propietarios y a los arrendatarios que cultiven directamente las tierras.

7. Respecto a la estructura de las entidades fundamentales de la Previsión, la Comisión se pronuncia por la simplificación y disminución de las organizaciones, con el doble fin de reducir el coste y de hacer más segura, completa y rápida la asistencia.

Para conseguir esto se propone:

a) agrupar las entidades que actualmente funcionan, en un reducido número de organismos con carácter nacional, que consientan en llevar a efecto la mejor perecuación de las cargas;

b) descentralizar las funciones ejecutivas de forma que se pueda llevar cuenta de las condiciones y de las necesidades concretas.

La organización de las entidades se deberá fundar en las exigencias democráticas de la representación de las distintas categorías interesadas en la administración.

8. La distribución entre las diversas categorías sociales de las cargas correspondientes del plan orgánico de asistencia social, basado en las direc-

tivas arriba enunciadas, debe ser proporcionada:

a) a la participación de las diversas categorías en la producción de la riqueza nacional, en las cotizaciones obligatorias de patronos y asalariados;

b) a la capacidad contributiva de los trabajadores independientes, en los impuestos.

Esto implica que el Estado debe contribuir también a sufragar parte de las cargas asistenciales. Pero, frente a la grave crisis que atraviesa actualmente la Hacienda Pública y a la excepcional disminución de la riqueza, que caracterizan la presente situación de la Economía Nacional, la Comisión propone:

a) que en la distribución de las cargas, al calcular la parte que ha de sufragarse por medio de impuestos, se tengan en cuenta las limitadas posibilidades de la Hacienda Pública, las inaplazables e ineludibles necesidades a que ha de hacer frente la asistencia, la necesidad de la reconstrucción económica y la conveniencia de asegurar una ocupación estable a los trabajadores;

b) que el plan de asistencia y la parte de su coste que se ha de sufragar mediante el instrumento fiscal se vayan realizando y acrecentando en la misma medida que el incremento de la riqueza nacional y el reajuste de la economía.

9. La Comisión considera como problema urgente, cuya solución no puede aplazarse, el de reorganizar las pensiones y las indemnizaciones, con el fin de hacerlas adecuadas al actual nivel del coste de vida, y hace resaltar la conveniencia de que, con ocasión de las medidas que han de ser estudiadas a este fin, se tenga en cuenta lo más posible las orientaciones y prin-

cipios que caracterizan al plan definitivo, según lo arriba indicado, de modo que esas mismas medidas puedan considerarse una primera y concreta aplicación del plan orgánico de reforma (1).

III

El Comité nacional del *Partido Liberal*, pide:

1.º La adopción de urgentes medidas de justicia que contribuyan a equiparar las condiciones de los trabajadores de la agricultura a las que disfrutaban los de la industria en materia de Previsión social.

2.º La oportunidad de extender los Seguros sociales a todos los trabajadores de ingresos medios y reducidos, y de llevar a cabo una gestión rápida y periférica, controlada por los mismos interesados.

(1) Resolución presentada al Ministro de Industria, Comercio y Trabajo por una Comisión de estudio de la Democracia Cristiana.

3.º Llevar de nuevo al campo de la mutualidad los principios de libertad, de elección individual y descentralización, abandonados por el fascismo.

4.º La adopción inmediata de medidas que den eficiencia práctica a las pensiones de vejez y de invalidez, sustituyendo los métodos vigentes, fundados sobre los principios de capitalización, por otros más en consonancia con las exigencias de la situación actual.

El Comité reconoce también la necesidad de afrontar la realización de un programa completo y orgánico de Seguros sociales, inspirado en los principios liberales referentes a la defensa y asistencia del trabajador y de su familia, y, en su consecuencia, designa una Comisión, encargada de realizar con toda urgencia el oportuno estudio y de presentar lo antes posible las soluciones que estime susceptibles de resolver estos problemas (1).

(1) Orden del día aprobada por el Comité nacional del Partido Liberal italiano en la sesión del 4 de marzo de 1945.

MEJICO

Resultados de aplicación de los Seguros sociales (1).

La Ley de Seguros sociales fué promulgada en 19 de enero de 1943, empuzando las cotizaciones sólo en algunas localidades desde enero de 1944. Con fecha 1 de marzo de 1946, se publicó un Decreto extendiendo el alcan-

ce de la Ley al Estado de Jalisco, y desde entonces se viene generalizando la aplicación al resto del país.

En los dos primeros años de aplicación se han obtenido acusados avances. La cotización comprende a 31.000 patronos y 288.000 trabajadores. Unas 750.000 personas, incluidos los familiares, figuran aseguradas para recibir las prestaciones de enfermedad, cuyos ser-

(1) Traducción extractada de la información publicada en la revista norteamericana *Social Security Bulletin*, de julio de 1946.

vicios médicos están a cargo del Instituto Mejicano del Seguro Social. El Distrito federal cuenta con 14 clínicas, 5 sanatorios, 107 servicios médicos de fábrica, 5 laboratorios, 5 farmacias, además de diversos laboratorios y servicios especiales. También está a punto de establecerse una maternología, con 260 camas, y se proyecta la instalación de varios hospitales auxiliares.

Hasta fines del año 1945 se suministraron más de ocho millones de servicios médicos y farmacéuticos, con un personal compuesto por 808 médicos, 215 farmacéuticos y técnicos de laboratorio, y 615 enfermeras, matronas y médicos investigadores sociales, además de 1.521 empleados administrativos y 62 agentes ejecutivos.

La Ley mejicana concede prestaciones en metálico a los asegurados y a sus mujeres e hijos en caso de enfermedad, incapacidad y maternidad. También se conceden prestaciones de vejez y supervivencia, y de invalidez por accidentes del trabajo.

La cotización asciende al 12 por 100 de los salarios, y es abonada por los obreros, los patronos y el Gobierno federal, en la proporción del 3,6 y 3 por 100, respectivamente. Además, el patrono costea el total de la reparación de accidentes, cuyo importe se determina separadamente.

Uno de los aspectos importantes de la Ley mejicana consiste en haber incluido, como parte del programa del Seguro Social, la reparación y asistencia médica de los accidentes, sin que las Compañías de Seguros privadas tengan ninguna relación con dicho programa. Para ello, el Instituto del Seguro Social, no sólo recauda las cotizaciones, sino que también administra las prestaciones sanitarias y en metálico.

La eliminación de las Compañías privadas obedece al fracaso del primitivo

sistema, en el cual, tanto aquéllas como los patronos, se cuidaban más de la reducción del coste de las prestaciones que de la asistencia y curación de los trabajadores accidentados además de los inevitables litigios que se originaban sobre si las lesiones, el accidente o la enfermedad fueron o no originados como consecuencia del trabajo.

Esto se evita con la prestación de los servicios médicos en los accidentes, sean o no industriales, por una misma institución administrativa, con lo cual los trabajadores reciben una rápida asistencia, independientemente de la apreciación de la causa de sus lesiones o enfermedades.

Las autoridades mejicanas están firmemente convencidas de que esta medida legal será adoptada por otras naciones. La incorporación al programa de Seguros sociales de las Leyes de reparación de accidentes ya ha sido hecha por Venezuela, Paraguay y Ecuador. El Brasil ha publicado las bases para su rápida ejecución, y la República de Costa Rica la tiene en estudio.

En cuanto a la aplicación del programa de Seguros sociales, la Ley mejicana establece que el Presidente de la República, a propuesta del Instituto del Seguro Social, podrá ponerlo en vigor en una fecha dada y en forma parcial o total. El Instituto propuso resueltamente la implantación total de la Ley en el distrito federal, en vez de introducir por etapas las diversas partes del programa.

A fines de noviembre de 1945 figuraban incluidos 287.856 trabajadores del Distrito federal y de los Fondos regionales de Puebla y Monterrey, más 456.411 familiares a su cargo. Computados según la clase de sus salarios diarios, resulta que cerca del 7 por 100 percibían no más de 3 pesos; casi el 80 por 100, de 3 a 8, y el 14 por 100 percibían 8 ó más. Se hace constar que

el salario mínimo en la capital es de 3,65 pesos.

En relación con las prestaciones, existe una característica especial en cuanto a los Seguros de Vejez, Supervivencia e Incapacidad permanente, y consiste en la dificultad de determinar el importe de la prestación según el tiempo en que fueron pagadas las cotizaciones del Seguro. El procedimiento es el siguiente: cada cotización semanal superior a 200, pagada por el trabajador, aumenta en igual cantidad la prestación de vejez o de invalidez. Mediante la cobertura ininterrumpida del Seguro, o sea, con el pago de 50 cotizaciones semanales al año, el aumento hasta el doble de la prestación básica se logrará en dieciocho años. En el Seguro de Vejez y Supervivencia, las normas ofrecen la característica de que la prestación básica aumenta en el 1 por 100 durante cada año de trabajo cubierto por el Seguro, en el cual haya tenido un salario igual o superior a 200 pesos. Después de cuarenta años de cobertura, dicho aumento representa menos de un tercio del importe total de la prestación.

Ambos sistemas tienen una prestación básica, que ha sido mejorada en favor de los que cobran salarios bajos. La Ley mejicana señala una prestación mínima, por vejez e invalidez, de 30 pesos mensuales, o el 40 por 100 de 75 pesos de ingresos mensuales. En la Ley de Seguridad Social se señala un promedio de 50 dólares de ingresos para que el trabajador retirado pueda elegir una prestación igual al 40 por 100 de su salario, sin que pueda ser inferior a 10 dólares mensuales. En la Ley mejicana la prestación básica mínima viene a ser el 20 por 100 del salario, y cada año completo de cotización, posterior a las doscientas primeras semanas, produce un incremento medio aproximado del 7 por 100 en la

prestación básica. En los Estados Unidos corresponde al salario mensual de 75 dólares una prestación básica del 30 por 100, además del incremento, y el 16 por 100, más dicho incremento, cuando el ingreso mensual es de 250 dólares.

Entre las Leyes de los Estados Unidos y Méjico existe como diferencia importante la de que en este país la prestación de retiro se aumenta en la mitad cuando el asegurado tiene esposa de sesenta y cinco o más años, sin que haya prestaciones para los familiares a su cargo, y en los Estados Unidos, el retirado con esposa recibe una prestación básica, aparte del incremento, del 45 por 100 de su salario, cuando ha sido de 75 dólares mensuales, y del 24 por 100, cuando llega a 250.

Para el derecho a los beneficios del Seguro se requieren las siguientes condiciones en la Ley mejicana: en el Seguro de Enfermedad, la mera cualidad de asegurado, teniendo derecho el trabajador y su familia a la asistencia médica, incluido el tratamiento quirúrgico, la hospitalización y las medicinas. No existe período de cotizaciones ni de trabajo. Sólo se requiere para el cobro de las prestaciones, en el caso de incapacidad temporal, la cotización de seis semanas inmediatamente anteriores a la enfermedad. Las prestaciones de maternidad, en metálico, se abonan previo el pago de 30 cotizaciones semanales durante los diez meses inmediatamente anteriores al parto. En cuanto a los riesgos de incapacidad permanente y supervivencia, se conceden las prestaciones después de 200 cotizaciones semanales, y de 700 en el régimen de vejez. Los pagos de dichas prestaciones empezarán a fines del año 1947 y en 1957, respectivamente. El derecho a la prestación de vejez comienza a los catorce años de cotización, período que resulta algo mayor que el

establecido en los Estados Unidos para los Seguros de Vejez y Supervivencia.

En el siguiente cuadro se indican las prestaciones del Seguro Social mejicano, y la duración de las mismas.

Clase de las prestaciones	Porcentaje de las prestaciones según el salario-base	Duración de las prestaciones
POR ACCIDENTES DEL TRABAJO.		
<i>Los trabajadores:</i>		
Por incapacidad total temporal	75	Durante la incapacidad, hasta 52 semanas.
Por incapacidad total permanente	66 2/3	Durante la incapacidad.
Por incapacidad parcial permanente	Según tarifa del Código de Trabajo.	Durante la incapacidad.
<i>Los supervivientes:</i>		
Viudos	24	Vitalicia o hasta nuevas nupcias, en que reciben la prestación de 3 años; los hijos, hasta los 16 años, o sin limitación, si son totalmente incapacitados, reciben el 20 por 100 del total de la prestación de incapacidad.
Huérfanos totales.....	20	Hasta los 16 años, o mayores, si son totalmente incapacitados; con límite de pensión hasta el importe de la de incapacidad permanente.
Padres (no habiendo viuda ni hijos).....	22	Vitalicia, dividida entre los padres a cargo.
Gastos funerarios.....	Un salario mensual.	
POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.		
Incapacidad temporal.....	40	26 semanas, desde el séptimo día; se suspenden las prestaciones en caso de hospitalización; la mujer e hijos reciben la mitad de la prestación.
Maternidad (mujeres aseguradas)	40	42 días antes y después del parto.
	100	8 días antes y 30 después del parto, si la mujer se abstiene de trabajar.

Clase de las prestaciones	Porcentaje de las prestaciones según el salario-base	Duración de las prestaciones
Premios de lactancia.....	20	Hasta 6 meses. Pagado en metálico o en especie. En metálico no podrá exceder de la mitad de la prestación normal de maternidad.
Gastos funerarios.....	120 pesos	—
INVALIDEZ, VEJEZ Y SUPERVIVENCIA.		
Incapacidad permanente.....	20, más 1,5 por 100 del salario-base por cada año de cotización, desde el quinto.	Durante la incapacidad.
Vejez	20, más 1,5 por 100 del salario-base por cada año de cotización, desde el quinto.	Vitalicia.
Paro (desde la edad de 60 a 64 años).....	Pendiente de regulación.	—
Supervivencia:		
Viudos	8, más 0,6 por 100 del salario-base por cada año de cotización, desde el quinto.	Vitalicia o hasta nuevas nupcias, en que recibe la prestación de 3 años; los hijos, hasta los 16 años, o sin limitación, si son totalmente incapacitados, reciben el 20 por 100 del total de la prestación, sin que pueda exceder del importe correspondiente al asegurado principal.
Clase de las prestaciones...	Porcentaje de las prestaciones según el salario-base.	Duración de las prestaciones.
Hijos (huérfanos totales)....	6, más 0,45 por 100 del salario-base por cada año de cotización, desde el quinto.	Hasta los 16 años.

En cuanto al régimen financiero, las cotizaciones del régimen de Seguros sociales mejicano son las siguientes, exceptuadas las referentes a la reparación de accidentes. En los Seguros de Vejez, Supervi-

vencia e Incapacidad, el 6 por 100 de los salarios, repartido así: el patrono, el 3 por 100; el trabajador, el 1,5, y el Estado, el 1,5.

En el Seguro de Enfermedad, en el cual figuran incluidos los gastos de asistencia médica y las prestaciones de incapacidad temporal y maternidad, la cotización es también de otro 6 por 100, con igual distribución.

La recaudación de las cotizaciones se hace sobre las nóminas. Las cotizaciones para reparación de accidentes se recaudan como un Seguro social diferente.

En los dos primeros años de resultados financieros hubo un ingreso de 99,6 millones de pesos, de los cuales se pagaron 36,8, y 62,7 pasaron a constituir las reservas. Las cotizaciones del Estado importaron 21,4 millones, y las patronales y obreras, 75,4.

Para la inversión de las reservas se ha trazado un amplio programa, que permitirá el impulso de grandes obras de utilidad social.

Respecto de la organización administrativa del Instituto Mejicano del Seguro Social, su carácter es autónomo y análogo al de las instituciones del Seguro Social existentes en América latina y en algunos países europeos. Componen su Consejo 30 miembros, elegidos paritariamente en representación del Estado, los patronos y los obreros. También funciona un Departamento técnico, presidido por el Director general, con tres miembros de cada representación, que los elige el Consejo, y una Junta inspectora, compuesta de tres miembros, también elegidos por aquél.

Todo programa de Seguridad Social requiere, al ser iniciado, que los patronos, los trabajadores y el público conozcan sus derechos y obligaciones. La Ley mejicana dió lugar, al principio, a huelgas, protestas y demostraciones callejeras contra la recaudación

de cotizaciones. Las quejas iban dirigidas, en parte, contra el hecho de que muchas grandes Empresas industriales tenían contratados, en Empresas privadas, riesgos similares a los cubiertos por el Seguro Social. En la nueva Ley, el trabajador aporta su cotización, y la del patrono es bastante inferior a la que antes tenía que abonar en las Empresas de Seguros. Otra causa de descontento fué que aun no estaban bien organizados los servicios médicos y de personal, mientras que muchas entidades disponían ya de importantes clínicas que actuaban de acuerdo con sus contratos con las empresas aseguradoras.

Todas estas dificultades fueron vencidas satisfactoriamente a través de gestiones entre patronos y empleados. El Instituto del Seguro Social contrató los servicios y el personal de las clínicas patronales, con lo que pudo hacer frente a sus obligaciones. El rápido suministro de los servicios médicos, así como el de drogas y medicinas procedentes de las farmacias establecidas por el Instituto, dió al trabajador asegurado y a su familia una prueba concreta de que había logrado algo positivo a cambio de sus cotizaciones.

Aun son formidables los problemas que tiene que afrontar el Instituto, y su solución requerirá un vasto e intensivo programa de preparación. Uno de los problemas básicos es el del elevado tipo de mortalidad, el cual, desde los diez a los quince últimos años, varias veces ha llegado a igualarse con la cifra correspondiente a los Estados Unidos.

La experiencia lograda en la aplicación de las normas médicas revela que, casi siempre, la deficiente nutrición es un obstáculo básico para el rápido y completo restablecimiento. En este sentido, el Instituto está desarro-

llando una intensa campaña para informar al público, especialmente a las madres, sobre los alimentos que deben utilizarse. La dificultad fundamental está en los bajos salarios de la población obrera, dado que casi el 75 por 100 de los trabajadores asegurados percibía, en el año 1944, no más de 1,20 dólar diario.

El Instituto Mejicano del Seguro Social ha formulado las siguientes consignas, que servirán para guiar a su personal en la administración del programa y como plan de los objetivos puestos al servicio del país:

«La fuerza suprema de las naciones es la salud del pueblo.»

«El trabajo es la palanca del emancipador; la enfermedad es un eslabón de la esclavitud.»

«La ciencia y la técnica médica son el esfuerzo humano por la salvaguardia de las vidas útiles.»

«La profesión médica no es un instrumento de provecho, sino la tarea de un noble servicio social.»

«En la lucha contra la enfermedad, cada médico es un bienhechor de la humanidad y un heroico soldado.»

«Las medicinas son artículos de primordial necesidad. El Seguro Social lo antepone a todo.»

«Los sanatorios del Seguro Social son hogares para la salud de los trabajadores.»

«La protección del hogar es el objeto del Seguro Social.»

«La protección de los ancianos, de las madres y de los hijos, es la salvaguardia del pasado, del presente y del porvenir.»

«El que más gana, más paga por aquel que más necesita.»

«Las cotizaciones del Seguro Social revierten a la ciudad en forma de obras públicas, tales como hospitales, medicinas, casas para obreros, escuelas, etc.»

«El triunfo de la salud conduce al mejoramiento de los trabajadores.»

«Aquellos que luchan contra el Seguro Social son enemigos de su propia comunidad.»

YUGOSLAVIA

Reforma de la Previsión Social (1).

El 26 de julio de 1946 promulgó el Gobierno federal yugoslavo una Ley por la que se reforma el sistema de Previsión social hasta entonces vigente. La nueva Ley entró en vigor en 1 de enero del año en curso. A continuación se da un resumen de sus principales disposiciones:

(1) Traducción íntegra del texto publicado en el número de noviembre-diciembre 1946, de la revista italiana *Previdenza Sociale*.

I

GENERALIDADES.

En la primera parte de la Ley, relativa a las disposiciones generales, se exponen los principios fundamentales del nuevo sistema de Seguros sociales obligatorios.

Según las nuevas normas, los obreros, empleados y funcionarios tendrán derecho a las prestaciones de los Se-

gueros sociales del Estado en caso de enfermedad, embarazo, parto, accidentes del trabajo, invalidez, vejez y muerte.

Están incluidos en el Régimen del Seguro Obligatorio todos los asalariados que trabajen, dentro del territorio de la República Federal Yugoslava, al servicio del Estado, de las Empresas públicas, de las Cooperativas, de las Instituciones y Empresas privadas y, en general, por cuenta ajena.

El nuevo sistema general de Seguros para obreros, empleados y funcionarios es estatal; su gestión estará encomendada al Instituto de Seguros Sociales, y sus servicios se organizarán sobre base territorial y profesional. El Instituto de Seguros Sociales es una institución pública de carácter general, que depende directamente del Ministro de Trabajo de la República federal popular, el cual estará asesorado, en cuanto se refiere a la administración del sistema, por el Consejo de los Seguros Sociales. Integrarán este Consejo representantes de la Comisión federal de planificación del Ministerio federal de Hacienda; de los Ministerios federales competentes en materia económica; del Comité de Sanidad Pública del Gobierno yugoslavo; de los Sindicatos unificados; de los obreros y empleados, y de los Ministerios de Trabajo de las Repúblicas populares.

Para hacer frente a las obligaciones de los Seguros sociales del Estado, la Ley prevé, en su art. 4.º, la recaudación de un impuesto especial. La cuantía del mismo, la parte que ha de corresponder a cada rama del Seguro y la forma de distribuir la cotización entre los asegurados, las Empresas y establecimientos del Estado y las Empresas y patronos privados, se fijarán por Decreto gubernativo.

El derecho de los asegurados a las

prestaciones depende de la duración y de las dificultades del trabajo realizado. Conforme a este principio, las prestaciones de los Seguros sociales se determinan en relación al tiempo que se lleva en el Seguro y al período de ocupación en trabajos muy penosos, trabajos penosos o trabajos corrientes; sin embargo, para las prestaciones económicas se tendrá en cuenta además la ganancia media del asegurado durante un determinado período anterior a la adquisición del derecho a las prestaciones.

Para el cálculo de las prestaciones económicas en caso de enfermedad, embarazo o parto, se tomará como base el salario medio diario; para los accidentes del trabajo y las pensiones se tomará como base para el cálculo el salario medio mensual.

La valoración del grado de incapacidad de los asegurados y las normas relativas a la asistencia médica en caso de enfermedad, embarazo o parto, serán de la competencia del médico del Instituto o de otro que esta entidad designe para ello. La incapacidad laboral total o parcial de un asegurado víctima de accidente del trabajo será comprobada por una Comisión especial de expertos compuesta por médicos y trabajadores.

El Instituto de Seguros Sociales y sus organismos tienen plenos poderes para controlar directamente si, y en qué forma, cumplen los patronos las obligaciones que les impone la Ley de Seguros Sociales.

II

PRESTACIONES.

La segunda parte de la Ley se refiere a las prestaciones, que son las siguientes:

A. *Seguro de Enfermedad.* — En

caso de enfermedad, el asegurado tendrá derecho:

a) A la asistencia médica, farmacéutica y odontológica gratuita mientras dure su contrato de trabajo.

b) A un subsidio diario en metálico como indemnización por la pérdida de salario, y cuya cuantía oscilará entre el 50 y el 100 por 100 del salario de base para el cálculo de las prestaciones, es decir, el salario medio diario, si el asegurado ha quedado incapacitado para trabajar y la incapacidad dura más de tres días. El derecho a este subsidio se reconoce por un año, excepto en el caso en que sea menor la duración de la incapacidad.

c) A la asistencia gratuita en hospitales, sanatorios y balnearios, si el asegurado ha quedado inútil para el trabajo como consecuencia de la enfermedad, y siempre que el tratamiento terapéutico haya sido prescrito por un médico; tendrá también derecho al reembolso de los gastos de viaje.

d) A una prestación en metálico para sus familiares a cargo equivalente al 50 por 100 de la cuantía del subsidio de enfermedad, o, si el asegurado no tuviera familia, a una cantidad equivalente a 1/5 del subsidio de enfermedad, para hacer frente a los pequeños gastos diarios. Este subsidio se concederá durante todo el tiempo de permanencia en un hospital, sanatorio o balneario.

La cuantía del subsidio de enfermedad se fijará en relación con el número de días en que el asegurado haya estado realmente ocupado en trabajos muy penosos, penosos o corrientes durante los tres años inmediatamente anteriores a la enfermedad y con la duración de la misma.

Los familiares a cargo del asegurado

tendrán derecho a la asistencia médica y farmacéutica durante un período máximo de un año por cada enfermedad, y a la asistencia hospitalaria, también gratuita, durante seis meses como máximo.

B. *Indemnización por fallecimiento.* En caso de muerte del asegurado, los familiares supervivientes tendrán derecho a una indemnización para gastos de sepelio; en caso de muerte del cónyuge, padre, madre o hijos del asegurado, a éste corresponderá la indemnización.

La indemnización concedida a los familiares supervivientes será igual a 30 veces la cuantía del subsidio de enfermedad, con un mínimo de 20 veces la cuantía del salario medio fijado para un obrero no especializado. La indemnización concedida al asegurado por la muerte de un familiar será igual a 8 ó 15 veces el valor del subsidio de enfermedad, según el grado de parentesco.

C. *Seguro de Maternidad.*—La mujer que haya estado asegurada, por lo menos, seis meses en el año anterior al alumbramiento, o doce en los dos años anteriores, tendrá derecho durante el embarazo y el parto:

a) A la asistencia gratuita de un médico o de una matrona, o a la asistencia, durante catorce días, en un hospital o clínica maternal.

b) A un subsidio de maternidad como indemnización por la pérdida de salario, que se pagará durante seis semanas antes y seis después del alumbramiento.

c) A un subsidio en metálico para la canastilla del recién nacido.

d) A un subsidio de lactancia durante los tres meses siguientes a la suspensión del pago del subsidio de maternidad.

Este subsidio no podrá ser inferior

al 75 por 100 ni superior al 100 por 100 de la cuantía del salario de base, es decir, del salario medio diario. La cuantía del subsidio se calcula en relación con el número de días en que la asegurada haya trabajado efectivamente dentro del quinquenio anterior a la solicitud de la prestación.

Si la incapacidad laboral se prolonga a consecuencia del alumbramiento, después de agotado el derecho al subsidio de maternidad, la asegurada recibirá el de enfermedad. La concesión de estos subsidios no puede durar más de un año. No podrán recibirse los dos subsidios simultáneamente.

Las mujeres de los que hayan sido asegurados, al menos, durante seis meses en el año anterior al nacimiento del hijo, o doce meses en los dos años anteriores, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1.ª Asistencia gratuita de un médico o una matrona, o asistencia, durante catorce días, en un hospital o en una clínica maternal.

2.ª Un subsidio en metálico para la canastilla del recién nacido.

3.ª Un subsidio en metálico como ayuda para lactancia durante los dos meses siguientes al alumbramiento.

D. Seguro de Accidentes del Trabajo.—El asegurado que sufra una lesión corporal como consecuencia de un accidente del trabajo tendrá derecho, sin tener en cuenta el tiempo que lleve afiliado al Seguro:

a) A la asistencia gratuita médica y farmacéutica hasta la completa curación, o mientras estas prestaciones sean necesarias.

La asistencia sanitaria se concede también a los titulares de pensiones de invalidez contraída a consecuencia de un accidente del trabajo. Dichos pensionistas tienen derecho a que el Instituto de Seguros Sociales les conceda

gratuitamente la asistencia médica, farmacéutica y odontológica que necesiten durante todo el tiempo que estén cobrando sus pensiones. En lugar de la asistencia médica pueden optar por la hospitalización gratuita durante tres meses cada año.

b) A un subsidio diario calculado en la misma forma que para el Seguro de Enfermedad, y que se concede hasta el fin del tratamiento médico, por un máximo de tres meses, a contar desde el día del accidente.

c) A una pensión que se concede mientras subsista la invalidez total o hasta que la incapacidad se reduzca, al menos, al 20 por 100. La pensión se concede desde el primer día del cuarto mes después del accidente, o desde que cese el derecho al subsidio cuando la asistencia médica dure menos de tres meses.

El subsidio y la pensión pueden reemplazarse por un tratamiento en un hospital durante el tiempo en que el asegurado necesite la prestación sanitaria.

d) A un subsidio en metálico para la familia durante todo el tiempo de permanencia en el hospital. Cuando el asegurado haya adquirido el derecho a la pensión a que se refiere el apartado c), la cuantía del subsidio concedido a los familiares no podrá ser inferior al 50 por 100 ni superior al 75 por 100 de dicha pensión.

En caso de invalidez total, el asegurado víctima de accidente del trabajo tendrá derecho a una pensión fija equivalente al 90 por 100 del salario base, o sea del salario medio mensual. En caso de incapacidad parcial, el asegurado recibirá una parte proporcional a la limitación de su capacidad de trabajo.

Los familiares del asegurado fallecido a consecuencia de accidente del

trabajo tendrán derecho a la indemnización para gastos de sepelio. En algunos casos, tendrán también derecho a una pensión de supervivencia, cuya cuantía variará según se trate del cónyuge o de los hijos del asegurado; la pensión de viudedad, por ejemplo, será igual a la mitad de la pensión que hubiera correspondido al asegurado fallecido.

E. *Seguro de Invalidez-Vejez*.—En caso de invalidez, el asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez, independientemente de su edad. Cuando haya cumplido la edad límite señalada para la clase de ocupación que desempeñe, tendrá derecho a una pensión de vejez, independientemente de su capacidad laboral.

Los familiares a cargo de un asegurado o pensionista fallecido, tendrán derecho a las pensiones de supervivencia y a la indemnización para gastos de sepelio en las condiciones ordinarias de concesión de estas prestaciones.

Se adquiere el derecho a las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia en cuanto concurren las circunstancias prescritas para ello.

El período de espera para la pensión de invalidez oscila entre cinco y doce años, según el grado de incapacidad, el tiempo que se haya trabajado en ocupaciones muy penosas, penosas o corrientes, y la edad del asegurado en el momento de presentarse la invalidez.

El período de espera para la pensión de vejez es de quince años para los asegurados que desempeñan trabajos penosos, y de veinticinco para los demás.

Para las pensiones de supervivencia y las indemnizaciones para gastos de sepelio, el período de espera es de cinco años.

La cuantía de las pensiones depende del salario medio mensual que sirve de base para el cálculo, del período de afiliación al Seguro y del tiempo que se hayan desempeñado trabajos muy penosos, penosos o corrientes.

III

DISPOSICIONES VARIAS RELATIVAS A LAS PRESTACIONES POR ACCIDENTES Y A LAS PENSIONES.

El Instituto de Seguros Sociales está obligado a facilitar a los asegurados que estén percibiendo el subsidio por accidente y a los titulares de las pensiones de invalidez, el tratamiento especial que sea necesario para evitar, aplazar o disminuir la incapacidad, y la reeducación o readaptación profesional.

El asegurado víctima de accidente que reciba el tratamiento oportuno en una institución a cargo de los Seguros sociales no podrá percibir, durante su permanencia en la institución, ni el subsidio ni la pensión. Sin embargo, durante ese período, sus familiares a cargo tendrán derecho a un subsidio igual a la mitad del subsidio o de la pensión que correspondiera al asegurado.

El Instituto de Seguros Sociales podrá obligar a los asegurados víctimas de accidente o inválidos del trabajo a que se sometan a una reeducación que les capacite para ejercer una nueva profesión, facilitándoles para ello los medios necesarios. También podrá disponer que el titular de una pensión de invalidez o vejez sea internado, con su consentimiento, en una institución para inválidos, disfrutando del mantenimiento completamente gratuito, previa renuncia a la pensión.

LEGISLACION

BRASIL

Atribuciones del Departamento Nacional de Previsión Social.

ARTÍCULO 1.º El Departamento de Previsión Social del Consejo Nacional del Trabajo, con las modificaciones introducidas por el presente Decreto-ley, queda transformado en Departamento Nacional de Previsión Social (D. N. P. S.) del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, subordinado directamente al Ministro de Estado.

ART. 2.º Al D. N. P. S. le incumbe orientar y fiscalizar, en todo el territorio nacional, la administración de la Previsión social a través de los Institutos y Cajas de Jubilaciones y Pensiones, compitiéndoles especialmente:

I. Resolver todos los asuntos de orden administrativo o técnico, relativos a la Previsión social, que dependan de resolución del Ministro, incluidas las apelaciones contra los autos de los Institutos y Cajas, siempre que no fueren contra la competencia atribuída a otros organismos o autoridades;

II. Instruir, cuando fuere necesario, y enviar a los organismos o autoridades competentes todos los demás procesos referentes a Previsión social, cuya resolución no le incumbiere, y

ejecutar las comisiones solicitadas por el Consejo Superior de Previsión Social;

III. Preparar los autos que han de ser expedidos por el Ministro de Estado relativos a Previsión social;

IV. Informar los proyectos de Leyes, Reglamentos y los autos que el Gobierno tenga que expedir pertinentes a Previsión social;

V. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones referentes a Previsión social emanadas de los organismos y autoridades competentes;

VI. Revisar *ex officio*, o mediante representación de la Procuraduría de la Previsión Social, o aun más por determinación del Ministro de Estado, los autos y resoluciones de las administraciones de los Institutos y Cajas que infringieran las disposiciones legales, o promover esa revisión por los organismos competentes cuando se tratare de materias cuya resolución originaria no estuviera comprendida en sus atribuciones;

VII. Aprobar los balances anuales de los Institutos y Cajas;

VIII. Conceder a los Institutos y

Cajas, en el transcurso del ejercicio, créditos especiales, avances y transferencias de determinadas sumas;

IX. Autorizar la creación, en los Institutos y Cajas, de Carteras, las cuales estarán a cargo de un fondo especial, que fijarán las cuotas iniciales y autorizarán los aumentos sucesivos;

X. Expedir normas generales para la inversión de las reservas de los Institutos y Cajas, y aprobar los proyectos anuales respectivos;

XI. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, por los Institutos y Cajas, en los casos que necesiten autorización previa;

XII. Aprobar los Reglamentos internos de los Institutos y Cajas y de los respectivos Consejos Fiscales, y expedir normas generales para sus servicios;

XIII. Inspeccionar permanentemente los Institutos y Cajas, como asimismo los servicios anexos a los mismos;

XIV. Efectuar la revisión de los balances de los Institutos y Cajas;

XV. Promover la realización de las elecciones o indicaciones para la constitución de los Consejos Fiscales de los Institutos y Cajas, y, una vez efectuadas, aprobarlas, enviando en seguida la nómina al Ministro de Estado;

XVI. Elaborar el proyecto anual de distribución de las contribuciones de la Unión a los Institutos y Cajas;

XVII. Autorizar el traspaso de bienes muebles, solicitados por los Institutos y Cajas, en casos debidamente justificados, y enviar al Ministro de Estado, con el respectivo informe, los pedidos relativos a traspasos de bienes inmuebles;

XVIII. Proponer al Ministro de Estado la incorporación o fusión de Institutos y Cajas;

XIX. Proponer al Ministro de Estado la intervención en los Institutos

y Cajas, siempre que esto fuera necesario, para abolir abusos, arreglar irregularidades o desvío de sus finalidades específicas, o restablecer la armonía en su administración;

XX. Proponer al Ministro de Estado la instrucción de sumarios administrativos para determinar la responsabilidad que les incumbiere a los Administradores de los Institutos y Cajas en las irregularidades practicadas, y determinar esa instrucción, en relación con los empleados de estas instituciones, cuando tal providencia no hubiere sido tomada por los respectivos Administradores;

XXI. Realizar las intervenciones o los sumarios determinados por el Ministro de Estado, de acuerdo con los puntos XIX y XX;

XXII. Llevar el control y el servicio de la «cuota de Previsión»;

XXIII. Llevar a efecto las notificaciones e inspecciones en los Institutos y Cajas y en las Empresas a ellos vinculados, como asimismo cualquiera otra medida a favor de la Previsión social;

XXIV. Sugerir al Gobierno, por intermedio del Ministro de Estado, medidas que no pertenezcan a su jurisdicción administrativa, destinadas a ampliar racionalmente los beneficios otorgados por los Institutos y Cajas, principalmente en lo pertinente a la asistencia social;

XXV. Estimular, orientar y coordinar las actividades de los Institutos y Cajas, relacionadas con la prestación del «servicio social», a los asegurados y beneficiarios;

XXVI. Cumplir y hacer cumplir, en general, las disposiciones legales relativas a la Previsión social.

ART. 3.º El D. N. P. S. será administrado por un Director general, que estará asesorado por un Consejo

técnico en las materias especificadas en el art. 5.º

ART. 4.º Compete principalmente al Director general, fuera de las que le corresponden en su condición de Jefe del Departamento, las siguientes atribuciones:

I. Resolver los asuntos comprendidos en las atribuciones del Departamento, salvo aquellos cuya resolución estuviera a cargo del Consejo Técnico, según lo señalado en el art. 5.º, como asimismo determinar o aprobar toda providencia de competencia del Departamento y emitir o ratificar sus opiniones y consultas;

II. Presidir las sesiones del Consejo Técnico, fijando los días para las ordinarias y convocando las extraordinarias;

III. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Consejo Técnico ante las cuales no haya apelación posible;

IV. Presidir las elecciones para la constitución de los Consejos Fiscales y los Institutos;

V. Abogar, en el plazo legal, por las resoluciones del Consejo Técnico, siempre que el dictamen fuera de interés para la Previsión social;

VI. Otorgar poder a los miembros del Consejo Técnico, a los Presidentes de los Institutos y Cajas y a los miembros de los respectivos Consejos Fiscales, o delegar los poderes necesarios en caso de tratarse de instituciones situadas fuera del Distrito federal;

VII. Dar las normas para la inspección y revisión de los balances de los Institutos y Cajas;

VIII. Conceder a los Institutos y Cajas, durante el ejercicio, créditos y avances en metálico hasta un límite igual a un tercio del importe complementario aprobado.

Párrafo único. Las atribuciones conferidas por las Leyes vigentes al Con-

sejo Nacional del Trabajo, o a su Presidente, en materia de Previsión social, y que no hayan sido expresamente concedidas a otro organismo o autoridad, serán de la competencia del Director general del D. N. P. S.

ART. 5.º Compete al Consejo técnico:

I. Deliberar sobre:

a) Los presupuestos complementarios anuales de los Institutos y Cajas;

b) La concesión de créditos especiales a los Institutos y Cajas;

c) La concesión a los Institutos y Cajas, durante el ejercicio, de créditos y avances en metálico, que no podrán ser superiores a un tercio del importe complementario aprobado;

d) Las materias enumeradas en los incisos IX, X, XI, XVI y XVII del artículo 2.º;

e) Los informes de los balances efectuados en los Institutos y Cajas, sugiriendo las medidas que considere necesarias para mejorar su situación financiera;

f) El Reglamento interno para sus reuniones.

II. Informar sobre:

a) Las materias enumeradas en los incisos IV y XII del art. 2.º y en el inciso VII del art. 4.º;

b) Los diversos asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Director general.

ART. 6.º El Consejo técnico será presidido por el Director general del D. N. P. S., y lo integrarán los siguientes miembros, designados por el Presidente de la República, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos:

I. Un técnico en materia de administración;

II. Un técnico en materia de economía y finanzas;

III. Un actuario del Cuadro del Ministerio de Trabajo, Economía y Comercio;

IV. Un representante de los patronos y otro de los asegurados, elegidos en terna por las respectivas Asociaciones sindicales de grado superior.

1.º El Director general participará en las reuniones del Consejo técnico, sin derecho a voto, salvo en los casos de empate.

2.º El Consejo técnico se reunirá ordinariamente dos veces por semana, y extraordinariamente cuando lo convoque el Director general.

3.º Por cada sesión a que asistan, hasta el máximo de diez por mes, percibirán los miembros del Consejo técnico, con excepción del Director general, una suma de 200 cruzeiros.

4.º Para que pueda deliberar el Consejo técnico, deberán reunirse, por lo menos, cuatro de sus miembros, sin contar al Director general.

5.º Los miembros del Consejo técnico que no asistan a tres reuniones consecutivas, sin motivo justificado, deberán presentar su renuncia.

6.º Compete al Director general conceder licencia a los miembros del Consejo técnico.

7.º En caso de interrumpir sus funciones un miembro del Consejo técnico, en virtud de una licencia, por un plazo superior a treinta días, el Presidente de la República le designará un sustituto interino, que deberá tener los mismos requisitos exigidos al sustituido.

8.º El Consejo técnico tendrá un Secretario designado por el Director general de entre los funcionarios del Departamento.

9.º Podrán ser convocados para asistir a las sesiones del Consejo técnico los Presidentes de los Institutos y Cajas, como asimismo los responsables del buen funcionamiento de los diver-

sos servicios del D. N. P. S., cuando fuera necesario para el esclarecimiento sobre una materia en debate.

ART. 7.º Podrá apelar, en última y definitiva instancia, ante el Ministro de Estado, los interesados y la Procuraduría de la Previsión Social, contra las resoluciones del Director general y del Consejo técnico del Departamento Nacional de Previsión Social.

1.º Los plazos para interposición de las apelaciones serán improrrogables, contándose desde la fecha de publicación de la resolución en el *Diario Oficial de la Unión*, y serán los siguientes:

I. De veinte días, para el Distrito federal y para los Estados de Río de Janeiro, Sao Paulo, Minas Gerais y Espírito Santo;

II. De cuarenta días, para los demás Estados y territorios.

2.º Las peticiones de interposición de apelaciones deberán ser dirigidas y enviadas al Director general del Departamento Nacional de Previsión Social, y ser acompañadas por las resoluciones y documentos que las fundamenten, no pudiendo ser cursada la apelación que no reúna estos requisitos.

3.º El D. N. P. S. promoverá las diligencias que juzgare necesarias para la instrucción de la apelación, y, realizadas éstas, enviará, dentro de los diez días, un informe del despacho al Ministro de Estado, para su resolución.

4.º El Director general podrá apelar de los autos del Consejo técnico dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la resolución.

ART. 8.º El Ministro de Estado podrá avocarse, directa y originariamente, los asuntos de naturaleza administrativa referentes a Previsión social, siempre que hubiera justificado interés público.

ART. 9.º El Director general tendrá

un Secretario y tres auxiliares de gabinete.

ART. 10. Para los servicios de administración general a su cargo el Departamento Nacional de Previsión Social tendrá una Sección de administración.

ART. 11. Las funciones de Secretario del Consejo técnico, Secretario del Director general y de la Jefatura de la Sección de administración, a que aluden el párrafo 8.º del art. 6.º y los artículos 9.º y 10, tendrán una remuneración de 5.400 cruzeiros de sueldo anual.

ART. 12. La designación y distribución de los funcionarios que desempeñen las funciones anteriormente mencionadas en el D. N. P. S., incluídas las jefaturas de Secciones de sus Divisiones, competen al Director general, que las hará por indicación de los Directores de División, en caso de ser necesario.

ART. 13. Se crean en la Plantilla del Departamento Nacional de Previsión Social un cargo de taquígrafo, referencia XVII, y dos de taquígrafo, referencia XVI.

ART. 14. Los gastos originados por el presente Decreto-ley serán imputados al presupuesto de 1946, el cual será oportunamente suplementado.

ART. 15. Dentro de ciento veinte días, a contar de la publicación de este Decreto-ley, el Presidente de la República expedirá el Reglamento del Departamento Nacional de Previsión Social.

ART. 16. El Ministro de Trabajo, Industria y Comercio designará inmediatamente una Comisión para estudiar la reorganización del Departamento y la revisión de su inventario, a fin de readaptarlo a las nuevas condiciones

emanadas de este Decreto-ley, como asimismo elaborará el anteproyecto de su Reglamento, quedando establecido para este objeto el plazo de noventa días.

ART. 17. Hasta que no haya sido expedido el Reglamento de que trata el art. 15, continuará el D. N. P. S. funcionando de acuerdo con la actual organización del Departamento de Previsión Social del Consejo de Trabajo, con las modificaciones introducidas por el presente Decreto-ley, pudiendo el Ministro de Trabajo, Industria y Comercio establecer las normas necesarias para la adaptación provisional de sus servicios a las atribuciones que se le confiere.

ART. 18. Queda creado un cargo, en comisión, de Director general, padrón P. del Departamento Nacional de Previsión Social, del Cuadro permanente del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, y suprimido el actual cargo, en comisión, de Director, padrón P. del mismo Departamento.

ART. 19. Las apelaciones ya interpuestas para el Presidente del Consejo Nacional del Trabajo, en la fecha de la publicación de este Decreto-ley, o las que vayan a ser interpuestas en virtud de estar transcurriendo el plazo respectivo, según lo dispuesto por las disposiciones legales en vigor, relativas a las resoluciones del Director del Departamento de Previsión Social, serán juzgadas por el Ministro de Trabajo, Industria y Comercio.

ART. 20. Este Decreto-ley entrará en vigor el día 25 de enero de 1946.

ART. 21. Quedan revocadas todas las disposiciones en contrario.

Río de Janeiro.—Decreto-ley de 19 de enero de 1946.

ITALIA

Decreto-ley concediendo subsidios suplementarios a las pensiones de invalidez-vejez-supervivencia y a las demás prestaciones de los Seguros sociales.

ARTÍCULO 1.º Con efectos al 1 de enero de 1945, se concede un subsidio suplementario a los titulares de las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia del Seguro obligatorio, liquidadas o que hayan de liquidarse en virtud del Real decreto-ley de 14 de abril de 1939, convertido, previas modificaciones, en la Ley de 6 de julio de 1939, y del Real decreto-ley de 18 de marzo de 1943; también se concederá este subsidio a los beneficiarios de otras formas de la previsión obligatoria, sustitutivas del Seguro citado.

Se considerarán como formas de previsión sustitutivas del Seguro las que sean reconocidas como tales por Decretos del Lugarteniente del Reino, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el del Tesoro, y, en lo que se refiere a la previsión de los marinos, con el de la Marina. Por los mismos Decretos se establecerán las normas complementarias que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

ART. 2.º El subsidio suplementario a que se refiere el artículo anterior consiste, para las pensiones de invalidez y de vejez:

a) en un aumento del 70 por 100 de su cuantía;

b) en la diferencia entre la pensión mínima fijada para la invalidez y la

vejez en el artículo siguiente y la suma de la pensión, más el aumento a que se refiere el apartado a) del presente artículo, en los casos en que la pensión no llegue al mínimo citado.

ART. 3.º A los fines de la determinación de las prestaciones a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, la pensión mínima de vejez se fija en 5.400 liras anuales para los hombres y en 4.320 para las mujeres, y la de invalidez, en 4.320 y 3.240 liras anuales, respectivamente.

Estas pensiones se aumentan en 1/10 de su cuantía por cada hijo a cargo del pensionista, siempre que se cumplan las condiciones previstas para la mejora de las pensiones en los dos últimos apartados del art. 12 del Real decreto-ley del 14 de abril de 1939.

ART. 4.º Para las pensiones de vejez liquidadas después del 31 de diciembre de 1944, la prestación a que se refiere el apartado b) del art. 2.º del presente Decreto se concederá proporcionalmente a la pensión mínima de vejez fijada en el artículo precedente, y sólo a los pensionistas que hayan cumplido sesenta y cinco años, si son hombres, y sesenta, si son mujeres, y proporcionalmente a la pensión mínima de invalidez a los pensionistas cuya edad no llegue a los límites fijados y que sean reconocidos

como inválidos, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 14 de abril de 1939.

La misma prestación se concede sólo por la parte de la pensión de invalidez o vejez del Régimen General de Seguro Obligatorio que se haya liquidado antes del 31 de diciembre de 1944, si los titulares de las mismas disfrutan de otra parte de pensión concedida por el Régimen de Previsión a la que se aplique el presente Decreto; se calculará teniendo en cuenta la cuantía total de la pensión percibida.

ART. 5.º El subsidio suplementario a que se refiere el art. 1.º del presente Decreto consiste, para las pensiones de supervivencia:

- a) en un aumento del 70 por 100 de su cuantía;
- b) en la diferencia entre el total de la suma de la pensión y el aumento a que se refiere el apartado a), y el resultante de la aplicación de la parte alícuota prevista en las normas vigentes para la liquidación de pensiones reversibles, a la cuantía mínima establecida en el párrafo primero del artículo 3.º, teniéndose en cuenta, para los supervivientes, el tipo mínimo fijado para la pensión de vejez.

La prestación a que se refiere el apartado b) del presente artículo no se concederá a las viudas menores de cincuenta años que no tengan hijos con derecho a la parte alícuota de la pensión. Se concederá, cualquiera que sea su edad, a todas las viudas que se reconozcan inválidas, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 14 de abril de 1939.

ART. 6.º Por medio de Decretos del Lugarteniente del Reino, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, y de acuerdo con el Ministro del Tesoro, se podrá autorizar la concesión de subsidios suplementarios e

las prestaciones económicas de los Seguros obligatorios de Paro, Maternidad y Tuberculosis. Los mismos Decretos establecerán los límites y cuantía de estos subsidios y las condiciones requeridas para tener derecho a ellos.

ART. 7.º Por Decretos del Lugarteniente del Reino, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, y de acuerdo con el Ministro del Tesoro, se podrán introducir modificaciones en el tanto por ciento del aumento de las pensiones a que se refieren los artículos 2.º y 4.º en el tipo mínimo de las pensiones de vejez e invalidez, indicado en el art. 3.º, y en la cuantía de los subsidios suplementarios a que se refiere el art. 6.º

Art. 8.º El gasto que representa el pago de los subsidios suplementarios de las pensiones y demás prestaciones de los Seguros sociales a que se refiere el presente Decreto, se sufragarán mediante cotizaciones que habrán de abonar patronos y trabajadores.

Estarán obligados a cotizar:

- a) todos los trabajadores, cualquiera que sea su edad, que estén cubiertos por los Seguros sociales o por las formas de previsión que los sustituya, y a cuyas prestaciones se concedan estos subsidios suplementarios;
- b) sus respectivos patronos.

ART. 9.º La cotización de los patronos y de los trabajadores se determinará anualmente, para cada uno de los subsidios suplementarios de las prestaciones de los Seguros sociales, por medio de Decretos del Lugarteniente del Reino, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, y de acuerdo con el Ministro del Tesoro.

La cotización se fijará proporcionalmente al total de los ingresos del trabajador. Para la determinación de la cuantía y de los límites de los ingresos

sobre los que se han de calcular las cotizaciones, se aplicarán las disposiciones vigentes para el cálculo de las cotizaciones de los subsidios familiares.

Para las categorías de trabajadores a los que se aplican tablas especiales de salario medio en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto-ley de 14 de abril de 1939, las cotizaciones se calcularán sobre los salarios medios fijados a los efectos de las cotizaciones a que se refiere el citado Decreto-ley.

Para la recaudación de las cotizaciones se aplicarán, para las Empresas sujetas al Real decreto-ley de 17 de junio de 1937 y disposiciones subsiguientes sobre subsidios familiares, las normas vigentes para la recaudación de cotizaciones para la citada prestación. Para las demás Empresas, las normas para la recaudación de las cotizaciones se fijarán por Decreto del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo.

Para los trabajadores agrícolas que no tengan una ocupación calificada, las cotizaciones se fijarán y se recaudarán en la forma prevista en el Real decreto-ley de 28 de noviembre de 1938 y en los Reales decretos números 1.949 y 1954 de 24 de septiembre de 1940.

ART. 10. El Estado cooperará, sólo para el año 1945, a la cobertura de los gastos ocasionados por la aplicación del presente Decreto con 500 millones de liras, que serán entregadas al Instituto Nacional de Previsión Social. El Ministro del Tesoro está autorizado para inscribir esta cantidad en el presupuesto del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, mediante un Decreto propio.

ART. 11. Para atender al pago de los subsidios suplementarios a que se refiere el presente Decreto, se ha creado, en el Instituto Nacional de Previsión

Social, un Fondo para los suplementos de los Seguros sociales.

El Fondo tiene personalidad jurídica y gestión autónoma y única para las diversas clases de subsidios suplementarios a que se refiere el presente Decreto. El mismo Instituto está encargado de su administración a través de sus organismos centrales y periféricos, según las normas dictadas por el Real decreto-ley de 4 de octubre de 1935—convertido, después de sufrir algunas modificaciones, en la Ley de 6 de abril de 1936 sobre perfeccionamiento y coordinación legislativa de la Previsión social—y por disposiciones sucesivas.

El Instituto llevará distinta contabilidad para cada una de las diversas clases de subsidios suplementarios a que se refiere el presente Decreto.

ART. 12. Se mantienen invariables las atribuciones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Previsión Social, y se nombra un Comité especial para la gerencia del Fondo para los subsidios suplementarios de los Seguros sociales.

El Presidente del Instituto, o la persona designada para reemplazarle, según las normas legales que rigen dicha entidad, lo será a la vez del Comité, que estará integrado además por los siguientes miembros:

1.º El Director general de Previsión y Seguros Privados y el Jefe de la Oficina competente de la Dirección General de Previsión y de los Seguros Privados del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

2.º Un representante del Ministerio del Tesoro.

3.º Cuatro representantes de los patronos y cuatro representantes de los trabajadores.

4.º El Director general del Instituto.

El Comité será nombrado por Decreto del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, previa consulta para la designación de los representantes patronales y obreros, con las respectivas Asociaciones sindicales nacionales.

ART. 13. Será incumbencia del Comité especial:

1.º Hacer propuestas sobre las cuestiones generales relativas a la recaudación de las cotizaciones, a la determinación de su cuantía, al pago de los subsidios suplementarios y al empleo de los fondos de reserva.

2.º Dar su opinión sobre las cuestiones que puedan surgir de la aplicación del presente Decreto y de los previstos en el art. 6.º, así como sobre las formas especiales de previsión que se puedan considerar, según el artículo 1.º del presente Decreto, como sustitutivas del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez.

3.º Examinar los balances anuales.

4.º Decidir en los recursos entablados sobre prestaciones y cotizaciones.

El Comité puede crear Subcomités de sector para el estudio de las cuestiones referentes a la gestión del Fondo y a la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, y delegar en ellos las decisiones de los recursos y de toda otra cuestión de su competencia.

ART. 14. Contra las decisiones a que se refiere el apartado 4.º del artículo precedente se podrá entablar recurso, dentro de los treinta días siguientes a la comunicación, ante el Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, que decide en forma definitiva.

Sin embargo, el interesado podrá entablar acción contra la decisión del Ministro, dentro de los treinta días siguientes a la comunicación, ante la Autoridad judicial.

En ningún caso serán de la competencia de la Autoridad judicial las cuestiones relativas a la determinación de las cotizaciones y de los subsidios.

ART. 15. Las funciones de control de la gestión del Fondo estarán a cargo de un Colegio de Síndicos integrado por el Presidente del Colegio de Síndicos del Instituto Nacional de Previsión Social; un representante del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo; otro del Ministerio del Tesoro; un representante de los patronos, designado por el Ministro de Trabajo, y otro de los trabajadores, nombrado por las Asociaciones sindicales nacionales. El Presidente del Colegio de Síndicos del Instituto intervendrá en las reuniones del Comité especial del Fondo.

ART. 16. Para la recaudación de las cotizaciones y el pago de los subsidios suplementarios, el Instituto Nacional de Previsión Social podrá utilizar los servicios de otras entidades que tengan fines asistenciales o de previsión.

ART. 17. El ejercicio económico del Fondo empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ART. 18. Al balance de cada ejercicio de la gestión corresponderán las cargas y los gastos especiales de la misma, y una parte proporcional de los gastos generales del Instituto Nacional de Previsión Social, que determinará anualmente el Consejo de Administración del Instituto, de acuerdo con el Comité especial del Fondo.

El activo de cada ejercicio está destinado a un fondo de reserva para hacer frente a los pasivos eventuales de la gestión que puedan producirse en ejercicios ulteriores.

Los fondos disponibles de la gestión podrán ser empleados por el Instituto en las inversiones autorizadas, abonando a aquella un interés igual a la

mitad de la renta media que le produzcan las inversiones.

En caso de que el déficit de un ejercicio de la gestión sea superior a las disponibilidades del fondo de reserva, se proveerá a la necesaria adecuación de las cotizaciones para los ejercicios sucesivos hasta la cobertura del déficit.

El Instituto Nacional de Previsión Social está facultado para anticipar al Fondo las cantidades necesarias, con cargo a las reservas de la gestión del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez. El Fondo abonará al Instituto por esas cantidades, a favor de la citada gestión, un interés anual equivalente a la mitad de la renta media de sus inversiones.

ART. 19. Se aplicarán, siempre que sea posible, a las prestaciones y cotizaciones a que se refiere el presente Decreto, las disposiciones del Real decreto-ley de 4 de octubre de 1935, convertido, previas modificaciones, en la Ley de 6 de abril de 1935, sobre perfeccionamiento y coordinación legislativa de la Previsión social, incluso las que se refieren a los beneficios, privilegios y exenciones fiscales, y las del Real decreto-ley de 14 de abril de 1939, convertido, previas modificaciones, en la Ley de 6 de julio de 1939.

ART. 20. El patrono que no satisfaga las cotizaciones que le correspondan dentro del plazo establecido, o que pague una cantidad inferior a la debida, estará obligado al pago de las cotizaciones o de la parte de las cotizaciones no satisfechas, tanto suyas como del trabajador, más un recargo, cuya cuantía será igual a la cantidad debida, siendo además sancionado con una multa de 100 a 5.000 liras.

El patrono que descuenta del salario del trabajador cantidades superiores a las establecidas, será sancionado con

una multa de 50 a 500 liras, salvo en el caso en que constituya un delito más grave.

El patrono que se niegue a dar facilidades a los funcionarios y agentes encargados de las indagaciones y vigilancia relacionadas con este servicio, y a proporcionarles la información y los documentos necesarios para la aplicación del presente Decreto, o que deliberadamente los suministre falsos o incompletos, será sancionado con una multa de 100 a 3.000 liras.

Todo el que haga declaraciones falsas o cometa otros actos fraudulentos con el fin de procurarse, para sí o para otros, las prestaciones concedidas por el presente Decreto, será sancionado con una multa de 100 a 5.000 liras, salvo en el caso de que el hecho constituya un delito más grave.

El producto de las sanciones económicas será destinado a beneficio del Fondo.

ART. 21. Los contraventores al presente Decreto podrán, antes de empezar el juicio de Primera instancia, presentar demanda de oblata al Instituto Nacional de Previsión Social, el cual, previa consulta con el Comité especial del Fondo, determinará la cantidad que haya de pagarse dentro de los límites fijados para la multa.

En caso de que la contravención se refiera a cotizaciones no pagadas, el Instituto podrá, previa consulta con el citado Comité, reducir la cuantía del recargo a que se refiere el párrafo primero del art. 20.

ART. 22. El Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, por medio de los funcionarios de la Inspección del Trabajo, ejercerá las funciones de vigilancia relacionadas con la aplicación del presente Decreto.

A los fines de comprobación de las cotizaciones que deben pagarse en virtud de lo que se dispone en el pre-

sente Decreto, y de las que corresponden a los Seguros sociales y demás formas de previsión administradas por el Instituto Nacional de Previsión Social, se confiere a dicho Instituto, y a sus organismos delegados para estas funciones, facultades para ejercer la comprobación de los libros de salarios, afiliación y demás documentos, en forma equivalente a la que el Instituto Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y sus organismos delegados tienen concedida, en virtud del artículo 12 del Real decreto de 17 de agosto de 1935 y del art. 17 del Reglamento aprobado en 25 de enero de 1937, para lo que se refiere al Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Estas facultades se extienden también a la comprobación de los documentos exigidos para conceder las prestaciones, cuyo pago se confía directamente a los patronos.

Los patronos están obligados a la observancia de lo dispuesto en los artículos de la Ley y del Reglamento antes citados, y, en caso de transgresión, serán sancionados con las penas establecidas en dichos Ley y Reglamento para estas infracciones.

ART. 23. En la primera aplicación del presente Decreto, el Instituto Nacional de Previsión Social estará facultado para conceder, a quienes tengan derecho a los subsidios suplementarios a que se refiere el presente Decreto, cantidades a cuenta de dichos suplementos en la forma y cuantía que determine el Ministro de Industria, Comercio y Trabajo.

ART. 24. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Roma.—Decreto-ley de 1 de marzo de 1945.

BELGICA

Se establecen órganos de seguridad e higiene en las Empresas industriales y comerciales (1).

El Decreto de 3 de diciembre de 1946, que sustituye al de 11 de febrero del mismo año, se aplica a todas las Empresas industriales y comerciales, y a los servicios públicos o de utilidad pública determinados por la Ley y que se ocupan en la seguridad y sanidad del personal empleado en las Empresas industriales y comerciales, aun cuando no estén clasifica-

das como peligrosas, insalubres o incómodas.

Dicho Decreto no se aplica a las Empresas donde el patrono no tiene más empleados que sus familiares, que viven con él, o sus criados, o el personal de su casa.

Resumen de las obligaciones que se derivan de este Decreto.

1.ª El patrono que tiene como empleados únicamente a sus familiares o

(1) Extracto del Decreto de 3 de diciembre de 1946.

a sus criados, no tiene obligación alguna.

2.^a La Empresa que emplea hasta 49 personas debe tener un Servicio de Seguridad e Higiene.

3.^a Las Empresas con más de 50 empleados y menos de 200 deben tener un Servicio y un Comité de Seguridad e Higiene.

4.^a Las Empresas con más de 200 personas deben tener un Servicio de Seguridad e Higiene y un Comité subdividido en secciones.

Servicio de Seguridad e Higiene.

El Jefe de Empresa nombra, para dirigir el Servicio de Seguridad e Higiene, un Jefe de Servicio y varios miembros adjuntos capaces de llenar las mismas funciones en caso de ausencia del Jefe.

Atribuciones de estos Jefes.

1) Visitar frecuente y sistemáticamente los locales donde se trabaja y asegurar la aplicación de las disposiciones reglamentarias sobre seguridad, sanidad e higiene.

2) Adoptar o proponer al Jefe de la Empresa las medidas que juzguen necesarias para remediar las causas nocivas o de peligro, que hubieran visto o que les hubieran señalado.

3) Comprobar la oportunidad e inspeccionar la eficacia de esas medidas.

4) Dar, tanto a los Jefes de Servicio y a los Contra maestres como a los trabajadores de la Empresa, las órdenes, las consignas o los consejos necesarios para el cumplimiento de estas medidas.

5) Poner en marcha todos los medios de propaganda adecuados para inculcar al personal las nociones de seguridad e higiene y hacerle adquirir el espíritu de prevención.

6) Redactar regularmente un informe sobre:

a) Las condiciones de seguridad e higiene de la Empresa;

b) Los accidentes ocurridos relativos a la seguridad e higiene del personal después de haberse documentado bien a fondo. Estos informes deberán indicar las causas, reales o probables, del accidente o de la insalubridad, que permitan adoptar las medidas oportunas para evitar su repetición. Estarán, en todo momento, a la disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de la realización de este Decreto.

7) Redactar un informe anual completo sobre las actividades del Servicio de Seguridad e Higiene dentro de su campo de acción, que será enviado a los Servicios de Inspección competentes dentro de los dos meses posteriores a la realización de la obra a que se refiere.

Comité de Seguridad e Higiene.

Formarán parte como miembros efectivos del Comité de Seguridad e Higiene:

a) El Jefe de la Empresa o su Delegado, que asumirá generalmente la presidencia.

El Jefe del Servicio de Seguridad e Higiene y, eventualmente, uno o varios adjuntos, entre los que será elegido el Secretario.

Uno o varios miembros entre el personal de los capataces.

El médico y el asistente social del servicio médico y del servicio social organizados eventualmente por la Empresa.

Podrán también formar parte de dicho Comité los técnicos de la Empresa o cualquier otro miembro de la misma.

b) Obreros o empleados pertenecientes a la Empresa y elegidos por ellos mismos; su número será, como mínimo, igual al de los miembros designados por la Dirección.

Este Comité podrá, en todo momento, solicitar la presencia en sus reuniones de un funcionario competente de los Servicios de Inspección, que presidirá la sesión. Este funcionario puede provocar la convocatoria de una re-

unión del Comité, asistir a la reunión y presidirla.

Si la Empresa ocupa, como mínimo, 25 trabajadores jóvenes sujetos a la tutela sanitaria de los adolescentes, tendrán derecho a uno o varios representantes.

El Comité de Seguridad e Higiene comprenderá un número mínimo de miembros, que variará según la importancia de la Empresa:

a) De 50 a 100 trabajadores.....	4 miembros.
b) De 101 a 200 —	6 —
c) De 201 a 500 —	8 —
d) De 501 a 1.000 —	10 —
e) De 1.001 a 2.000 —	14 —
f) Más de 2.000 trabajadores.....	20 —

Secciones del Comité.

Quando el personal obrero de una Empresa sea superior a 200 trabajadores, el Comité de Seguridad e Higiene podrá subdividirse en secciones, que funcionarán según las mismas normas que el Comité.

Si la Empresa está subdividida en varios departamentos, o está expuesta a diversas clases de riesgos, se tendrá en cuenta este punto en la representación paritaria de los Comités de Seguridad e Higiene.

Consejo Superior de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Queda constituido, en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un Comité Superior de Seguridad y de Higiene del Trabajo.

Este Consejo está encargado de asesorar al Gobierno sobre las nuevas reglamentaciones relativas a la seguridad y a la higiene del trabajo que se proponga dictar. También podrá proponer nuevas reglamentaciones.

Es de su cometido, igualmente, el examen de los informes presentados por los Servicios de Inspección relativos a las nuevas reglamentaciones para deducir todas las conclusiones oportunas.

Es también de su competencia el estudio de los problemas de la seguridad y de la sanidad de los trabajadores y la propuesta de todas las medidas que puedan favorecer la mejora de los locales de trabajo.

Comités de distrito.

El Ministro de Trabajo podrá crear un Comité de distrito para la seguridad e higiene de las Empresas, cuya misión principal sea vigilar la aplicación de este Decreto, organizar el estímulo entre las Empresas, proponer las medidas comunes o idénticas por grupos de Empresas, y asumir el cometido de los Comités de Seguridad e Higiene en las Empresas que no dispongan de un Comité por tener menos de 50 trabajadores.

Este Decreto entró en vigor el 1 de enero de 1947.

Observaciones sobre la aplicación del presente Decreto.

El mismo Decreto hace las oportunas recomendaciones sobre:

- a) La composición de los servicios;
- b) El nombramiento de las personas que deberán asegurar la buena marcha de los mismos;
- c) Las atribuciones y papel a desempeñar por cada uno.

1.º *Composición de los servicios.*

Para determinar la composición del Servicio de Seguridad e Higiene, deberán tenerse en cuenta las clases de Empresas.

A) Las Empresas cuya explotación se realiza en un solo lugar. Estas pueden subdividirse en:

- a) Empresas con menos de 200 empleados y que no presentan ningún riesgo especial de accidente;
- b) Empresas con menos de 100 empleados, y con riesgos poco frecuentes y poco graves;
- c) Empresas que, aunque con menos de 50 empleados, tienen riesgos frecuentes y graves.

En todas ellas, el Servicio de Seguridad, Higiene y Mejora deberá nombrar una persona, como mínimo, que dedicará a sus funciones de Jefe de Servicio el tiempo suficiente para realizar íntegra y eficazmente su cometido.

B) Empresas que ejercen sus actividades en diversos lugares.

Los Servicios de Seguridad, Higiene y Mejora ejercen sus actividades, no solamente en la Central de la Empresa, donde se concentra todo el material, sino también en los demás talleres donde el personal de la Empresa trabaja.

El número de agentes del Servicio de Seguridad dependerá de los riesgos de accidente y del número de personas empleadas.

C) Empresas con establecimientos distintos.

Cada establecimiento es considerado como autónomo en lo relativo al Servicio de Seguridad, Higiene y Mejora.

2.º *Nombramiento del Jefe del Servicio de Seguridad.*

Este será nombrado por el Jefe de la Empresa.

En los establecimientos con menos de cinco empleados, el mismo Jefe de Empresa puede desempeñar aquellas funciones.

El Jefe del Servicio de Seguridad, Higiene y Mejora deberá tener un conocimiento legislativo suficiente sobre la seguridad, la salubridad y la higiene de los lugares de trabajo, aplicable al establecimiento, al mismo tiempo que los conocimientos técnicos necesarios derivados de la naturaleza de aquel para poder resolver los problemas generales de seguridad y de higiene que puedan presentarse.

Deberá presentar igualmente las garantías morales indispensables para desempeñar sus funciones.

LECTURA

DE REVISTAS

BOLIVIA

LAS RELACIONES ENTRE EL INGENIERO DE SEGURIDAD Y EL MEDICO

En el número correspondiente al mes de octubre de 1946, de la revista boliviana *Protección Social*, se recogen las manifestaciones del ingeniero John Larreau sobre las relaciones profesionales de los médicos e ingenieros de Seguridad.

«La prevención de accidentes—comienza diciendo Larreau—se ha convertido en una ciencia que estudia dos puntos capitales: el relativo a los problemas mecánicos o físicos que el ingeniero ha de resolver y el que enfoca los aspectos o factores personales. Respecto a este último punto, débese advertir que cerca del 88 por 100 de los accidentes se producen por actos inseguros efectuados por los individuos. Muchos especialistas han profundizado más, y manifiestan que tales actos se deben a condiciones mentales y fisiológicas, tales como la distracción, nerviosidad, excitabilidad, vista u oído defectuosos, debilidad muscular, cansancio, hernia, alteraciones cardíacas, etc., pudiéndose advertir fácilmente que el tratamiento para estas afecciones entra en el campo de la Medicina, y que el Ingeniero de Seguridad, por muy competente y hábil que sea, se sentirá com-

pletamente incapaz para eliminar entre los trabajadores estas condiciones indeseables.

»Ahora bien, ¿cuántas afecciones de estas son curables? No siendo médico—continúa Larreau—no me atreveré a dar algunas respuestas terapéuticas sobre la materia; pero como Ingeniero de Seguridad, empeñado en proteger al trabajador de la industria contra accidentes que le causen heridas, haré algunas consideraciones sobre los medios que se pueden adoptar para una debida protección.

»Suponiendo aceptado un buen porcentaje de trabajadores, previa cuidadosa eliminación de los ineptos, puede apreciarse en seguida que muchos de los calificados aptos no se hallan capacitados para realizar ciertos trabajos, y constituyen un grave riesgo para la salud o seguridad de otros muchos trabajadores. Esta situación puede apreciarse actualmente en numerosas Empresas nacionales, y yo creo que uno de los motivos que a ello contribuye es la falta de cooperación entre el Departamento Médico y el de Seguridad; sería necesario que ambos organismos aunaen sus esfuerzos y discutiesen con toda franqueza y sinceridad los problemas que se yuxtaponen en los campos de acción de unos y otros. En realidad, la industria ha movilizad los servicios médicos y de prevención de accidentes, porque necesita trabajadores sanos; de

modo, pues, que nuestro trabajo combinado deberá tender a preservar la vida e integridad física de los trabajadores en todas las formas posibles.»

A continuación, el autor concreta sus puntos de vista, respecto al cumplimiento de las funciones combinadas del médico e ingeniero, en los cuatro puntos siguientes:

1.º El Ingeniero de Seguridad, en coordinación con el Departamento Técnico de Trabajo, tiene capacidad para captar y descubrir todas las prácticas de inseguridad y las condiciones inseguras. Juntos pueden también encontrar algunos defectos de orden personal que pudieran conducir por descuido a la producción de accidentes. Y ¿qué decir de aquellas otras causas de orden personal, que son del dominio médico y que implican, tanto la conformación psicológica como la fisiológica del trabajador? ¿Quién es el que con mayor facilidad podrá ayudar a revelar o descubrir la propensión al accidente o a ciertas enfermedades, sino el médico industrial?

2.º En el pasado era frecuente que el médico industrial cerrara sus puertas al encargado de seguridad, una vez ocurrido el accidente, en la presunción de que, una vez que el médico ha entrado en función, no hay más que hacer, y que el ingeniero para la prevención de accidentes ya no encuentra lugar ni interés. Muchos dirán que éste ya tuvo su oportunidad antes de que se produjera el accidente, siendo luego demasiado tarde. Sin embargo, ocurre que muchos accidentes se producen sólo por causas mentales o desórdenes fisiológicos cuyo efecto tiene lugar muchas veces sólo en el instante de verificarse el riesgo, haciendo imposible la previsión del accidente.

3.º Mientras la industria confía en que médicos e ingenieros harán que

tenga a su disposición buenos trabajadores de mente y cuerpo sanos, hay que tener presente que no todas las industrias presentan las mismas exigencias, ni las mismas ocupaciones. A este respecto, cabe preguntar: ¿Cuántos departamentos médicos están versados a fondo en las condiciones generales de salud que determinados trabajadores requieren?

4.º Es un deber colocar al trabajador en el empleo más adecuado a sus aptitudes y circunstancias personales, para lo cual es necesario proceder al análisis de la ocupación o empleo. Así se conseguirá la más alta eficiencia, y se ayudará al trabajador a realizar un trabajo mejor. El propio análisis deberá hacerse desde el punto de vista médico y de seguridad. Una vez que se ha hecho una evaluación de los factores personales que forman al individuo, es preciso conocer las condiciones que se requieren para el empleo, cuáles son los riesgos inherentes que se presentan en esta o aquella clase de operación, para este o aquel tipo de trabajador mentalmente constituido en esta o aquella forma. Es necesario asimismo conocer las fábricas e instalaciones, hacer visitas frecuentes a las mismas, hablar con los trabajadores y capataces, inspeccionar los locales de la Empresa; de este modo surgirán nuevas ideas valiosísimas que servirán para resolver los propios problemas y los de la localidad.

(Protección Social.—La Paz, octubre de 1946.)

ESTADOS UNIDOS

LA REPARACION DE ACCIDENTES Y LOS MARINOS

Max D. Kossoris, Jefe de la Sección de Riesgos en la Industria, y Joseph Zisman, antiguo miembro de la Comi-

sión Marítima Norteamericana, encabezan el número 6 de la *Monthly Labor Review* (junio 1946) con un amplio artículo, en que tratan detenidamente el sistema de reparación de enfermedades y accidentes de los marinos mercantes norteamericanos.

«La navegación—comienzan diciendo—constituye en Estados Unidos uno de los mayores grupos industriales no amparados por Ley alguna de reparación de accidentes, si bien en la actualidad tampoco es necesario.

Estadísticas referidas al año 1938 indican que de los 132.000 marinos empleados al servicio de la Marina mercante, 14.500 fueron víctimas de accidente o enfermedad durante el curso de su empleo en el barco, habiendo costado a los armadores cerca de 4.500.000 dólares, y 700.000 al Gobierno federal, toda vez que los marinos tienen derecho a tratamiento médico y hospitalización gratuita en los hospitales de la Marina. Los pacientes, o, en caso de muerte, sus derechohabientes recibieron 3.600.000 dólares en concepto de indemnización.

Asimismo, las estadísticas registraron en el año 1938: 300 casos de muerte, 400 de incapacidad permanente y 13.800 de incapacidad temporal. Del total de estos casos, dos tercios se produjeron por accidente, y el resto por enfermedad. Es de advertir que los derechos de los marinos en caso de enfermedad superan en mucho a los del resto de la población asalariada. La diferencia se basa en las circunstancias especiales que rodean el trabajo y la vida del marino, el cual se contrata generalmente por todo el tiempo que dure el viaje; el marino permanece al servicio del buque desde que se presenta a cumplir servicio hasta que su viaje termina.

Aunque los buques modernos ofrecen comodidades a su tripulación, no

ocurre lo mismo en los antiguos. Con frecuencia, el marino accidentado o enfermo carece de servicio médico, teniendo que ser atendido por uno de los oficiales, y, si las circunstancias lo exigen, dejado en el puerto más inmediato.

Ante tales consideraciones, se comprenderá fácilmente por qué los derechos de los marinos exigen una mayor cobertura de riesgos.»

Kossoris y Zisman exponen a continuación los antiguos derechos de los marinos, citando, entre otras, las Leyes de 1915 (*La Follette Act*) y de 1920 (*Jones Act*). Asimismo exponen la lucha mantenida entre armadores y marinos a partir de los años 1913-14, con motivo de la Ley de reparación de accidentes, propugnada por los primeros y rechazada por los marinos.

Actuales sistemas de reparación.

«Cuando un marino sufre un accidente o se pone enfermo durante la prestación de sus servicios—continúan diciendo los articulistas—el jefe inmediato lo pone en conocimiento del capitán, el cual toma nota en el cuaderno de bitácora, informando al propietario del buque y a veces a la Guardia de Costa. Una vez que el marino se encuentra desembarcado en el puerto de origen, o en otro previamente convenido, se procede a la reclamación oficial de la reparación, siendo generalmente él mismo quien se encarga de activar su expediente; otras veces el marino nombra un gestor.

La reparación comprende:

- 1) los salarios devengados hasta finalizar el viaje;
- 2) un subsidio de manutención por el período de convalecencia;
- 3) los gastos por otros diversos conceptos, tales como medicamentos, hospitalización (cuando no tenga lugar en

un hospital de la Marina), miembros artificiales, etc.;

4) cuando pueda demostrarse la responsabilidad patronal, una indemnización por «penas y sufrimientos», por pérdida de la capacidad laboral, y a veces por pérdida de empleo.

El procedimiento que se sigue para la reparación varía considerablemente, atendiendo a las diversas clases de personal existente en los distintos tipos de buques; en estos casos, las Compañías de Seguros apenas intervienen, pues de los 6.000 casos estudiados por la Comisión interdepartamental, sólo un 8 por 100 se resolvieron con intervención de aquéllas.

Comparación entre los distintos reintegros.—En el actual sistema de ajuste.

De los 5.487 casos (referidos al año

1938) que examinó la Comisión interdepartamental, el promedio de reintegros fué de 283 dólares. Los que recibieron 2.500 o más no llegaron al 2 por 100, y los que percibieron 5.000 o más dólares no llegaron al 1 por 100. El promedio de reintegros por accidente ascendió a 333, a diferencia del percibido por enfermedad, que sumó 169. En ninguno de estos últimos casos se ajustó la reparación por valor de 5.000 dólares.

Prácticamente, en todos los casos hubo lugar a reparación, si bien 29 estaban aún pendientes en 1941, y 104 se dieron por cancelados sin reparación. En 76 de estos últimos no se presentó reclamación alguna, y sólo en 28 se negaron los armadores a establecer ajuste alguno de reparación.

CUADRO I

Promedio de reintegro neto en 5.354 casos de incapacidad.

GRADO DE INCAPACIDAD	En conjunto		Por accidente		Por enfermedad	
	Número	Importe — Dólares	Número	Importe — Dólares	Número	Importe — Dólares
En conjunto.....	5.354	268	3.631	319	1.723	159
Muerte	112	1.761	57	3.161	55	310
Permanente total.	18	3.646	8	5.312	10	2.213
Permanente parcial	188	1.898	176	1.968	12	879
Temporal	5.036	162	3.390	174	1.646	136

En el cuadro se puede advertir:

a) que el promedio de reintegros ajustados por enfermedad es más bajo que los ajustados por accidente, en todos los grados de incapacidad;

b) que el ajuste efectuado para los casos de muerte importa relativamente

cantidades pequeñas. Este último hecho se debe a que con frecuencia los marinos tienen pocos familiares a cargo. Además, estos familiares tenían que demostrar la negligencia de los armadores o la ineptitud del buque para la navegación. Por otra parte, no se en-

contraban muchas veces en situación para poder elevar las debidas reclamaciones. Todas estas circunstancias fueron causa de que sólo la mitad de siniestros fueran indemnizados.

Del estudio de la Comisión interdepartamental se deduce que, al parecer, conviene a los marinos el empleo de gestores. Aquellos que gestionaron directamente el ajuste de la reparación, obtuvieron un reintegro medio de 197 dólares; en cambio, el de aquellos que emplearon gestores se elevó a 617.

En la Ley de reparación que se propone.

La Comisión interdepartamental se planteó estas tres preguntas, relativas a la reparación por accidente:

- a) ¿Es preferible el principio de reparación al sistema de responsabilidad basado en la negligencia?
- b) ¿Es posible establecer un sistema de reparación que mantenga para el marino lesionado sus antiguos derechos de salario al finalizar el viaje, así como los de manutención y cura?
- c) ¿Sería de desear este sistema y reportaría ventajas a los marinos, industria e interés público?

La Comisión contestó afirmativamente a todas las preguntas, si bien condicionando su afirmación respecto a la tercera.

Ante los resultados estadísticos se ve claramente que los marinos saldrían perjudicados si se les aplicase la Ley de reparación que se pretende implantar para estibadores y obreros portuarios. Para obviar esta dificultad se han propuesto las siguientes modificaciones en la aplicación de dicho sistema:

1.ª Que la Ley de reparación se aplique únicamente al finalizar el viaje, con el fin de que el marino conserve su derecho al salario.

2.ª Que la prestación económica durante el período de incapacidad temporal no sea inferior al subsidio por manutención y cura.

3.ª Que el salario-base computable, a efectos de la prestación económica, sea el de un año completo, aun cuando el promedio de duración de los servicios del marino sea de ocho meses y medio.

También se propuso que no se exigiera período de espera a efectos del cobro de la prestación económica, y que no se limitase la indemnización total por incapacidad y muerte.

Desgraciadamente, el tiempo que dispuso la Comisión interdepartamental fué insuficiente para valorar el alcance de estos casos en el sistema por ella recomendado. Si bien se emprendió luego esta tarea, sufrió considerable retraso a consecuencia de la guerra; ahora que ha finalizado ésta, se ha vuelto de nuevo a concentrar la atención en este problema.

Puesto que el resultado de las encuestas tiene gran importancia, señalaremos aquí brevemente los pasos que se han dado al efecto. La prestación económica se calcula en un 66 2/3 por 100 del salario anual, más el coste de subsistencia, alojamiento, horas extraordinarias y bonificaciones.

La prestación económica se basa, pues, en los ingresos percibidos durante el empleo inmediatamente anterior a la incapacidad; a esta cantidad se suma el coste mensual de subsistencia y alojamiento fijado por la Ley de Seguridad Social: 48 dólares para oficiales y personal «supervisory», y 36 para los demás miembros de la tripulación.

La Comisión interdepartamental recomendó no fijar límites al total de las prestaciones abonables por muerte o incapacidad, y que las prestaciones que

se abonen durante el período de asistencia, en régimen de externado y de convalecencia, sean al menos equivalentes a las que se abonan por manutención. Igual método se adopta para el cálculo de prestaciones durante el período de hospitalización, por el que no se abona cantidad alguna en el actual sistema de responsabilidad patronal.

Las indemnizaciones por muerte e incapacidad permanente se calcularán a base de la prestación económica anteriormente mencionada. El período computable, a efectos de la indemnización por incapacidad permanente total, será el período de espera cubierto durante toda la vida del marino incapacitado. En caso de incapacidad permanente

parcial se aplicarán por analogía las disposiciones de la Ley de estibadores y trabajadores portuarios. Del propio modo, las indemnizaciones a derechohabientes de marinos se calcularán a base de las disposiciones de dicha Ley, teniendo en cuenta que aquéllas serán de 14 dólares semanales como mínimo, y 28 como máximo, en vez de las cantidades que allí se indican. Continúan en vigor las disposiciones referentes al caso en que la viuda contraiga nuevas nupcias.

En el cuadro siguiente puede apreciarse la diferencia de cuantía de las indemnizaciones propuestas por la Comisión y los reintegros que se abonan en el actual sistema.

CUADRO II

Comparación de las indemnizaciones probables con los reintegros netos que se abonan en la actualidad.

(Referido al año 1938).

GRADO DE INCAPACIDAD	Número de casos	Indemnización probable — Dólares	Reintegro neto — Dólares	DIFERENCIA (1)		
				Importe — Dólares	Promedio — Dólares	% del reintegro neto
Conjunto de casos	5.812	2.197.805	1.637.281	560.524	96,45	34,2
Accidente	3.957	1.426.362	1.326.067	100.295	25,35	7,6
Enfermedad ...	1.855	771.443	311.214	460.229	248,10	147,8
Muerte	139	735.744	216.987	518.757	3.732,06	239,1
Accidente	71	454.667	199.121	255.546	3.599,24	127,8
Enfermedad ...	68	281.077	17.866	263.211	3.870,75	1.473,0
Permanente total.	21	225.053	73.792	151.261	7.202,90	205,0
Accidente	9	69.736	46.552	23.184	2.576,00	49,8
Enfermedad ...	12	155.317	27.240	128.077	10.673,08	470,2
Permanente parcial	224	426.682	437.437	— 10.755	— 48,01	— 2,5
Accidente	208	377.257	423.865	— 46.608	— 224,07	— 11,0
Enfermedad ..	16	49.425	13.572	35.853	2.240,80	264,2
Temporal	5.428	810.326	909.065	— 98.739	— 18,19	— 10,9
Accidente	3.669	524.702	656.529	— 131.827	— 35,93	— 20,1
Enfermedad ...	1.759	285.624	282.536	33.088	18,81	13,1

(1) Las diferencias indican exceso de la indemnización probable sobre el reintegro neto cuando no estén afectadas por el signo (—).

Como se ve, el cuadro anterior expresa el importe y promedio de indemnizaciones, pero un análisis aun más minucioso permite establecer una clasificación de los marinos, atendiendo a la ganancia o pérdida que experimentarían si fuera adoptado el sistema propuesto por la Comisión. Esta clasificación puede apreciarse igualmente en el siguiente

CUADRO III

CLASE DE INCAPACIDAD	Número de casos	Casos en que la Ley de Reparación, comparada con el actual sistema de responsabilidad patronal (referido al año 1938), arroja:					
		Ganancia		Pérdida		Ni ganancia ni pérdida	
		Número	%	Número	%	Número	%
Conjunto de casos	5.812	2.680	46,1	2.868	49,3	264	4,6
Accidente	3.957	1.653	41,8	2.161	54,6	143	3,6
Enfermedad ...	1.855	1.027	55,4	707	38,1	121	6,5
Muerte	139	129	92,8	10	7,2	0	0
Accidente	71	61	85,9	10	13,1	0	0
Enfermedad ...	68	68	100,0	0	0	0	0
Permanente total	21	21	100,0	0	0	0	0
Accidente	9	9	100,0	0	0	0	0
Enfermedad ...	12	12	100,0	0	0	0	0
Permanente parcial	224	131	58,5	92	41,1	1	0,4
Accidente	208	115	55,3	92	44,0	1	0,5
Enfermedad ...	16	16	100,0	0	0	0	0
Temporal	5.428	2.399	44,2	2.766	51,0	263	4,8
Accidente	3.669	1.468	40,0	2.059	56,1	142	3,9
Enfermedad ...	1.759	9,31	52,9	707	40,2	121	6,9

Mr. Kossoris y Mr. Zisman finalizan su trabajo diciendo que los resultados probables de la aplicación de la Ley de reparación propuesta por la Comisión interdepartamental podrían resumirse en los seis puntos siguientes:

A) El importe total que recibirían los marinos (en conjunto) en concepto de reparación por accidente y enfermedad sería probablemente superior al que perciben en la actualidad con arreglo al sistema de responsabilidad patronal limitada. El sistema de reparación que se propone costaría a los ar-

madores cerca del 10 por 100 más que el actual sistema de ajuste:

B) En este sistema de reparación los pleitos y reclamaciones disminuirían considerablemente. Como las prestaciones económicas se estipulan con todo detalle, y la cuestión de «falta», responde a un concepto doctrinal, los armadores no manifestarían ya tanto su tendencia a evadir la responsabilidad, con lo que saldrían también beneficiados los marinos. Asimismo mejorarían las relaciones industriales;

C) Los armadores ampliarían el cam-

po de aplicación si la Ley contuviera disposiciones penales contra aquellos que se sustrajesen a la obligatoriedad de la Ley de reparación;

D) La Ley propuesta repararía los casos de muerte e incapacidad permanente de manera mucho más adecuada que la actualmente establecida. Por otra parte, la mayoría de los marinos que sufran incapacidad temporal recibirían menos de lo que ahora perciben;

E) Cerca de la mitad de los marinos incapacitados recibirían, con arreglo a dicha Ley, menos de lo que ahora perciben, debido a que en ella se suprime la indemnización por «penas y sufrimientos». La filosofía en que se basa la Ley de reparación es compensar parcialmente (por ley común, las dos terceras partes, hasta un máximo prescrito) la pérdida de salario experimentada por el incapacitado;

F) La adopción del sistema de reparación que se propone incrementaría el promedio de pagos abonados a los derechohabientes del fallecido y el de los abonados a los marinos con mayor grado de incapacidad, a expensas de los que la padecieran en grado inferior.

(Monthly Labor Review, núm. 6.—
Washington, junio de 1946.)

HOLANDA

¿QUE HA HECHO EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES?

Bajo este título, apareció un artículo en el número correspondiente al 29 de abril de 1946, de la revista *Commentaar*, editada por el «Regeringsvoorlichtingsdienst», (Servicio de Información del Gobierno).

En el mismo se hacen las siguientes consideraciones:

«Al asumir el Poder, incluyó el Gobierno en el primer punto de su programa el incremento de las posibilidades de ocupación. La nación contaba 300.000 parados y personas con retribuciones reducidas inscritas en las oficinas de paro.

De acuerdo con la «Stichting van den Arbeid», fundación o Instituto del Trabajo, se hizo posible una prestación transitoria, en lugar del anterior Subsidio de paro. Se pretendió franquear y superar el término o plazo de expiración del paro temporal. Como es sabido, se preparó y formuló esta reglamentación durante el período de ocupación militar extranjera, de acuerdo con los hombres de confianza de entonces del Gobierno, y con los responsables o encargados de la «Stichting van den Arbeid». Felizmente, la necesidad de esta prestación transitoria se ha ido haciendo mucho menos pronunciada, decretándose hace algunos meses, a fin de prevenir e impedir abusos, la no concesión, salvo excepciones, de prestaciones transitorias, para determinadas categorías de trabajadores que ejercen una profesión en la que se estima que cualquier persona puede encontrar ocupación. Desde fines de 1945, el número de parados y de personas con retribuciones reducidas descendió a menos de 70.000.

Por otro lado, organizó el Gobierno, de acuerdo con «Fundación del Trabajo», el aprendizaje, nueva enseñanza y readaptación profesionales de trabajadores adultos, como complemento de lo realizado en esta materia en la vida industrial y del trabajo. A este respecto, se ha constituido actualmente una Comisión central.

En lo tocante a la «revisión de salarios», indica el artículo mencionado que, substancialmente, el período de dicha revisión ha concluído, habiendo subido el nivel medio de los salarios

al 165 por 100, aproximadamente, con relación a 1939. Los salarios de la industria han aumentado, como término medio, en un 50 por 100 aproximadamente, y los de la agricultura, muy inferiores antes de la guerra, se han incrementado en un porcentaje muy superior. Esta elevación de salarios ha sido necesaria, ya que los gastos de subsistencia han crecido de un modo notable, y posiblemente porque la cotización del gulden, desde antes de la liberación, se fijó a un nivel más bajo, y porque los salarios han ofrecido análogamente en el Extranjero un considerable incremento. Como consecuencia de la escasez de mercancías, el nivel de alimentación es ahora para muchos notablemente inferior al de antes de la guerra. Tal estado de cosas podrá mejorar solamente si la producción aumenta de volumen.

En el mencionado artículo se hace referencia, por otra parte, a la estadística de los «conflictos de trabajo». Se infiere de dicha estadística que en el año precedente el número de conflictos de trabajo fué inferior al promedio de los años 1933 a 1939. El número de jornadas de trabajo perdidas ascendió a 160.000, mientras que en los años siguientes a la primera guerra mundial se superó esta cifra multiplicada por diez. En comparación con la cifra del Extranjero, donde han estallado huelgas en diversos países, tampoco es desfavorable la de Holanda, si bien no faltan en este país serios conflictos.

La Fundación del Trabajo no ha dejado, por su parte, de hacer todo lo necesario a fin de prevenir e impedir conflictos de trabajo y de resolver satisfactoriamente las eventuales tensiones laborales.

Commentaar habla también del conocido «crédito del consumidor», sobre

el que se ha presentado en la Segunda Cámara, o Cámara Popular, un proyecto de Ley. La Fundación del Trabajo tomó una parte muy activa en la formación de los planes para dicho crédito.

En lo tocante a la seguridad social, dice *Commentaar* que, en espera de una revisión cuya finalidad es convertir el Seguro obrero en un amplio Seguro popular, el Gobierno ha presentado un proyecto de Ley ante la Cámara Baja, en relación con el aumento de salarios, conforme a propuesta de la Fundación del Trabajo, a fin de elevar en un 25 por 100 el límite de salarios de las Leyes del Seguro de Enfermedad y del Seguro de Invalidez, es decir, de 3.000 a 3.750 florines.

Tras un examen sobre el estado de la sanidad pública, se alude a continuación a una iniciativa tomada recientemente por el Ministro de Asuntos Sociales, encaminada a instituir un Consejo de Rehabilitación de los parcialmente incapacitados, a fin de favorecer y estimular la reincorporación al trabajo de la mano de obra inferiormente capacitada. Se aspira llegar a la fundación de centros especiales, en los que, mediante la ayuda de métodos modernos, se formaría profesionalmente a los inválidos de guerra, a las víctimas de accidentes del trabajo y del tráfico de vehículos y a las personas con defectos o taras congénitas. A fin de facilitar a estos trabajadores parcialmente incapacitados un puesto en la vida del trabajo, formulará una Comisión especial el fundamento legal de su situación. En dicho Consejo está también representada la Fundación del Trabajo.

(*Sociale Voorlichting*, núm. 11.—
Mayo de 1946.)

HUNGRÍA

PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Dr. F. Borbély, Jefe médico del hospital de las «Manfred-Weiss-Werke» (Empresa húngara de 40.000 obreros), expone, en un artículo publicado en el número correspondiente al mes de agosto de 1946, de la revista *Industrielle Organization*, el resultado de sus experiencias sobre prevención y tratamiento de accidentes y enfermedades profesionales. Para prevenir los riesgos que amenazan a los trabajadores es necesario clasificarlos atendiendo a su grado de probabilidad, que varía en las distintas profesiones. También es preciso fijar las causas determinantes del riesgo, a fin de eliminarlas, cuando no sea factible encontrar un medio de protección contra sus efectos. Según el autor, estas causas son de índole muy diversa: condiciones ambientales (humedad, temperatura, corrientes de aire, etc.), ruido, sacudidas, polvo, gas. Sometidos los obreros a los facultativos, que deberán tener una formación especial, se llega a descubrir el origen de la enfermedad y a tratar las afecciones desde su principio; para ello es necesario conocer bien el medio ambiente en que el obrero se desenvuelve. Mediante una estadística cuidadosamente recogida se puede fijar el grado de frecuencia de cada afección.

«Tratando esta clase de pacientes en un solo hospital—dice el autor—los médicos pueden fácilmente conocer de cerca las distintas clases de afecciones «industriales», lo que en último término redundará en provecho del obrero, aumentando la seguridad en su trabajo.»

1.—INTRODUCCIÓN.

«Al ser nombrado, en 1936, Jefe médico del hospital de las fábricas «Manfred-Weiss», después de doce años de ejercicio en la clínica de la Universidad de Budapest, quedaron a mi cargo—dice el autor—los siguientes cometidos:

- 1.º Vigilancia de las fábricas, desde el punto de vista higiénico.
- 2.º Prevención sanitaria de accidentes y enfermedades profesionales.
- 3.º Tratamiento de pacientes por accidente o enfermedad profesional, y tratamiento de los demás pacientes ingresados en el hospital.
- 4.º Trabajos de investigación sobre Medicina industrial.

2. FUNDAMENTO DE LA MEDICINA INDUSTRIAL.

a) *Clasificación de los riesgos.*—Al conocer de cerca la variedad y multiplicidad de profesiones industriales, tuve que estudiar con atención en los propios talleres las distintas clases de riesgos a que se encontraba expuesto el obrero, examinando las diversas fases de trabajo en cada uno de los ramos profesionales.

b) *Riesgos más importantes.*—Entre los posibles factores físicos nocivos para la salud del trabajador hay que tener en cuenta primeramente el clima del local. En realidad, ningún efecto nocivo de especial importancia hay que temer del frío o calor secos; no sucede así cuando son húmedos, si bien, aun cuando pueden perjudicar en determinadas circunstancias la salud del trabajador, no revisten capital interés para la Medicina industrial.

Uno de los factores físicos nocivos de mayor importancia lo constituye el ruido, cuya intensidad se puede medir en la actualidad y conocer, por ende,

el límite aproximado en que produce efectos nocivos.»

El autor cita a continuación los riesgos a que está expuesto el obrero, debidos a las sacudidas que producen los aparatos accionados por presión de aire, a las irradiaciones térmicas y de Rayos X y a la inhalación de polvo silíceo, haciendo luego un estudio de los disolventes y de los múltiples factores químicos nocivos que con frecuencia se presentan en los sistemas modernos de producción: intoxicaciones por sales o vapores de plomo, mercurio, manganeso, cromo, flúor y óxido de carbono. Con frecuencia se deben a esta clase de intoxicaciones trastornos designados comúnmente con el nombre de neurastenia, y de origen muchas veces desconocido, tales como la nerviosidad, desasosiego, dificultad de concentración, insomnios, somnolencia; trastornos de origen gastrointestinal, tales como falta de apetito, vómitos, dolor y ardor de estómago, estreñimiento, así como trastornos en el funcionamiento del sistema vasomotor, tales como la taquicardia, congestión, eretismo y anomalías en la menstruación.

c) *Epidemias.*—Las enfermedades procedentes del trabajo en la industria se manifiestan con frecuencia en forma de epidemia. Para el estudio práctico de esta clase de enfermedades cabe distinguir tres grupos principales:

- 1.º Enfermedades gripales y análogas.
- 2.º Enfermedades del aparato digestivo.
- 3.º Neurastenia.

d) *Las tres fases de esta clase de enfermedades.*—Existen, como queda indicado, factores físicos y químicos de los cuales se originan distintos tipos de enfermedad, para analizar los cuales habrá que atender a los síntomas que presentan y a su proceso clínico; sin

embargo, dentro de las distintas enfermedades procedentes del trabajo en la industria existen rasgos comunes a todas ellas. Cuando, procediendo del mundo que rodea al organismo, un germen patógeno obra sobre él, surge primero una alteración que no produce aún en el organismo trastornos de carácter anatómico, pero sí anomalías en el funcionamiento regular neurohormonal. Podríamos designar esta fase de la enfermedad con el nombre de *fase funcional*. Si el paciente, cuya enfermedad se halla aún en esta fase, pide ser sometido a tratamiento recobrará probablemente su salud.

Si los factores exógenos continúan obrando sobre el paciente, al cabo de cierto tiempo se podrán ya apreciar en determinados órganos de aquél trastornos de carácter anatómico; cabe designar esta fase con el nombre de *fase orgánica*. Entre las anomalías de este tipo se hallan los trastornos degenerativos de los nervios del conducto auditivo, causados por el ruido; la atrofia muscular de las extremidades, producida por las sacudidas; la opacidad del cristalino debida a los rayos térmicos; las alteraciones del pulmón, causadas por la inhalación de polvo silíceo; las alteraciones de carácter neurológico, debidas al plomo, manganeso, mercurio, tricloretilo y sulfuro de carbono; la alteración del sistema óseo, por los efectos del flúor; las del nervio óptico, por el alcohol metílico; las del cuadro sanguíneo, por los efectos del benzol o de los Rayos X, y las del hígado, por el tetracloreto o tetraclorometano. En esta fase puede aún curarse el enfermo, si bien su curación no siempre será total, sino parcial.

Por tercera fase de la enfermedad entiendo aquella en que los factores exógenos provocan formas características de reacción. Existen determinadas

reacciones que, una vez producidas en el organismo, siguen su proceso ininterrumpido, y finalizan con la muerte del paciente en forma de *delirium acutum*, de atrofia hepática aguda, de atrofia medular o en forma de leucemia.

3.—PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

a) *Diagnóstico*.—Para prevenir la enfermedad, el diagnóstico se considera de primordial importancia; ahora bien, ¿se podrá encomendar a un médico de Medicina general o será menester para ello un especialista? Conocer los múltiples riesgos profesionales y tenerlos en cuenta al apreciar enfermedades corrientes que aparentemente no revisten gravedad alguna es ciertamente labor de un médico de Medicina general; pero en estos casos es necesario que esté al corriente de los diversos riesgos a que con más frecuencia se encuentran expuestos los pacientes a su cargo.

Borbély refiere a continuación el caso de una fábrica de munición, aneja a las «Manfred-Weiss», en que se utilizaba trinitrotolulol para la fabricación de granadas y bombas de aviación. El primer reconocimiento a que se sometió el personal denunció la presencia de tóxicos en un 25 por 100 de los hombres, y 45 por 100 de las mujeres, habiendo los médicos diagnosticado de ictericia o anemia, o tratado a sus pacientes como enfermos de colecistitis o de apendicitis. Los médicos en cuestión desconocían la verdadera etiología de la enfermedad; pero hubieran diagnosticado con exactitud y seguridad si, además de tener en cuenta que los pacientes trabajaban en una fábrica de munición, se les hubiera indicado en su formación clínica los síntomas de intoxicación, tales como la coloración

de las manos y cabello del paciente y la aparición del tóxico en la orina. Si el facultativo tuviera una formación sólida, en lo que se refiere a la enfermedad profesional, no diagnosticaría prematuramente, o, de emitir el diagnóstico, lo haría en casos muy específicos.

b) *Actividad del médico en la fábrica*.—Para emitir el diagnóstico es necesario que el médico no desconozca las enfermedades profesionales, tener libre acceso a la fábrica, examinar las circunstancias en que los obreros realizan su labor y apreciar, por medio de aparatos o análisis químicos, los factores nocivos posibles que amenacen la salud o vida de aquél.

Si no se conoce de antemano con exactitud su composición química, todas las sustancias que anualmente se reciben en la fábrica se deberían analizar, con el fin de conocer los riesgos a que expone su manejo y aplicación. Cuando por motivos técnicos no sea posible eliminar las sustancias peligrosas será necesario confeccionar una lista de los trabajadores expuestos a los riesgos de aquéllas derivados, y someterlos periódicamente a determinados reconocimientos.

Por otra parte, no existe un sólo médico capaz de abarcar en su conjunto los problemas derivados del trabajo fabril, necesiándose para ello la colaboración de varios. Así, pues, las enfermedades profesionales sólo se podrán prevenir eficazmente cuando la Dirección de la fábrica colabore activa e íntimamente con la clase médica.

c) *Resultados prácticos*.—Es evidente que la enfermedad profesional no se puede prevenir de una manera categórica en un solo día; lo que sí se ha logrado en las «Manfred-Weiss» es el cese paulatino de las enfermedades profesionales. Estos resultados se podrían obtener igualmente en todos los

sectores de la industria. En muchos casos es necesario determinar el momento en que la enfermedad, susceptible de reparación, pasa a la fase en que aquélla ya no es posible. Fijar con la máxima exactitud posible esa frontera ha constituido una de mis tareas de investigación.

4. — LA PREVENCIÓN DEL ACCIDENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO.

a) *Propensión al accidente.*—El hecho de que el accidente se deba, no sólo a factores externos, sino a factores de índole subjetiva y personal, ha inducido a pensar en el concepto de *propensión al accidente*, sobre el que ya se han realizado valiosos estudios. Por mi parte, he procurado señalar con exactitud en los obreros a mi cargo su grado de propensión, no sólo en el momento del examen, sino durante todo el transcurso de su actividad profesional. A este respecto, no he podido utilizar las estadísticas de accidente existentes en la actualidad, puesto que en ellas no figuran los accidentes leves, ni los que aparentemente revisten mínima importancia.

Si atendiendo a sus efectos cuantitativos trasladásemos a un sistema de coordenadas la estadística de accidentes, señalando en la abscisa la frecuencia del accidente y la gravedad de éste en la ordenada, obtendríamos una curva de frecuencia decreciente; en el punto más elevado encontraríamos los accidentes mortales, y en orden descendente los accidentes graves, de gravedad media, leves y muy leves. En último término, donde la línea corre ya casi paralela a la abscisa, estarían señalados los errores y faltas cometidos durante el trabajo, los cuales, biológicamente considerados, se deben a las mismas causas productoras del accidente.

b) *Ampliación de la estadística de accidentes.*—Por el motivo indicado, he procurado incluir en el registro de accidentes aun los más leves sufridos por cada uno de los trabajadores y en cada una de las Empresas. Este procedimiento ha permitido comprobar una alta frecuencia de accidentes, y ha demostrado que todo obrero sufre uno por año: se han registrado 30.000 accidentes anuales, correspondientes a 30.000 obreros.

A título de orientación, podemos admitir que cada grupo de 10.000 obreros sufre un número de accidentes mortales equivalente a una cifra colocada en el primer orden (unidades); la misma cifra, colocada en el segundo orden (decenas), representa el número de accidentes indemnizables, y la misma, en el tercer orden (centenas), el de accidentes denunciados. Así, por ejemplo, en determinados grupos profesionales se pueden calcular 5 accidentes mortales por cada 10.000 obreros, 50 ó más indemnizables y cerca de 500 denunciados. En consecuencia, y a efectos de la elaboración de trabajos teóricoprácticos, por cada 10.000 obreros se disponía hasta el presente sólo de unos 500 datos anuales. Según el método que yo expongo se puede disponer, en igual tiempo y por el mismo número de obreros, de 10.000 datos, en vez de 500. Las estadísticas han demostrado que el 45 por 100 de los accidentes ocurren con independencia de la propensión a los mismos.

c) *Aumento de la propensión personal y colectiva.*—Entiendo por *cifra de propensión al accidente* el número anual de accidentes sufridos por los obreros, algunos de los cuales han padecido más de 50. He de hacer constar que estas cifras poseen un valor relativo, toda vez que aquéllos dependen únicamente del mayor o menor riesgo que exista en la Empresa. En algunos

obreros, sometidos a observación durante varios años, se ha podido comprobar una alta e ininterrumpida cifra de propensión al accidente; con respecto a estos obreros, se podría asegurar que *constituyen materia de accidente*. Estos casos, sin embargo, son poco frecuentes, ya que la mayoría de las altas propensiones no son constantes, distinguiéndose, por su duración, varios tipos:

1.º Puede suceder que la propensión se eleve durante algunos días o durante algunas horas, pero estos aumentos transitorios escapan casi siempre al análisis, ya que sólo se pueden fijar *a posteriori*; cuando aparecen periódicamente, muchas veces son el resultado de excesos *in Baccho et Venere*.

2.º En otros casos, el aumento de propensión se mantiene por espacio de dos días, y aun incluso durante algunas semanas. Podríamos designar este tipo con el nombre de *propensión aguda*, la cual guarda estrecha relación con los estados agudos de determinadas enfermedades.

3.º El tercer tipo de propensión tiene carácter crónico y persiste a veces durante semanas o meses enteros: es el que mejor se presta al análisis.

d) *Análisis de la propensión personal*.—En el análisis de la persona se debe atender tanto a su parte psíquica como somática, pudiendo emplearse a estos efectos los sistemas facultativos más adecuados. Unas veces será el psiquiatra quien se encargue de efectuar el análisis; otras, el especialista de Medicina interna, neurólogo, oculista, otorrinolaringólogo, ginecólogo, ortopédico, urólogo o radiólogo. Este análisis abre un nuevo campo a la investigación clínica, en la que sólo se han dado los primeros pasos con respecto a este problema.

e) *Análisis de la propensión colectiva*.—Cuando se trate de una propensión colectiva se deberá proceder al examen, no sólo del obrero, sino de toda la Empresa. Si el aumento de aquélla se observa por una sola vez y tiene carácter pasajero, apenas tendrá objeto alguno el análisis posterior del fenómeno; en cambio, podrá ser de gran utilidad cuando el aumento de propensión, aun cuando sea pasajero, se repita con cierta periodicidad. En la mayoría de las ocasiones hay que buscar la causa de este aumento en el trabajo a destajo; por mi parte, he observado que la propensión colectiva aumenta debido, entre otras causas, a la aceleración del trabajo y a la transformación de la Empresa para una nueva producción. Cuando se advierta un aumento colectivo de propensión hay que proceder al examen detenido de la cubicación de los locales de trabajo, de la estructura de éstos, de las instalaciones, iluminación, aparatos protectores, temperatura y ventilación; de la emanación de gases o vapores nocivos, ruidos, y, finalmente, al examen de la «atmósfera psicológica» de toda la Empresa.

f) *Medidas contra el aumento de la propensión*.—Cuando en un obrero se observe un aumento periódico y pasajero, o un aumento repentino o crónico de propensión hacia el accidente, deberá considerarse este fenómeno como síntoma de alguna enfermedad psíquica o corporal, y, en consecuencia, habrá que tender a devolverle su salud, aconsejándole y tratándole de la mejor manera posible. Si en el trabajador se advierte la existencia de un aumento constante en su propensión al accidente, de tipo constitucional, habrá que buscarle un nuevo empleo en beneficio de él y de sus compañeros de trabajo. Si el aumento de la propensión es colectivo, habrá que

examinar el caso conjuntamente con la dirección técnica para investigar las causas originarias del fenómeno.

Si bien sostengo que con el reconocimiento médico sistemático se pueden suprimir todas las enfermedades profesionales (excepto los eczemas), no puedo afirmar lo mismo de los accidentes. La experiencia me ha enseñado que el número de accidentes disminuye considerablemente combatiendo las causas de la propensión.

5.—LA MEDICINA INDUSTRIAL Y LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

a) *El hospital de las fábricas.* — El alma de la organización de la Medicina industrial residía en el hospital anejo a la fábrica, creado con anterioridad a la primera guerra mundial. Manfred Weiss no olvidó el problema sanitario de sus obreros, con lo que se adelantó ya a nuestros tiempos; en principio se creó para atender a los accidentados, si bien luego amplió cada vez más su campo de acción.

La sección de niños, destinada a recoger a los hijos de los obreros en caso de enfermedad, quedó a cargo de un pediatra, que continuó su labor con arreglo a los métodos usuales de tratamiento.

La sección de adultos, dotada de 130 camas, quedó reorganizada a base de nuevos principios. Desde que comencé mi labor, estuve siempre convencido de que tanto el accidente como la enfermedad profesional afectan a la totalidad de la persona del paciente, pues si bien, en muchos casos, los síntomas característicos de un estado patológico se localizan en un determinado sistema orgánico, no obstante, queda siempre afectado todo el conjunto biológico del interesado. Cuando un trabajador expone al especialista la do-

lencia que aqueja un determinado órgano de su cuerpo, es muy posible que se reconozca la enfermedad con exactitud, aun cuando, por otra parte, se ignore que su etiología se debe a factores nocivos procedentes del trabajo industrial. Para evitar esto dispuse que todos los enfermos adultos estuvieran reunidos en una sola sección, que quedó bajo mi dirección, es decir, bajo la de un médico de Medicina interna y de diversos especialistas: dos cirujanos, un ortopédico, un urólogo, un ginecólogo, un neurólogo, dos oculistas, un otorrinolaringólogo, un radiólogo, un bioquímico, un toxicólogo y un encargado del reconocimiento general.

A continuación, el autor se refiere al tratamiento de accidentes debidos a factores mecánicos y térmicos, así como al de los producidos por intoxicaciones agudas y sacudidas eléctricas.

b) *Clínica de enfermedad profesional.* — Siempre tuve el propósito de ampliar el campo de acción de nuestro hospital más allá de las fronteras de la fábrica; considero el hospital como el primer paso para la creación de una clínica en que atender a los efectos de la enfermedad profesional.

Una clínica para pacientes que hayan contraído una enfermedad profesional sería una institución cuyos miembros, no sólo habrían de actuar en las camas, laboratorios y bibliotecas, sino que tendrían además que conocer por experiencia el trabajo industrial, poniéndose en contacto con éste en el lugar donde se efectúe.

Sería una institución que, conforme a los métodos enumerados, podría hacerse cargo de la labor diaria que suponen los reconocimientos de control; en ella, los médicos y técnicos podrían apreciar los efectos fisiológicos y patológicos del trabajo industrial, y su labor podría constituir, a este respecto,

base inicial de ulteriores trabajos de investigación. Una clínica semejante sería, por fin, una institución en la cual médicos y técnicos podrían realizar una labor conjunta, estudiando los factores nocivos procedentes de la Empresa, valorando sus efectos y colaborando en los trabajos de investigación. Esta labor investigadora debe comprender todo el campo de acción que se extiende entre los dos límites de interés para médicos y técnicos; por consiguiente, debe abarcar también el que, en cierto modo, era considerado como tierra de nadie.

Únicamente con este tipo de clínicas o policlínicas para enfermedades profesionales sería posible que las pequeñas Empresas dispusieran para sus obreros de la moderna Medicina industrial, con lo que disminuiría también considerablemente el número de accidentes del trabajo.

6.—RESUMEN.

1. El médico solamente podrá apreciar los múltiples y variables riesgos a que se ve expuesta la salud del obrero, así como las consecuencias biológicas a que da lugar la verificación de aquéllos, cuando conozca a fondo el ambiente que rodea a la labor cotidiana del mismo.

2. El médico podrá apreciar, cuantitativa y cualitativamente, todos los factores nocivos existentes en la Empresa mediante un examen detenido de la misma. Una vez reconocido el estado patológico del paciente, en la fase susceptible aun de reparación, el facultativo puede impedir que degeneren en incapacidad permanente (es decir, en enfermedad profesional) mediante el empleo de medidas oportunas.

3. Con el registro de todos los accidentes, por insignificantes que pa-

rezcan, se puede fijar el índice de propensión personal y colectiva al accidente; prever, en cierto modo, el número de éstos, y combatirlos debidamente.

4. No es posible que un solo médico abarque en su conjunto la complejidad de problemas que se plantean a este respecto; por lo tanto, si se quiere llegar a un feliz resultado, es preciso, por una parte, la estrecha colaboración de varios especialistas, y, por otra, la de los técnicos de la Empresa.»

(Industrielle Organization. — Zurich, agosto de 1946.)

ITALIA

PROTECCION SOCIAL Y POLITICA DEL TRABAJO

En la revista *Providenza Social*, de mayo-junio último, el Dr. Giua desarrolla este tema.

A su juicio, existen dos problemas difícilmente conciliables para satisfacer las exigencias sociales derivadas de la victoria de la democracia progresiva: instituir un sistema de protección social que garantice a los trabajadores la libertad según sus necesidades, fundamental para la persona humana, y promover una política económica de trabajo para todos que elimine o, al menos, reduzca el paro en proporciones duraderas y garantice a los ciudadanos el derecho al trabajo.

La conjugación de estos dos grandes problemas es difícil, porque un sistema de protección social presupone, necesariamente, un alto nivel de ocupación dado que un estado difuso y prolongado de paro minaría la base financiera de la Previsión social.

En cuanto a Italia, el autor defiende

la necesidad de resolver a la vez dos problemas vitales: dotar a los trabajadores de un sistema de Seguros sociales eficiente para su salvaguardia, en caso de pérdida de la capacidad de ingresos y adoptar una política económica y financiera que favorezca la más rápida reconstrucción de la economía nacional y facilite las mayores oportunidades de trabajo. Estos dos problemas tienen aspectos inconciliables, que el autor estudia con detalle, resumiéndolos en esta afirmación: «La acumulación del mayor coste de un plan de Seguridad Social sobre la actividad productiva, determinando un aumento general en los precios, rendiría sustancialmente, inoperante e ineficiente, el propio plan; y si se contraen los gastos, determinaría una disminución en el empleo del trabajo y un aumento en el paro.» «Por tanto, no es actuable hoy en Italia una reforma de la Previsión social de este modo, porque se resolvería en una inútil perturbación del mercado, sin ningún resultado apreciable, tanto para los fines de la protección social de los trabajadores como para los fines de la reconstrucción de la economía nacional.»

Aludiendo a la necesidad de asegurar a los trabajadores la libertad según sus necesidades y de estimular la producción y la ocupación, se pregunta el Dr. Giua si deberá permanecer el Estado ausente e impotente, dado que está contraindicado un plan financiero que agrave más que aligere las cargas sociales que pesan sobre las Empresas productoras, o si, por el contrario, puede el Estado, adoptando una congrua política financiera, asumir una parte del presupuesto financiero de la Previsión, aligerando aquellas cargas y llamando a sufragarlas a aquellos ingresos que no han sido legados directamente a la producción y que, en una

sociedad democráticamente ordenada, deben contribuir también a las cargas de un plan de Seguridad Social y a la financiación de la reconstrucción de la economía nacional.

Para ello propone se utilicen como instrumentos fiscales, por ejemplo, un aumento del impuesto personal directo sobre los ingresos globales, sobre el patrimonio, las sucesiones y la contribución territorial. De este modo se puede asegurar el funcionamiento del plan de Seguridad Social y aliviar las actuales cargas sociales que pesan sobre las Empresas productoras. Uno de los efectos que se obtendrían con esta intervención financiera del Estado sería, en primer lugar, posibilitar y hacer efectiva la redistribución de la renta necesaria para asegurar a los ciudadanos económicamente débiles la libertad, según sus necesidades, mediante la justa contribución de los económicamente fuertes; con aquella redistribución se llegaría, en sustancia, a la transformación productiva del capital improductivo, con lo que se impulsaría la recuperación de la economía nacional y el paro. El aumento de las prestaciones de los Seguros determinaría la introducción suplementaria en el mercado de una importante masa de poder adquisitivo que obtendría el Estado por medio de impuestos adecuados sobre aquellas categorías sociales que destina dicha masa en inversiones improductivas, tales como la compra de valores públicos, el consumo de productos y artículos de lujo, etc.

¿Cuál debe ser la importancia del concurso financiero del Estado y en qué grado sería tolerado por la capacidad contributiva de las categorías sociales afectadas? Para ello habrá que determinar el coste del plan de protección social, la cuota del Seguro a cargo de las Empresas y, por último, valorar si la diferencia entre el coste

del plan y el del Seguro puede ser sostenida por el Estado.

Es éste un gran problema que requiere ser tratado con mayor extensión. En cuanto a Italia, bastará decir que, aun contando con su actual angustia, también puede asegurar a los trabajadores la libertad según sus necesidades, lo mismo que se proponen otros países.

El autor termina refiriéndose a la presión tributaria existente en Italia, y recomienda una mayor severidad fiscal a cargo de las clases pudientes, lo cual siempre encontraría su justificación en la exigencia política de reconstruir la economía nacional y en la exigencia moral de distribuir equitativamente sobre los ciudadanos el peso de las funestas consecuencias de la guerra en proporción a sus propias fortunas, y no tolerando más el espectáculo, indigno de un pueblo civilizado, del lujo de unos cuantos privilegiados en medio de la miseria de muchos que trabajan y producen.

(Providenza Sociale. — Mayo - junio de 1946.)

ESPAÑA

MENÉNDEZ PIDAL (J.): *La responsabilidad solidaria en el Seguro de Accidentes del Trabajo*. — «Revista de Derecho Privado», núm. 360, marzo 1947.

Se propone el Sr. Menéndez Pidal determinar los lazos jurídicos que ligan entre sí a los empresarios y a las Entidades aseguradoras frente a los beneficiarios (obreros o sus causahabientes).

Empieza por hacer un detenido análisis del Seguro de Accidentes del Trabajo, señalando los tres elementos personales que se dan en el mismo: empresario, Entidad aseguradora y bene-

ficiario, que puede serlo el obrero o sus causahabientes.

Expone los preceptos legales y la jurisprudencia del Tribunal Supremo para deducir la existencia de una solidaridad, *sui generis*, social de las Entidades aseguradoras y empresarios frente a los obreros accidentados o sus causahabientes; la posición del Fondo de Garantía de la Ley de Seguro de Accidentes del Trabajo, cuya obligación no es solidaria, sino simplemente subsidiaria, y la del Servicio de Reaseguro, que estima no debe considerarse ligado por ningún lazo directo solidario frente al obrero.

Termina el trabajo afirmando que las Magistraturas deben condenar conjuntamente en sus sentencias al patrono y a la Entidad aseguradora, debiendo abonar la renta la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en representación del Fondo de Garantía, siempre que los condenados no paguen transcurrido el plazo de un mes; y deben proceder contra la fianza de la Entidad aseguradora, y si no fuera suficiente, contra los bienes del patrono, una vez decretada la ejecución de la sentencia.

PERPIÑÁ RODRÍGUEZ (Alberto): *La población penal y los Seguros Sociales*. «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios». — Madrid, febrero 1947.

Estudia el Sr. Perpiñá en su artículo la nueva situación creada al sujeto penal en nuestro país al instituirse la «reducción de penas por el trabajo» en 1937, que convierte al condenado en *trabajador asalariado* y, por lo tanto, en sujeto de Previsión social.

Cita a continuación las disposiciones dictadas sobre esta materia, en virtud de las cuales «serán de cuenta de cada entidad o patrono, a cuyo servicio tra-

bajen los presos, el pago de todos los Seguros sociales que se establezcan con carácter obligatorio en favor de los obreros libres», así como que «el trabajo de los penados que, por su naturaleza, sea retribuido, tendrá idéntica protección de las Leyes sociales que el de los trabajadores libres, sin otras limitaciones que las derivadas de la modificación de la capacidad jurídica como consecuencia de la condena.»

Por último, explica el alcance de los Seguros sociales, y examina, por separado, cada uno de los establecidos en nuestro país, señalando las particularidades que ofrece su aplicación en favor de los reclusos derivadas de la especial situación jurídica y de hecho en que se encuentran.

QUERALT ROGÉ (Francisco): *Los «grados» de la Tarifa de Accidentes del Trabajo.*—«El Eco del Seguro», número 1.511, febrero 1947.

Trata el Sr. Queralt Rogé de la poca utilidad de los «grados» de la Tarifa de Accidentes del Trabajo con referencia a los riesgos de muerte e incapacidad permanente.

Estima que en la práctica, al concertar una operación, difícilmente puede aplicarse un grado superior al primero por la competencia existente entre los aseguradores.

Si en el transcurso de la póliza se producen resultados perjudiciales a los intereses del asegurador, a causa del exceso de siniestralidad, y esos siniestros

son de M. I. P. (1), resulta incomprendible, a juicio del Sr. Queralt, que aquél mantenga en su cartera pólizas de tal calidad. Por el contrario, si el exceso de accidentes fuese de I. T. A., considera lógico que el asegurador conserve, y aun le interese, la póliza, procurando aumentar la prima, cuando menos hasta llegar a saturar la siniestralidad.

Ante los casos expuestos, llega a la conclusión de que los «grados» que se refieren a los riesgos M. I. P. no sirven sino para aumentar la prima cuando la póliza produce malos resultados por la excesiva siniestralidad de I. T. A., y considera el mal efecto que ha de producir al asegurado el aumento de primas para el primero de dichos riesgos cuando, en realidad, es el segundo el que produce siniestros.

El asegurador que lleve estadísticas separadamente para los dos riesgos —indica—observará que, al aumentar las primas de M. I. P., la I. T. A. seguirá dando los mismos resultados, habiendo conseguido únicamente aumentar los reservas para los posibles casos de M. I. P.

Termina diciendo que no pretende demostrar una inutilidad total de los «grados»; pero tiene el convencimiento de que éstos serían más usados y mejor empleados si en vez de referirse a la M. I. P. se refiriesen a la I. T. A.

(1) N. de la R.—Entendemos que el autor, con las iniciales M. I. P., quiere expresar «Muerte e Incapacidad Permanentes», y con I. T. A., «Incapacidad Temporal».

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES

3.º EDICION

15 ptas.

BIBLIOGRAFIA

A) Noticias de libros ⁽¹⁾

BEVERIDGE, William: *Bases de la Seguridad social*.—México, Fondo de Cultura Económica [1944].—265 págs., 8.º m.

Se trata de la versión española, realizada por Teodoro Ortiz, de una recopilación de artículos periodísticos y discursos de Sir Beveridge, publicada en inglés, en 1943, bajo el título *The pillars of Security*, cuya reseña apareció en nuestra antigua publicación PREVISIÓN SOCIAL del mes de mayo de 1946.

GREVILLE, Thomas N. E.: *United States Life Tables and Actuarial Tables 1939-1941*. Sixteenth Census of the United States: 1940.—Washington, United States Government Printing Office, 1946.—153 páginas.

HALPERIN, Jean: *Les assurances en Suisse et dans le monde: Leur rôle dans l'évolution économique et sociale*.—Neuchâtel (Suiza), Ed. de la Baconnière, 1946.

HARRIS, R. W.: *National Health Insurance in Great Britain, 1911-1946*.—London, George Allen and Unwin Ltd. [1946].—224 páginas, 8.º m., tela.—12 chel. y 6 pen.

Como el título indica, es esta obra un estudio crítico del Seguro de Enfermedad en Gran Bretaña, desde su implantación en 1911 hasta 1946.

En la primera parte, dedicada a las prestaciones económicas, se examinan los fundamentos, historia, administración, etc., de las Sociedades aprobadas encargadas de su gestión; la segunda comprende el estudio de todas las cuestiones relativas a las prestaciones sanitarias y servicios médicos; y en la tercera se hace una exposición del proyecto de Servicio Sanitario Nacional.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

INSTITUTO BRASILEIRO DE ATUÁRIA: *Anuario 1945*.—Río de Janeiro, Brasil, s. i., s. f.—148 págs., 8.º m.

El Instituto Brasileño de Actuarios ha editado este su primer Anuario, que recoge la historia de su constitución, sus estatutos y las actividades más destacadas de su primer año de existencia.

INTERNATIONAL LABOUR OFFICE: *Social Security in the Americas*.—(Reprinted.)—Montreal, La Patrie Publishing Co., 1946.—30 págs.

Issues in social security. A report to the Committee on Ways and Means, House of Representatives, by the Committee's social security technical staff.—Washington, Government Printing Office, 1946.—742 págs.

JOFRÉ DELANO, Luis: *Unificación de la Previsión social chilena*.—Santiago de Chile, 1946.—105 págs.

El paro estacional campesino.—Editado por Sindicato Vertical del Olivo.—Madrid, 1946.—xv + 305 págs.

POVIÑA, A.: *Historia de la Sociología latino-americana*.—México, Fondo de Cultura Económica.—236 págs., 4.º

Reconditioning in Rural Areas. Fourth Report of the Rural Housing Sub-Committee of the Central Housing Advisory Committee.—London, His Majesty's Stationery Office, 1947.—48 págs., 4.º m.—9 peniques.

Contiene el informe de una Comisión encargada de redactar las bases para la estructuración de una nueva Ley sobre las viviendas en las zonas rurales.

El objeto de esta Ley es la concesión de subvenciones para la construcción de viviendas en dichas zonas para las personas que no puedan pagar alquileres superiores a los adecuados para los trabajadores del campo.

ROSENQUIST, Carl M.: *Social Problems*.—New York, Prentice-Hall Inc, 1946.—xix + 519 págs., 4.º

En veintisiete extensos capítulos estudia el autor lo que significa en general un problema social y los que particularmente se presentan en relación con la sociedad industrial, la familia, la población urbana

y rural, la economía y los aspectos técnicos de una economía mal dirigida, el trabajo de las mujeres y los jóvenes, la enfermedad y las deficiencias físicas, la prevención y remedio de las consecuencias de los deficientes ajustes económicos, la criminalidad y la delincuencia infantil, y la nacionalidad y la raza.

SAMUELS, H. and POLLARD, Robert S. W.: *Industrial Injuries*.—London, Stevens & Sons Ltd., 1946.—87 págs., 8.º m.—3 chelines.

Es un análisis del contenido de la nueva Ley inglesa sobre Seguro de Accidentes de trabajo, en el que se expresan detalladamente: el campo de aplicación, el riesgo cubierto, las cotizaciones y prestaciones, la gestión y el procedimiento para obtener las prestaciones. Está hecho con objeto de ilustrar a los interesados y a las personas que deban asesorarles. Al final se inserta un apéndice con la comparación entre los beneficios de la actual Ley y los establecidos en las antiguas que ésta deroga.

SHANNON, N. P. and POTTER, Douglas: *The National Insurance. (Industrial Injuries Act, 1946.)*—London, Butterworth & Co. Ltd., 1946.—238 págs., 4.º m., cartón.

En esta obra se estudia detenidamente la Ley de 1946 sobre el Seguro de Accidentes en Gran Bretaña. En la primera parte, los autores trazan una visión de conjunto de los antecedentes y alcance de la Ley, cuyo texto se inserta en la segunda parte con notas y comentarios sobre cada artículo.

THULLEN, Peter: *Informes sobre el Seguro de Enfermedad y Maternidad*, por —. En colaboración con el Departamento Médico del Seguro Social.—Quito-Ecuador, Imp. Caja del Seguro, 1946.—42 págs. y modelaje intercalado, 8.º m. (Instituto Nacional de Previsión: Departamento Matemático Actuarial.)

Contiene dos informes redactados por el Jefe del Departamento Matemático Actuarial y aprobados por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión ecuatoriano en julio de 1946. El primero se refiere a las reformas de procedimiento técnico-administrativo para la determinación de las prestaciones y el cálculo de los subsidios en metálico en el Seguro de Enfermedad y Maternidad. El segundo, con la colaboración del Departamento Médico, establece las normas para llevar a cabo un plan de estadísticas médicas del Seguro.

**B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P.
durante el mes de abril de 1947**

OBRAS GENERALES

ANUARIOS

058:332.6(46) A

ANUARIO *Oficial de Valores de las Bolsas de Madrid y Barcelona*. Publicado por los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de ambas plazas... Tomo XXV. Año 1947.—Madrid, Suc. de Rivadeneira, 1947.—xv + 1679 págs., 4.º, tela.

CORPORACIONES.—Sociedades.

061.2(46.41) C

CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE MADRID Y CAMARA DE TOLEDO: *Memoria comercial e industrial*. Año 1945.—Madrid, Gráfica Administrativa [1946].—vii + 787 páginas, un mapa, gráficos intercalados, 4.º

FILOSOFIA

[C. Lab.] 1(09) A

ASTER, Ernst von: *Historia de la Filosofía*.—Traducción directa del alemán por Emilio Huidobro y E. Tech de Huidobro.—Segunda edición...—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1945].—477 págs., 8.º, cartón: (Colección Labor, núms. 361-362.)

[C. Lab.] 1(09) C

COHN, J.: *Los grandes pensadores*. Introducción histórica a la Filosofía.—Traducción del Dr. D. Domin-

go Miral.—Tercera edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1935].—189 págs. + vi láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 13.)

1(09)«15:16» D

DILTHEY, Wilhelm: *Hombre y mundo en los siglos XVI y XVII*.—Versión y prólogo por Eugenio Imaz.—México, Fondo de Cultura Económica [1944].—xvi + 503 págs., 4.º, holandesa.

[Col. Lab.] 1(09)«04:15» G

GRABMANN, Martín: *Filosofía medieval*.—Traducción de Salvador Minguijón...—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1928].—159 págs. + xvi láminas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 177.)

RELIGION

24 L

LUIS DE GRANADA: *Obra selecta*. Una suma de la vida cristiana. Los textos capitales del P. —..., por el P. Fr. Antonio Trancho... Introducción del P. Fr. Desiderio Díez de Triana... Prólogo del Excmo. Sr. Dr. Fr. Francisco Barbado Viejo...—Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1947. LXXXVIII + 1162 págs., 8.º, tela.

266 P

PABLO DEL SANTISIMO SACRAMENTO: *Al amor de los karibes* (Relievès de una vida misio-

nera), por Fray —... Santander, 1944.—San Sebastián, Gráficas Fides, 1944.—233 págs., 8.º

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

301:28 f/B

BRUCCULERI, Angelo: *Le Dottrine Sociali del Cattolicesimo...*—Roma, Ed. "La Civiltà Cattolica", 1939-44. 6 folletos en un vol., 4.º, holandesa. Contiene:

- I.—*La Giustizia sociale.*
- II.—*La Funzione sociale della proprietà.*
- III.—*Il Capitalismo.*
- IV.—*L'Economia sovietica.*
- V.—*Il Giusto salario.*
- VI.—*Il Lavoro.*

301.01 G

GOMIS, Juan Bautista: *Criterio social de Luis Vives*, por el P. —... Madrid [Diana, Artes Gráficas], 1946.—372 págs., 8.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Balmes" de Sociología.)

ESTADISTICA.—Demografía.

312(42) A

*** ABRAMS, Mark: *The population of Great Britain. Current trends and future problems.*—London, George Allen & Unwin Ltd. [1945].—55 págs., 8.º, cartón.

31:33(861) f/D

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA [Colombia]: *Las condiciones económico-sociales y el costo de la vida de la clase media en Bogotá...*—Bogotá, Imp. Nacional,

1945.—99 págs., folio. (Contraloría General de la República.)

311 F

*** FISHER, R. A.: *Statistical methods for research workers*, by —. Tenth edition...—London, Oliver and Boyd, 1946.—354 págs., 4.º, tela.

312.29(46) I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA. — España: *Tablas de mortalidad de la población española, 1930-31.*—Madrid [Suc. de Rivadeneyra, S. A.], 1946.—200 págs. 4.º, tela. (Presidencia del Gobierno.)

311 Y

YULE, G. Udny: *Introducción a la Estadística matemática* [por] — [y] M. G. Kendall.—Traducción de la 13.ª edición inglesa y prólogo por José Ros Jimeno... — Madrid, M. Aguilar, Edit., 1947.—XII + 684 páginas, 8.º, tela.

POLITICA

323(44) B

BLUM, León: *Con sentido humano.* Democracia política. Democracia social. Superestado.—Primera edición. Madrid, Edit. Javier Morata [1946]. 203 págs., 8.º, holandesa.

329.19:282 f/D

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.: *Primera reunión de Asesores eclesiásticos...*—Madrid [Imp. de la Delegación Nacional de Sindicatos], 1945.—21 págs., 8.º

323(46) R

ROMANONES, Conde de: *... Y sucedió así.* Aportación para la Historia.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1947.—124 págs., 8.º, holandesa.

(***) Pertenece a la Biblioteca de la Clínica del Trabajo.

(***) Pertenece a la biblioteca de la Clínica del Trabajo.

**POLITICA INTERNACIONAL. — Co-
lonización.**

327 A
ASSIA, Augusto (Seud.): *Cuando martillo, martillo*.—Barcelona, Editorial Mercedes [1947].—255 págs., 8.º, cartón.

327 A
— *Cuando yunque, yunque*.—Barcelona, Ed. Mercedes [1946].—243 páginas, 8.º, cartón.

327 B
BULLITT, William C.: *La amenaza mundial*. Prólogo de José María de Areilza.—Madrid, E. P. E. S. A., 1947.—xv + 288 págs., 8.º, holandesa.

327 C
COSA, Juan de la (Seud.): *Comentarios de un español*, por ——.—Valencia [Imp. Semana Gráfica], 1946. 129 págs., 8.º

327 C
— *Las tribulaciones de Don Prudencio*. Comentarios de un español (Segunda serie), por ——.—Valencia [Semana Gráfica, S. A.], 1947.—236 págs., 8.º

327(46) E
ELORRIETA Y ARTAZA, Tomás: *La carta de las Naciones Unidas y la posdata soviética*. El llamado caso de España ante la O. N. U., por ——.—Madrid [Afrodisio Aguado, S. A.], 1947.—263 págs., 8.º, holandesa. (Congreso de Estudios Sociales. Ministerio de Trabajo.)

327 G
GAFENCU, Gregorio: *Los últimos días de Europa*. Un viaje diplomático en el año 1939.—Traducción de Montserrat Casamada Faus.—Barcelona, Edige [1945].—246 págs., 8.º, cartón.

325.34(46):64.28) M
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES.—España: *Tánger bajo la acción protectora de España durante el conflicto mundial*. Junio 1940-octubre 1945.—Madrid [s. i.], 1946.—98 págs. + 38 gráfs., 8.º

325.3(46)(09) R
RAMOS PEREZ, Demetrio: *Historia de la colonización española en América*.—Prólogo de Manuel Ballesteros Gaibrois.—[Madrid], Ed. Pegaso [1947].—xxviii + 548 páginas, 8.º, holandesa.

327 S
SEICARU, Pamfil: *¿Pax americana o Pax soviética?*—Madrid, Imp. Viuda Juan Pueyo, 1946.—2 vols., 8.º, holandesa.

ECONOMIA

33 F
FANNO, Marco: *Principii di Scienza economica*. Parte II. La teoria dei prezzi e mercati...—Padova, Cedam, 1946.—262 págs., 4.º, holandesa.

330.I F
FISHER, Allam G. B.: *Economic progress and Social Security*, by ——.—London, Macmillan & Co. Ltd., 1946. xi + 362 págs., 8.º, tela.

330.I P
PAPI, Giuseppe Ugo: *Lezioni di Economia politica...*—Séptima edición.—Padova, Cedam, 1943.—3 vols., 4.º, holandesa.

330.I P
PARETO, Vilfredo: *Manual de Economía política*.—Traducción directa por Guillermo Cabanellas.—Buenos Aires, Edit. Atalaya [1946].—527 páginas, 8.º, holandesa.

33(46) P
PARIS EGUILAZ, Higinio: *El Plan*

económico en la sociedad libre. Perspectivas de un Plan en España, por —...— Madrid [Diana, Artes Gráficas], 1947.—212 págs., 8.º, tela.

330.180.8 V

VITO, Francesco: *L'Economia a servizio dell'uomo. I nuovi orientamenti della politica economica e sociale.*— Segunda edizione riveduta.— Milano Società Editrice "Vita e Pensiero", 1945.—164 págs., 4.º, tela.

TRABAJO

331.24 A

AGUINAGA TELLERIA, Antonio de: *La participación en los beneficios.* Su consideración laboral y fiscal [por] — [y] Alfonso Esteban López Aranda.— Madrid [Gráficas "Ala"], 1947.—162 págs., 8.º, tela.

331.6 B

BOSCH AYMERICH, Alfonso: *La técnica del empleo total*, por —...— Barcelona, Edit. Bosch [1947].—256 páginas, 8.º, holandesa. (Instituto de Investigaciones Económicas de la Diputación Provincial de Barcelona.)

331.822:622.33 f/B

BUYLLA, Plácido: *La silicosis en los mineros de carbón* (Consideraciones clínico-radiológicas y profilácticas), por —... y Joaquín Pumarino Alonso...—Oviedo, Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños, 1934. 34 págs. + 10 láms., 16.º

331.2 C

CAPREZ, Mareel: *Le salaire dans l'Histoire des Doctrines.* Dissertation pour la licence et le doctorat présentée a la Faculté de Droit de l'Université de Lausanne.—Lausanne, Imprimerie Vaudoise, 1932.—141 páginas, 8.º, tela.

331.83(861) D

DIRECCION NACIONAL DE ES-

TADISTICA.— Colombia: *Bucaramanga. Las condiciones social-económicas y el costo de la vida obrera.* Suplemento de Anales de Economía y Estadística.—Bucaramanga, Editado por la Imp. Departamental de Santander, 1946.—179 págs., folio, tela. (Contraloría General de la República. Sección de Estudios Especiales de Estadística.)

331.823(46) P

** PESO Y CALVO, Carlos: *Manual de accidentes del trabajo.* Legislación, doctrina, comentarios y jurisprudencia...—Madrid, Lib. Victoria-no Suárez, 1946.—796 págs., 8.º, tela.

ECONOMIA FINANCIERA

332:061.5(46.62) f/B

BANCO GUIPUZCOANO: *Memoria del —*, correspondiente al ejercicio de 1946 para dar cuenta a la Junta general de accionistas que ha de celebrarse el día 6 de febrero de 1947.—San Sebastián, Nueva Editorial, S. A., 1947.—xix págs. + 5 gráficos, 8.º

332:061.5(46) B

BANCO URQUIJO: *Memoria...* Ejercicio de 1946.— [Madrid, Sucesores de S. Ocaña, 1947].—6 hojas, 4.º

332.2(46.51) C

CAJA DE AHORROS DE NAVARRA: *Memoria correspondiente al ejercicio XXIV.* Año 1946.—[Pamplona, Edit. Aramburu, s. f.].—11 páginas + 2 hojas, 4.º

332.2(46.71) C

CAJA DE AHORROS.— Tarrasa: *Balance general. Ejercicio 1946.*— [Tarrasa, S. Salvatella, 1947].—19 hojas, 4 gráfs., 4.º

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Intervención C. Y. E.

332.81 S
 SANCHEZ RAMOS, Francisco: *El descuento y la teoría del ciclo*.—[Madrid, Diana, Artes Gráficas, s. f.].—229 págs., 8.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Economía "Sancho de Moncada", núm. 5. Serie A. Teoría Económica.)

ORGANIZACION ECONOMICA.—Pro-
ducción. Riqueza.

338.972 F
 FIGUEROA, Emilio de: *Teoría de los ciclos económicos...*—Prólogo del Excmo. Sr. D. Higimio Paris Egulaz...—Madrid [Diana, Artes Gráficas], 1947.—2 tomos en 1 vol., 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Economía "Sancho de Moncada".)

338.98 G
 GUAL VILLALBI, Pedro: *Principios de Política económica contemporánea...*—Barcelona, Edit. Juventud, S. A. [1947].—Un vol., 8.º, tela.

DERECHO

34(46)(03) E
 ENCICLOPEDIA *Jurídica Española...* Índice legislativo, comprendiendo la legislación contenida en los Apéndices (1911-1945).—Barcelona, Edit. F. Seix, 1947.—468 págs., 4.º, tela.

34(37) U
 ULPIANO: *Reglas de* —. Texto latino, con una traducción de Francisco Hernández Tejero...—Madrid [Gráficas González], 1946.—66 páginas, 16.º, tela.

DERECHO INTERNACIONAL

341.12 f/B
 BARCIA TRELLES, Camilo: *La Carta orgánica de San Francisco*.—

Santiago, E. U. C., 1945.—93 páginas, folio.

341.12(058) U
 UNITED: *The — Nations yearbook 1946...*—London, Hutchinson & Co. (Publishers), Ltd., [1946].—249 páginas, 8.º, tela.

DERECHO PUBLICO

342.52 f/P
 PEREZ SERRANO, Nicolás: *El poder constituyente*. Discurso de recepción del Académico de número D. — y contestación del Académico de número Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín. Sesión del 9 de febrero de 1947.—Madrid, Gráfica Administrativa, 1947. — 86 págs., 4.º (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)

342.24 S
 SCHLESINGER, Rudolf: *Federalism in Central and Eastern Europe*, by —...—London, Kegan Paul, Trench, Trubner & Co. Ltd., [1945]. x + 533 págs., 8.º, tela.

342 S
 SEVILLA ANDRES, Diego: *Tratado de Derecho constitucional*. (Legislación extranjera).—Valencia, Aeternitas, 1947.—211 págs., 8.º, tela.

DERECHO CIVIL

347.27(46) C
 CASSO ROMERO, Ignacio: *Derecho hipotecario o del Registro de la Propiedad*, por —...—Tercera edición de "Nociones de Derecho hipotecario" (totalmente revisada).—Madrid [Imp. Viuda de Galo Sáez], 1946.—xv + 691 págs., 8.º, holandesa.

347.453.3(46) f/M
 MINISTERIO DE JUSTICIA.—España: *Ley de Arrendamientos urbanos*. Texto articulado de la Ley de

Bases de 31 de diciembre de 1946.— Edición oficial.— Madrid [Gráficas Uguina], 1947.—48 págs., 8.º (Subsecretaría: Sección de Publicaciones.)

347.4:355 W

WEBBER, George J.: *The effect of war on contracts*, by ————. Second edition.—With a foreword by The Rt. Hon Sir David Maxwell Fyfe... — London, The Solicitor's Law Stationery Society Ltd., 1946.—LXVIII + 802 págs., 8.º, tela.

DERECHO PROCESAL.—Magistratura del Trabajo.

347.998.4(45) A

ANICHINI, Ugolino: *Principii dell'istruttoria nel procedimento per le controversie del lavoro*.—Milano, Dott. A. Giuffrè, Editore, 1937.—105 páginas, 4.º, tela. (Biblioteca de "La Magistratura del Lavoro".)

347.998.4(45) D

D'AGOSTINO, Gracco: *Il Processo colectivo del lavoro*.—Parte generale.—Padova, Cedam, 1938.—237 páginas, 4.º, holandesa.

LEGISLACION OBRERA

351.83(46) M

MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Recopilación legislativa. Anuario correspondiente al año 1945*.—Madrid [Diana, Artes Gráficas], 1946. 709 págs., holandesa. (Subsecretaría: Sección de Publicaciones.)

LEGISLACION OBRERA.—Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *Conferencia Internacional del Trabajo. XXX Reunión. Ginebra, 1947*.—Informe III (1): *Te-*

rritorios no Metropolitanos. Proyectos de Convenio. Tercer punto del orden del día.—Montreal, O. I. T., 1947.—126 págs., 8.º

B. I. T. 061:331

— *Procès verbaux de la 94^{ème} session du Conseil d'Administration*. Londres, 25-31 janvier 1945.—[Montreal, Inland Press Limited, 1945].—254 págs., folio, tela.

PREVISION.—Beneficencia.

362.741(46.73) f/G

GRUPO *Benéfico San Francisco Javier*. Campanar-Valencia. Una Sucursal del Cielo.—[Salamanca, Imprenta de Núñez, s. f.].—9 hojas, 4.º

362.08(44) L

*** LABORIE, Paul: *Précis d'assistance sociale a l'usage des infirmières visiteuses et hospitalières*, par M. ————. Deuxième édition...—Paris, A. Poinant, Edit., 1934.—208 páginas, 8.º

362.74 P

PIQUE Y JOVER, José J.: *El niño abandonado y delincuente...*, por ————. Prólogo del P. Fernando María Palmés...—Madrid [Imp. La Neotipia], 1946.—xxvi + 455 págs. + 88 láminas, 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "San José de Calasanz" de Pedagogía. Serie A, núm. 7.)

362.55(94) R

REPORT of the Royal Commission on child endowment or family allowances. Presented by Command; ordered to be printed, 18th March 1929...—Canberra, Imp. H. J. Green, 1929.—125 págs., folio, tela. (The

(***) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

Parliament of the Commonwealth of Australia.)

SEGUROS

368.031(866) f/C
CAJA DEL SEGURO. — Ecuador: *Reglamento general que regula las relaciones entre la Caja del Seguro, patronos y afiliados.* En vigencia desde el 1.º de julio de 1945.—[S. 1.], Edit. "Jodoco Ricke [s. f.].—38 páginas + 2 hojas, 8.º

368.42(866) f/D
DEPARTAMENTO MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL: *Reglamento de asistencia médica.*—Quito, Edit. Colón, 1944.—45 págs., 8.º

368.031(46) f/D
DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA (Entidad colaboradora): *Los Seguros sociales.* [El Seguro de Enfermedad.] Su administración en 1946.—Sevilla, Imp. Provincial, 1947. 61 págs., 4.º

368.031(87) f/I
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES: *Informe que presenta la Dirección de Medicina, Higiene y Seguridad Industriales.* Octubre de 1944-agosto de 1946.—Caracas-Venezuela [s. i.], 1946.—64 págs., gráficos intercalados, 8.º

368.031(87) f/I
— *Síntesis de la labor cumplida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales desde la actuación de la Junta Revolucionaria de Gobierno hasta septiembre de 1946.*—Caracas, Edit. Elite, 1946.—61 páginas, gráficos intercalados, 8.º (Publicaciones del segundo aniversario.)

368:34 K
KOENIG, W.: *Droit des Assurances*, par —... Traduit par André

Möckli... — Lausanne, Librairie Payot, 1942.—116 págs., 8.º, cartón. (Manuels d'Assurance publiés... Commission Suisse pour les examens professionnels en matière d'assurance. II.)

368:519 f/K
KRIEHL, Lothar: *Das Problem der Gesamtheiten in der Invaliditätsversicherung.* Von Dr. rer. techn. —... Berlin, Verlag von E. S. Mittler & Sohn, 1936.—52 págs., 8.º (Veröffentlichungen des Deutschen Vereins für Versicherungs-Wissenschaft. Heft 57.)

368.4(44.38) f/M
MOTIFS: *Les — et le projet de loi sur les Assurances Sociales.* Chambre des Députés. Douzième législature. Session de 1921.—52 págs., folio. (Collection d'études économiques médicales et sociales. Deuxième cahier.)

368.42(866) f/T
THULLEN, Peter: *Informes sobre el Seguro de Enfermedad y Maternidad*, por —. En colaboración con el Departamento Médico del Seguro Social.—Quito [Imp. Caja del Seguro], 1946.—42 págs., gráficos intercalados, 8.º (Instituto Nacional de Previsión: Departamento Matemático Actuarial.)

368.032.21(46.73) f/U
UNION ALCOYANA: *La —. Sociedad Anónima de Seguros.* Memoria 1946.—Alcoy [Papeleras Reunidas, S. A., s. f.].—13 hojas, 8.º

368.4(73) f/W
WAGNER: *A Bill. To provide for the general welfare...*, by Mr. — and Mr. Murray.—[S. 1., s. i.], 1943. 90 págs., 4.º (78th Congress, 1st Session. S. 1161.)

368.30 W

WEBER, A.: *L'Assurance sur la Vie*. De — [et] W. v. Wartburg.—Traduit par M. Matthey.—Lausanne, Librairie Payot, 1942.—127 págs. + + planche 4-10, 8.º, cartón. (Manuels d'Assurance publiés sous... Commission Suisse pour les examens professionnels en matière d'assurance. III.)

ENSEÑANZA.—Educación.

378.91(46.41) G

GOMEZ GARCIA, Gabriel: *Memoria del Curso 1941-42* (Seguida de unos anexos), por —...—Madrid, Gráfica Barragán, 1943.—263 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Subsecretaría. Sección de Estudios y Publicaciones. Escuelas Sociales.)

[C. Lab.] 372.3:78 L1

LLONGUERAS, Juan: *El ritmo en la educación y formación general de la infancia*.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1942].—195 págs. + XII láminas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 406.)

378.9(42) f/S

SCOTTISH EDUCATION DEPARTMENT: *The Recruitment and Training of Youth Leaders and Organisers. A report of the Scottish youth advisory committee*...—Edinburgh His Majesty's Stationery Office, 1946.—39 págs., 8.º

COMUNICACIONES.—Transportes.

385 f/A

ARZE, Eduardo: *La nacionalización de los ferrocarriles de la red Speyer*, por el Dr. —...—Cochabamba [Edit. Universitaria], 1940.—28 páginas, 4.º (Publicaciones de la Universidad Autónoma de Cochabamba. Cuadernos sobre Derecho y Ciencias

sociales, núm. 3. Apartado de Revista Jurídica, núm. X.)

387(46)(06) L

LIGA MARITIMA ESPAÑOLA: *Manual de la —*. Con un retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII... y un prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Maura... Cinco años de labor. 1900-1905.—Madrid, Imp. Alemana, 1906.—VII + 294 págs., 8.º, tela.

383/88 f/S

SANCHEZ RAMOS, F.: *Economía y política del transporte en España*.—[Madrid], Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1946.—63 páginas, 4.º

USOS.—Costumbres. Folklore.

39 H

HOYOS SAINZ, Luis de: *Manual de Folklore*. La vida popular tradicional [por] — [y] Nieves de Hoyos Sancho. Con 16 grabados y XXII láminas.—Madrid, Revista de Occidente [1947].—xv + 602 páginas, 8.º, holandesa.

395 M

MONTERDE PASTOR, Francisco: *Protocolo oficial español*...—Valencia, "Aeternitas", 1943.—125 páginas, 8.º, tela.

39 M

MURDOCK, George Peter: *Nuestros contemporáneos primitivos*.—Versión española de Teodoro Ortiz.—México, Fondo de Cultura Económica [1945].—521 págs., 8.º, holandesa.

394(46.711) S

SIGLO: *Un — de Barcelona. 1830-1930*.—Barcelona, Libr. Edit. Argos, 1946.—112 págs., con láminas, folio, cartón.

CIENCIAS PURAS

MATEMATICAS

517 B
BEJAR ALAMO, Juan: *Funciones definidas por series de Dirichlet con exponentes complejos*.—Madrid [Nuevas Gráficas, S. A.], 1946.—121 páginas, 4.º (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Memorias de Matemática del Instituto "Jorge Juan". 2.)

519.2 C
CASTELNUOVO, Guido: *Calcolo delle probabilità...*—III edizione...—Bologna, Nicola Zanichelli, Editore, 1947.—xxv + 321 págs. 4.º, holandesa.

517 I
IGLESIAS GARRIDO, Tomás: *Estudio de reordenación de series de Dirichlet*.—Madrid [Nuevas Gráficas, S. A.], 1946.—106 págs., 4.º (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Memorias de Matemática del Instituto "Jorge Juan". 1.)

51 J
JULES ARNOT, A.: *Matemáticas para la Enseñanza media*. (Formulario y Tablas.)—La Coruña, Editorial Roel [s. i.].—558 págs., 8.º, tela.

BOTANICA.—Zoología.

[C. Lab.] 596 L
LOZANO REY, Luis: *Los vertebrados terrestres*.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1931].—200 págs. + XII láminas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 276.)

[C. Lab.] 581 M
MIEHE, Hugo: *Citología y anatomía de las plantas*.—Traducido del alemán por Jesús Maynar.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1928].—171 pá-

ginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 183.)

[C. Lab.] 581.4 N
NORDHAUSEN, M.: *Morfología y organografía de las plantas*.—Traducción del alemán por E. Fernández Galiano.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1930].—176 págs., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 274.)

CIENCIAS APLICADAS

6(03) N
NEW MARK, Maxim: *Diccionario científico y tecnológico en inglés, francés, alemán y español...*, por ——. [Buenos Aires, Ed. Hemisferio, 1944].—421 págs., 8.º, tela.

MEDICINA.—Higiene.—Terapéutica.

617.46 B
*** BANCROFT, Frederick W.: *Surgical treatment of the motor-skeletal system*. Supervisin editor —... Associate editor, Clay Ray Murray... London, Lippincott [1945].—2 volúmenes, 4.º, ilustr.

316.39 D
DELGADO DELGADO, Eduardo: *Fisiopatología del metabolismo de los hidratos de carbono*. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la diabetes sacarina. Compenetración de la clínica con el laboratorio, por —... Madrid, Imp. Juan Bravo, 1946.—XVIII + 343 págs., 8.º, tela.

617.3 D
DOHERTY, William Brown: *Rehabilitation of the war Injured a Symposium*. Edited by — and Dago- bert D. Runes...—London, Chapman & Hall Ltd. [s. f.].—684 páginas, 4.º, tela.

(***) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

- 614(73) E
 ** EMERSON, Haven: *Local Health Units for the Nation*. A Report by —... with the collaboration of Martha Luginbuhl... — New York, The Commonwealth Fund, 1945.— 333 págs., folio.
- 614(43) F
 *** FREY, G.: *Hygienische Erziehung im Volksgesundheitsdienst*, Von... Dr. md. —...—Berlin, Verlag von Julius Springer, 1936.—110 páginas, 8.º
- 617.48 F
 ** FREEMAN, Walter: *Psicocirugía*. Intelligencia, emoción y conducta social tras la lobotomía prefrontal practicada para corregir los trastornos mentales, por —... y James W. Watts...—Versión al castellano por el Dr. José Luis M. Anthonisen...—Prólogo del Dr. Enrique Mouchet... Buenos Aires, Edit. Médico-Quirúrgica, 1946.—393 págs., folio, tela.
- 617.55 G
 *** GARCIA CAPURRO, E.: *Semiología clínico-radiológica de las tumorações del abdomen* [por] — [y] R. Piaggio Blanco. Ilust. con 351 figuras.—[Montevideo], Espasa-Calpe, 1946.—566 págs., 4.º
- 617.46 G
 *** GIL TURNER, C.: *El enclavamiento intramedular de Küntscher*.—Madrid, Revista Española de Cirugía, 1946.—90 págs., 8.º
- 616.833 G
 *** GROFF, Robert A.: *Manual of Diagnosis and Management of Peripheral Nerve Injuries*, by —... and Sara Jane Houtz... With an introduction by I. S. Ravdin... III original illustrations.—London, Lippincott [1945].—188 págs. 4.º, tela.
- 61(09) G
 GUTHRIE, Douglas: *Historia de la Medicina*, por —...—Traducida de la primera edición inglesa.—Ilustrada con 72 láminas.—Barcelona, Editorial Salvat, 1947.—xxxiii + 558 páginas, 8.º, tela.
- 617.1 K
 *** KEY, John Albert: *Fracturas, luxaciones y esguinces*, por — y Earle Conwell...—Traducida al castellano por el Dr. Joaquín D'Harcourt...—México, Uteha [1946].—2 vols., 4.º, tela, ilustr.
- 617.41 M
 *** MARTORELL, F.: *Varices*. Su tratamiento basado en la flebografía, por el Dr. —..., con 118 figuras.—Barcelona, Ed. Labor, S. A., 1946.—140 págs., 4.º, tela.
- 615.778 P
 ** PENICILINA: *La — y sus recientes aplicaciones en la Cirugía, la Clínica y la Terapéutica*.—Edición española..., ampliada y puesta al día de "Penicillin in warfare".—Ilustrada con 125 figuras y 112 tablas.—Versión castellana, con introducción del Dr. Rubén Darío...—Buenos Aires, Librería Panamericana, 1946. xix + 699 págs., 4.º, tela.
- 615.778 S
 SOKOLOFF, Boris: *La penicilina*.—Versión española del Dr. Ignacio González Guzmán.—México, Fondo

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

(***) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

(***) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

de Cultura Económica [1945].—261 páginas, 8.º, holandesa.

AGRICULTURA.—Apicultura. Piscicultura.

631 M

MARTIN SANZ, Dionisio: *Técnica y política agraria*. Estudios, artículos y conferencias.—Madrid [Gráficas Uguina], 1946.—249 págs., 4.º, tela.

638.1 N

NAVARIDAS, Francisco: *Las hijas del sol y de las flores*. Lecturas apícolas para niños, por ———.—Pamplona, Imp. "La Acción Social", 1930.—152 págs., 8.º, cartón.

639.2(46) P

PARDO, Luis: *Cuestiones de pesca fluvial*, por ———.—Prólogo de Enrique G. Camino.—Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1934. 104 págs., 8.º, tela. ("De rebus hydrobiologicis".)

ORGANIZACION COMERCIAL.—Contabilidad.

657 B

BOTER MAURI, Fernando: *De Técnica contable*, con un prólogo de Pedro Gual Villalbí...—Barcelona, Editorial Juventud, S. A. [1946].—304 páginas, 8.º, holandesa.

658.01 C

CLERGET, Pedro: *Elementos de Economía comercial*. La técnica de los negocios.—Traducido de la cuarta edición francesa y adaptada al español por José Zendera...—Segunda edición...—Barcelona, Edit. Labor, S. A., 1947.—383 págs., 8.º, cartón.

657.1 P

PARET, L. Víctor: *Vademécum de cálculos mercantiles*.—Cuarta edición.—Madrid, Edit. Dossat, S. A., 1947.—XI + 505 págs., 8.º, tela.

ción.—Madrid, Edit. Dossat, S. A., 1947.—XI + 505 págs., 8.º, tela.

BELLAS ARTES

ARTE

[C. Aus.] 7.01 M

MEUMANN, E.: *Introducción a la Estética actual*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—165 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 578.)

[C. Lab.] 7(8)(09) S

SOLA, Miguel: *Historia del Arte hispanoamericano*. Arquitectura, Escultura, Pintura y Artes menores en la América española durante los siglos XVI, XVII y XVIII.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1935].—341 págs. + LI láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 371-372.)

[C. Lab.] 7(7/8)(09) S

——— *Historia del Arte precolombiano*.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1936].—244 págs. + XXXII láms., figuras intercaladas, 8.º, cartón. (Colección Labor, núms. 391-392.)

MUSICA

[C. Lab.] 781.41 R

RIEMANN, Hugo: *Armonía y modulación*.—Traducción del Maestro A. Ribera y Maneja.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1943].—305 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, números 265-266.)

[C. Lab.] 781.6 R

——— *Compendio de instrumentación*. Traducción directa del alemán por el Maestro Antonio Ribera y Maneja.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1943].—174 págs., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 68.)

[C. Aus.] 78.01 S
STOKOWSKI, Leopoldo: *Música para todos nosotros*. (Music for all of us.)—Segunda edición.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—263 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 591)

[C. Lab.] 782(46)(09) S
SUBIRA, José: *Historia de la música teatral en España*.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1945].—214 páginas + 4 láms., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 429)

[C. Lab.] 781.4 T
TOCH, Ernst: *La Melodía*.—Traducción del alemán por Roberto Gerhard. Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1931].—188 págs., 8.º, cartón. (Col. Labor, número 285.)

[C. Lab.] 781.41 Z
ZAMACOIS, Joaquín: *Tratado de armonía*.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1945-46].—2 vols., 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 416-417 y 430-431.)

LITERATURA

[C. Aus.] 86 (Castro)
CASTRO, Guillén de: *Las mocedades del Cid*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—229 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 583.)

[Clás. Cast.] 86 (Cueva)
CUEVA, Juan de la: *El Infamador, Los siete infantes de Lara y el Ejemplar poético*.—Edición, notas e introducción de Francisco A. de Icaza.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941.—I + 169 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 60.)

[Clás. Cast.] 86 (Espinel)
ESPINEL, Vicente: *Vida de Marcos de Obregón*.—Edición y notas de Sa-

muel Gili Gaya.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1940.—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 43 y 51.)

[Clás. Cast.] 86 (Espronceda)
ESPRONCEDA, José de: *Obras poéticas...*—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1938-1942.—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, números 47 y 50.)

[Clás. Cast.] 86 (Fdez. Moratín)
FERNANDEZ MORATIN, Leandro: *Teatro*.—Segunda edición, corregida y aumentada.—Prólogo y notas de F. Ruiz Morcuende...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1933.—278 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 58.)

[Clás. Cast.] 86 (G.ª Gutiérrez)
GARCIA GUTIERREZ, Antonio: *Venganza catalana. Juan Lorenzo*.—Edición y estudio de D. José R. Lomba.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941.—xxiv + 263 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 65.)

[Clás. Cast.] 86 (Guevara)
GUEVARA Y NOROÑA, Antonio de: *Menosprecio de corte y alabanza de aldea*.—Edición y notas de M. Martínez de Burgos.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1942.—xxiv + 200 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 29.)

[Clás. Cast.] 86 (Hartzenbusch)
HARTZENBUSCH, Juan Eugenio: *Los amantes de Teruel. La jura en Santa Gadea*.—Introducción y notas de Alvaro Gil Albacete.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1935.—239 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 113.)

[Clás. Cast.] 86 (Herrera)
HERRERA, Fernando de: *Poesías*.—

Edición y notas de D. Vicente García de Diego.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941.—xxiv + 205 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 26.)

[Clás. Cast.] 86 (Jovellanos)
JOVELLANOS, Gaspar Melchor de: *Obras escogidas...*—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1945].—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 110 y 111.)

[Clás. Cast.] 86. (López de Mendoza)
[LOPEZ DE MENDOZA, Iñigo], Marqués de Santillana: *Canciones y decires*.—Edición y notas de D. Vicente García de Diego. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1942.—xxxv + 244 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 18.)

[C. Aus.] 86 (López de Mendoza)
LOPEZ DE MENDOZA, Iñigo, Marqués de Santillana: *Obras* [del] Marqués de Santillana.—Edición al cuidado de Augusto Cortina.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—169 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 552.)

[Clás. Cast.] 86 (Lozano)
LOZANO, Cristóbal: *Historias y leyendas*.—Edición y prólogo de Joaquín de Entrambasaguas.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1943.—2 volúmenes, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 120 y 121.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

[C. Lab.] 901 B
BERNHEIM, Ernst: *Introducción al Estudio de la Historia*.—Traducción de la tercera edición alemana por Pascual Galindo Romeo. Con un apéndice bibliográfico por Rafael Martí-

nez.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1937].—324 págs. + VIII láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 395-396.)

[C. Aus.] 9(85) C
CIEZA DE LEON, Pedro de: *La Crónica del Perú*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1945].—294 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 507.)

[C. Lab.] 9(493) O
OSWALD, Paul: *Bélgica*.—Traducción de la tercera edición alemana por Carlos de Salas.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1933].—210 págs. + XVI láms., figuras intercaladas, 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 97.)

[C. Lab.] 9(495) R
ROTH, Karl: *Historia del Imperio bizantino*.—Tercera edición, revisada.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1943]. 184 págs., láms. y gráficos intercalados, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 9.)

9(46.41) S
SAINZ DE ROBLES, Federico Carlos: *Motivos que determinaron la exaltación de Madrid a capitalidad de España*. Ensayo de interpretación histórica. — Obra premiada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en el concurso celebrado el año 1931.—Madrid, Artes Gráficas, 1932.—VIII + 195 págs. + 5 láms., un retrato, 8.º, tela.

[C. Lab.] 9(7/8) S
SOTO-HALL, Máximo: *Los mayas*.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1937]. 216 págs. + XXXII láms., figuras intercaladas, 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 403.)

9(42) T
TREVELYAN, G. M.: *Historia social de Inglaterra*.—Versión española de Adolfo Alvarez-Buylla.—Mé-

xico, Fondo de Cultura Económica [1946].—652 págs., 4.º, holandesa.

[Clás. Cast.] 9«1527» V

VALDES, Alfonso de: *Diálogo...*—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1929-1946].—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, números 89 y 96).—Contiene:

Vol. I.—*Diálogo de las cosas ocurridas en Roma.*

Vol. II.—*Diálogo de Mercurio y Carón.*

[C. Lab.] 9«04:15» V

VEDEL, Valdemar: *Ideales de la Edad Media.*—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1929-31].—4 vols., 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 29, 105, 296 y 304).—Contiene:

Vol. I.—*Vida de los héroes.*—Traducción de Manuel Sánchez Sarto.

Vol. II.—*Romántica caballerescas.*—Traducción de Manuel Sánchez Sarto.

Vol. III.—*La vida en las ciudades.*—Traducción de Jaime Ruiz Manent.

Vol. IV.—*La vida monástica.*—Traducción de Jaime Ruiz Manent.

GEOGRAFIA.—Viajes.

[C. Aus.] 91.04(8) B

BUSTAMANTE CARLOS INGA: Calixto: *El lazarrillo de ciegos caminantes.* Desde Buenos Aires hasta Lima [por] Concolorcorvo [Seud.]. [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—255 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 609.)

912(46) C

* CARRETERAS ESPAÑA - PORTUGAL. C. E. P.: *Guías-mapas de*

carreteras de España y Portugal.—[Barcelona, Gráfica Manén, s. f.].—14 mapas plegables.

91(46)(385) P

PARDO, Luis: *Lagos de España,* por —...—Valencia, Imp. Hijos de F. Vives Mora, 1932.—101 págs., 8.º, tela. ("De rebus hidrobiologicis".)

[C. Lab.] 91(84/85) S

SIEVES, Wilhelm: *Geografía de Bolivia y Perú.*—Traducción del alemán por Carlos de Salas.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1931].—221 páginas + xvi láms., figuras y mapas intercalados, 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 288.)

BIOGRAFIAS COLECTIVAS

[Clás. Cast.] 92(46) P

PEREZ DE GUZMAN, Fernán: *Generaciones y semblanzas.*—Edición y notas de J. Domínguez Bordona.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941.—xxxvi + 228 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 61.)

92(03)(82) U

UDAONDO, Enrique: *Diccionario biográfico colonial argentino,* por —...—Obra prologada por el Dr. Gregorio Araoz Alfaro...—Buenos Aires, Edit. Huarpes, S. A., 1945.—980 páginas, folio, holandesa. (Institución Mitre.)

BIOGRAFIAS INDIVIDUALES

[C. Aus.] 92 (Marchena)

MENENDEZ Y PELAYO, Marcelino: *El abate Marchena.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—151 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 597.)

92 (Moret)

GONZALEZ CAVADA, Antonio: *Los Presidentes del Consejo de la Mo-*

(*) Pertenece a la biblioteca de seminario del Servicio de Sucursales.

narquía española (1874-1931): Segismundo Moret, por —.—Madrid, Edit. Purcalla, 1947.—191 págs., láminas intercaladas, 8.º, cartón. (Tomó XI de la Colección Medio Siglo de Historia.)

92 (Pío X, Papa)

MERRY DEL VAL, Rafael: *Memoria del Papa Pío X*, por el Cardenal —.—Prólogo del Excelentísimo Sr. D. Antonio García y García...—Madrid, Sociedad de Educación "Atenas", S. A. [1946].—xxiii + 143 págs., láminas intercaladas, 8.º, cartón.

[C. Aus.] 92 (Schubert)

GOSS, Madeleine: *Sinfonía inconclusa. La historia de Franz Schubert*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—216 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 587.)

GEOGRAFIA.—Heráldica.

[C. Lab.] 929.2 A

ARMENGOL Y DE PEREYRA, Alejandro de: *Heráldica*.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1933].—207 páginas + xvi láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 320.)

C) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de abril de 1947 (agrupadas por países)

ARGENTINA

Boletín Estadístico (Banco Central de la República Argentina).—Buenos Aires.

Extractos de los sumarios: Números 113, diciembre de 1946, y 114, enero de 1947.—Estadísticas de los Bancos y del mercado monetario.—Cambios y títulos.—Negocios internos y movimiento portuario.—Precios mayoristas en Buenos Aires.—Comercio exterior.—Recaudaciones nacionales.—Estadísticas de productos agropecuarios.—Estadística industrial.—Estado de los Bancos.

Boletín Estadístico e Informativo (Caja Nacional de Ahorro Postal).—Buenos Aires, septiembre de 1946, número 133.

Extracto del sumario: Servicio de préstamos personales.—Servicio de Se-

guro tipo mutual.—Situación de la Caja al 31 de agosto de 1946.—Balance de comprobación y saldos.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, diciembre de 1946, núm. 12.

Extracto del sumario: Manuel PINTO: Las cláusulas sociales en la nueva Constitución francesa.—Legislación nacional.—Índices del año 1946.

Revista de Economía y Estadística.—Córdoba, 1.º y 2.º trimestre de 1946, números 1 y 2.

Extracto del sumario: Ricardo CARRANZA PEREZ: Algunos aspectos del nuevo ordenamiento bancario en la Argentina.—INSTITUTO DE ESTADÍSTICA: Precio medio de la habitación ofrecida en la ciudad de Buenos Aires (1943-1945).—Crónica estadística.

Revista de Seguros.—Buenos Aires, septiembre de 1946, núm. 348.

Extracto del sumario: La política económica local repercute sobre la marcha de los Seguros; es el caso de la inflación monetaria, proveniente de aquélla.—Valores de la construcción de edificios en el Seguro de incendio, según la revista inglesa "The Post Magazine", de Londres.—Existen abundantes antecedentes y una nutrida experiencia acerca del Seguro de las Exposiciones y Certámenes artísticos.—Se señala la deficiente contratación de los Seguros marítimos en España, así como el descuido en los envíos de mercancías.—Han sido prohibidas las cláusulas o endosos que restringen la responsabilidad por accidentes del trabajo.—En la provincia de Buenos Aires se proyecta crear el Seguro estatal del pasajero.—El P. E. proyectó una Ley de Seguro colectivo de vida que comprenderá a 400.000 empleados del Estado.—Responsabilidad patronal por la muerte del tripulante de una chata.—Es indemnizable la tuberculosis como enfermedad contraída en el trabajo.

Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Número 54, octubre de 1946.—La "fatiga del domingo", causa frecuente de accidentes del trabajo.—León LATTES: El asma alérgico en la Medicina legal del trabajo.—Los niños deben aprender los "primeros auxilios".—Luis A. DESPONTIN: La previsión en el régimen del trabajo industrial.—Cómo contempla la legislación española, en la Ley de Accidentes, el problema de las hernias.—Luis RAMALLAL: Prevención de accidentes.—La asistencia social en las fábricas. Cuatro preguntas y cuatro respuestas.—Atención y cuidado de los dispositivos de seguridad.—George E. FERGUSON: La toxicidad de los gases del fuego.—W. D. EISTUN: Datos que se aprovechan en beneficio de la seguridad.—Suplemento de Seguridad Industrial.

Núm. 55, noviembre de 1946.—René CARDENAS S.: La tecnología industrial y la selección profesional en la prevención de accidentes.—Orlando D'ANIELLO: Cómo la gente arriesga

su vida.—La sanidad y la prevención social, problemas internacionales.—Eusebio MARTI LAMICH: Análisis de cien accidentes de trabajo ocurridos en Madrid.—Louis SCHWARTZ: Métodos que evitan la dermatosis industrial.—Eladio LANUS: La correcta vestimenta en el trabajo como factor de seguridad.—Envenenamiento por monóxido de carbono. Sus síntomas y tratamiento.—La conciencia de las caídas.—Suplemento de Seguridad Industrial.

Núm. 56, diciembre de 1946.—Creación de la Oficina de Investigaciones Científicas del Instituto Argentino de Seguridad.—R. L. SCHMITT: Se consigue mayor seguridad con sacos de papel.—Dermatitis por ropa exterior.—"La prevención de accidentes en la industria" (disertación del señor R. F. CUTLER).—Consejos sobre herramientas de mano.—Reglas de seguridad para el trabajo con tractores.—Soluciones e ideas en la readaptación de los accidentados al trabajo.—Suplemento de Seguridad Industrial.

BOLIVIA

Anales del Laboratorio Central (Organismo oficial del Scisp).—Cochabamba.

Extracto de los sumarios: Número 1, julio de 1946.—Dr. Rafael Angel TORRICO: Primer caso agudo de forma oftalmoganglionar de enfermedad de Chagas comprobado en Bolivia.—Dr. Rafael Angel TORRICO: Nuevos reservorios domésticos de Schizotrypanum cruzi.—Dr. Rafael Angel TORRICO: Hallazgo de Eratyrus mucronatus. Infestación natural de vinchucas de cerro y Eutriatoma sordida en Cochabamba.—Dres. Rafael Angel TORRICO y Juan R. TORRES: Primer caso agudo de enfermedad de Chagas comprobado en la ciudad de Cochabamba.—Thomas A. HART: Control de insectos, materiales, métodos y equipo.

Núm. 2, diciembre de 1946.—Doctor Thomas A. HART: La lucha del Ejército contra el paludismo.—Dr. José Antonio ESPINOSA: Nuevos casos de enfermedad de Chagas comprobados en Cochabamba.—Dr. Jorge DORIA MEDINA: Reseña histórica del Ser-

vicio de Fiebre Amarilla en Warnes. La resistencia de *Aedes Aegypti* en su estadio ovular en relación con la reinfestación *Stegomyia* del puesto de Warnes.—Dr. César MOSCOSO CARRASCO: Organización antimalárica para el control del transmisor en relación a las características del medio ambiente en el que actúa.—Dr. José H. ANTEZANA: Informe sobre la campaña contra la Uncinariasis en Trinidad.—Dr. Nemesio TORRES MUÑOZ: Breve esquema de la evolución del Servicio de Sanidad Nacional y de su estado actual.—Jeanette H. HART: Paludismo en los monos y las aves.

Gaceta Boliviana.—Cochabamba, julio de 1946, núms. 11-12.

Extracto del sumario: Editoriales.—Informaciones.—Arturo AYALA ROJAS: Las reacciones post-transfusionales. Ensayos en su prevención.—Julio VILLARROEL A.: La insulina en las insuficiencias cardíacas digital resistentes.—Dres. Santiago PI SUÑER y Julio RODRIGUEZ: Las cardiopatías crónicas en Cochabamba.—Doctores Alberto ARCE y Agustín BENAVIDES: Reumatismo cardio-vascular.—Notas y noticias.

Protección Social.—La Paz, septiembre de 1946, núm. 103.

Extracto del sumario: Editorial.—Fernando ALVAREZ GARCIA: Importancia de la primera curación de accidentes del trabajo.—Dr. Claudio CALDERON MENDOZA: Conferencia inaugural de las sesiones médicas auspiciadas por la Caja.—Noticiero mensual.—Dr. Santiago MEDEIROS: Criterio médico sobre la nomenclatura y calificación de las enfermedades profesionales.—Actualidad internacional.—Legislación social boliviana.

BRASIL

Revista do Conselho Nacional do Trabalho.—Río de Janeiro.

Extracto de los sumarios: Número 30, enero-febrero de 1946, y 31, marzo-abril de 1947.—Divisão de documentação.—Seção de publicações.

CANADA

Revista Internacional del Trabajo.—Montreal, diciembre de 1945, núm. 6.

Sumario: La plenitud del empleo en el período de transición.—Julia HENDERSON: La mano de obra extranjera en los Estados Unidos durante la guerra.—Alfredo W. FOSTER: La experiencia adquirida por la Junta del Empleo de Mujeres en Australia.—S. AGAPITIDES: La inflación del costo de la vida y de los salarios en Grecia durante la ocupación alemana.—Procedimiento empleado en la India para la aplicación de la legislación del trabajo.—Informaciones sociales.—Estadísticas.

CHILE

Boletín Médico-Social.—Chile, septiembre-octubre de 1946, números 144-145.

Extracto del sumario: Editorial.—La dirección de los servicios médicos en 1945.—Artículos originales.—Previsión social.—Documentos.—Noticiero nacional.

Previsión Social.—Santiago de Chile.

Extracto de los sumarios: Números 64, abril-junio de 1946.—Ana GRUNBERG R. y Gustavo FONTAINE M.: Asignación familiar de los empleados particulares y semifiscales.—Dr. Peter THULLEN: El sistema de prestaciones del Seguro de invalidez, vejez y muerte de la Caja de Seguro del Ecuador.—Marcos FLORES A.: El problema de la unificación de la Previsión social.—Información nacional.—La Previsión social en el Extranjero.—Legislación latinoamericana.

Núm. 65, julio-septiembre de 1946.—Julio BUSTOS: La organización mundial de la salud.—Marcos FLORES: El concepto de "Seguridad social" trae implícito el de "Dirección de la economía".—Dres. HERNAN ROMERO y Juan MORODER: Tablas de vida.—Información nacional.—La Previsión social en el Extranjero.—Legislación

latinoamericana.—Legislación internacional.

ECUADOR

Boletín del Departamento Médico de Seguros Sociales Ecuatorianos.— Quito, agosto de 1946, núm. 11.

Extracto del sumario: Pablo Arturo SUAREZ: Contribución al estudio de las realidades entre las clases obreras y campesinas.—José Gabriel PRADÓ: Estudio médico-social de los trabajadores de Quito.—Conclusiones de la Concentración de Jefes Médicos de la Caja del Seguro Obligatorio de Chile.—El subsidio en dinero en el Seguro de Enfermedad y Maternidad ecuatoriano.—Riesgos del trabajo.—Estudio estadístico y contable del Departamento Médico desde el año 1938 hasta 1945.

ESPAÑA

Administración Práctica.—Barcelona, marzo de 1947, núm. 3.

Extracto del sumario: SECCION PRIMERA: Ayuntamientos.—Servicios propios del mes de marzo.—SECCION SEGUNDA: Doctrinal.—SECCION CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz. Servicios propios del mes de marzo.—Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 161, 4 abril de 1947.—España necesita mano de obra capacitada.—Rusia modifica las condiciones de trabajo.—El salario en su fundamento científico y en su aspecto real.—Platón y sus contemporáneos.

Núm. 162, 11 de abril de 1947.—Trascendental Congreso de Obras Asistenciales en Barcelona.—Nuevos elementos han penetrado en la conciencia de los hombres.—El contrato de trabajo en la doctrina nacional y extranjera.—El idealismo humano y realista de la Iglesia.

Núm. 163, 18 de abril de 1947.—

Avancemos por el camino de las reivindicaciones obreras.—Las masas obreras alemanas comienzan a moverse.—El problema de los latifundios, punto de vista social, técnico y económico.—250.000 pesetas importan las becas que Educación y Descanso concede a los productores y aprendices.—¿Debe el obrero comer en el lugar donde trabaja?—La alegría y la amenidad en las fábricas inglesas.

Núm. 164, 25 de abril de 1947.—Hay que dar pan antes para predicar después la fe.—La formación profesional, uno de los factores más importantes para la industrialización de España.—En Noruega no existen las huelgas. Si se provocan, hay un conciliador nacional para resolverlas.—Hay que revalorizar al maestro.—Sólo el hombre que trabaja puede traer la normalidad de la vida.—Las relaciones entre patronos y operarios.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 90, 25 de febrero de 1947.—Editoriales.—China, víctima del hambre.—La intervención del Estado en la Economía nacional.—Más sobre el problema del aceite.—Actividad sobre precios.—Notas ganaderas y de pesca.—Actividad legislativa.

Núm. 91, 10 de marzo de 1947.—Editoriales.—Circulares núms. 615, 616 y 617 de la C. A. T.—Holanda, en 1939, era uno de los pueblos mejor alimentados del mundo.—Notas ganaderas.—Actividad legislativa.

Núm. 92, 25 de marzo de 1947.—Editoriales.—La pobreza de España entrevista por Cajal. II.—Consideraciones de un problema y de un plan a seguir.—Aspectos del grave problema económico y del abastecimiento actual. Crónica agrícola.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, febrero de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: Santiago MONTOTO: Nueva bibliografía cervantina-sevillana.—Luis MONTAÑES FONTENLA: Ilustradores españoles contemporáneos.—Juan VILA: Los molinos de papel de Olot.—A. SIE-

RRA CORELLA Anales bibliográficos de Madrid: Año 1630.—Semblanza crítica del mes.—Panorama del exterior.—Correo profesional de editores y libreros.—Lo que preparan los editores.

Boletín de Estadística.—Madrid, octubre-diciembre de 1946, núm. 32.

Extracto del sumario: Precios.—Finanzas.—Producción y consumo.—Transportes y comunicaciones.—Trabajo y Acción Social.—Demografía.—Climatología.—Legislación.—José ROS JIMENO: El Registro de la población, antecedentes y posibilidades.—Miguel SAURA DEL CAMPO: Un método de interpolación y otro de percuación.—Información extranjera.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos.

Extracto de los sumarios: Números 298, diciembre de 1946, y 299, enero de 1947.—Demografía.—Beneficencia.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Movimiento de bibliotecas.—Estadísticas de abastos.—Estadística económica.—Servicios varios.—Labor municipal.—Historia de la ciudad de Burgos.

Boletín de Legislación Social.—Madrid, marzo de 1947, núm. 42.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín de Legislación Social (Suplemento núm. 24, dedicado al automovilismo, al transporte, a la mecánica y a los garajes y talleres).—Madrid, marzo de 1947.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, marzo de 1947, núm. 475.

Extracto del sumario: Francisco VIDAL BURDILS: Medio siglo de

suministro de energía eléctrica en Tarrasa.—Feria de Basilea.—Crónica de Lisboa.—J. CASTELLS: William Lee, inventor del telar mecánico para tejidos de punto.—Información mundial.—Legislación.—Noticiero.

Boletín de la Real Academia Española.—Madrid, enero-abril de 1946, cuaderno 117.

Extracto del sumario: Antonio TOVAR: Las inscripciones ibéricas y la lengua de los celtiberos.—Angel GONZALEZ PALENCIA: Quevedo, Tirso y las comedias ante la Junta de Re-formación.—Narciso ALONSO CORTES: Pleitos de los Cepedas.—Rafael LAPESA: La "Jerusalén" de Tasso y la de Lope.—Santiago MONTOTO: Cartas inéditas del poeta D. Juan de Salinas, con anotaciones de D. Juan de Jáuregui.—Información académica.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, núms. 2618, 2619, 2620, 2621 y 2622, de 31 de marzo, 7, 14, 21 y 27 de abril de 1947.

Extracto de los sumarios: Comisión Municipal Permanente.—Alcaldía.—Presidencia.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid, núms. 330, 331 y 332, de 1, 10 y 20 de abril de 1947.

Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, marzo de 1947, número 58.

Extracto del sumario: Editorial.—F. ORTEGA: Justicia social.—Doc-tor J. VIDAURRETA: Congreso Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—De actualidad.—Información estadística.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Boletín Informativo Quincenal (Ministerio de Trabajo).—Madrid, 1 y 15 de marzo de 1947, núms. 27 y 28.

Extracto de los sumarios: JURIS-PRUDENCIA ADMINISTRATIVA. Previsión: Mutualidades y Montepíos.—Remuneraciones mínimas.—REGLAMENACION EN GENERAL. Azúcar y alcoholes de melaza.—Banca privada.—Construcción y Obras públicas.—Hostelería, cafés, bares, etc.—Médicos de Entidades.—Minas de carbón.—Papelera-Industria.—Seguros.—Siderurgia y metalurgia.—Textiles-Sectores varios.—Comercio en general.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, febrero de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: Luis BARRERO: La industria siderúrgica en el Extranjero.—Artonio de AGUINAGA TELLERIA: La participación de beneficios en las actividades reguladas por la reclamación siderometalúrgica.—José PEREZ LEÑERO: Derecho español de trabajo.—Estadísticas, etc.

Boletín Sindical de Estadística.—Madrid, enero-marzo de 1947, núm. 5.

Extracto del sumario: Editorial.—Agricultura.—Industria.—Servicios.—Obras asistenciales.—Ramiro GARCIA: Sin paz no es posible economía.—Anselmo SANZ SERRANO: Estadística forestal de la provincia de Cuenca.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid, enero de 1947, número 112.

Extracto del sumario: Editorial.—Francisco DIEZ DE LAS FUENTES: El Seguro como institución necesaria e importante en la moderna civilización.—Víctor ROS MONZON: Los recargos municipales en la tributación de las Entidades de Seguros.—Información fiscal y financiera.—Información extranjera.—El Seguro español en el Extranjero.—Legislación española.—Sección de Estadística.—Avisos oficiales.—Avisos particulares.—Jurisprudencia de Seguros.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán, núms. 13, 14, 15, 16 y 17, de 28 de marzo, 4, 11, 18 y 25 de abril de 1947.

Contiene Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

La Casa del Médico.—Madrid, marzo de 1947, núm. 75.

Extracto del sumario: R. M. B.: La física atómica en Medicina.—Doctor José VIDAURRETA: Organización de la lucha contra el cáncer.—J. MARTINEZ LAUREN CENA: Tratamiento médico del cáncer.—Noticiero general.—Dr. GONZALEZ SUAREZ: Nueva doctrina de la carditis y profilaxis de sus recidivas.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, enero de 1947, núm. 448.

Extracto del sumario: Manuel FUENTES IRUROZQUI: El comercio exterior de España en 1946.—Cambio de efectos públicos y valores industriales en el Bolsín de Valencia.—Pascual BARRACHINA GUAITA: Posibilidades comerciales e industriales de las flores y sus derivados.—Actuaciones de la Cámara.—De todo el mundo.—Sección legislativa.

Comercio y Navegación.—Barcelona, febrero de 1947.

Extracto del sumario: La tradición de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—La producción de energía eléctrica.—La exportación de tejidos.—Daños de los temporales en la costa de Levante.—La XV Feria Internacional de Muestras de Barcelona.—Hechos económicos.—Disposiciones oficiales.—Actuación de la Cámara.—Servicio comercial.

Cooperación.—Madrid, marzo-abril de 1947, núms. 61-62.

Extracto del sumario: J. F.: Al cumplirse ocho años.—R. FRANCOLI GARRIGA: La contabilidad de las

Cooperativas: Su necesidad e importancia.—N. F. C.: La gran Cooperativa de Exportadores de Naranjas: Sus problemas. — Luis CLIMENT: Nuevas perspectivas de cooperativismo agrícola belga.—P. C. H.: Los problemas obreros en Norteamérica en 1946. Enrique MIRA: Aprovechamiento de los residuos de la vinificación con fines cooperativos.—La cooperación mundial.

Cultura Bíblica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 34, marzo de 1947. — Dr. HERRANZ: La última cena.—Dr. FERNANDEZ: Jesús es calumniado.—Dr. AYUSO: Domingo de Resurrección. — Dr. ROMERO: Predicación bíblica.—Dr. MAESO: La observancia penitencial en el A. T.—Dr. NACAR: La parábola de los dos deudores.—Dr. ARGÜESO: Las lágrimas de San Pedro.

Núm. 35, abril de 1947. — Dr. HERRANZ: Páginas bíblico-sacerdotales.—Dr. AYUSO: Homilias.—Doctor ROMERO: Predicación bíblica.—Padre RABANOS: Los Salmos.—Padre VILLUENDAS: Excursiones bíblicas.—Dr. MAESO: La Biblia de Nácar-Colunga.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 299, 5 de abril de 1947.—Otra vez el cine (editorial).—Texto de la Encíclica "Fulgens radiatur" (conclusión).—Narciso TIBAU: Un gran enemigo de la familia.—Angel SUQUIA GOICOECHEA: La abnegación, nervio de la vida cristiana.—Luis SANZ BURATA: El domingo "in albis" va a ser beatificado Confardo Ferrini.—Mario HOYOS: Urgencia en la acción social (extracto de una conferencia de D. Angel Herrera).—Actividades de Acción Católica, etc.

Núm. 300, 12 de abril de 1947.—Un Obispo de la Acción Católica (editorial). — Juan TUSQUETS: ¿Razas malditas?—Jesús ENCISO: Los tres últimos días de Judas.—Manuel AYALA: Dominica "in albis".—Sor ANA MARIA DE LA TRINIDAD: El pez, símbolo eucarístico.—Luis CLIMENT: Los españoles de hoy en Tierra Santa.—Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 301, 19 de abril de 1947.—La carcajada como arma (editorial).—Felipe AGUIRRE: Los efectos del Papa.—Próxima visita del escritor católico Richard Pattee a la Acción Católica Española.—Juan GONZALEZ DIEZ: Un episcopado gallego a la luz de los documentos romanos.—Luis SANZ BURATA: El día 27 se ofrecerá un trono a la Virgen de Montserrat.—Luis CLIMENT: Mosaico religioso en la sede del antiguo califato (reportaje gráfico).—Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 302, 26 de abril de 1947.—Montserrat, mensaje de ternura (editorial).—José GOENAGA: ¿Somos reaccionarios, o no?—Jesús ENCISO: Loa de la Naturaleza y de Israel.—Actividades de la Acción Católica, etc.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 439, 15 de abril de 1947.—Jacinto CALM DOMENECH: Las uniones de Empresas.—Comercio exterior.—Crónica de Barcelona.—El desarrollo del mercado financiero argentino.—J. ALTIMIR BOLVA: La sal en el mundo.—Actividad industrial.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 440, 30 de abril de 1947.—Francisco CASARES: Impresiones del Presidente de la Feria-Muestrario Internacional de Valencia.—Crónica de Barcelona.—El acuerdo monetario hispanobritánico.—Acertada política comercial.—Madrid en la economía española.—Impresiones de Bolsa.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 328, 5 de abril de 1947.—Editoriales.—Enrique BEJARANO: La Marina mercante argentina.—Crónica de San Sebastián.—Actualidad financiera.

Núm. 329, 12 de abril de 1947.—Editoriales.—Acuerdos de la Conferencia Internacional de la Lana.—Crónica de Barcelona.—Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: Efectos de la aceptación del "Acta de invitación".—La personalidad de Henry Ford.—

Acuerdo monetario hispanobritánico.—949.964 toneladas de combustibles sólidos extraídas en diciembre de 1946.—Bolsas y Bolsines.—Actualidad financiera.

Núm. 330, 19 de abril de 1947.—Editoriales.—Crónicas de Barcelona, San Sebastián y Bilbao.—La paridad monetaria del Brasil.—El Presupuesto irglés prevé un superávit de 248 millones de libras.—Los capitales extranjeros y el comercio internacional.—Bolsas y Bolsines, etc.

Núm. 331, 26 de abril de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona y Bilbao.—Miguel SAENZ DE SANTA MARÍA: De los medios de defensa del contribuyente contra los posibles errores de la Administración.—Bolsas y Bolsines, etc.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2994, 5 de abril de 1947.—Editorial.—Higinio PARIS EGUILAZ: Flexibilidad tributaria.—Crónica de Galicia.—Notas marítimas, financieras, azucareras e inmobiliarias.—Bolsa de Barcelona.—Notas sobre comercio exterior.—Situación de las Bolsas.

Núm. 2995, 12 de abril de 1947.—Félix SAN JOSE: Soluciones técnicas extranjeras al problema, de la vivienda.—Notas eléctricas, bancarias, financieras e inmobiliarias.—Crónica de Aragón.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Crónica económica de Cataluña.—Notas sobre comercio exterior, etc.

Núm. 2996, 19 de abril de 1947.—J. SANCHEZ RIVERA: La renta nacional.—Notas comerciales, ferroviarias, eléctricas, bancarias, financieras e inmobiliarias.—Crónicas de Bilbao y Barcelona.—Bolsas de Barcelona y Bilbao.—Notas sobre comercio exterior, etc.

Núm. 2997, 26 de abril de 1947.—Germán BERNACER: Dinero y ocupación.—Las acciones de la Telefónica y el "open market".—Notas eléctricas, ferroviarias, bancarias, financieras e inmobiliarias.—Crónicas de Bilbao y Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas sobre comercio exterior, etc.

Escorial.—Madrid, 1947, núm. 54.

Extracto del sumario: Gregorio MARAÑON: El proceso de Antonio Pérez.—Angel GONZALEZ PALENCIA: Un Secretario y dos Duques.—Antonio MARICHALAR: Las cadenas del Duque de Alba (y otras historias de amor en cartas).—Fray LUIS DE GRANADA: Carta a la Duquesa de Alba.—Ignacio B. ANZOATEGUI: Mitología.—Alfonso MORENO: Sonetos del amor amargo por España.—Gerardo DE DIEGO: La música en Cuba.—Luis Felipe VIVANCO: Todo Virgilio.—Rafael FERRERES: La poesía de Dámaso Alonso.—Francisco LOPEZ ESTRADA: Otra vez Andalucía: Uras "historias de familia" del Sur.—Luis ROSALES: José Luis Hidalgo.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2537, 5 de abril de 1947.—Las ampliaciones de capital y la nueva Ley.—El intervencionismo en agricultura.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—Información general.

Núm. 2538, 12 de abril de 1947.—Ahorro e inversión.—Las deudas del Estado y el Tesoro en 1946.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—Información general.

Núm. 2539, 19 de abril de 1947.—El Plan Monnet: Los procedimientos.—La economía británica y los Sindicatos.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—Semana comercial.—Información general.

Núm. 2540, 26 de abril de 1947.—Las ampliaciones de capital y la nueva Ley.—La evolución de la riqueza francesa.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuuario (Ministerio de Agricultura: Servicio de Estadística).—Madrid, febrero de 1947, número 21.

Estudios Sociales y Económicos.— Madrid, enero-febrero de 1947, números 109 y 110.

Extracto del sumario: Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Previsión y Seguros sociales.—Economía y finanzas.—Congresos y Conferencias.—Índice de legislación.

Euclides.— Madrid, febrero de 1947, número 72.

Extracto del sumario: Arsenio FRAILE OVEJERO: Modificaciones provocadas en levaduras por adición de "harmina" a los medios de cultivo.— José ROJAS FEIGENSPAN: Balística exterior. Cálculo de la trayectoria por descomposición en arcos, según el método de Siacci, y cálculo de las trayectorias zenitales y nadirales.— José GARCIA ISIDRO: Sobre las unidades y las fórmulas en Física.— A. GLODEN: Factorisation de nombres de la forme $16 \times 8 + 1$.—Ejercicios propuestos.—Ejercicios resueltos.—Noticiario.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, 1, 8, 16 y 24 de abril de 1947, números 189, 190, 191 y 192.

Revista de información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para constructores y contratistas.

Idea.—Barcelona, marzo de 1947, número 30.

Sumario: J. FERNANDEZ CASAS: La ampliación de capital en las Sociedades anónimas.— A. GOXENS DUCH: La amortización del inmovilizado afectada por la inestabilidad de precios.— José Luis BARCELO: Perspectivas de negocios.— J. BORRELL MACIA: La amortización de los motores de reserva.— Luis DAUNIS: Interpretación práctica del art. 184 de la vigente Ley del Timbre.— Recordatorio fiscal.— J. VICENS CARRIO: Cómo se crea un lema publicitario.— Enrique GIL MERINO: Sueldos-límites en la tarifa de Utilidades.

Industria.—Madrid, marzo de 1947, número 53.

Extracto del sumario: Gregorio FERNANDEZ DIAZ: Estrategia geográfica de Madrid.— José MALLART: La industrialización de África.— La Organización Internacional de Comercio propuesta por los Estados Unidos.— Información nacional y extranjera.— El intercambio comercial hispanosuizo.— Crónica social.— Legislación y disposiciones oficiales.— Información comercial.— Noticiario de la XV Feria Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona.

La Industria Española.—Barcelona, noviembre de 1946, núm. 35.

Extracto del sumario: La VI Feria Nacional de Muestras de Zaragoza.— Convenios y Tratados.— Las restricciones en el consumo de electricidad.— Informes de la Cámara.— Actuación de la Cámara Oficial de la Industria.— Regulación industrial y política de los precios.— Importación y exportación.— Legislación social.— Transportes y comunicaciones.— El bloqueo de bienes propiedad de extranjeros, de conformidad con la resolución de Bretton Woods.— Índice de las disposiciones aparecidas durante el mes de octubre relacionadas con la vida económica.

Información Comercial Española.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 162, 10 de marzo de 1947.— Pablo SIERRA RUSTARAZO: Tierras y ciudades: Al otro lado del Guadarrama (Soria, Segovia, Avila).— Gregorio FERNANDEZ DIEZ: Nuestra falla geopolítica.— José María CABALLERO: La demografía española como hecho económico.— Mercados.— Comercio exterior.— Política económica.— Legislación.— Ferias y Exposiciones.— Noticiario breve.

Núm. 163, 25 de marzo de 1947.— Diego OCHAGAVIA: La Rioja.— Pablo SIERRA RUSTARAZO: En tren por La Rioja.— José VIDAL ISERN: Economía mallorquina. Productos agrícolas de exportación.— José Luis BARCELO: Posibilidades económicas del

Africa ecuatorial española.—Mercados.—Conferencias.—Comercio exterior.—Legislación.—Ferias y Exposiciones, etc.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1, 10 de abril de 1947.—Abastecimientos.—Crónicas de Inglaterra, Italia, Holanda, Francia, Tángen y Bélgica.—Legislación.—Licencia.—Concesiones de divisas comerciales.—Tratados.

Núm. 2, 17 de abril de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Crónicas.—Licencias.—Legislación.—Moneda.—Tratados.

Núm. 3, 24 de abril de 1947.—Abastecimientos.—Agricultura.—Buques.—Cámaras de Comercio.—Comercio interior y exterior.—Congreso de Ciencias.—Crónicas.—Legislación.—Moneda.—Precios.—Tratados.—Noticario.

Insula.—Madrid, 15 de abril de 1947, número 16.

Extracto del sumario: Antonio TOVAR: Sócrates y la ley de la ciudad.—Kathlen RAINE: La poesía inglesa desde 1939.—Leopoldo RODRIGUEZ ALCALDE: El Paraíso perdido y el Paraíso recobrado.—El mundo de los libros.—Gregorio MARAÑÓN: Los cuentos de Osvaldo Orico.

Mares.—Madrid, febrero de 1947, número 33.

Extracto del sumario: J. M.: Los actuales problemas de la industria pesquera.—Alfredo del SAZ: La presencia de la esponja en nuestros mares.—René GARDI: Con los pescadores de caballete en Sognfjord.—A. STEPHENSON: Arrecifes de coral.—Una conferencia sobre la pesca.—L. HARRISON MATTHEWS: La pesca de la ballena.—C. BARBERAN: La Exposición de cartografía.—Un yate que navega cara al viento.—Las expediciones antárticas.—Montepío Marítimo Nacional.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 361, 6 de abril de 1947.—Italia y

sus posibilidades.—Australia se prepara para convertirse en el arsenal militar del Imperio británico en el Extremo Oriente.—Se prepara en Washington un gran plan de ayuda militar y económica a Corea en un plazo de tres años.—De los catorce pequeños países consultados sobre el Tratado de paz con Alemania, ocho propugnan una organización federal.—El presupuesto del Majzen en el Protectorado español de Marruecos alcanza una cifra de gastos de 211 millones de pesetas.

Núm. 362, 13 de abril de 1947.—Sobre la Conferencia de Moscú (editorial).—Francia ha conseguido someter a los rebeldes de la isla de Madagascar, pero con ello no ha resuelto las causas de la revuelta.—Los alemanes exteriorizan ya su descontento por la situación alimenticia en la zona británica por medio de huelgas.—El Gobierno laborista se aproxima a la disyuntiva de tener que decidirse entre la ideología del partido o el interés nacional.—Con Henry Ford ha desaparecido una de las figuras más representativas de la presente época en el Campo de la economía y de la técnica.—La labor de la Conferencia de Moscú al cabo de un mes ha sido nula en cuanto se refiere a realizaciones.

Núm. 363, 20 de abril de 1947.—La condena contra Monseñor Tisso (editorial).—Argelia ha recorrido tres etapas en su actitud respecto de Francia: el unionismo, primero; la autonomía, luego, y la actual, separatista.—La agitación interior en el Africa del Norte francesa es poco tranquilizadora y supone una grave amenaza para el futuro.—Italia, amenazada de quiebra económica por la tremenda indisciplina interior y el gravamen de las reparaciones.—El Consejo de Seguridad no llega a ningún acuerdo sobre el desarme por la desconianza entre anglosajones y soviéticos.

Núm. 364, 27 de abril de 1947.—Palestina, centro neurálgico (editorial).—El nuevo Presupuesto inglés, resueltamente antiinflacionista, se calcula con un superávit de 248 millones de libras. Para que De Gaulle desempeñe en su país un papel de dirección han de cambiar mucho las circunstancias interiores.—La vuelta al mundo en avión, realizada por el comerciante Taynold, da la medida de las posibilidades de la

aviación actual.—El valor forestal de nuestra Zona de Protectorado marroquí se encuentra acrecentado por el descubrimiento de una nueva especie de pinsapo.

El Mundo Financiero.—Madrid, 1 de abril de 1947, núm. 14.

Extracto del sumario: Editorial.—Bancos y Seguros.—William BANKS: El comercio internacional y las deudas británicas de libras esterlinas.—José LUIS BARCELO: España y la Argentina.—A. L. P.: La política portuaria española en la actualidad.—James LOCKWOD: La industria del acero en los Estados Unidos.—J. N.: España y Africa: Aspectos agrícolas y forestales de la Guinea española.—Notas de interés.—Bolsas.—Actualidad inmobiliaria.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 492, 3 de abril de 1947.—Acuerdo entre los países europeos para conjurar la crisis actual.—Vicente GAY: Ante los restos mortales de un dictador.—Enrique CASAS SANTASUSANA: Cómo vencer las crisis de los negocios (II).—Isaías TABOAS: Posibilidad de pagar las deudas de guerra.—La conquista del Polo Sur: Viaje sin descubrimientos.—La lucha por el petróleo.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores.—Movimiento financiero.

Núm. 493, 10 de abril de 1947.—Problemas monetarios contemporáneos y sus orígenes.—Vicente GAY: Los siglos de formación de la Hacienda española. La moral en la Hacienda.—R. BOTHEREAU: A la búsqueda del justo nivel de la condición obrera.—Informaciones políticas.—Informaciones económicas y financieras, etc.

Núm. 494, 17 de abril de 1947.—Los precios en 1946. Las primeras materias.—Creación del Comité Permanente del Instituto de Moneda Extranjera.—Se reorganiza la Comisión Interministerial de Tratados de Comercio.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores.

Núm. 495, 24 de abril de 1947.—La política financiera en los Estados Unidos.—Vicente GAY: El espectro del

P. Vitoria.—Carlos PEREIRA AMIL: Interpretación económica de la emigración gallega.—Isaías TABOAS: Murmuraciones financieras.—E. MOLTO JESPERSEN: Bosquejo histórico de la Banca.—Jeanne Hélène DHAISNE: El Instituto Nacional de Estudios del Trabajo y de Orientación Profesional en Francia.—Mercado de valores.

Pensamiento.—Madrid, abril-junio de 1947, núm. 10.

Sumario: Luis MARTINEZ GOMEZ, S. J.: Existencia y metafísica: Horizonte metafísico de la existencia en la moderna y en la antigua filosofía.—Fernando M.^a PALMES, S. J.: La percepción de la forma a la luz de la psicología aristotélico-tomista.—Joaquín IRIARTE, S. J.: La filosofía cristiana en la "Sociedad Francesa de Filosofía" (21 de marzo de 1931).—Notas, textos y comentarios.—Miguel FLORI, S. J.: La historia filosófica del lulismo.—Crónica.

Práctica Médica.—Madrid, abril de 1947, núm. 48.

Extracto del sumario: Francisco MENDEZ ALVARO: Resumen histórico de la lepra en España.—Doctor D. Misael BANUELOS: Sobre una epidemia actual de rubéola escarlatina.—M. MARTINEZ SELLES: Neumonitis reumática.—A. ARGÜELLES TERAN: El fallo córticosurrenal como protagonista patogénico del síndrome toxicósico.—Esteban BARBADO REDONDO: Los lípidos en el tratamiento de la tuberculosis pulmonar.—Domingo SANCHEZ Y SANCHEZ: Contribuciones para la investigación biológica.—Luis YAGÜE Y ESPINOSA: Aparato digestivo.—Disposiciones oficiales.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, noviembre-diciembre de 1946, número 6.

Sumario: José GIRON TENA: Sociedades civiles y Sociedades mercantiles: Distinción y relaciones en Derecho comparado.—Adolfo NAVA:

RRETE: La necesidad de la formación jurídica en los directores de Empresa.—La nueva Ley de Ordenación bancaria.—J. GARRIGUES: El consentimiento y el objeto en el contrato de Sociedad mercantil.—E. ANASTASIO: Alrededor del conocimiento de embarque. — M. DIAZ VELASCO: Notas para el estudio de la competencia ilícita.—F. GUIJARRO ARRIZABALAGA: Los valores mobiliarios transmisibles por escritura pública y el impuesto de negociación.—F. SAINZ DE BUJANDA: Legislación comentada.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, marzo de 1947, núm. 360.

Extracto del sumario: F. TRIAS: Los Consorcios de industriales: Notas para el estudio de las "Inteligencias entre Empresas".—F. ZAMORA SITGES: El aseguramiento de las obligaciones.—J. MENENDEZ PIDAL: La responsabilidad solidaria en el Seguro de accidentes del trabajo.—Jurisprudencia del T. S.—E. VELASCO LETELIER: Reseña del Derecho privado chileno en el año 1946.—Reseña legislativa.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, enero-febrero de 1947, número 31.

Extracto del sumario: L. LOPEZ RODO: La discrecionalidad de la Administración en la doctrina extranjera.—Juan Ignacio BERMEJO GIRONES: Competencia municipal.—F. GARRIDO FALLA: Sobre el concepto de Administración local.—M. CIRIQUAIN - GAIZTARRO: La formación de las villas en Guipúzcoa.—José María PELAEZ SUAREZ: El Municipio y la ciudad de Segovia.—Urbanismo.—Información nacional y extranjera.—Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local. — Información profesional.

Revista de Psicología General y Aplicada.—Madrid, 1946, núm. 1.

Extracto del sumario: Alberto MICHOTE: La causalidad física, ¿es un

dato fenoménico?—Juan ZARAGUETA: La Psicología, ciencia bifronte.—Pedro PUIG ADAM: Orientación, Selección, Deformación.—Julían MARIAS: La función vital de la verdad.—José Miguel SACRISTAN: Algunas consideraciones acerca de los fundamentos de la medicina psicósomática.—Comentarios sobre libros.—José GERMAIN: El vocabulario en Psicología.—Henri PIERON: La terminología visual.—William JAMES: La corriente del pensamiento.—José GERMAIN: Termómetro universal. — Actividades del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Noticias e informaciones.

Revista de Trabajo.—Madrid, febrero de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: Manuel LOZANO MONTERO: Contribución a una reforma del procedimiento contencioso laboral.—Alfonso Esteban LOPEZ ARANDA: La contabilización de las cargas sociales.—Ricardo ORTIZ VIVAS: El correo en su aspecto social.—La legislación industrial en los Estados Unidos.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Legislación.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, febrero de 1947, núm. 23.

Extracto del sumario: Dr. José de TORRES: La amnesia histórica.—Amador MORO RODRIGUEZ: El delito de impiedad entre los griegos.—Felipe GONZALEZ SANCHEZ: Apuntes para una Pedagogía correccional.—Ricardo ROYO-VILLANOVA: Vieja y nueva Medicina.—Juan INFANTES: Antagonismo entre lo débil y fuerte.—M. de ANDRES: Transplantaciones papilares.—Alberto de RODRY: Temas penitenciarios.—Manuel CIDRON: La zona intermedia. (Apuntes para un Patronato pre-carcelario).—José RICO DE ESTASEN: La actuación del Coronel Montesinos en la guerra civil de los Siete Años.—La ejecución de las medidas de seguridad y de las penas en Suiza. (Extracto de una conferencia del Profesor Ernesto DELAQUIS, Secretario de la Comisión de Berna).—Alberto PERPIÑAN RODRIGUEZ: La

población penal y los Seguros sociales.—Carlos MAGAZ: ¿La Grafología futura ciencia penitenciaria?—Noticias.

Revista del Comercio Internacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 24, 30 de marzo de 1947.—Trascendental mensaje de Mr. Truman.—Convenio hispanoargentino sobre servicios aéreos civiles.—El Seguro de crédito para la exportación.—De técnica arancelaria: Las máquinas y motores, íntimamente unidos.—La Conferencia Internacional de Comercio y Empleo.—Ferias de otoño en Praga.

Núm. 25, 15 de abril de 1947.—La Conferencia de Ginebra.—Labor desarrollada por nuestra Marina mercante durante la guerra.—De técnica arancelaria: Trolebuses y tranvías.—Perspectivas del comercio mundial de la lana.—Acuerdo aéreo entre España y Portugal.—El comercio exterior de España en el primer semestre de 1946. La Academia Oficial de Aduanas.

Revista Española de Seguros.—Madrid, marzo de 1947, núm. 15.

Extracto del sumario: Alberto de Juan BELLVER: La reglamentación de Agentes de Seguros.—Pedro HORS Y BAUS: Seguros de cascos y de fletes a término, según modalidad inglesa.—Juan José GARRIDO Y COMAS: Nuevas consideraciones acerca del problema de las enfermedades profesionales.—José Luis HUERTAS MUGICA: Los capitales costes de renta en el Seguro-ley.—Luis D. CALVINHO: Plenos, retenciones y tablas de límites.—Dr. Mario A. RIVAROLA: No se "venden" Seguros.—Disposiciones oficiales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1433, 5 de abril de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Una potencia: la religiosidad.—SILEX: Día de sol en Valladolid.—Mario de ANTEQUERA: Las fluctuaciones del crédito.—José Luis BARCELO: La Feria Real Holandesa de Utrecht.—Víctor ROS

MONZON: ¿Síntoma de inflación?—J. SANCHEZ RIVERA: El capital, el ahorro y la inflación.—Juan José GARRIDO Y COMAS: El individualismo dentro del Seguro.—Lorenzo de OTERO: Inglaterra dispuesta a incrementar su producción naval.—Información bursátil.

Núm. 1434, 15 de abril de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Porvenir alentador.—SILEX: La economía de fronteras afuera.—Juan José GARRIDO Y COMAS: Nobleza obliga.—José Luis BARCELO: La agricultura y la Feria Internacional de Muestras de Barcelona.—Mario de ANTEQUERA: Dificultades de la economía francesa.—Información bursátil.

Núm. 1435, 25 de abril de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: El capital "salud".—SILEX: Cervantes y la economía.—ALVAREZ DE LEON: Función social de las inmobiliarias.—José Luis BARCELO: Importancia del cultivo de la vid en España.—Mario de ANTEQUERA: El problema mundial del petróleo.—Lorenzo de OTERO: Inglaterra, en trance de un colapso económico, preter de incrementar sus exportaciones.—Ernesto CORREA: Defensa de la riqueza nacional.—Información bursátil.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, febrero de 1947.

Sumario: Miguel SANCHO IZQUIERDO: El orden social: Propiedad y trabajo.—Joaquín DOMINGUEZ DE MOLINA: Protección posesoria del derecho arrendaticio.—José GUIMON EGUIGUREN: El Derecho foral vizcaíno y el Congreso de Zaragoza.—Francisco BONET: Reseña legislativa.—Francisco BONET: Jurisprudencia hipotecaria y del Registro mercantil (Dirección General de los Registros).

Revista Internacional de Sociología.—Madrid, julio-diciembre de 1946, números 15-16.

Extracto del sumario: Giorgio DEL VECCHIO: Materialismo económico y psicologismo histórico como principios para la explicación de la dinámi-

ca social.—Rafael GAMBRA CIUDAD: El problema de la estructura gnoseológica de la Sociología.—José MALLART: La transformación de las profesiones. Factores determinantes y tendencias.—Severino AZNAR: La Medicina social y la Sociología.—Antonio PERPIÑA RODRIGUEZ: Origen y destino histórico de la Sociología.—Conrado GINI: Actualidades demográficas.—José ROS GIMENO: La natalidad en España después de la guerra y la población futura.—José María CORDERO TORRES: La demografía en la política internacional en la postguerra.—Carmelo VIÑAS Y MEY: Un gran tratadista español. Las doctrinas sociales de Ramón de la Sagra (continuación).—Ramón FERNANDEZ POUSA: Las doctrinas agrosociales de Columela (conclusión).—Marcelo NUNEZ DE CEPEDA: Pamplona medieval. Un barrio típico de la capital navarra: La burullería.—Pensamientos sociales.—Sección informativa.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1947, núm. 69.

Sumario: José LARRAZ: La crisis de la sociedad contemporánea.—Carlos OLLERO: La enseñanza del Derecho y el método pedagógico.—ARAUJO COSTA: D. Francisco Silvela y las ideas éticas.—El C. S. de Investigaciones Científicas celebra su VII Sesión plenaria.—El IV Centenario Cervantino.—Tarea y misión de la Catedra Ramiro de Maeztu.—Antonio FERRRO: España y Portugal en la poesía y en la Historia.—La polémica sobre la enseñanza progresiva en Inglaterra.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 345, 15 de marzo de 1947.—Jacinto CALM DOMENECH: El salario y el trabajo.—Crónicas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Vigo.—Florián SA DEL REY: La última Exposición del Automóvil de París representa el triunfo del coche pequeño.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 346, 30 de marzo de 1947.—A. MARTI MICHELENA: La unión económica de Europa.—Crónicas de

Madrid, Barcelona, Bilbao y Vigo.—Wilkie HOWARD: El Radar, descubrimiento sensacional del siglo XX.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 347, 10 de abril de 1947.—Emilio GENIS HORTA: Clasificación y comercio de las fibras de algodón.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Bilbao.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 348, 20 de abril de 1947.—Juan B. PUIG: Evolución y vicisitudes del poderoso núcleo textil de Lancashire.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Vigo.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Ser.—Madrid, 1947, núm. 57.

Extracto del sumario: J. IZQUIERDO RUBIN: Estudio epidemiológico y terapéutico de la parálisis infantil.—Dr. CELTA: Sulfonamidas.—I. AGRA VARELA: Herencia y eugenesia (continuación).—José María BELTRAN DE HEREDIA: Dilatación aguda postoperatoria de estómago.—S. RUSS: Sobre métodos técnicos de radioterapia.—José VIDAURRETA: Memorias de un cirujano que actuó durante nuestra guerra de Liberación.—Doctor LOZANO AZULAS: Notas clínicas sobre el Kala-azar infantil.—Segundo PUENTE VELASCO: La lucha antirreumática en España. El reumatismo como problema social.

Siembra.—Madrid, marzo de 1947, número 3.

Extracto del sumario: José María XANDRI Y TAGUEÑA: Los jugos de uva sin fermentar. Mostos estériles.—Luis PATAC DE LAS TRAVIESAS: El aderezado de la aceituna.—Fidel SANZ: Ayuda del Estado a los particulares para la construcción de viviendas rurales.—Ovidio del VALLEJO: El "Cleonus" de la remolacha.—Información de los Sindicatos agrícolas.—Noticiero.—Índice legislativo.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura).—Madrid, febrero de 1947, núm. 38.

Técnica Económica.—Madrid, abril de 1947, núm. 133.

Extracto del sumario: Las enseñanzas mercantiles (editorial).—José GARDO: La refundición de las reservas.—Economía.—Finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.

Textil.—Madrid, febrero de 1947, número 38.

Extracto del sumario: Justicia social española.—P. A.: Intensa actividad de los Sectores del Sindicato Nacional Textil en 1946.—J. L. de ECHARRI: España podrá ser el cuarto país productor de amianto.—Ramón D. FARALDO: Los tejidos del viejo Perú.—M. R.: Los consultorios sociales y los Tribunales sindicales de Conciliación en los Sindicatos Provinciales Textiles.—J. A.: Situación de la industria inglesa del rayón.—J. Crespo MIYAR: Los problemas mundiales del algodón.—Dr. V. CALLAO: Microbiología textil.—Juan B. PUIG: Apostilla al plan de renovación del utillaje textil.—J. FARRE DE CALZADILLA: Resumen legislativo laboral.—Información nacional e internacional.

El Trabajo Nacional.—Barcelona, febrero de 1947, núm. 1530.

Extracto del sumario: Política y economía.—Jaime ALZINA: Los países y la demografía.—Francisco ARNICHES: El nivel de precios en equilibrio... inestable.—Fernando BOTER: Distribución de acciones con cargo a beneficios.—Henri JEANMARIE: Esquema de una política lechera en Francia.—Conferencia Internacional del Carbón.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, Aranceles y Transportes.—Finanzas y tributos.—Legislación y jurisprudencia.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 8, agosto de 1946.—L. F. THO-

MEN: La sanidad en la República Dominicana.—Requisitos educativos para médicos escolares.—Doctores H. N. HARKINS y otros: Líquidos y alimentos en la terapéutica de las quemaduras.—Manuel GONZALEZ RIVERA: La educación higiénica y el radio.—Crónicas.—Editorial: La amenaza de las enfermedades exóticas para las Américas.—Consultas.

Núm. 9, septiembre de 1946.—Aristides A. MOLL: La sanidad viviente.—Hubert S. NAVARRO: La sanidad en Bolivia.—Enseñanza de la Medicina preventiva e Higiene pública en los Estados Unidos.—Edward A. WESTPHAL y Robert H. HORTON: Malaria control work in Chimbo, Perú.—James H. STEELE: Veterinary Survey in Mexico, Central America and Colombia: A Summary.—Crónicas.—Editorial: La amenaza de la fiebre recurrente.—Consultas.

Boletín de la Unión Panamericana.—Washington, enero de 1947, núm. 1.

Extracto del sumario: Clara CUTLER CHAPIN: La Oficina Sanitaria Panamericana al Servicio de América.—Francis VIOLICH: Venezuela combate la escasez de viviendas.—Universidad Nacional del Trabajo en el Uruguay.—El progreso de la salubridad y asistencia en México.—Edgar B. BROSSARD: Cooperación científica y cultural de los Estados Unidos con otras Repúblicas Americanas.—La mujer en América.—Notas de la Unión Panamericana.

Monthly Labor Review.—Washington, diciembre de 1946, núm. 6.

Extracto del sumario: Variations in Perspective Labor Supply.—Postwar Labor Stoppages.—Productivity Changes since 1939.—Physically Impaired Worker in Industry.—Labor Requirements.—Southern Pine Lumber Production.

Social Security Bulletin.—Washington, octubre de 1946, núm. 10.

Extracto del sumario: George SHELBRNE: The maximum weekly benefit amount in Unemployment

insurance.—Olga S. HASLEY: Claimants awaiting recall.—Their special problems of availability and suitability of work.—V. M. HOGE: The Hospital survey and construction Act.—The World Health Organization.—Employment Security.—Old-age and Survivors Insurance.—Public Assistance.—Social and Economic Data.

GUATEMALA

Universidad de San Carlos.—Guatemala, abril-junio de 1946, núm. 3.

Extracto del sumario: Alberto VELAZQUEZ: El argentino y el americano Ricardo de Rojas.—Thomas IRVING: El misticismo español: cristiano e islámico.—Salvador R. MERLOS: El analfabetismo—dolencia social—se origina en un problema de naturaleza escolar.—Gustavo MIRON: Proyecto para investigación sobre el costo de la vida en Guatemala (primera parte).—Manuel SERRANO: Morfología y biología de los actinomicos (segunda parte).—Rafael GONZALEZ SOL: Una de las máximas personalidades científicas de Guatemala. Rememorando al Licenciado Juan J. Rodríguez.—Juan B. LASTRES: Las curaciones por las fuerzas del espíritu en la Medicina aborígen.—Sección de vida universitaria.

INGLATERRA

Labour Research.—Londres, febrero de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: The electricity bill.—Europe plans.—The Land Bill.—The month.—Moore Bricks.—Investment.—Factory Inspector's Report.—World notes.—Industrial Notes.—Diaries.

The Ministry of Labour Gazette.—Londres, diciembre de 1946, núm. 12.

Extracto del sumario: Summary of Principal Statistics.—Special Articles.—Employment and Unemployment.—Wages, Disputes, Cost of Living.—Notices, Orders, Arbitration Awards, etc.—Statutory Rules and Orders.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5565, 4 de enero de 1947.—European Unity and the catholic parties.—Towards the achievement of peace.—The swelling tide.

Núm. 5566, 11 de enero de 1947.—General Marshall's assignment.—Inducing a socialist Germany.—Patriarch and prodigal.—H. ROPER S. J.: What indian catholics are thinking.

Núm. 5567, 18 de enero de 1947.—The crisis of italian socialism.—John EPPSTEIN: The church in the United States. I: Some impressions of strength and Weakness.—Zbigniew STYPULKOWSKI: A testimony from Poland.—The enigmatic doctor.—German student opinion.

Núm. 5568, 25 de enero de 1947.—The divided europeans.—Eugenics and the new inequalities.—The church in the United States. II: The bridge between Europe and America.—Saragat versus Nenni.

ITALIA

I Problemi dell'Assistenza Sociale.—Roma, septiembre-diciembre de 1946, números 5-6.

Extracto del sumario: M. SCHAPIRO: Convegno per studii di Assistenza Sociale.—A. SORIERI: Assistenza sociale all'estero.—M. SCHAPIRO: Sintesi dei lavori della settimana.—Sommario dei lavori della seconda settimana.—A. CHIABOV: Sommario sui lavori della terza settimana.—G. MOLINO: Dopo il convegno.

PORTUGAL

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Portugal.

Extracto de los sumarios: Número 22, 30 de noviembre de 1946.—Legislação.—Despachos normativos.—Jurisprudência.—Informações diversas.

Núm. 23, 14 de diciembre de 1946.—Convenções colectivas.—Despachos normativos.—Informações diversas.

Núm. 24, 31 de diciembre de 1946.—Editorial.—Legislação.—Convenções co-

lectivas.— Despachos normativos.— Informaçõs diversas.

O Direito do Trabalho.—Lisboa, enero de 1947, núm. 26.

Extracto del sumario: Resolução respeitante a protecção de crianças e jovens trabalhadores.—Informaçãõ nacional.—Informaçãõ do estrangeiro.—Jurisprudência nacional.

Portugal.—Lisboa, 30 de noviembre de 1946, núm. 89.

Extracto del sumario: Apertura.—Vida interna.—Relaciones exteriores.

Revista de Direito e de Estudos Sociais.—Coimbra.

Extracto de los sumarios: Núm. 5, diciembre de 1946.—TEIXEIRA RIBEIRO: A sisa sobre as promesas de venda.—ANTUNES VARELA: Da sucessãõ do Estado nos bens dos particulares.—A SIMOES PEREIRA: Apontamentos para a interpelaçãõ da ultima parte do artigo 628º do Codigo de Processo Penal.

Núm. 6, febrero de 1947.—TEIXEIRA RIBEIRO: A nova estrutura da economia.—Eduardo CORREIA: Pena conjunta e pena unitária no sistema punitivo do concurso de infracçõs.—Anselmo de CASTRO: Arrendamentos mixtos para o comércio e indústria.

URUGUAY

Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo.

Extracto de los sumarios: Núm. 7, noviembre-diciembre de 1946.—Juan

M. BRACCO: Interpretación de algunas cifras de nuestro balance.—Guillermo COSTA VALLES: Bosquejos de una realidad. La vivienda rural.—MARTINEZ TRUEBA: La necesidad de un plan orgánico de colonización. Reportaje radial.—Domingo A. ROLANDO: Algo sobre salarios y asignaciones familiares en el Banco.—Héctor BARERE: La vivienda en Chile.—Eliseo J. CHAVEZ: Colonias forestales.

Núm. 8, enero de 1947.—Nota editorial.—Se autoriza la emisión de una nueva serie de Títulos Hipotecarios.—Sección retrospectiva.—Fué reglamentada la Ley de la propiedad horizontal.—Recopilación jurisprudencial.—El problema inmigratorio.—De nuestra vida interna.

VENEZUELA

Seguridad Social.—Caracas, septiembre-octubre de 1946, núms. 16-17.

Sumario: M. ACOSTA SILVA: El Seguro social y la revolución.—Víctor MASJUAN: El Seguro social en Chile.—Gustavo DIAZ SOLIS: Seguridad social para los servidores de la Educación Nacional.—J. L. CISNEROS SANMIGUEL: Evidentes realizaciones.—Germán SANCHEZ PIÑA: Opiniones jurídicas.—A. ZAWROTSKY: Acerca del riesgo de enfermedad.—J. L. R.: Especialidades al servicio de los necesitados.—Rubén D. MANRIQUE: Complejos aspectos de la Campaña de Higiene y Seguridad Industrial.—Seguro social para periodistas en Chile.—Venezuela ante la XXIX Conferencia Internacional del Trabajo.

D) Últimas publicaciones editadas por el I. N. P

N.º 670.—

N.º 671.—*Comentarios médicos sobre el Seguro de Enfermedades profesionales*, por J. M. Sánchez Bordona.—Madrid.—Hijos de E. Minuesa.—1947.—16 págs.—22 cms.—2 ptas.

N.º 672.—*Mutualidades y Cotos escolares de Previsión*, por Miguel Monge Muñoz.—Madrid.—Gráficas Voluntas.—1947.—32 págs.—22 cms.—2 ptas.

N.º 673.—*El Instituto Nacional de Previsión*.—Hoja divulgadora número 39.—Madrid.—El Pensamiento.—1947.—6 págs.—22 cms.—Gratis.

N.º 674.—*Préstamos a la nupcialidad*.—Hoja divulgadora núm. 50.—4 págs.—22 cms.—Gratis.

N.º 675.—*Edificios sanitarios para el Seguro de Enfermedad*.—Segunda edición.—Madrid.—Gráficas Voluntas.—1947.—14 páginas.—22 cms.—0,50 ptas.

N.º 676.—*Legislación de Subsidios familiares*.—Tercera edición.—Madrid.—Hijos de E. Minuesa.—1947.—392 págs.—22 centímetros.—15 ptas.

N.º 677.—*Régimen obligatorio de Subsidios familiares. Premios a la natalidad*.—Madrid.—Otice.—1947.—116 págs.—22 centímetros.—5 ptas.

N.º 678.—*Problemas sanitarios del Seguro de Enfermedad. Tres aspectos médicos*, por Sebastián Criado del Rey.—Segunda edición.—Madrid.—Gráficas Carlos-Jaime.—1947.—46 págs.—22 cms.—0,50 ptas.

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL

- N.º 679.—*Los Seguros libres.*—Hoja divulgadora núm. 51.—Madrid.—El Pensamiento.—1947.—8 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 685.—*Extracto del Catálogo para la Feria del Libro 1947.*—Madrid.—Hijos de E. Minuesa.—1947.—16 págs.—22 centímetros.—Gratis.
- N.º 688.—*El Coto Escolar de Previsión.*—Hoja divulgadora núm. 52.—Madrid.—Gráficas Mag.—1947.—4 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 689.—*Mutualidad de la Previsión.*—Hoja divulgadora núm. 53.—Madrid.—Gráficas Magerit.—1947.—4 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 696.—*El Seguro de accidentes del trabajo en la industria.*—Madrid.—El Pensamiento.—1947.—4 págs.—22 cms.—Gratis.



A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios.

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos :

Antonio Alonso San Miguel, el 18 de septiembre de 1944. Domiciliado en Laredo (Santander). Trabajaba para D. Juan Batista Orlando.

José Caballero Cruz, el 11 de febrero de 1946. Trabajaba para D. José María Mora Gaya.

Domingo García Alvarez, el 9 de marzo de 1946. Domiciliado en Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Trabajaba para Marcor, S. A.

Marcos Félix Martínez Sánchez, el 31 de mayo de 1946. Domiciliado en Viella (Lérida). Trabajaba para la Sociedad Productora Fuerzas Motrices.

Pedro Bedía Cavada, el 24 de junio de 1946. Domiciliado en Elechas (Santander). Trabajaba para Hijo de Crisanto Jacinto Alonso.

Julio Simil Mariño, el 20 de julio de 1946. Domiciliado en El Ferrol del Caudillo (La Coruña). Trabajaba para D. Félix Balboa Fernández.

Angel Rodríguez Barco, el 28 de agosto de 1946. Domiciliado en Vilaboa (Pontevedra).

Francisco Murillo Díaz, el 19 de noviembre de 1946. Domiciliado en Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba). Trabajaba para la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.

Alfonso Alcurta González, el 23 de noviembre de 1946. Trabajaba para Mayo Hermanos, S. L.

Lucas Santos Ventoso, el 1 de diciembre de 1946. Domiciliado en Puerto del Son (La Coruña). Trabajaba para Braulio Márquez, S. L.

Baldomero Alberto Iglesias Gambler, el 13 de diciembre de 1946. Domiciliado en San Martín del Rey Aurelio. Trabajaba para la Sociedad Duro Felguera.

Saturnino González Aguado, el 24 de diciembre de 1946. Domiciliado en Oviedo. Trabajaba para la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.

José Gimeno Bayona, el 16 de febrero de 1947. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. José Vila Alabau.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Declaración de insolvencia

Con el fin de que cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publican a continuación los siguientes autos de declaraciones de insolvencia:

«AUTO.—Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Resultando que en los presentes autos se dictó sentencia con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, cuya parte dispositiva dice así: «Fallo que, estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por Librada Soto Pagán contra Blas Soto Pagán, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo, debo condenar y condeno a éste a que ingrese en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el capital suficiente a producir la renta vitalicia diaria de siete pesetas con cincuenta céntimos, equivalente al setenta y cinco por ciento del jornal de diez pesetas que percibía el obrero fallecido en la fecha del accidente, en favor de la demandante, y que deberá comenzar a percibir a partir del día veintiocho de febrero del corriente año, fecha del fallecimiento del obrero accidentado, hasta que el mayor de los hijos cumpla los dieciocho años de edad, y desde esta fecha, el capital suficiente a producir la renta vitalicia diaria de cinco pesetas, equivalente al cincuenta por ciento del referido jornal, hasta que el otro hijo cumpla los dieciocho años de edad, y, a partir de esta última fecha, el capital suficiente a percibir la renta vitalicia diaria de tres pesetas con setenta y cinco céntimos, equivalente al treinta y siete y medio por ciento del repetido jornal de diez pesetas, en favor de la reclamante, y al abono igualmente a la demandante de la cantidad de cien pesetas en concepto de gastos de sepelio que señala el artículo treinta del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.—Resultando que la Caja Nacional de Seguro fijó el capital coste de la referida renta en cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, incrementado con el interés legal del cuatro por ciento anual durante el tiempo transcurrido desde el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en que ocurrió el fallecimiento del productor accidentado, hasta que se realice el ingreso en dicha Caja Nacional por el condenado, más dos mil trescientas treinta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, recargo del cinco por ciento por falta de seguro.—Resultando que, firme la expresada resolución, y solicitada su ejecución por la demandante. D.ª Librada Soto Pagán, se acordó la misma, y, en su consecuencia, el embargo de los bienes del condenado en cantidad bastante a cubrir las expresadas sumas, más la de dos mil pesetas calculadas para costas, comunicándose al Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguro a los efectos del artículo ciento sesenta del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, expidiéndose al efecto los despachos oportunos.—Resultando que, por el Juzgado Comarcal de Alcantarilla, en cumplimiento de carta-orden de esta Magistratura, practicó, con resultado negativo, la diligencia de embargo, aportando información testifical acreditativa de no conocerse bienes del ejecutado, y certificación del Ayuntamiento de dicha localidad expresiva de no figurar inscrito como contribuyente en los padrones de contribución territorial e industrial y de comercio.—Resultando que se acordó la aportación de los antecedentes previstos

en el artículo ciento setenta del expresado Reglamento, siendo todos de carácter negativo, con excepción de los correspondientes al Juzgado Comarcal de Alcantarilla, respecto al cual figura una certificación acreditativa de haber intentado el interesado un acto de conciliación contra D. Luis Giménez González, de dicha vecindad, para que dejara a su disposición, en el plazo de un año, una casa situada en la calle del Aire, de la referida localidad, por haberla adquirido recientemente y necesitarla para habitarla con su familia, cuyo acto se celebró sin avenencia el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como un informe por el que se atribuye al mismo un capital de veinte mil pesetas, más doce mil pesetas que se le calculan a la casa antes mencionada, atribuyéndosele la propiedad de un carro y una mula, valorado en ocho mil pesetas, incluidas éstas en las veinte mil pesetas anteriores.—Resultando que se convocó a las partes a la celebración de la comparecencia prevista en el repetido artículo ciento setenta del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria para el día cuatro de marzo del corriente año, suspendiéndose por no comparecer la representación del Fondo de Garantía, señalándose para que tuviese lugar la misma el día diez del mismo mes a las once horas, quedando citadas las partes y ordenándose que, en representación del Fondo de Garantía, se citara a la Abogacía del Estado de esta provincia, lo cual se llevó a efecto, y llegado el día señalado, compareció únicamente D. Manuel Pérez Nolla en la representación que en los autos tenía acreditada del Fondo de Garantía, el cual se opuso a la declaración de insolvencia del ejecutado, solicitando que se declararan sujetos a embargo los bienes del mismo que se mencionan de la información practicada, pidiendo que, previamente, se dirigiera oficio a la Abogacía del Estado, interesando que comunicara si desde el año mil novecientos cuarenta y tres hasta la fecha se había practicado alguna liquidación por el Impuesto de Derechos reales, en la que figurara el ejecutado como adquirente de algunos bienes y que se interesara del Juzgado Comarcal de Alcantarilla que, con referencia al acto de conciliación que se dice celebrado por el mismo, comunicara si quedaba constancia de haber presentado algún título acreditativo de su pretendido derecho, y, en su caso, los datos que sobre el particular obrasen, acordándose la expedición de dicho despacho, que fueron cumplimentados con resultado negativo.—Resultando que, en la tramitación de estas diligencias, se han cumplido los requisitos legales, excepto lo referente a plazos por acumulación de trabajo.—Considerando que no habiendo sido hallados bienes de ninguna clase al demandado D. Blas Soto Pagán, es procedente declarar la insolvencia provisional del mismo, sin perjuicio de que, en el caso de venir a mejor fortuna, satisfaga las cantidades que las presentes diligencias se refieren.—Considerando que a ello no se opone la circunstancia de que, según informe obrante en autos, al interesado se le atribuyen determinados bienes, ya que los mismos no han sido identificados, ni esta Magistratura dispone de medio legal alguno para conseguirlo, por lo que no puede prosperar la petición de la representación del Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, toda vez que sobre el particular no ha suministrado dato alguno que pueda hacerlo factible.—Considerando que, en vista de todo ello, debe correr de cuenta del expresado Fondo de Garantía la constitución del capital necesario a producir a favor de la demandante, D.^a Librada Soto Pagán, la renta declarada en la sentencia recaída, a tenor de lo preceptuado en el artículo ciento sesenta del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo

en la Industria, sin perjuicio de las facultades de repetición que se le confieren en el artículo ciento setenta y siete del mismo cuerpo legal.—Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, S. S.ª, ante mí, dijo: Se declara la insolvencia provisional de D. Blas Soto Pagán para satisfacer las cantidades fijadas por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en cumplimiento de la sentencia recaída en estos autos, para constituir la renta declarada en la misma a favor de D.ª Librada Soto Pagán, importantes en cuarenta y seis mil setecientas treinta cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, más el interés legal desde el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis hasta que el pago se realice, más dos mil trescientas treinta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, recargo del cinco por ciento por falta de seguro, más las costas causadas, sin perjuicio de que, si viniese a mejor fortuna, satisfaga o pueda hacerse efectiva en sus bienes dichas responsabilidades, debiendo hacer efectiva la cantidad correspondiente a producir la renta declarada al Fondo de Garantía de la expresada Caja, si ya no lo hubiese hecho, sin perjuicio del derecho de repetición que a éste le concede la Ley.—Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Caja Nacional de Seguro, y publíquese, por medio de edictos, en los *Boletines* del Estado y de la Provincia, así como en el del Instituto Nacional de Previsión, para que cuantas personas tengan noticias de las mejoras de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Lo mandó y firma el Sr. D. José Manuel Wamba Hernández, Magistrado del Trabajo suplente número uno, en funciones, de Murcia y su provincia. De lo que doy fe.—Expidiéndose al presente a los efectos acordados en Murcia y a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—*Manuel Wamba*.—Ante mí, *Francisco Galán*.»

**Préstamos de nup-
cialidad concedi-
dos.**

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de abril de este año a los que ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Francisco Sopalacios Solaguren.

Santiago Gómez de Segura Concejo.

ALBACETE

José González Sánchez.

Antonio Aroca García.

Francisco Gómez Gómez.

Juan José Gassol Cuevas.

Juan Blasco Ruiz.

Telesforo Fernández Expósito.

José López Pérez.

Amadeo López Lozano.

Jesús González Rodríguez.

Ramón Martínez García.

María del Carmen Cordón Turiel.
 María Rodríguez Carcelén.
 María Gómez Pradas.

Angeles Serrano López.
 Dolores Sánchez Sánchez.

ALICANTE

Manuel Botella Ramos.
 Gabriel Martínez Sánchez.
 Rafael Lloréns Blanes.
 Manuel Toledo Aliaga.
 Alfonso Huesca Román.
 Antonio Cerdá Manchón.
 Isidro Cosme González Climent.
 Ramón García Fernández.
 Vicente Martínez Benesiú.
 Antonio Bou Alemany.
 Gabriel Víctorio Bernabeu.
 Manuel Lillo Galiana.
 Manuel García Luzón.
 José Ferrando Leal.

Rogelio Borrás Serra.
 Luis Sempere Esteve.
 Enrique Ruiseñor Gomis.
 José Puche Torreblanca.
 Josefa Noguera Diego.
 Emma Serrano Pomares.
 Carmen Ferrer Vicedo.
 Remedios Albadalejo Hernández.
 Virtudes José Esteban.
 Antonia Nicolau Misó.
 Amelia Papí Cases.
 Rosario Vázquez Sánchez.
 Josefa García Gutiérrez.
 Josefina Baeza Gomis.

ALMERIA

Antonio Nieto Lozano.
 Felipe Estrada Cayuela.
 Fernando Hernández Becerra.
 Agustín López Vizcaíno.
 José María Serrano Asensio.
 Antonio Martínez Abad.
 Antonio López Gabín.

José Tijeras Alonso.
 Francisco Hernández Oller.
 Margarita Pérez Zamora.
 Carmen Hernández Martínez.
 Carmen Contreras Díaz.
 María del Carmen Rodríguez Rodríguez.

AVILA

Martín Pérez Jiménez.
 Rodrigo Zurdo Chico.
 Marcelino López Cillán.
 Teodoro Novoa Abad.

Guillermo Jiménez Blázquez.
 Rufino Jiménez Nieto.
 Felisa López Torres.

BADAJOZ

Eulogio Maldonado Vergara.
 Manuel Novillo González.
 Antonio Molina Durán.

Angel Romero Romero.
 Francisco Otero Macías.
 Laureano Garrido Correa.

José García Romero.
 José Velis Trinidad.
 Gelo Vital Manso.
 Manuel Madroño Boza.
 Juan Murillo Mosquero.
 José Pascual Fernández.
 Luis Gallego Ramos.
 José María Pérez Corrakza.
 Francisco González Rejano.
 Luis Romero Gemio.
 Alonso Hernández Sánchez.

Tomás Agüete Tinoco.
 Antonio Constantino Rosa.
 Toribio Sánchez García.
 Valeriano Contador Hipólito.
 Damián Morro Lobato.
 Antonio Hinchado Ramos.
 Eduardo Gaspariño García.
 Julián Lozano Tejeda.
 Benito Pérez Martos.
 Rosalía Aznar Coronado.
 Manuela Cuéllar Utrero.

BALEARES

Vicente Planells Aguilés.
 Bartolomé Mascaró Bauza.
 Pablo García Gómez.
 Miguel Cañellos Salva.
 José Pérez Cortés.
 Juan Merchante Martí.
 Rafael Gervilla Ojeda.
 Jaime Simonet Pize.
 Miguel Sureda Esteve.
 Juan Binimelis Mora.
 Jaime Vidal Calatayud.

Miguel Frau Bonet.
 Pablo Esbert Tramullas.
 Felipe Fuentespine Mateu.
 Catalina Noguera Servera.
 Catalina Baruló Salva.
 Catalina Bauza Nicolau.
 Margarita Ferrer Covas.
 Margarita Borrás Martí.
 Josefa Riera Planells.
 Josefa Compañy Aguado.

BARCELONA

Guillermo Ayora May.
 Juan Bonet Majem.
 Salvador Roselló Pallarés.
 Jaime Alguero Rosell.
 Salvador Peris Martínez.
 José Luis Verde Presmanés.
 Hilario Rodríguez Díez.
 Luis Gil Arehilla.
 Luis Hernández García.
 José González Rojas.
 Juan Cano Blaya.
 Jaime Cela Gandoy.
 Esteban Salvador Esteban.
 Vicente Andrés Font.
 Arturo Portal Bueno.
 José Galán Tornero.
 Jaime Subirats Argelagues.

Juan Romero Delgado.
 Rafael Jiménez Martínez.
 Pedro Guinea Suberviola.
 José Troya Ramírez.
 José María Rodríguez Merino.
 Eufanio Delgado Otaduy.
 Ernesto Calvo Antonio.
 Juan Naranjo de Tena.
 Juan Ruiz Martín.
 Alejandro Blasco Roger.
 Antonio Jiménez de la Cuesta.
 José Regadera Grijota.
 Manuel Marine Alvaro.
 Alfredo Díaz Hallado.
 José Horta Fernández.
 Ricardo Benavides Guirado.
 Manuel Soriano Modena.

José Edo Cabanas.
 José Martínez Más.
 Vicente Guerola Vicent.
 Abundio Gómez Fabregat.
 José Gandía Moreno.
 Vicente Esteller Sifré.
 Carlos Montolio Catalán.
 Vicente Oliver Sánchez.
 Pedro Catalina Sanz.
 Aurelio Dámaso Serracantis.
 Pedro Fullana Manasero.
 Antonio Mulero Pérez.
 Benito Romero García.
 Enrique Selga Olivella.
 Domingo Segarra Carcelero.
 Laureano Gallart Parés.
 J. Diego Martínez Lao.
 Jesús Villalón Martín.
 Manuel Mateu Vives.
 José Ruz Pérez.
 Salvador Durá Castellote.
 Rafael Sánchez Molina.
 Juan Colominas Vert.
 Josefa Julines Uterga.

Salvadora Balanza Ros.
 Trinidad García Segura.
 Nieves Plou Sancho.
 Elena Pibernat Guerrero.
 Rosa Ríos Teca.
 Julia Juan Rubio.
 Antonia González Asensio.
 Amalia Porta Cortés.
 María Pilar Martínez García.
 María Millas Aubesart.
 Isabel García Segura.
 Carmen Belmonte García.
 María Josefa Polo Martínez.
 Manuela Martín Pros.
 Teresa Santaaulalia Jiménez.
 Antonia París Gene.
 Antonia Riera Más.
 Faustina González Serrano.
 Josefa Gasque Estapé.
 María Teresa Llopart Bargallo.
 Lucía Muñoz Blaya.
 Luisa Lorenzo Martínez.
 Antonia Rus Mora.
 Mercedes Navarro Sánchez.

BURGOS

Basilio Cuesta Gómez.
 María del Carmen Lostal Junquera.

Basilia de la Fuente Martín.

CACERES

Guadix-Patricio Casasola Sánchez.
 Gumersindo Flores Manzano.
 Angel Domínguez Marroyo.
 Manuel Macarro Sánchez.
 Pedro Mellado Leno.
 Cipriano Ramos Borreguero.
 Benito Fernández Maestre.
 Dionisio Angel Galán Sevilla.

Guillermo Salceda Holgado.
 Antonio Domínguez Morgado.
 Julián González Martín.
 Angel Beato Moreno.
 Tomás Mesa Largo.
 Manuel Díez Morales.
 Demetrio Cantero Galán.
 Visitación Merino Gutiérrez.

CADIZ-CEUTA

Rafael Valdivia Jiménez.
 Joaquín Domínguez Macías.
 Manuel García Ortiz.

Martín Suárez Moreno.
 Juan Carrasco Carrero.
 Bernardo Gutiérrez Benítez.

Miguel Granada Delgado.
Juan Blasco Bellido.
Juan González Calvo.
Manuel Montero Orta.
Enrique Verdier Valero.
Francisco Marín Gutiérrez.
Antonio Castillo Medina.

Miguel Artiel Ramos.
Juan Manuel Leal Rodríguez.
Antonia Padial Díaz.
Francisca Rojas Fernández.
Consuelo García Sánchez.
Carmen Jara García.
Isabel Toledano Amaya.

CASTELLON

Juan Molés Franch.
Pascual Ibáñez Canos.
José Salt Novella.
Antonio Badenes Sol.
Vicente Darrás Valls.
Fernando Roda Castelló.

José Blasco Planelles.
Francisco Belles Branchadell.
Victoriano Corona de Marco.
Pilar Ros Huguet.
Vicenta Costa Arenós.
Emilia Corbe Soriano.

CIUDAD REAL

Pedro Pozas Palomares.
Cristino García Morales.
Manuel Rodero Sánchez.
Manuel Sánchez-Guijaldo Fernández-
Pacheco.
Dionisio Fernández Blanco.
Francisco Mena Redondo.
Juan José Cano Sánchez.

Luis Bravo Jiménez.
Benito Moreno Ríos.
Francisco García Peña.
Pedro A. Torregrosa López.
Pedro Coronado del Rey.
José Seco Narro.
Vicente Sánchez León.
Jacinta Valreda Ramírez.

CORDOBA

Salvador Caballero Delgado.
Francisco Arrebola López.
Julio Moreno González.
Enrique Moral Castillo.
Antonio Rodríguez Rodríguez.
Sebastián Gálvez Redondo.
José Morejón Ruiz.
Rafael Gálvez Doñas.
Rafael Parrilla Méndez.
Rafael Rodríguez Cuadrado.
Francisco Franco González.
David Lardín Herrera.
Juan Díaz Hernández.
Pedro Palomino Madueño.
Julio Alvarez Suárez.

Ramón Carrasco Martínez.
Alfonso Laín Arenas.
Francisco Mateos Logroño.
Antonio Avardes López.
José de la Vega Llorente.
Antonia Pérez Blanco.
Rosa Porras Rodríguez.
María Gómez Gutiérrez.
Luisa Moreno Roldán.
María Jesús Córdoba Ruiz.
Josefa Lozano Ferré.
María Caballero Alcalá.
Margarita Castro Moral.
Josefa Muñoz Montaña.

LA CORUÑA

Domingo Abelleira Rodríguez.
 Angel Martínez Vales.
 Ramón López Mato.
 Emilio Núñez Antelo.
 José Rodríguez Casal.
 Julio Lagares Lagares.
 José Abellido Noguero.
 José Meiriño González.
 Manuel Faudiño Beiras.
 Juan Olmedo Casado.
 Manuel Domingo López.
 Alvaro Pérez Rodríguez.
 Andrés Lagos Santalla.
 Alvaro López Bregua.

Antonio López Bregua.
 Ricardo Hermida Monelos.
 Floreal Malvido V. Costa.
 José Acebo Martínez.
 Alfonso Manillos Santamaría.
 Julio Sabio Fernández.
 Pedro Freire Méndez.
 Hipólito Navarro Senovilla.
 Carmen Domínguez García.
 Dominga Fraga Ramos.
 Victorina Iglesias Fernández.
 Carmen Mosteiro Rodríguez.
 Manuela Agulla Martínez.
 Pilar Bañales Pérez.

CUENCA

Santiago Díaz Sáiz.
 Doroteo Martínez Valedokivas.
 Anastasio Segovia Serrano.
 Venancio Escudero Díaz.
 Pedro Taravilla Notario.
 Francisco Martínez Pablo.

Juan Escudero Díaz.
 Enrique Ruipérez Hernáiz.
 Ignacio Escudero Díaz.
 Mercedes Barambio Pinar.
 Encarnación Pardo Ramos.

GERONA

Juan Boada Soler.
 José Pericot Gimeno.
 Joaquín Giner Godés.
 Manuel Lay Jiménez.
 Víctor Lorenzo Sanjuán.
 Pedro Ros Puig.
 Jorge Lascorz Monclús.
 Gameniel Langa Sanz.

Rafael Costa Torres.
 Ramón Surós Masdeu.
 Ernesto Rossich Jofre.
 Carmen Jover Ayala.
 María de los Angeles Vilá Torrent.
 Mercedes Aiguavella Soler.
 Mercedes Congost Feixás.

GRANADA

Joaquín González Jiménez.
 Manuel del Pino Santiesteban.
 Federico Orellana Hernández.
 Juan García Comino.

José López Ruiz.
 Antonio Cruz Quesada.
 Laureano Castillo García.
 Francisco Martín Bonilla.

Joaquín Fernández Molino.
Manuel Gutiérrez López.
Raimundo Siles Jiménez.
Gabriel Sánchez Luján.
Rafael Ariza Franco.
Jacinto Rodríguez Fernández.
Pedro Torres Peregrina.

Joaquín Martos Porras.
Mariano Rodríguez Oncíns.
María Teresa Almodóvar Morales.
Concepción García Fernández.
Angeles Alvarez Rodríguez.
María Illescas Puertas.
Carmen Ortiz Fernández.

GUADALAJARA

Angel Escolano Muñoz.
Cayetano Vela Pérez.

Carlos Alvaro de Blas.
Guillermo García Martín.

GUIPUZCOA

Armando Caballero Maya.
Feliciano Torquemada Gozalo.
Javier Ormaechea Arizmendi.
Agustín Vaqueriza Bujanda.
Luis Alustiza Olaechea.

Angel Ruiz Lavín.
Inés Presentación Isasa.
María del Carmen Comín Antón.
Inés Alvarez Alvarez.

HUELVA

Antonio Villegas Campos.
José Alfaro Conde.
Salvador Canales Sánchez.
Francisco Jara López.
Antonio Avilés Ortega.
Juan Núñez Ramírez.
Felipe Lobato Gómez.
Juan Guillén Domínguez.
Manuel Domínguez Domínguez.
Domingo Vaz Romero.
José Carrasco Santos.
José Rivera Buzón.
Manuel Rafael Gil Ortega.
Manuel Rocha López.
Carlos Arias Grajeras.
Cayetano Cañado Rachón.

Enrique García Villegas.
José Tinoco Dabrio.
José Mora Larios.
Manuel Jiménez Franco.
Fernando Viejo Paz.
Esnerto Gómez Ruiz.
Rafael Pérez Orellana.
Mario Romero Antúnez.
María Vélez Guerrero.
María Mezquita Rodríguez.
Angustias Rico Macías.
María Cejudo Durán.
Pilar Mazo Sánchez.
Mercedes Orta Alvarez.
Carmen Hidalgo García.
Josefa Correa Amado.

HUESCA

Emilio Mur Dueso.
Marcos Barecha Boira.

José Rodríguez Rueda.
Domingo Ortiz Pérez.

José Angel Garcés Santamaría.
Baltasar Ladrero.

Marina Ortega Polo.
Primitiva Lizano Miranda.

JAEN

Juan de Dios Espejo Velero.
Juan López Santiago.
Melchor Sánchez Rodríguez.
José Expósito Marchal.
Toribio Muñoz Martínez.
Manuel Milla Chamorro.
Antonio Peinado Espejo.
Emilio López García.
Miguel Juan de la Cruz Seguro Ruiz.
Pedro Antonio Armenteros Alarcón.
Manuel Jiménez Pérez.
Miguel Benítez Pérez.
Baldomero Catena Muñoz.
Alonso Fernández Palomares.
Jerónimo Herráiz Camino.
Martín Caballero Martínez.

Francisco Porcuna Ramírez.
Manuel Cobo Ruiz.
Francisco García Pino.
Manuel Rueda Díaz.
Francisco García Cano.
Francisco Muñoz Sánchez.
Juan Manuel Segovia García.
Alejandra García Guijarro.
Ana Vera Hervás.
Luísa Soriano Ortega.
Dolores Acuyó Yebra.
Esperanza Ortega Valdivia.
Carmen Rodríguez Guzmán.
María García Pinel.
Carmen Marín Cobo.

LEON

Santiago Ibáñez González.
Salustiano Prada Ferrero.
Angel López Rodríguez.
Fermín García González.
Pedro del Valle Fernández.
Gervasio Mondelo López.
Isidro Morros Barrinaga.
Miguel del Sol Corrales.

Victorino Muñiz Alvarez.
Julio Luarca Aparicio.
Santiago Beltrán Villagrá.
Indalecia Caballero González.
Ascensión Lafuente Barbado.
Carmen Presa Bayón.
Valentina Olivera González.

LERIDA

José Pons Miserachs.
Antonio Soto Martínez.
Francisco March Ribelles.
Tomás Anguerri Martí.
Luciano Gil Valcárcel.
Manuel Olivés Carracós.

Mariano Catalina Laguna.
José Moreno López.
José Jaurequizar Olavé.
María Muña Vilaplana.
Concepción Cuberes Perucho.

LOGROÑO

Feliciano Láinez Gómez.
Adolfo Alutiez Peciña.
Luis García Martínez.
Fernando Igea Aragón.
Pedro Ruiz Gómez.

Prudencio Jiménez Díez.
Arturo Contreras Olabuena.
Gregorio Calvo Caballero.
María Urbana Aranzubia Barrio.
Emilia Jubera Prados.

LUGO

José Castro López.
Antonio Ramos Martínez.
José María Rodríguez.
Francisco Caballer Rodríguez.
Antonio González Sórez.

Germán Martínez Valín.
Angeles Gutiérrez Losa.
Dorotea Gorgoso Burgos.
María Soledad Castañer García.

MADRID

Pedro Castro Fernández.
Rafael Díaz González.
Daniel Pérez Pastor.
Luis Fernández Martínez.
Dionisio Borja López.
Baldomero Melero Gómez.
Pablo Balcells Gil.
Juan Muñoz Belmonte.
José Sánchez González.
Fidel Gonzalo Maestro.
Santiago Sánchez López.
Francisco Crespo Tizón.
Román Hernández Hernández.
Jesús Vargas Fuentes.
Jesús Eduardo Santino Fulgeiras.
Gregorio Horcajada Garcés.
Ramón Guerras Vicente.
Remigio Morena Segura.
Sotero Esteban Batalla.
Antonio Bermejo Romano.
Florián Iguinaldo García.
Agustín Albarrán Pérez.
José Díaz García.
Mónico Burgueño Rodríguez.
Felipe Monroy Fernández.
Manuel Carballal Iglesias.

Francisco López Martínez.
Antonio Hervás Santos.
Marcelino López Ortiz.
Esteban Pablos Díez.
José Fernández Pallarés.
Luis Regidor Bustos.
Victoriano Ruiz Ayuso.
Francisco Ramírez Ruiz.
Esteban López Rodríguez.
Ramón Alcalde Herráez.
José Sarabia Lidón.
Elías Vaquero Conde.
José Sánchez Pérez.
Francisco Moreno Paredes.
Juan Parrado Fernández.
Antonio Molina Hidalgo.
Calixto Andrés Fernández.
Dionisio Fernández Madrid.
Rafael Bragado Ramiro.
Julio Martín-Maestro Puebla.
Claudio Regalado Ratero.
Enrique Fernández Díaz.
Mariano Ortega Ruiz.
Leonardo Egido Peñalver.
José Ortiz Vera.
Julio Aparicio Moreno.

Manuel Alonso Acevedo.	Felisa Moreno Casado.
Josefa Ibáñez Campos.	Elena García Lesma.
María del Pilar Rodríguez Núñez.	María del Carmen Paredes Ramírez.
Amparo Oviedo Gómez.	María Martínez Ruiz.
Mercedes Bonilla Bermejo.	Margarita Varela Fernández.
Jovita Vián Gómez.	Isabel Rodríguez González.
Juana Iñiguez Alonso.	Carmen Ros Vera.
Angela Belinches Gómez.	Antonia Hurtado Esteban.
Petra Manuela del Molino Fernández.	Margarita Carrasco Olivares.
Carola García Real.	Manuela Lucas García.
María Gregorio Leal.	Dolores Salgado Migüel.
Carmen Martínez Infante.	Luisa Soto Palero.
Angeles Aparicio Benet.	Julia de Dios Martín.
Consuelo Humanes Moreno.	Francisca López Brea.
Felipa de Blas Urosas.	Emilia Nicolás Mejías.
María Luisa Pérez García.	Concepción Sanjurjo Puertas.
Cristina Rodríguez Jaquete.	Ascensión Hortensia García Rodríguez.
María del Rosario Arroyo Juárez.	

MALAGA-MELILLA

Bartolomé Guillén Romero.	Antonio Jiménez García.
Ramón Yules Escudero.	Francisco Cueto Muñoz.
Juan Arroyo Fernández.	Francisco González Trujillo.
José Rodríguez Requena.	Ana Ruiz Jódar.
Marcos Farban Ruedo.	Antonia Aguilar García.
Santiago Lupión Toret.	Josefa Rodríguez Fernández.
Salvador Peinado Mangas.	Consuelo Reina Verdú.
Manuel Azuaga Galeote.	Victoria Serrano López.
Francisco Rueda Rojano.	Carmen Cecilia Salina.
Antonio Ruiz García.	Concepción Jiménez Martínez.
Pedro Florido Martín.	

MURCIA

Valentín Heredia Luengo.	Juan Acosta Galván.
José Martínez López.	Pedro Pardo Cuadrado.
Juan Campoy Soler.	Tomás Pardo Gallego.
José Soler Martínez.	Francisco Dimanvel Rubio.
Cristóbal Castellón Guirao.	Fernando Llanes Fernández.
Antonio García Mañu.	Juan Alcaraz Vivanco.
Juan Alvarez Martínez.	José Romero Redondo.
Francisco Muñoz Ruiz.	Antonio Montoro Molero.
Miguel Gallego García.	Bartolomé Meca Molero.
Santiago González Asensio.	Juan Camacho Parra.

María Torregrosa Cano.
Matilde Guillén Ruiz.
Carmen Miralles García.
Josefa Avilés López.
Carmen Martínez González.

Fuentsanta Morga García.
Josefa Pérez Escudero.
María Marín Lucas.
Carmen Gillén Guillén.

NAVARRA

Jesús Echarte Garriz.
Lorenzo Iturrari Erdozain.
José Eloy Ayucar Vicente.
Zósimo Sánchez Olmedo.

Félix Iragui Larramendi.
Resurrección Andía Villanueva.
Gregoria Goni Uriz.
María Merino Sáenz.

ORENSE

Luis Casanovas Torio.
Ricardo Taboada Salgado.
Fidel Díaz Sánchez.
Alberto Doval Fernández.
Urbano Fernández Rodríguez.
Severino Pintos Rodríguez.

José Santos Moredó.
Delfín Vázquez Fernández.
Ángel González García.
María Seguí Sierra.
María Luisa Martínez Cid.
Rogelia Yordán Díaz.

OVIEDO

Jesús Amador Suárez Fernández.
Jorge Julio Álvarez González.
Carlos Suárez Sierra.
Florentino Fernández Palicio.
Carlos Vega Suárez.
Luis Cabo García.
Pol Rodríguez Rodríguez.
Julio Álvarez Álvarez.
José Rodríguez Acebal.
Ramón Rivas Fernández.
José Luis Díaz Martínez.
Severino Suárez Menéndez.
Sindulfo Menéndez García.
Ángel Llera López.
Manuel Monzón Fernández.
Luis Morago Rucandio.
Rufino Alonso Morán.
Emilio Cuevas Entrialgo.
Antonio Fernández Martínez.

José Caso Fano.
Reinerio Fernández Rivero.
José Tresguerres Suárez.
Ángel Losada Pumariño.
José Samuel Fernández Alonso.
Atanasio Fernández Fernández.
Julio García Suárez.
Miguel Ferrer Hernández.
Victorio Posada Traspalacios.
José Pérez Palacios.
Marcelino García Rodríguez.
Luis Villanueva Muñiz.
José Ramón Alonso Lobón.
José Clicerio Montes.
Víctor García Casielles.
José Suárez Muñiz.
Emilio Cañal Bárcena.
Manuel Acebal González.
Marcos Marcelino Fernández Díaz.

Jacinto Herrero Palenzuela.
 Isabel Fernández Mori.
 María Asunción González Carril.
 Isabel Fernández Alvarez.

Consuelo Díaz Orive.
 Mercedes Cifuentes Tuya.
 Elena Santirso Artime.

PALENCIA

Julián Herrero Rueda.
 Teodoro Fernández González.
 Segundo Manso Miguel.
 Pedro Barón Vián.
 Daniel Martínez Pérez.

Maurina Medina Marcos.
 Visitación Vicario Flores.
 Felisa Martínez Nieto.
 Milagros Sánchez Sobrino.

LAS PALMAS

Felipe Santana Rosales.
 José Armas Hernández.
 Francisco Santana Sosa.
 Agustín Diepa del Pino.
 Delfín Cerpa Pérez.
 Leandro Víctor Fournier Catalán.
 Francisco Alemán Alemán.
 Adrián Galindo Rodríguez.
 Feliciano Tavio Cruz.
 Juan Santana Rodríguez.

Jacinto Amador Brito.
 Pedro Valeron Pérez.
 Juan Gutiérrez Gutiérrez.
 Francisco Padilla Hernández.
 Prudencio Hernández Hernández.
 Rosario Cruz Herrera.
 María Alonso Pérez.
 Rosario Martín Luzardo.
 Juana Pérez Salazar.
 Rosalía Ortega Santana.

PONTEVEDRA

Daniel Figueroa Villar.
 Manuel Bernardez Martínez.
 Emilio Sobrado Rodríguez.
 José Luis Alvarez González.
 Filiberto Méndez Justo.
 Manuel Alonso Lago.
 Isidro Sánchez Cornejo.
 Manuel González Pequeño.
 José Eusebio Magallanes Sanles.
 Luis Reboreda Pérez.
 Eladio Mera Rodríguez.
 Raimundo Santiago Hernández Rodríguez.
 Javier Pereiro Betanzos.
 Adolfo Barros Otero.

Julio Díaz Betanzos.
 Marcelino Maquiería García.
 Federico Bouzas Rodríguez.
 Josefa Fernández Cid.
 Silveria Costas Martínez.
 María Aúrea Albalde Alonso.
 Julia Lago Caride.
 Obdulia Sánchez Ballesteros.
 María del Carmen Emilia Alvarez Malvar.
 María Eduviges Souttelo Otero.
 María del Carmen Medraño López.
 María Dolores Collazo Fernández.
 Josefina Vallez Bullo.

SALAMANCA

Octavio Sáez Carlos.
 Eliecer Sagrado Bazo.
 Angel Marcos Martín.
 Zaqueo Sánchez Hernández.
 Vicente Aquilino García Gómez.
 Domingo Martín Gorrienero.

Angel Prieto López.
 Magdalena White Nieto.
 Francisca Merchán Santos.
 Florida García García.
 Guadalupe Bustillo Bustillo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Rafael Gascón Ruiz.
 Enrique Pinto Rodríguez.
 Miguel Cabrera García.
 Haroldo Felipe París.
 Segundo García Rodríguez.
 Gregorio Viera Méndez.
 Francisco León Felipe Rodríguez.
 César Núñez Fernández.
 Juan Rosales Batista.
 Juan Cabrera Vera.
 Antonio Pérez Padrón.
 Domingo Hernández Rodríguez.

Angel Hernández García.
 Eduardo Barrera de Armas.
 Antonio del Castillo Ramos.
 Antonio Rodríguez Noda.
 María Luisa Dorta Expósito.
 Marina G.^a Talavera Mavabot.
 Paulina Padilla de la Rosa.
 Emérita González Rodríguez.
 Amalia Hernández Domínguez.
 María Rosa Aguilar Arteaga.
 Candelaria Martín Zamorano.

SANTANDER

José de la Teja Ocedo.
 Feliciano Mier Gómez.
 Severiano Cortés López.
 Antonio Escobedo Ruz.
 Manuel Bravo Martín.
 Francisco Alba Verra.
 Francisco Inçerra Bolívar.
 Dámaso Pereda Puente.
 Evaristo Márquez Olivares.
 Alfredo Herrán Ruiz.
 Luis Sánchez Salmón.

Gabriel Balsas Giráldez.
 Jesús Velategui Pacheco.
 Luis del Río Campo.
 Juan Sánchez García.
 Virgilio Trujillo Sanguino.
 Carmen Herrera Diego.
 María Luz López Peña.
 Milagros Martínez Martín.
 Manuela Herrero Cordero.
 Martina Salas Fernández.
 Milagros Rodríguez Andrés.

SEGOVIA

Primitivo Merino de Benito.
 Ricardo Sánchez Montero.
 Florentino López de la Cruz.

Bernardo Aguado Díaz.
 Esperanza de la Fuente Cristóbal.

SEVILLA

José Alvarez Pérez.
 Miguel Rivas Maya.
 José Fernández Luna.
 Luis Guzmán Retamino.
 José Ramírez Alvarez.
 Diego López Flores.
 Antonio Pardo López.
 Francisco Ramos Toribio.
 Joaquín González Ortiz.
 Manuel Campos Parrado.
 Manuel Fontalba Melero.
 Juan Antonio Ortega Espejo.
 Luis Caraballo Domínguez.
 Rafael Sánchez Ruiz.
 Adolfo Romera Friero.
 José Cárdenas Díaz.
 Marcos Vaz Vaz.
 Juan Valdivia Lasarte.

Emilio Arce Torres.
 Fernando Ortiz Blanco.
 Domingo Ramos Blanco.
 Antonio de Andrés Fernández.
 Manuel Alfonseca Delgado.
 Nicolás Baeza Pérez.
 José Guerrero Fernández.
 José Moreno Font.
 Dolores Pavón García.
 María Vergudo Pérez.
 Rosa Cabello Quinta.
 Brígida Vela Román.
 Josefa Torres Carreño.
 Salud Capitán Morales.
 Felicita Chaves Tejada.
 Mercedes López Vázquez.
 Margarita Moreno Villa.
 Josefa Fernández Velázquez.

SORIA

Norberto Moreno Lainez.
 Evaristo Jiménez Martínez.

Antonio Higuera Savariego.
 Leandro Gerardo Martín Mayor.

TARRAGONA

José Murillo Loren.
 Ramón Josa Rovira.
 José L. González Fernández.
 Torcuato García García.
 Domingo Solé Barberá.
 José Cid Curto.
 Juan Curto Subirato.

Mateo Escoria Odena.
 Galo Conde Bienzobas.
 José Llambrich del Tubo.
 Luis Millán Carrillo.
 Elvira Espinart Tutusaus.
 María Domenech Arrufat.
 Carmen Andújar González.

TOLEDO

Juan Pérez Fernández.
 Andrés Cueto Sánchez.
 Juan Pérez Pérez.
 Alejandro García Gutiérrez.
 Leonardo Trigo Belenchón.
 Ubaldo del Pino de la Cruz.

Sergio García Gómez.
 Tomás Alonso Cuevas.
 Mariano García Peces.
 Leoncio Ruiz García.
 Félix González Fernández.
 Dionisia Villar García.

Guadalupe Simón Ruiz.
Vicenta López Martín.

Sagrario Jiménez Gomero.
Carmen Rivero García.

VALENCIA

Angel Domingo Calpe.
Julio Navarro Flores.
Andrés Avila Torres.
Vicente Domingo García.
Andrés Llacer Piqueras.
José Pons Planells.
Vicente Montera Olmos.
Bartolomé Tomás García.
Jesús Garrido Castilblanco.
Vicente Gil Solá.
Miguel Mora Terol.
Emilio Sánchez Aparicio.
José Genovés Máiquez.
Antonio García Todosa.
Antonio Uclés Torres.
José Albert Martínez.
Antonio Pardo Olivas.
Miguel Peris Martínez.
José María Segura Debesa.
Ramiro Martínez Torellá.
Constantino Moreno Martínez.
Pedro Salvador Bronchud.
Juan Escorihuela Arnau.
Salvador Macián Jordán.
Samuel de José Ursuegia.
Juan Rodríguez Gómez.
Agustín Esteban Bustamante.
Ricardo Marco González.
Fernando San José del Puerto.
Vicente Ibanco Belenguer.
Antonio Arrieta Arocas.
Vicente Pérez Cabanes.
José Gutiérrez Larios.
Leopoldo de la Luna Albert.

Antonio Monge Herrero.
Arturo Vallet Vallet.
Miguel Benavent Pardo.
Manuel Alvarez Lorenzana.
Emilio Joaquín Tallada Cabello.
José Feliú Linares.
José Muñoz Ortiz.
Vicente Faus Bonet.
Julio Sanchís Cervero.
José Alamar Pastor.
Antonio Pelegrín López.
María Tormo Andrés.
Ana Ballester Asensió.
Dolores Pi Belda.
Desamparados Olmo Engasa.
María Galán Alemany.
Carmen Talamantes Bataller.
Magdalena Palmi Serra.
Amparo Segarra Tomás.
Desamparados Hernández Mayordomo.
Juana Ferrando Gallart.
Dolores Iznardo Tormo.
Elena González Gómez.
Carmen Castellar Argente.
Natalia Onrubia Ubeda.
Angeles García Herráez.
Rosa Carrasquer Santonja.
Vicenta Monzó Morant.
Angeles Madramany Plá.
Rosa Noguera Pechuán.
Isabel Moreno Bisquet.
María Luisa Valero Burgos.
Vicenta Pascual Seguí.

VALLADOLID

Constantino Hernández Hernández.
Teodoro Cabezas Teme.
Juan Rodríguez Santos.

Juan González Domínguez.
Anastasio Martín Garrido.
Julio Iglesias Rojo.

Cosme Martín Ortega.
Petra Sáez Caballero.

María Dolores Alvarez Portela.
Félsa Rubio Torres.

VIZCAYA

Angel Ranedo Gutiérrez.
David Pérez Navaridas.
Francisco Cenarruzabeitia Bringas.
Juan Bautista Martiarena.
Dionisio Guillermo Ramírez Manjares.
José Antonio Navascués Garballo.
Santiago Gardoqui Goitia.
Emilio Pérez Quiroga.
Francisco González Sobera.
Rodolfo Osa Vizcarret.
Jesús Gutiérrez Velardi.
Ricardo Gutiérrez Casado.

Antonio Martínez Sáenz.
Modesto Mazo Atucha.
Antonio Medallo Burgos.
Domingo Martínez Canal.
Rafael Antonio Carrete Expósito.
María del Carmen Lucía Muro Fernández.
María Fernanda Barriuso Trimiño.
Carmen Ulibarri Rocandio.
Rosa Gutiérrez García.
Aurora García Coloma.

ZAMORA

Hilario Cañibano Rojo.
José Díez Ramos.
Jeremías García Morán.
Saturio Juárez Heras.

Tomás Paulino Prieto Hernández.
Rufino Hernández Tejedor.
Teodoro Caballero Triguero.

ZARAGOZA

Julián Cantan Urben.
Pedro Blasco Busto.
Daniel Villagrosa Portolés.
Antonio Murillo Sobreviela.
Antonio Anso Bartibás.
Ricardo González Ugidos.
Federico Jorcano Jorcano.
Antonio Moro Sancho.
Anselmo Ayala Segura.
Miguel Gallego Pico.
Félix Jarrilla Martínez.
Jesús Bercebal Muiguijón.

José Gomollón Cañizar.
Pedro Abacha Ramón.
Angeles Fuertes Reales.
Pilar Merino Martín.
Balbina Miguel Crespo.
Pilar Busillo Fraile.
Mercedes Gracia Serón.
Albina Escanero Bagües.
Adoración Macaya Ibáñez.
Josefa Iborra Ramos.
Josefa Sanz Rebollo.
Esperanza Sánchez Cebolla.

II. - JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros sociales

SALARIO-BASE. — Se resuelve consulta de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sobre si la participación en beneficios que concede a sus empleados y obreros la Empresa «P. E. S. A.» debe ser considerado o no como salario-base al efecto de liquidación de cuotas de Seguros y Subsidios sociales.

Resultando que la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa estima que dicha participación, por concederse voluntariamente por la Empresa, debe tener el carácter de gratificación, y, por tanto, no estar sujeta a liquidación de cargas sociales; que el art. 43 de la Escritura de constitución de la Sociedad determina que las cantidades sobrantes del reparto del dividendo e incremento del fondo de reserva se distribuirá en la forma siguiente:

El 50 por 100 a participaciones del administrador general o del Consejo de Administración, herencia y personal—en la forma y proporción que la Junta general acuerde—, y, por tanto, pueden ser concedidas o negadas libremente por la Empresa a todo o parte de su personal, y que no cabe la estimación de la tácita aceptación por los trabajadores desde el momento que las cantidades a aceptar no pueden determinarse ni siquiera como proporcionales al beneficio obtenido..

Considerando que el hecho de que la Junta general pueda distribuir libremente, en la forma y proporción que estime conveniente entre sus obreros y empleados, la cantidad destinada a este fin, no le exime de la obligatoriedad de verificar tal reparto en la cuantía prevista en el art. 43 de sus Estatutos, ni es sobre esta cantidad por la que debe liquidar las cuotas correspondientes a Seguros y Subsidios sociales.

Que, como regla general, las participaciones en beneficios a que se refieren los artículos 44 y 45 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo están incluidos dentro del concepto de salario a que se refiere el art. 37 del mencionado Cuerpo legal.

La Dirección General de Previsión resuelve que las cantidades que, en concepto de beneficio, reparte entre sus empleados la Empresa de referencia deben ser consideradas como salario-base a efectos de Subsidio y Seguros sociales, de acuerdo con la definición dada por la Orden de 11 de octubre de 1943.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de marzo de 1947.*)

Subsidios familiares

ASEGURADOS: NECESIDAD DE DEDICARSE DE MANERA PREDOMINANTE A FAENAS AGROPECUARIAS PARA TENER LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR AGRÍCOLA.—Si bien el Reglamento de 26 de mayo de 1943 determina que para ostentar la condición de asegurado en el Régimen Especial Agropecuario deberán dedicarse preferentemente los trabajadores a actividades propias de la agricultura, forestales o ganaderas, debe admitirse la posibilidad de que tales productores, sin perder su cualidad de agropecuarios, realicen trabajos industriales de una manera eventual, pero sin que en ningún caso sea aplicable este criterio cuando el ejercicio de la profesión industrial tenga carácter de fijeza y continuidad, máxime si se satisface contribución a la Hacienda por dicho concepto.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de marzo de 1947.*)

ASEGURADOS: EXIGENCIA INEXCUSABLE PARA QUE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PUEDAN OSTENTAR LA CONDICIÓN DE TALES DE QUE NO ABONEN MÁS DE 90 JORNALES AL AÑO.—Los trabajadores agropecuarios autónomos perderán en todo caso esta condición cuando ocupen obreros a su servicio durante más de 90 jornadas al año, cualquiera que sea la causa que motive su empleo, por lo cual no cabe hacer excepciones ni aun en el caso de que el interesado esté incapacitado para el trabajo y necesite ser ayudado en su explotación agrícola.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de marzo de 1947.*)

**Seguro
de Enfermedad**

PLAZO DEL PERÍODO DE CARENCIA.—Interpretando la fecha en que debe terminar el período de carencia señalado en el art. 77 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, la Dirección General de Previsión estima que deben abonarse las prestaciones en las enfermedades cuyo parte de alta se produzca el día séptimo a contar del de la baja, ya que ello supone una ligera mejora de las prestaciones económicas, sin menoscabar en nada la sujeción al plazo de carencia establecido en el artículo de referencia.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de abril de 1947.*)

COTIZACIÓN. — Se resuelve consulta sobre las cuestiones siguientes :

a) «Empresas que en tiempo hábil eligieron Entidad colaboradora sin haber producido la afiliación de sus productores; dónde debe ser ingresado el importe de la liquidación levantada por la Inspección de Trabajo.»

En tal supuesto, y comoquiera que las citadas Empresas no han llevado a cabo aún la afiliación ni han empezado a cotizar por sus obreros asegurados el importe de tal liquidación, levantada por la Inspección de Trabajo, deberá ingresarse en la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

b) «Si, suponiendo que tales cantidades debieran ser ingresadas en Caja Nacional, deben seguir las Empresas pagando sus sucesivas primas mensuales en la Caja o en la Entidad colaboradora que eligieron.»

Señalado anteriormente que el importe de las actas de liquidación debe ser ingresado en la Caja Nacional, y habida cuenta de que las Empresas eligieron en tiempo hábil Entidad colaboradora, las sucesivas primas mensuales deberán ser ingresadas en la Entidad colaboradora elegida, la que se hará cargo de las prestaciones del Seguro a partir de la fecha en que se inicie la cotización normal, después de levantada el acta de liquidación.

c) «Empresas que eligieron en tiempo hábil Entidad colaboradora y no hubieran efectuado la afiliación de todos sus productores siendo levantada liquidación por la Inspección de Trabajo respecto a los mismos, y también respecto a diferencias encontradas en las primas de los trabajadores que fueron afiliados; destino que, en uno y otro caso, deba dar a la liquidación practicada.»

Con respecto a los productores que no hubieran sido afiliados, se estará a lo señalado en el apartado a). En cuanto a las diferencias de primas encontradas en actas de liquidación por aquellos trabajadores que fueron afiliados, el destino del importe de dichas diferencias pasará a la Entidad colaboradora que haya otorgado las prestaciones del Seguro y haya efectuado la afiliación de los citados asegurados.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de marzo de 1947.*)

ENTIDAD COLABORADORA.—La Mutualidad de Seguros «C.A.T.I.R.» demanda autorización para ser declarada colaboradora para la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en régimen de servicio concertado y teniendo en cuenta:

Que se trata de una de las Compañías concesionarias de un monopolio del Estado, que ocupa un extraordinario volumen de trabajadores sujetos al Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuya mutualidad entraña, por su organización, verdadera trascendencia social, ya que se anticipó además en sus prestaciones a las implantadas con carácter obligatorio por el Seguro de Enfermedad;

Que la citada Mutualidad reúne las características de un verdadero Montepío de Empresa, por haber solicitado la declaración de colaboradora con anterioridad a la promulgación del Decreto de 13 de diciembre de 1946, cabe estimar de aplicación las facultades concedidas a esta Dirección General en la disposición adicional única de la Orden de este Ministerio, de 16 de enero de 1947 (*B. O. E. del 18*), para resolver en cada caso la aplicación de las normas contenidas en dicha Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión a la Entidad denominada «Mutualidad de Seguros C.A.T.I.R.», de Madrid, supeditando la autorización para establecer el oportuno convenio con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que el ámbito de sus operaciones quede circunscrito única y exclusivamente al personal de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Tabacos; b) Que el proyecto de Reglamento para la Sección del Seguro de Enfermedad quede adaptado a las disposiciones vigentes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—(*Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 27 de marzo de 1947.*)

BENEFICIARIO.—Se desestima la petición de que se incluya como

beneficiario del Seguro de Enfermedad a un hijo político, a efectos de recibir las prestaciones del mismo, habida cuenta de que no concurren los requisitos señalados en el art. 20 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y que tal pariente no lo es por consanguinidad, sin que tampoco se acredite su incapacidad para el trabajo, ni la edad del mismo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de marzo de 1947.*)

BENEFICIARIO.—Se desestima la petición de considerar como beneficiarios a un cuñado del solicitante y a la esposa e hijo de este último, por no concurrir los requisitos señalados en el art. 20 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, ya que los citados familiares constituyen familia aparte de la del asegurado, y el cabeza de dicha familia trabaja, aunque con carácter eventual, según se desprende de la certificación emitida por la Alcaldía de su residencia.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de marzo de 1947.*)

